



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17399-2021-CG/GRJU-AC**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN

"AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN  
CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL  
CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV.  
FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE  
CARRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN  
AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE  
TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: DEL 22 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 08 DE MAYO DE 2019.

TOMO I DE XXXVI

JUNÍN – PERÚ

2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



0716



17399-2021-CG/GRJU-AC

0001

**INFORME DE AUDITORIA N° 17399-2021-CG/GRJU-AC**

**AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV.  
FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CARRETERA CENTRAL),  
DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE  
TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pag.
<b>I. ANTECEDENTES:</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>6</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>14</b>
3.1. Funcionarios de la Entidad convocaron el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, otorgaron la buena pro a poster que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; también, aprobaron un expediente técnico de adicional de obra carente de sustento técnico y legal, y reiniciaron la ejecución de la obra sin subsanar las observaciones que motivaron su suspensión y con la ejecución de una prestación adicional que no se encontraba aprobada; situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, así como ocasionaron perjuicio económico por el monto total de S/378 630,84 por la pérdida de la inversión realizada al encontrarse inconclusa y por el pago de la elaboración y evaluación del citado expediente técnico de adicional de obra.	
3.2. Funcionarios de la Entidad valorizaron, pagaron y reconocieron partidas no ejecutadas a favor del Consorcio Vial Junín, ejecutor de la Obra, situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/2 091 232,29.	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>267</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>270</b>
<b>VI. APÉNDICES</b>	<b>272</b>
<b>FIRMAS</b>	<b>286</b>



Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

INFORME DE AUDITORÍA N° 17399-2021-CG/GRJU-AC

"AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE – SUR, AV.  
FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN –CRUCE CARRETERA CENTRAL),  
DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO  
DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 090-2020-CG de 05 de marzo de 2020 y modificado con Resolución de Contraloría n.º 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA), con el Programa n.º L4602010. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.º 001438-2020-CG/GRJU de 16 de noviembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.

2.2 Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se realizó con sujeción a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín" (Código SNIP n.º 181303), en adelante "Obra", que comprende los actos preparatorios y el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS, Primera Convocatoria, convocado por la Entidad el 28 de marzo de 2018, de cuyo resultado el 3 de julio de 2018 se suscribió el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR entre la Entidad y el Consorcio Vial



Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Junín<sup>1</sup>, por el monto ascendente a S/54 592 093,95, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, comprende la ejecución contractual, debiéndose precisar que la ejecución de la Obra se inició el 20 de julio de 2018, siendo la fecha programada de culminación el 15 de mayo de 2019; no obstante, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019 se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, debido, entre otros, a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno; poco después, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 se aprobó el expediente de liquidación técnico-financiero de corte de la ejecución de la Obra, con un avance físico acumulado del 14.20% al 20 de marzo de 2019, ascendente a S/7 751 694,98, y con un saldo a favor de la Entidad por S/1 155 365,48<sup>2</sup>.

Cabe indicar, que la Entidad ejecutó la Obra, en mérito al Convenio n.º 071-2016-GR-JUNÍN/GGR de 22 de setiembre de 2016, suscrito con la Municipalidad Provincial de Huancayo, denominado: "Convenio de coejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín". Posteriormente, el 26 de junio de 2019 se suscribió la Adenda n.º 01 al citado Convenio n.º 071-2016-GR-JUNÍN/GGR, cuyo objeto fue modificar las cláusulas cuarta y quinta a efectos de incluir la transferencia financiera de la Entidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo por la suma de S/10 453 447,00, así como devolver la Unidad Ejecutora a la citada municipalidad.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y sus modificatorias; así como, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia examinada generados durante el periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019, que obran principalmente en los archivos de la Entidad, ubicada en el Jr. Loreto n.º 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

Es de precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoria, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoria.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### 4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un órgano de gobierno regional, que emana de la voluntad popular, con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa

- <sup>1</sup> Conformado por las empresas: Corporación San Rafael Sociedad Anónima Cerada (RUC 20446794211), con un porcentaje de participación de 44%; Ditransera Sociedad Anónima Cerada (RUC 20505789092), con un porcentaje de participación de 33%; Corporación Ejecutora de Obras SAC (RUC 20218090550), con un porcentaje de participación de 15%; Constructores y Consultores la Incontrastable Great Group S.R.L. (RUC 20487034887), con un porcentaje de participación de 7%; y HVC Inmobiliaria y Constructores S.A.C. (RUC 20568168799), con un porcentaje de participación de 1%.
- <sup>2</sup> Mediante depósitos realizados el 04 y 05 de junio de 2019, el Consorcio Vial Junín efectuó la devolución del saldo a favor de la Entidad, emiténdose la nota de depósito bancario n.º 0498 y recibo de ingreso n.º 0498, ambos de 19 de junio de 2019; por el monto de S/1 155 365,48.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así, también, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; la Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

#### 4.2 Funciones

Las funciones generales de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, como son:

1. **Función normativa y reguladora.**- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.**- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. **Función administrativa y ejecutora.**- Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.**- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

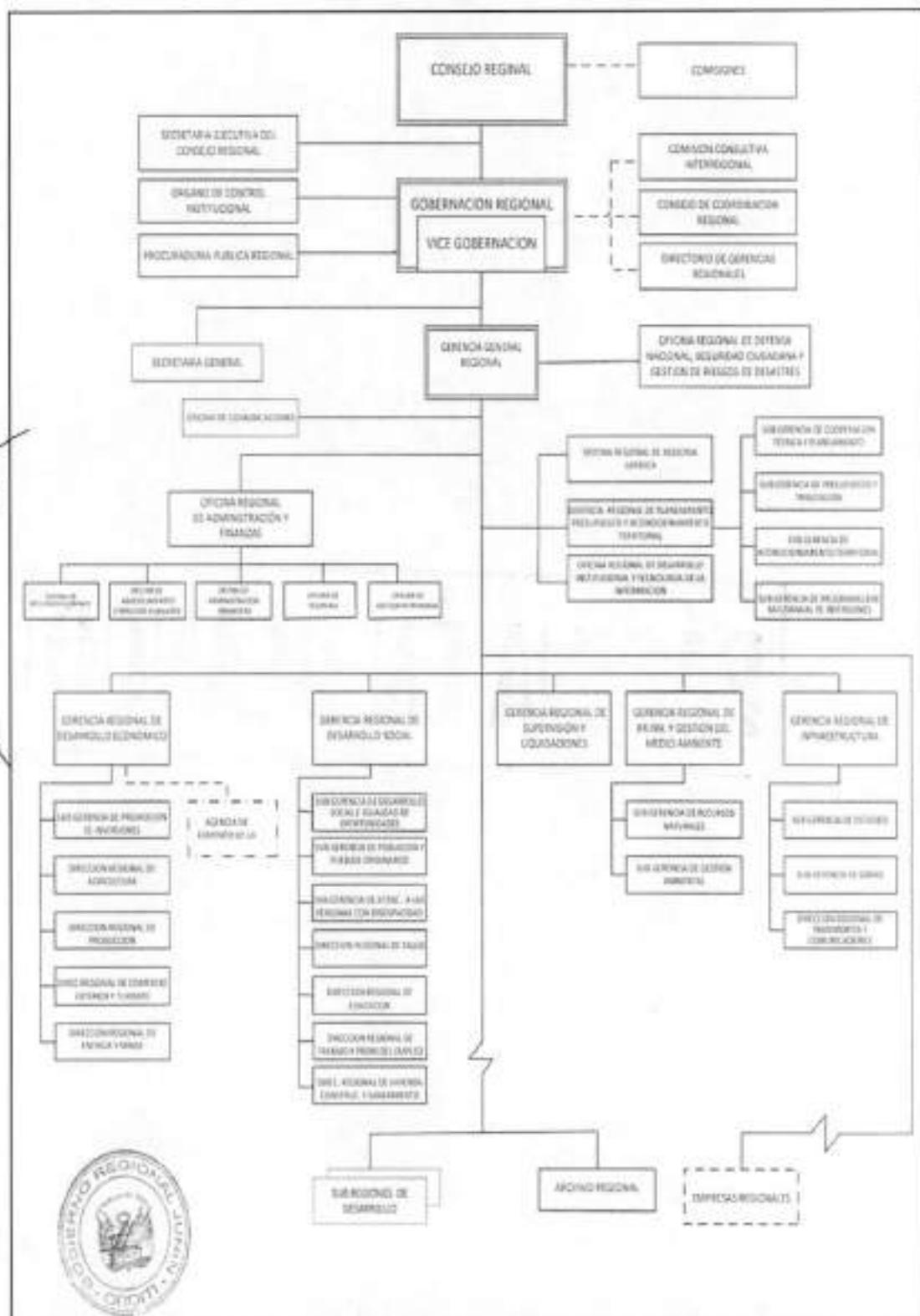
Asimismo, en los artículos del 47º al 64º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

#### 4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019, publicado el 03 de mayo de 2019, la misma que se muestra a continuación:



**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 304-GRU/CR de 03 de abril de 2019, publicado el 03 de mayo de 2019, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y del subtítulo "Comunicar las desviaciones de cumplimiento" del numeral 3.5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 02 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el apéndice n.º 3.

Cabe indicar, que los señores Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Marcial Castro Cayllahua, gerente regional de Infraestructura (e); Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios y miembro suplente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; y Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador del adicional del expediente técnico de la Obra; no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" referidas precedentemente.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

**2.1. CARENCIA DE MECANISMOS DE REVISIÓN Y CONTROL A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERA EL RIESGO QUE SE EVALÚE DE MANERA DEFICIENTE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y POR CONSIGUIENTE SE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad relacionada con el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, se aprecia que mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018, el Gerente General Regional<sup>3</sup> designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del citado procedimiento de selección, conformado por:

**"MIEMBROS TITULARES"**

- |                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| 1. PRESIDENTE : | Ing. Dueñas Capcha Víctor Raúl      |
| 2. MIEMBRO :    | Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro   |
| 3. MIEMBRO :    | Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo |

**MIEMBROS SUPLENTES**

- |                 |   |
|-----------------|---|
| 1. PRESIDENTE : | Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio           |
| 2. MIEMBRO :    | Lic. Gerry James Bazán Espinoza                     |
| 3. MIEMBRO :    | Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce" (Énfasis agregado). |

Cabe indicar, que la Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 se encuentra visada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)<sup>4</sup> y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica<sup>5</sup>.

Al respecto, los numerales 23.2 y 23.4 del artículo 23º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del precitado procedimiento de selección<sup>6</sup>, estableció lo siguiente:

**"(....)**  
**23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3)**

- A través del literal b) del numeral 3. del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 137-2017-GRJ/GR de 23 de febrero de 2017, se delegó en el Gerente General Regional, la facultad de: "Designar a los comités de selección para los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Régimen Especial, Adjudicación simplificada y Consultores Individuales".
- Que tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016, la siguiente: "b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento".
- Que tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016, la siguiente: "d) Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad".
- Vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

- 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros". (Énfasis agregado).

Asimismo, en la Directiva General n.º 011-2017-GRJUNÍN-GGR/ORAF "Procedimientos para la programación y actos preparatorios para la contratación de bienes, servicios y obras en el Gobierno Regional de Junín" de 04 de diciembre de 2017, en relación a la designación del Comité de Selección estableció lo siguiente:

#### *6.2.7.1 Designación del Comité de Selección*

(...)

- d) Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) debe contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- e) Cuando las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Junín no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades, a fin de que integren el comité de selección, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (Énfasis agregado).

En ese contexto, se advierte que el Econ. Dario Aquiles Cuba Ponce designado como miembro suplente en reemplazo del miembro titular Ing. Civil Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, no cumple el requisito para integrar el comité de selección, ya que, debido a la profesión que ostenta (Economista) no cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que para el presente caso es la ejecución de obra.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

#### 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

##### "3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)".



La situación expuesta se ha originado por la carencia de mecanismos de revisión y control por parte de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a las actividades relacionadas con la designación del comité de selección que aseguren el cumplimiento de las reglas de conformación establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; hecho que genera el riesgo que se evalúe de manera deficiente las ofertas presentadas y por consiguiente se afecte el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

## 2.2. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL A LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL CONTRATO DE LAS BASES, EN RELACIÓN A LAS CLÁUSULAS DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS, GENERA LA POSIBILIDAD DE AFECTAR LA ADECUADA GESTIÓN DE RIESGOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión y análisis a las cláusulas de asignación de riesgos considerados en la proforma del contrato incluida en el capítulo V de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra y en el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Junín como resultado del referido procedimiento de selección, se verificó que en las mismas sólo se listaron los riesgos identificados en la etapa de actos preparatorios; sin embargo, dichos riesgos no fueron asignados a la parte (entidad o contratista) que se hará cargo de su administración durante la ejecución de la Obra, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 2

## Cláusula décimo tercera de la proforma del contrato de las Bases Integradas

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CONFORMIDAD DE LA OBRA.  
Le comprometemos de la forma más seria dentro todo lo que pertenezca al manejo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA CUATRO DECIMA DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA  
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de las sanciones previstas conforme con el Código de Infraestructura.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. ASIGNACIÓN DE RIESGO DEL CONTRATO DE OBRA

- RIESGO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DIFERIO QUE REFERENTES EN EL COSTO O LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, NIVEL DE SERVICIO Y/O DEJAR PROVOCAR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- RIESGO DE PLAZOS PROYECTADOS QUE GENERAN SUBRETIEMPOS POR SOBREPLOAZOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LO CUAL PUEDE GENERAR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR DIFERENTES CAUSAS QUE ABARCAN ASPECTOS TÉCNICOS, AMBIENTALES O REGULATORIOS Y DECISIONES METADOPADAS POR LAS PARTES.
- RIESGO DE EXPLOTACIÓN DE TERRITORIO DE QUE AL ENCARECIMIENTO O LA INSEGURIDAD EN EL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INFRAESTRUCTURA PROVOCUEN RETRASOS EN EL COMIENZO DE LAS OBRAS Y Sobrecostos EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.
- RIESGO GEOLÓGICO / GEOTÉCNICO QUE SE IDENTIFICA CON DIFERENCIAS EN LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, NO PREVISTOS EN LOS ESTUDIOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN, TRAS ESTRUCTURACIÓN QUE RESULTE EN Sobrecostos O AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE FIN DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.
- RIESGO DE INTERFERENCIAS / SERVICIOS AFECTADOS QUE SE TRADUCE EN LA POSIBILIDAD DE Sobrecostos Y/O SOBREPLOAZOS DE ADMINISTRACIÓN POR UNA DEFICIENTE IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS INTERFERENCIAS O SERVICIOS AFECTADOS.
- RIESGO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEFINIDAS EN LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.
- RIESGO ARQUEOLÓGICO QUE SE TRADUCE EN HALLAZGOS DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICATIVOS QUE GEREN LA INTERRUCCIÓN DEL TRABAJO.
- DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O Sobrecostos EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.
- RIESGO DE DETERIORO DE PERMISOS Y LICENCIAS DEDICADO DE LA NO DETERIORO DE ALGUNO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE DESEN SER EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEDICADOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE Y QUE SE NEXO DETERIORO POR PARTE DE ESTA ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- RIESGOS DERIVADOS DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, OTROS CAUSAS NO RESULTARIAN IMPUTABLES A NINGUNA DE LAS PARTES.
- RIESGOS REGULATORIOS O NORMATIVOS QUE IMPACTARAN LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS FUTURAS QUE SEAN DE APLICACIÓN PUEDO ESTAS MODIFICACIONES GENERAR UN IMPACTO EN COSTO O EN PLAZO DE LA OBRA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CONFORMIDAD DE LA OBRA.  
Le comprometemos de la forma más seria dentro todo lo que pertenezca al manejo de la ejecución de la Obra.

+ RIESGOS VINCULADOS A ACCIDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DANOS A TERCIOS.

Fuente: Páginas n.º 51y 52 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra.



Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

**Imagen n.º 3**  
**Cláusula décimo quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR**

<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANOTACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo de errores o fallas que surgen en el desarrollo que impiden la ejecución de la obra.</li> <li>- Riesgo de interrupciones que generan atrasos y/o retrasos que impiden la ejecución de la obra.</li> <li>- Riesgo de variaciones de precios de los materiales y/o equipamiento que surgen en el desarrollo de la obra.</li> <li>- Riesgo de variaciones de precios de los materiales y/o equipamiento que surgen en el desarrollo de la obra.</li> <li>- Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diligencia en las características del terreno y del proyecto geológico antes de proceder en la ejecución de la obra de construcción y/o estructura civil, que refleja en sucesos o accidentes de acuerdo al anotación de la ejecución de la obra.</li> </ul>	10
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANOTACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo de interrupciones / servicios afectados que se incluye en la posibilidad de atrasos y/o retrasos que surgen de interrupciones por causas identificadas y no identificadas de los interrupciones y servicios afectados.</li> <li>- Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la legislativa ambiental y de las medidas correspondientes dictadas en la ejecución de las actividades ambientales.</li> <li>- Riesgo geotecnológico que se consideran fallas en frases o posiciones significativas que generan las fallas o rupturas del terreno.</li> <li>- Identificación de las obras de acuerdo a los planes maestros en el contrato e informes en la ejecución de las obras.</li> <li>- Riesgo de alteraciones de precios y servicios derivado de las alteraciones de alguna de las personas y empresas que deben ser expedidas por las autoridades o organismos públicos nacionales a la entidad ejecutiva y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción.</li> <li>- Riesgo derivante de errores de tierra mayor o menor. Término, espacio vacío que resultan de las excavaciones o excavación del terreno.</li> <li>- Riesgo implementar e implementar las modificaciones normativas pertinentes o causas de aplicación pendiente estas modificaciones generen un impacto en costo o en plazo en la obra.</li> <li>- Riesgo - identificación y análisis de riesgos y sucesos de riesgo.</li> </ul>	11

Fuente: Páginas n.º 10 y 11 del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR 03 de julio de 2018.

Al respecto, el numeral 116.3 del artículo 116º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del precitado procedimiento de selección<sup>7</sup>, estableció lo siguiente:

- (....)
- 116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. (Énfasis agregado).

Asimismo, en los numerales 6.2 y 7.5 de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" aprobada con Resolución n.º 014-2017-OSCE/CD y modificada con Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD, publicada el 24 de mayo de 2017, se estableció lo siguiente:

#### "VI. DISPOSICIONES GENERALES

(....)

- 6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir

<sup>7</sup> Vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín". Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asigne los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

(...)

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

### 7.5 Asignar riesgos

Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva.

La identificación y asignación de riesgos debe incluirse en la proforma de contrato de las Bases.

## VIII. ANEXOS

(...)

Anexo N° 3: Formato para asignar riesgos.

Anexo N° 03								
Formato para asignar los riesgos								
I. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Name	2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROYECTO	Número del Proyecto					
	Fecha	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica		
II. INFORMACIÓN DEL RIESGO		4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PROBABILIDAD DEL RIESGO	4.1 EXTRACTO DEZONOMÍA	4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 PRECIO REFERIDO A			
			Mitigación Riesgo	Entrevista Riesgo	Aceptación Riesgo	Transmisión Riesgo	Entidad	Cooperativa

(...)" (Énfasis agregado).

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección no consideró en la elaboración de la proforma del contrato de las Bases del precitado procedimiento de selección la asignación de los riesgos utilizando para tal efecto el formato establecido en el Anexo n.º 03 de la mencionada Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

El hecho comentado incoservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

### 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

#### Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

##### "3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)"



La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de control a la elaboración de la proforma del contrato de las Bases que garanticen que el Comité de Selección a cargo de la conducción del precitado procedimiento de selección aplique de manera adecuada la normativa que regula la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD; hecho que genera el riesgo de afectar la adecuada gestión de riesgos durante la ejecución de la obra.

### **2.3. CARENCIA DE MECANISMOS DE REVISIÓN Y CONTROL A LAS OPINIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, GENERA EL RIESGO DE CONTINGENCIAS LEGALES A LA ENTIDAD.**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019, la Entidad resolvió declarar la nulidad del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 suscrito con el Consorcio Vial Junín para la ejecución de la Obra, bajo la causal prevista en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la citada Ley contraviniendo el numeral 32.5 del artículo 32º, que refiere: "En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno (...)".

Al respecto, los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>8</sup> y la Gerencia Regional de Infraestructura<sup>9</sup>, con los cuales gestionaron la declaratoria de nulidad del precitado contrato al haberse convocado el procedimiento de selección, suscrito el contrato e iniciado con la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, encontrándose con un avance físico del 8.14% y un avance financiero de 14.14%; fueron remitidos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de cuyo análisis emitió el informe técnico n.º 008-2019/GRJ/ORAF/OASA de 06 de marzo de 2019, en el que concluyó que era procedente declarar la referida nulidad por la causal prevista en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe legal.

En tal sentido, el informe técnico n.º 008-2019/GRJ/ORAF/OASA de 06 de marzo de 2019 con sus antecedentes fueron derivados por la Gerencia General Regional a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente<sup>10</sup>, de cuya evaluación se emitió el informe legal n.º 124-2019-GRJ/ORAJ de 14 de marzo de 2019<sup>11</sup>, en el que se opinó:

"..."

- 1.- Es viable DECLARAR LA NULIDAD del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: (...), bajo la causal prevista en literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44º, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, (...).

<sup>8</sup> Informe técnico n.º 57-2019-GRJ/GRI-GSO de 28 de febrero de 2019.  
<sup>9</sup> Informe técnico n.º 003-2019-GRJ/GRI-JFP de 18 de febrero de 2019 e Informe técnico n.º 17-2019-GRJ/GRI-JFP de 28 de febrero de 2019.  
<sup>10</sup> Conforme se aprecia en la hoja de trámite del documento n.º 03167484 (expediente n.º 02096273) del Sistema Documentario Regional (SISDORE).  
<sup>11</sup> Documento que fue validado por la directora regional de Asesoría Jurídica con reporte n.º 114-2019-GRJ/ORAJ de 14 de marzo de 2019.



2.- *Previo a la declaración de Nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, se deberá cancelar los pagos pendientes debidamente valorizados (de ser el caso), así mismo se deberán solicitar la devolución de los saldos por amortizar de adelanto directo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP.*  
*(...).*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra bajo la causal prevista en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. (...)", ello por haberse convocado el procedimiento de selección, suscrito el contrato e iniciado con la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; sin embargo, esta causal resulta aplicable en los casos que se suscriba el contrato sin que previamente se haya convocado uno de los procedimientos de selección señalados en el artículo 21º de la citada Ley de Contrataciones del Estado, que refiere:

**"Artículo 21. Procedimiento de selección"**

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, (...)" (Enfasis agregado).*

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.4 de la Opinión n.º 172-2018/DTN de 17 de octubre de 2018, precisó en relación a la causal prevista en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, que: "... el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del contrato, cuando no se hayan empleado los procedimientos de selección contemplados por la normativa de contrataciones del Estado para su celebración, lo cual implica que el contrato haya sido suscrito sin que la Entidad haya convocado -previamente- un procedimiento de selección; debiendo precisarse que, una vez celebrado el contrato ya no es posible aplicar las causales de nulidad del procedimiento de selección"; en tal sentido, la causal invocada por la Entidad para declarar la nulidad del contrato de ejecución de la Obra no resultaba aplicable al presente caso.

Por otra parte, el citado informe legal refiere que: "Previo a la declaración de Nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, se deberá cancelar los pagos pendientes debidamente valorizados (de ser el caso), así mismo se deberán solicitar la devolución de los saldos por amortizar de adelanto directo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP".

Sobre el particular, se debe tener en consideración los efectos que genera la declaratoria de la nulidad, que según lo señalado en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.º 136-2017/DTN de 21 de junio de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: "... una consecuencia de la declaración de nulidad del contrato es que no se pueda exigir la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones solo se justifica en el marco de una relación contractual válida"; por lo que, sería incorrecto la cancelación de pagos pendientes valorizados previo a la declaración de nulidad. Es decir, la Entidad reconoce que existe un contrato válido hasta el pago pendiente a favor del contratista, para inmediatamente después declarar nulo el contrato de ejecución de la Obra; contradicción que se evidencia en el presente caso.

Consecuentemente, no se tendría una adecuada fundamentación fáctica y jurídica que sustente la opinión vertida en el informe legal emitido por la Dirección Regional de Asesoría



Jurídica y que sirvió de sustento para la declaración de nulidad del contrato de ejecución de la Obra mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019.

Finalmente, considerando que la Entidad era la responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; responsabilidad que no fue cumplida por la Entidad; siendo ello así, por los presupuestos que se configuran en el presente caso, se trataría de la aplicación de la figura jurídica de una resolución de contrato<sup>12</sup> y no de una nulidad.

  
El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

  
**3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial**

**Normas básicas para las actividades de Control Gerencial**

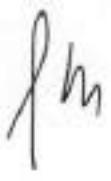
**"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...).*

  
La situación expuesta se ha originado por la carencia de mecanismos de revisión y control a las opiniones legales en materia de contrataciones del Estado emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; hecho que genera el riesgo de contingencias legales a la Entidad.

  
Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



<sup>12</sup> El artículo 36º del Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**"Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...). (Énfasis agregado).

### III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", se han determinado las observaciones siguientes:

**3.1. Funcionarios de la Entidad convocaron el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; también, aprobaron un expediente técnico de adicional de obra carente de sustento técnico y legal, y reiniciaron la ejecución de la obra sin subsanar las observaciones que motivaron su suspensión y con la ejecución de una prestación adicional que no se encontraba aprobada; situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, así como ocasionaron perjuicio económico por el monto total de S/378 630,84 por la pérdida de la inversión realizada al encontrarse inconclusa y por el pago de la elaboración y evaluación del citado expediente técnico de adicional de obra.**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, así como la obtenida en relación al proceso de contratación y ejecución contractual de la Obra se ha evidenciado que a pesar que el expediente técnico de la Obra no contenía la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la ejecución de los trabajos dentro del área de concesión del Ferrocarril Central, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución; funcionario emitió un acta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra, no siendo un documento válido para acreditar dicha disponibilidad, toda vez que la Entidad requería de la autorización emitida por la citada empresa ferroviaria, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central.

Asimismo, funcionarios solicitaron y gestionaron la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, con la precitada acta; no obstante que, dicho documento no acreditaba la libre disponibilidad del terreno. Del mismo modo, los miembros titulares del Comité de Selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación continuaron con la realización del procedimiento de selección, efectuando la convocatoria con dicha acta; igualmente, en la etapa de absolución de consultas se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada, no realizándose la absolución de manera motivada.

De igual forma, los miembros del Comité de Selección indicaron que la oferta del postor Consorcio Vial Junín<sup>13</sup> cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y le otorgaron la buena pro, a pesar que la misma no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista

<sup>13</sup> Conformado por las empresas: Corporación San Rafael Sociedad Anónima Cerrada (RUC 20445794211), con un porcentaje de participación de 44%; Ditranserva Sociedad Anónima Cerrada (RUC 20505789092), con un porcentaje de participación de 33%; Corporación Ejecutora de Obras SAC (RUC 20218090560), con un porcentaje de participación de 15%; Constructora y Consultora la Incontrastable Great Group S.R.L. (RUC 20487034887), con un porcentaje de participación de 7%; y HVC Inmobiliaria y Constructora S.A.C. (RUC 20568168799), con un porcentaje de participación de 1%.



en suelos y pavimento, y la experiencia del postor en obras en general, permitiéndole suscribir el contrato de ejecución de obra.

Así también, funcionarios y representantes del Consorcio Vial Junín participaron en la entrega del terreno e iniciaron el plazo de ejecución de la Obra, no obstante tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución; hecho que ocasionó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".

Asimismo, funcionarios participaron en el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional de obra solicitado para subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra; sin embargo, el mismo no subsanó dichas observaciones; por el contrario, se incluyó la construcción de nuevas partidas en la calzada al lado derecho de la Av. Ferrocarril en dirección al distrito de El Tambo, el cual no era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional, careciendo de sustento técnico y legal; además, la prestación adicional de obra no fue aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación, pese a ello funcionario remitió la resolución que aprobó el citado expediente técnico de adicional de obra al Consorcio Vial Junín para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra.

Por último, funcionarios y representantes del Consorcio Vial Junín y del Consorcio Supervisión del Centro acordaron el reinicio de la ejecución de la Obra, a pesar de no haberse subsanado ninguna de las observaciones que originó su suspensión, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada; permitiendo que el Contratista ejecute las partidas nuevas de la calzada al lado derecho consideradas en el expediente técnico de adicional de obra; así como, aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del mencionado adicional de obra; no obstante que la prestación adicional en mención no se encontraba aprobada y por lo tanto no resultaba procedente su ejecución ni su pago.

Cabe indicar, que los funcionarios de la actual gestión (2019-2022) anularon el pago de la valorización n.º 01 del precitado adicional de obra al no encontrarse aprobado y por carecer de sustento técnico y legal; asimismo, al no haberse superado la observación de la falta de disponibilidad física del terreno se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra; luego, se aprobó la liquidación de corte de la Obra; y posteriormente, se devolvió la Unidad Ejecutora del citado proyecto de inversión a la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; Reglamento Nacional de Ferrocarriles; Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín".



Así como, la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín"; Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAFA-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"; Contrato de proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR suscrito para la supervisión de la Obra; y Bases Estándar e Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria; los cuales regulan los aspectos observados.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos trámites se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas; así como, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/378 630,84 que se pagó por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra que no cumplió con su propósito de subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, y la pérdida de la inversión realizada al haber quedado la Obra inconclusa debido a que se inició con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle del perjuicio económico ocasionado**

Nº	Concepto	Monto S/
1	Pérdida de la inversión por el deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".	374 630,84
2	Pago por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01	4 000,00
<b>Total</b>		<b>378 630,84</b>

Fuente: Documentación recopilada y obtenida de la Obra.

Elaborado: Comisión auditora.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica que se adjunta en el apéndice n.º 4.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

- **Antecedentes:**

Mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 103-2013-MPH/GOP de 26 de julio de 2013 (apéndice n.º 5), la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública – PIP "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín" (Código SNIP n.º 181303), con un presupuesto de S/33 413 943,37; el mismo que fue actualizado, entre otros, con la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 165-2015-MPH/GOP de 12 de diciembre de 2015, con un presupuesto de S/45 260 771,83, en adelante "expediente técnico primigenio de la MPH".

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Posteriormente, con fecha 22 de setiembre de 2016 se suscribió el Convenio n.º 071-2016-GR-JUNÍN/GGR (apéndice n.º 6), Convenio de coejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", vigente a partir del día siguiente de su suscripción hasta la liquidación final del proyecto; por medio del cual se transfirió la Unidad Ejecutora del proyecto al Gobierno Regional de Junín.

Después, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (apéndice n.º 7), se aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y un presupuesto vigente al mes de diciembre de 2017 de S/55 344 362,02, en adelante "expediente técnico actualizado".

- a) **Convocatoria del procedimiento de selección sin contar con la disponibilidad física del terreno y absolución de consultas sobre dicha disponibilidad que no se realizó de manera motivada, situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.**

Conforme se indicó precedentemente, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 103-2013-MPH/GOP de 26 de julio de 2013 (apéndice n.º 5) se aprobó el expediente técnico primigenio de la Obra, así también con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (apéndice n.º 7), se aprobó la actualización de costos del citado expediente técnico.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión auditora<sup>14</sup> al expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra, según informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 8), advirtió que los mismos plantean la habilitación del lado este (lado izquierdo) de la Av. Ferrocarril iniciándose en la progresiva 00+000 del distrito de San Jerónimo de Tunan hacia la progresiva 08+126.72 km. del distrito de El Tambo, proyectando la pavimentación de 8,426.72 km. paralelo a la vía férrea, considerando los 5m. de franja de dominio de la línea férrea, medidos desde el eje de la vía férrea, ejecutándose para ello, entre otros, los componentes de Construcción del puente Quebrada Honda y Construcción de obras de arte, canal y alcantarillado.

La Construcción del puente Quebrada Honda implicaba el desmontaje de la vía férrea desde la progresiva 07+573.71 hasta la progresiva 07+756.29 y posterior montaje de la línea férrea en una longitud de 182.58m.; asimismo, se planteaba construir una alcantarilla en el lecho del río por debajo de la vía férrea previa demolición del canal de concreto existente, la alcantarilla nueva tendría una longitud de 6.00m. en dirección de la vía férrea y un ancho de 7.63m. la cual estaría conformada con tres tuberías metálicas corrugadas de 60" de diámetro cada uno con un distanciamiento de 0.60m., la alcantarilla

<sup>14</sup> Ing. civil Ernesto Julio Malqui Segui.

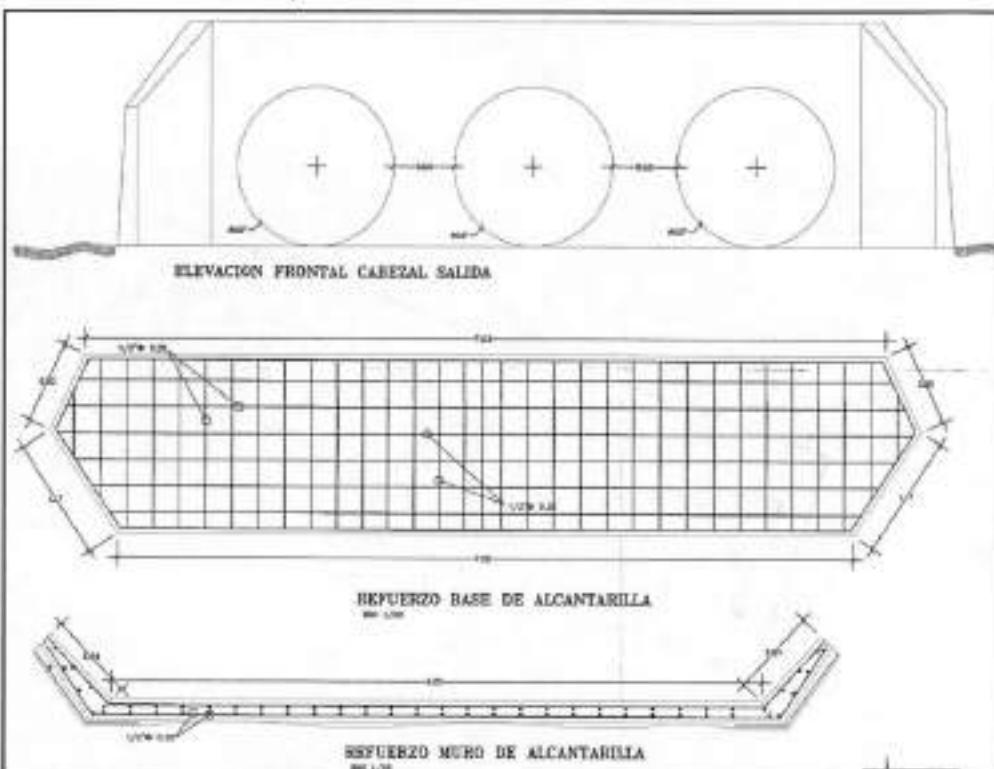
Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



estaría protegida a cada lado con muros de concreto (muros de contención) de 7.63m. de largo, 0.30m. de ancho y 2.30m. de alto; así también, construir los muros terramesh a ambos lados de la vía férrea y muros de protección con gaviones en el talud del muro terramesh para evitar el socavamiento de las aguas del río Quebrada Honda.

La ejecución del componente Construcción del puente Quebrada Honda incluido todas las actividades estaban programadas en 217 días calendario, como se detalla en el "Plano de planta de alcantarilla - Quebrada Honda" (apéndice n.º 5), que se muestra a continuación:

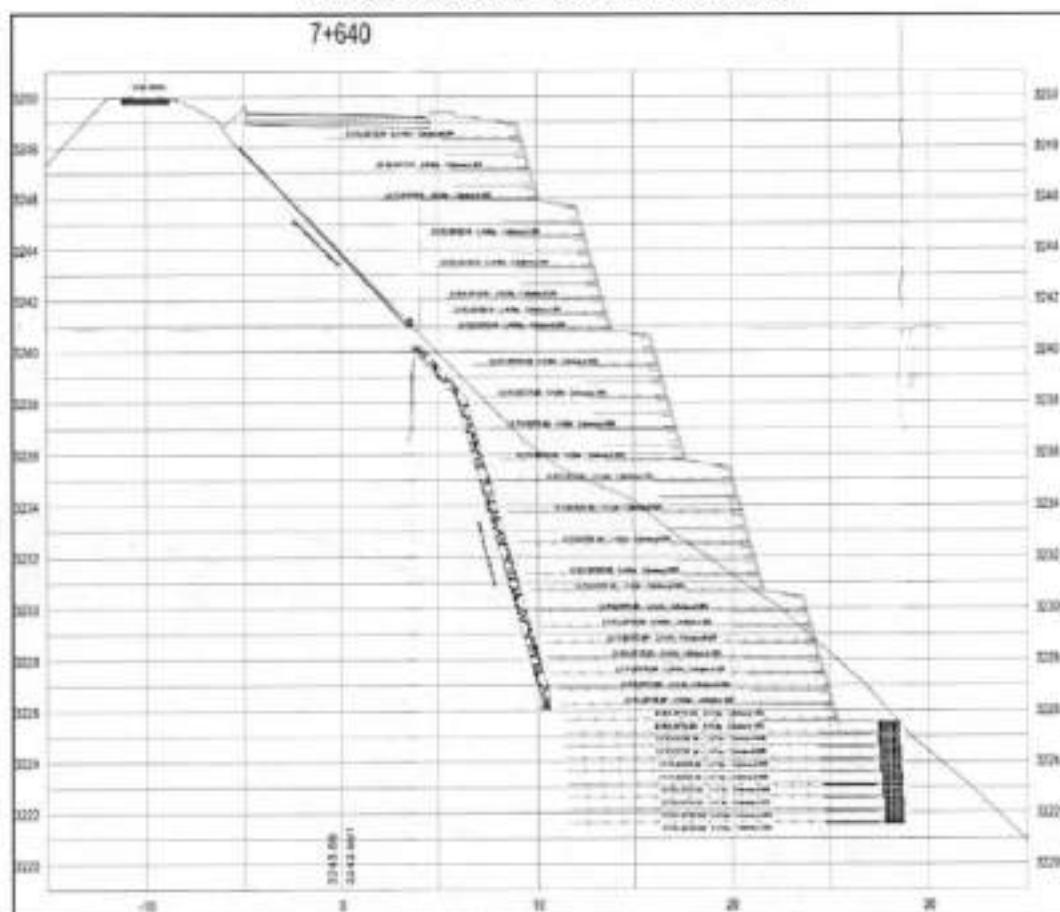
**Imagen n.º 4**  
**Plano de planta de alcantarilla – Puente Quebrada Honda**



Fuente: Plano 09 "Alcantarilla – Quebrada Honda" del Expediente técnico primigenio de la MPH de la Obra (apéndice n.º 5).  
 Elaborado por: Experto de la comisión auditora.



Imagen n.º 5  
Sección Transversal – Terramesh Lado Derecho

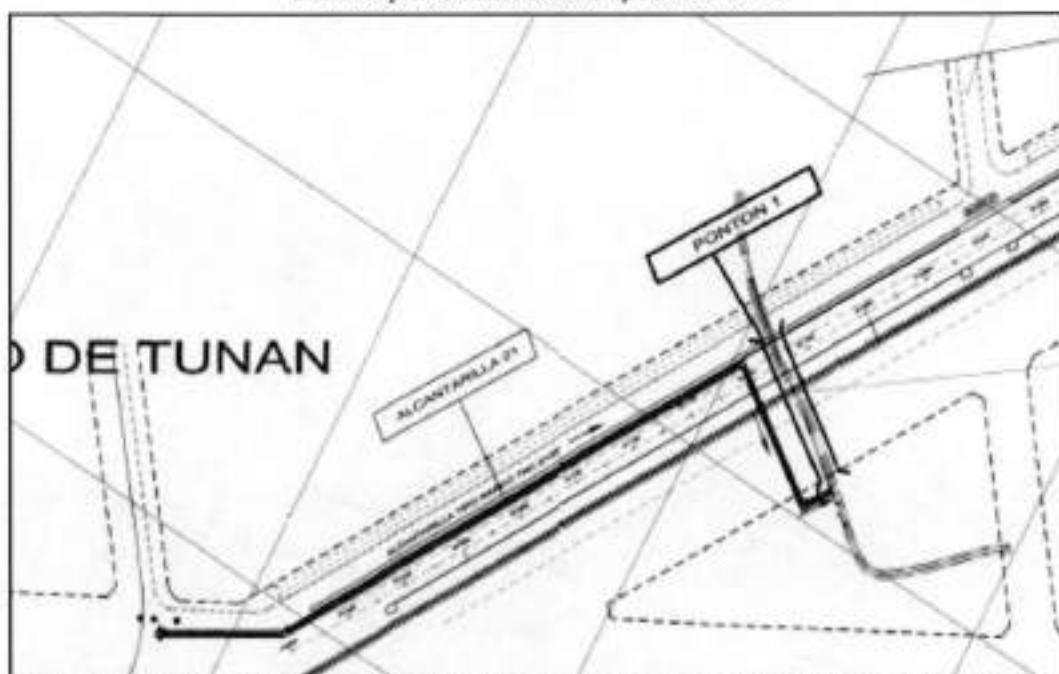


Fuente: Plano (6 "Secciones Transversales-Teramesh (lado derecho)" del Expediente Técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5). Elaborado por: Exerto de la comisión auditiva.

Asimismo, la Construcción de obras de arte, canal y alcantarillado del expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) contempla la construcción de 13 alcantarillas tipo marco, los cuales pasaban por debajo de la vía férrea en las progresivas, 0+037 al 0+160, 0+740, 1+100, 1+115, 2+320, 2+415, 4+015, 4+207 al 4+260, 4+430 al 4+465, 5+160, 5+550, 7+255 y 7+300, considerándose en cada alcantarilla el desmontaje y montaje de 3.00m. de línea férrea; como se advierten en las imágenes siguientes:



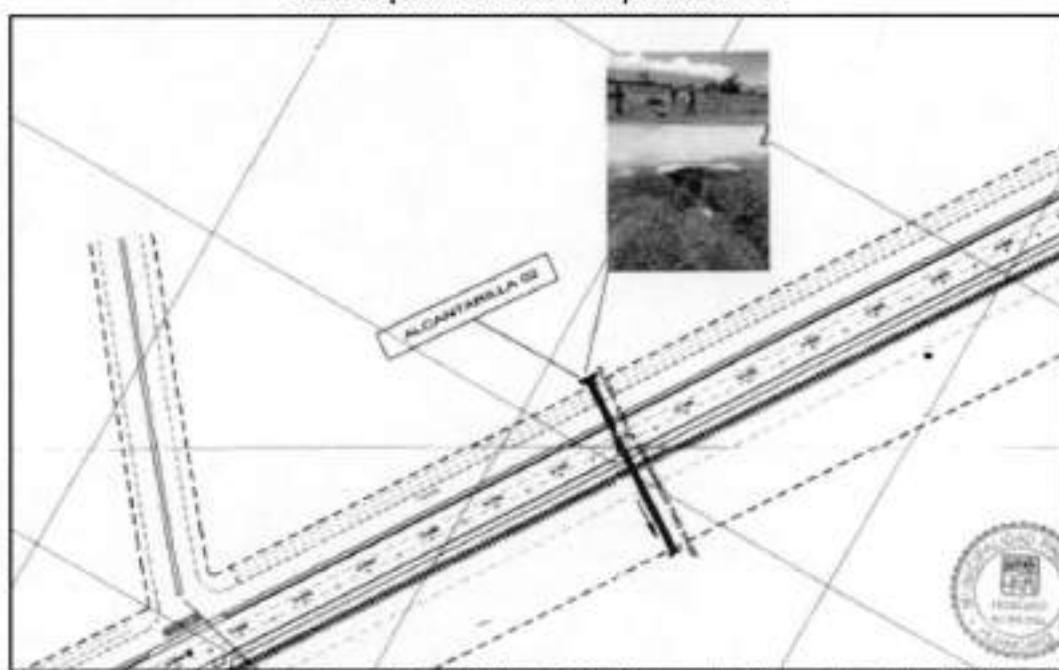
**Imagen n.º 6**  
**Plano de planta de alcantarilla tipo marco n.º 01**



Fuente: Plano PA 01, Plano de Planta Prog: 0+000 - 1+000 Alcantarilla 01 - 02 - expediente técnico primigenio de la MPH de la Obra (apéndice n.º 5).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

**Imagen n.º 7**  
**Plano de planta de alcantarilla tipo marco n.º 02**



Fuente: Plano PA 01, Plano de Planta Prog: 0+000 - 1+000 Alcantarilla 01 - 02 - expediente técnico primigenio de la MPH de la Obra (apéndice n.º 5).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

En el cronograma valorizado de obra del expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7) se precisa que durante el primer mes de ejecución se desarrollaría las partidas "02.02.03 Desmontaje de línea férrea" y "04.01.03 Desmontaje de línea férrea" dentro de los precitados componentes de Construcción del puente Quebrada Honda y Construcción de obras de arte, canal y alcantarillado (alcantarillado en la progresiva 0+160), respectivamente; conforme se observa en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 8**  
**Cronograma Valorizado de Obra – Puente Quebrada Honda**

Item	Descripción	Lad.	Metros	Precio U.	Tarifa %	MES 1
01.08	VARIOS				530,512.50	\$ 198,029.40
01.08.01	UMPIEDAD FINAL	m2	90,587.24	0.51	48,821.98	
01.08.02	ALIVIADERO DE PREDIOS	m2	1,106.19	120.00	480,689.62	\$ 198,029.40
02	PUENTE QUEBRADA HONDA				14,370,784.56	\$ 549,980.77
02.01	OBRA PROVISIONALES				11,131.23	\$ 1,130.23
02.01.01	GUARDAMAR Y ALMACÉN	m2	8.00	500.00	4,000.00	\$ 4,000.00
02.01.02	CARTEL DE OBRA	cb	1.00	1,125.23	1,125.23	\$ 1,125.23
02.01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	cb	1.00	10,000.00	10,000.00	\$ 10,000.00
02.02	TRABAJOS PRELIMINARES				104,879.70	\$ 3,595.67
02.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	10,818.41	1.01	10,326.61	\$ 10,326.61
02.02.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	10,818.41	1.00	11,787.00	\$ 11,787.00
02.02.03	DESMONTAJE DE LÍNEA FERREA	m	182.58	150.00	27,387.00	\$ 27,387.00
02.02.04	MONTAJE DE LÍNEA FERREA	m	182.58	300.00	54,716.00	
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				11,124,029.72	\$ 344,008.34
02.03.01	CORTES				1,036,731.15	\$ 1,036,731.15
02.03.01.01	CONTE DE MATERIAL NORMAL CON EQUIPO	m2	98,396.40	6.77	667,468.00	\$ 667,468.00
02.03.01.02	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS - ALCANTARILLADO	m2	4,945.60	4.31	21,383.10	
02.03.01.03	CARGUO DE MATERIAL CON EQUIPO	m2	1,000.00	5.07	5,035.00	\$ 5,035.00
02.03.01.04	TRANSPORTE DE MATERIAL NORMAL CON EQUIPO	m2	20,000.00	4.22	84,400.00	\$ 84,400.00
02.03.01	RELEVO				1,100,000.00	
02.03.01.01	MURO DE SUELTO REFORZADO				1,054,715.00	
02.03.01.01	RELEVO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	38,396.00	6.50	240,077.00	

Fuente: Cronograma Valorizado de Obra del Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

**Imagen n.º 9**  
**Cronograma Valorizado de Obra – Obras de Arte y Alcantarillado**

Item	Descripción	Lad.	Metros	Precio U.	Tarifa %	MES 1
04.01	ALCANTARILLADO TIPO MARCO PROG. 0-037.0+160				345,923.39	\$ 14,270.90
04.01.01	CORRIDERA Y ALMACÉN	m2	13.00	500.00	6,500.00	\$ 6,500.00
04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	432.44	2.51	1,081.41	\$ 1,081.41
04.01.03	DESMONTAJE DE LÍNEA FERREA	m	3.00	250.00	750.00	\$ 750.00
04.01.04	MONTAJE DE LÍNEA FERREA	m	3.00	300.00	900.00	
04.01.05	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS	m2	643.59	8.68	5,586.36	\$ 5,586.36
04.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETES 30x3 CARGADO MANUAL	m2	772.31	12.45	9,515.29	
04.01.07	ENCORRADO Y DESCENCORRADO ALCANTARILLADO TIPO MARCO	m2	752.63	72.18	54,305.71	\$ 54,305.71
04.01.08	SÓLIDO DE CONCRETO F100KG/CM2 E=0.075M	m2	432.44	34.35	14,814.31	\$ 14,814.31
04.01.09	CONCRETO F=210kg/m³	m2	332.53	44.54	14,812.85	
04.01.10	ACERO DE REFUERZO Fy=400kg/cm²	m2	1,121.59	6.50	7,349.21	\$ 7,349.21
04.01.11	ALIVIADERO Y ENBOQUILLADO DE PIEDRA (v=0.13)	m2	2.54	40.62	101.17	

Fuente: Cronograma Valorizado de Obra del Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

De lo expuesto precedentemente, se advierte que para la ejecución de la Obra era necesario realizar la intervención en intervalos de las líneas ferreas desde su primer mes de ejecución, las mismas que se encuentran concesionadas.



Sobre el particular, mediante el Contrato de Concesión de 19 de julio de 1999 y adendas (apéndice n.º 9), el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción otorgó concesión sobre el uso de la vía férrea para el mantenimiento, rehabilitación y la explotación de los bienes de la concesión, así como para la construcción de obras de infraestructura vial ferroviaria, para la prestación de servicios de transporte ferroviario y de servicios complementarios en el Área Matriz, al concesionario Ferrovías Central Andina S.A., en adelante "Ferrovías", siendo el plazo de vigencia de la concesión de 40 años<sup>15</sup>, que conforme se advierte de la Imagen n.º 10, incluye el tramo Callao-Huancayo, dentro del cual se encuentra el área de intervención de la Obra.

Imagen n.º 10  
**Tramos de vías férreas concesionadas a Ferrovías**

2.4.1. Ferrocarril del Centro:

Tramo Callao – Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha-Cut Off)  
 Del Km. 1.0 (Callao) al Km. 346.0 (Huancayo) más 12.6 Km. del Ramal Huascacocha-Cut Off.

Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromin)  
 Del Km. 0.0 (La Oroya) al Km. 131.0 (Cerro de Pasco).<sup>16</sup>

Fuente: Contrato de Concesión de 19 de julio de 1999 y adendas (apéndice n.º 9).

Cabe indicar, que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 032-2005-MTC, establece en el artículo 18º Zona del ferrocarril: "(...) Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias. (...) (...) Cuando la vía esté colocada directamente sobre el terreno natural, el ancho de la zona será de 5 metros a cada lado del eje de la vía. Las autoridades competentes preservarán la intangibilidad de dicha área, no extendiendo a favor propio o de terceros, ninguna licencia de construcción, propiedad u otra forma de utilización de dicha área. (...)", precisando con ello el área de influencia de la línea férrea; asimismo, en el artículo 27º Cruces a desnivel de vías férreas con caminos y/o vías férreas, precisa lo siguiente: "(...) Los proyectos de cruce a desnivel de vías férreas con caminos y/o vías férreas requieren la autorización de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea a ser cruzada y la aprobación de la Autoridad Competente. (...)" (Énfasis agregado), estableciendo con ello que los proyectos a realizarse previamente deben tener la autorización de la Organización Ferroviaria y la Autoridad competente.

Adicionalmente, el artículo 30º Cruces subterráneos y cruces aéreos, de tuberías, cables y/o estructuras, establece que: "(...) Las Organizaciones Ferroviarias a cargo de las vías férreas, deben permitir los cruces subterráneos y aéreos, de tuberías, cables y/o estructuras, con las vías férreas a su cargo, cuando sean necesarios para realizar instalaciones de servicios públicos y los solicitantes cuenten con la aprobación de la Autoridad Competente en la materia, y cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento. El otorgamiento de permisos para cruces con la vía férrea destinados a otros fines, corresponde a las Organizaciones Ferroviarias a cargo de las vías. (...)" (Énfasis agregado); precisando con ello, que los permisos para la ejecución de trabajos en la zona del ferrocarril están a cargo de la Organización ferroviaria siendo en este caso Ferrovías.

En ese sentido, y tal como lo refiere la normativa de ferrocarriles para la ejecución de la Obra, teniendo en consideración que desde el inicio contemplaba la intervención en la

<sup>15</sup> Modificación aprobada en virtud de la Adenda n.º 5, suscrita el 31 de diciembre de 2008.

Auditóri de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carrera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

línea férrea, se debía de contar con la autorización emitida por Ferrovías; sin embargo, de la revisión al expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) y el expediente técnico actualizado por la Entidad (**apéndice n.º 7**) se advierte que no contienen los documentos que acrediten contar con dicha autorización, habiéndose indicado en las conclusiones de las memorias descriptivas de los citados expedientes técnicos, que los permisos se encuentran en coordinación; conforme al siguiente detalle:

#### "8.- CONCLUSIONES"

(...)

- ✓ **Los permisos por parte de ferrovías se encuentran en dialogo por medio de alcalde con los representantes de la empresa ferroviaria el cual es necesario para la construcción del proyecto. (...)"** (Enfasis agregado).

Asimismo, de la consulta realizada a Ferrovías a fin de que confirme si otorgó autorización a la Entidad para la intervención en la línea férrea, mediante carta s/n de 13 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 10**), el gerente Comercial de Ferrovías comunicó que no se emitió autorización alguna al Gobierno Regional de Junín así como a la Municipalidad Provincial de Huancayo para la intervención en las líneas férreas; así también, a través de correo electrónico de 03 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 11**), el citado gerente Comercial de Ferrovías, remitió el procedimiento para la ejecución de trabajos en vía, donde se advierte los requerimientos previos que deben realizar las empresas, particulares y entidades a fin de poder ejecutar proyectos y/o trabajos en la zona concesionada del ferrocarril, conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11

#### Procedimiento para trabajos en vía Férrea – Ferrovías

#### FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

##### Procedimiento para la Ejecución de trabajos de Vía

(Diseño Subterráneo, cruce vía, paso a nivel, trabajo adyacentes a la vía M)

1. Solicitud de trabajo dentro del área de concesión del Ferrocarril Central, dirigido al Señor Jaime Banco Revira, Gerente General de FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. - FVCA. (En la carta se debe señalar sus datos de contacto: Nombre, Teléfono, e-mail. Para las coordinaciones).
2. Adjuntar plan de ejecución de trabajo.
3. Pago de 500 Dólares Americanos FDC, IVA por Vía y Inspección Técnica de pre-factibilidad de trabajo y depositar en Nuestra Cuenta Corriente en Dólares en el Banco BCP N° 193-3332130-1-18. Escribir el nombre del cliente comercial/fiscal/cargador con el Asunto "Pago por inspección Técnica – Nombre del Cliente". Detallar Razón Social y número de RUC para la explotación de la factura electrónica.
4. Una vez efectuado el pago por la Inspección Técnica, recibirá una notificación por correo o al teléfono de contacto, para coordinar el día y la hora de la evaluación y factibilidad de los trabajos a realizar en la zona detallada en el pliego.
5. Finalizada de la inspección, FVCA enviará un informe Aprobando o Desaprobando la realización del trabajo solicitado. Para el caso de Pase a Nivel sobre la vía férrea y en el supuesto que se encuentre aprobado por FVCA, ambas empresas deberán suscribir un Contrato, el mismo que el cliente insista al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para su aprobación.
6. En caso el Contrato se apruebe por la autoridad competente (MTC), FVCA entregará un presupuesto al cliente para que lo deposite en la misma cuenta detallada en el punto 3.
7. Efectuado el pago del presupuesto de los trabajos a efectuar, COMERCIAL verificará los depósitos y confirmará a Vías y Obras vía correo para que se programme de acuerdo a los horarios de operatividad de trenes y disponibilidad de recursos que Fvca maneja.
8. Este procedimiento se encuentra elaborado de acuerdo al Reglamento Nacional de Ferrocarriles Decreto Supremo N° 081-2005-MTC.

##### Datos del Contacto Ferrovías Central Andina

Módulo	Rolos	Teléfono	E-mail	e-mail
Centro Comercial (Máximo)	Comercial	080 0003 Arequipa 210	08000030000@ferrovias.com.pe	08000030000@ferrovias.com.pe
Departamento Comercial	Comercial	220 0000	2200000@ferrovias.com.pe	2200000@ferrovias.com.pe
Rural Ministro	Vías a Distancia	80 2202	8002202@ferrovias.com.pe	8002202@ferrovias.com.pe
Obras Dist	Vías y Obras Costa	080 2009 Arequipa 270	08002009000@ferrovias.com.pe	08002009000@ferrovias.com.pe
Obras Distancia	Vías y Obras Centro	0800 39 0208	0800390208@ferrovias.com.pe	0800390208@ferrovias.com.pe
Línea Central/Ruta Motagua	Línea	080 0003 Arequipa 210	08000030000@ferrovias.com.pe	08000030000@ferrovias.com.pe

\* En caso de costo de trabajos adjacentes a la vía férrea, los se cancela en acuerdo al MTC para su aprobación.



Por lo que, con anterioridad a iniciar los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, era necesario que la Entidad tramite y obtenga la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea concesionada, conforme al procedimiento indicado precedentemente; más aún si conforme a lo dispuesto en el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín, aprobado el 08 de julio de 2013, refiere que como parte del contenido mínimo del expediente técnico, se debe contar con el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la obra otorgado por la institución correspondiente; bajo los siguientes términos:

**"6.2 DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO**

(...)

**6.2.3 ANTECEDENTES**

Deberán comprender documentos fuentes que dieron origen a la identificación del proyecto, si para la ejecución se cuenta necesariamente con: título de propiedad de terreno, perfil técnico viabilizado y disponibilidad presupuestal.

(...)

**c) Libre disponibilidad de terreno**

Es el documento que acredita libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la obra, otorgado por la Institución correspondiente y/o por acuerdo de asamblea de la comunidad legalizado por un notario público o que cuente necesariamente con título de propiedad, según sea el caso. (...). (Enfasis agregado).

Así también, el artículo 123º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", refiere que: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras. (...)"; igualmente, el numeral 20.2 del artículo 20º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: "20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno (...)".

Cabe destacar, que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.º 072-2016/DTN de 11 de mayo de 2016, en relación a la disponibilidad física del terreno precisó que para considerar que el terreno está disponible será necesario que la Entidad cuente con un título jurídico válido otorgado por el titular del poder jurídico del terreno, por medio del cual ceda dicho poder a la Entidad; la misma que deberá ser obtenida con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección respectivo; bajo los siguientes términos:

"..."

2.1.1 El último párrafo del artículo 20 del Reglamento señala que, en el caso una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, "... con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno." (El resaltado es agregado).



Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.

**De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista execute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.**

- 2.1.2 En este punto, es importante precisar que el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios, poseedores o terceros puedan impedir dicha ejecución.

**Para ello, no es indispensable que la Entidad sea propietaria del terreno o de las áreas donde se ejecutará la obra, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad.**

**En esa medida, para considerar que el terreno está disponible será necesario que la Entidad cuente con un título jurídico válido para que, posteriormente, el contratista pueda ejecutar la obra.** No es suficiente que, potencialmente, la Entidad tenga la capacidad de gestionar la expropiación de terrenos, o tenga el poder de imponer una servidumbre, o de llegar a un acuerdo con quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno donde se ejecutará la obra, sino que será necesario que el título jurídico, además de válido, tenga existencia; es decir, que se haya establecido o convenido la servidumbre, celebrado el contrato de compraventa, o expropiado el terreno, según corresponda.

(...).

- 2.3.2 No obstante ello, es importante señalar que el segundo párrafo del artículo 123 del Reglamento establece que "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras." (El subrayado es agregado).

Así, las Entidades que requieren contratar la ejecución de obras bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado están obligadas a obtener las servidumbres que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra.

**Dicha obligación deberá cumplirse con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección respectivo, cuando ello sea necesario para conseguir la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.**  
 (...)"

En tal sentido, considerando que el expediente técnico de la Obra contemplaba la ejecución de trabajos dentro del área de concesión del Ferrocarril Central a cargo de Ferrovías, desde su primer mes de ejecución, resultaba necesario que, en forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, la Entidad obtenga la autorización de la citada empresa ferroviaria, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central, que aseguren que el contratista pueda ejecutar la obra libremente.

Pese a lo expuesto, y sin verificar que el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) y el actualizado (apéndice n.º 7) de la Obra no contenían la autorización de Ferrovías que acrediten la libre disponibilidad del terreno para la



ejecución de la Obra, mediante reporte n.º 863-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2018 (apéndice n.º 12), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>16</sup>, remitió al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura<sup>17</sup>, los términos de referencia para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo remitido por este último con proveído de 21 de marzo de 2018 en el citado reporte a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que prosiga con el procedimiento de selección en mención. Cabe destacar que en los mencionados términos de referencia no se sustentó la procedencia de efectuar la entrega parcial del terreno; en ese sentido, para la ejecución de la Obra correspondía que se realice la entrega total del terreno.

Seguidamente, con reporte n.º 228-2018-GRJ/ORAF-OASA de 21 de marzo de 2018 (apéndice n.º 13), el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares<sup>18</sup>, comunicó al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura, observaciones a la documentación remitida para realizar la precitada convocatoria, indicando, entre otros, que se debe detallar si la obra cuenta con la libre disponibilidad de terreno; así como, precisando que de no contarse con dichos requisitos no se convocaría el procedimiento de selección puesto que podría acarrear la nulidad de oficio; además, refirió que de no sustentarse los requisitos acorde al expediente técnico, sería de su entera responsabilidad, deslindando cualquier responsabilidad administrativa y funcional que podría acarrear en el proceso de ejecución de la obra.

Es así que, en respuesta al reporte remitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante reporte n.º 971-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de marzo de 2018 (apéndice n.º 14), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura, la documentación que sustenta los requisitos para la precitada convocatoria, adjuntando, entre otros, un informe de libre disponibilidad de terreno; quien por su parte con proveído de la misma fecha en el citado reporte lo remitió a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que prosiga con el procedimiento de selección en mención.

Ahora bien, en relación al documento que acredita la disponibilidad del terreno, se adjuntó un "Acta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín" con código SNIP n.º 181303" sin fecha (apéndice n.º 15), por medio del cual el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios<sup>19</sup>, manifestó que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno a pesar de carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea<sup>20</sup>; bajo los siguientes términos:

- <sup>16</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- <sup>17</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 893-2018-GR-JUNÍN/GR de 30 de mayo de 2018.
- <sup>18</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2017-GR-JUNÍN/GR de 11 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- <sup>19</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- <sup>20</sup> Mediante carta n.º 005-2021-ECLV de 11 de marzo de 2021 (apéndice n.º 16), el señor Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, confirmó la emisión del acta de libre disponibilidad indicando lo siguiente: "... Debo manifestar que es mi persona quien emite el acta de libre disponibilidad parcial, en merito a la aprobación del perfil y factibilidad técnica del proyecto declarado viable con INFORME TÉCNICO

Auditó la cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



"Conste por el presente Acta que suscribe el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, en el cual manifiesto que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto (...); a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Junín, aprobado con R.G.R.I. N° 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 15 de febrero de 2018. Para ello los beneficiarios, dispondrán en forma voluntaria: Del terreno necesario requerido en el diseño geométrico de la vía, según especificaciones técnicas contenidos en el expediente técnico, no generando pago o indemnización alguna por parte de la Unidad Ejecutora hacia los beneficiarios, asimismo el terreno donde se tiene proyectado el asfaltado de la vía no presenta problemas de expropiaciones por parte de terceros, ni por el Estado Peruano, además de la inexistencia de trámites pendientes sobre autorizaciones o concesiones administrativas y la inexistencia de cargas, gravámenes y servidumbres.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente indicado, no existen dificultades administrativas o legales que impidan la normal ejecución de la obra. (...)" (Enfasis agregado).

Al respecto, el acta emitida por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, no es un documento válido que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra, por cuanto conforme a lo establecido en el literal c) sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín, aprobado el 08 de julio de 2013, dicho documento debe ser otorgado por la institución correspondiente; siendo que para el presente caso, debió ser emitido por Ferrovías, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central; inobservando de este modo lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".

En tal sentido, los ingenieros Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura; gestionaron la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, con un acta que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno; incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)"; asimismo, el numeral 32.5 del artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", que refiere: "En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno (...)".

Continuando con el trámite, según lo indicado en el "Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (apéndice n.º 17), mediante reporte n.º 250-2018-GRJ/OASA de 28 de marzo de 2018, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, trató la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo aprobado por la Gerencia General Regional con memorando n.º 825-2018-GRJ/GGR de la misma fecha.

N° 001-2013-MPH-OPV de la municipalidad de Huancayo donde indica que de acuerdo a la sostenibilidad del proyecto cuenta con los compromisos de los alcaldes de las zonas comprometidas en forma individual y en marcomunidad Norte recomendado así que se declare viable el proyecto en mención (...)".

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Satipo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Acto seguido, con Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018<sup>21</sup> (apéndice n.º 18), se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del precitado procedimiento de selección, integrado por:

**Miembros Titulares**

- |               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| 1. Presidente | Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha      |
| 2. Miembro    | Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro   |
| 3. Miembro    | Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo |

**Miembros Suplentes**

- |               |   |
|---------------|---|
| 1. Presidente | Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio |
| 2. Miembro    | Lic. Gerry James Bazán Espinoza           |
| 3. Miembro    | Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce            |

Seguidamente, según lo indicado en el "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" (apéndice n.º 19), mediante acta n.º 001-2018-GRJ/CS de 28 de marzo de 2018, los miembros titulares del Comité de Selección: Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura; Ing. Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; acordaron la instalación del colegiado y dejaron constancia que de la revisión al expediente de contratación lo encontraron conforme, bajo los siguientes términos:

***"4. Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente***

*(...) Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité de selección encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente" (...) (Énfasis agregado).*

De lo señalado se advierte que los ingenieros miembros titulares del Comité de Selección, Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura; y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra; con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; continuaron con la realización del procedimiento de selección al indicar que el expediente de contratación se encontraba conforme; a pesar que el acta que se adjuntó en el citado expediente de contratación no era un documento válido para acreditar la libre disponibilidad del terreno; por consiguiente, no se cumplía con el requisito para convocar el procedimiento de selección, como es contar con la disponibilidad física del terreno, conforme a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>22</sup>.

Luego, según lo indicado en el "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" (apéndice n.º 20), mediante acta n.º 002-2018-GRJ/CS de 28 de marzo de 2018, los miembros titulares del Comité de Selección: Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; acordaron aprobar las bases del procedimiento de

<sup>21</sup> Mediante reporte n.º 251-2018-GRJ/ODASA de 26 de marzo de 2018, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia General Regional la designación del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra.

<sup>22</sup> **"Artículo 20.- Requisitos para convocar"**

*(...) 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)” (Énfasis agregado).*

selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo remitida para su aprobación por el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, en su condición del presidente del Comité de Selección, con reporte n.º 032-2018-GRJ/CS de 28 de marzo de 2018, la misma que fue aprobada por la Gerencia General Regional con memorando n.º 826-2018-GRJ-GR/GGR de la misma fecha, conforme se precisa en el "Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (apéndice n.º 21)"

En seguida, el mismo 28 de marzo de 2018, con el usuario del Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, conforme se aprecia del reporte que se adjuntó en el expediente de contratación<sup>23</sup> (apéndice n.º 22); transgrediendo de este modo lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con la disponibilidad física del terreno para la convocatoria del procedimiento de selección, pues carecían de la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea.

Bajo el mismo contexto, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, que se llevó a cabo del 02 al 16 de abril de 2018, los participantes INCOT S.A.C. Contratistas Generales<sup>24</sup>; IBT, LLC Sucursal del Perú<sup>25</sup>; Corporación Mayo S.A.C.<sup>26</sup>; y China Railway International Group Sucursal del Perú<sup>27</sup>; consultaron si el área de intervención del proyecto era de libre disposición, las mismas que fueron remitidas por el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro titular del Comité de Selección, entre otros, al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, mediante los reportes n.º 041 y 043-2018-GRJ/CS-1 de 12 y 17 de abril de 2018 (apéndices n.º 23 y 24), respectivamente, para su análisis y pronunciamiento. Solicitud que fue reiterada por el citado miembro titular del Comité de Selección, con reporte n.º 050-2018-GRJ/CS-1 de 23 de abril de 2018 (apéndice n.º 25), señalando lo siguiente:

(...) reiterarle que mediante **REPORTE N° 041-2018-GRJ/CS-1** y **REPORTE N° 043-2018-GRJ/CS-1** se le ha solicitado la absolución de las consultas y/u observaciones formuladas al procedimiento de selección (...).

Considere que tal pliego fue comunicado a su dependencia el 12/04/2018 y 17/04/2018, para su atención de manera urgente; no siendo atendida a la actualidad; por lo que se da un plazo de 05 horas recibida la presente para su atención inmediata, de no ser atendida, se comunicará a Gerencia General Regional, para el inicio de Proceso Administrativo.

Por tanto, resulta pertinente manifestarle de existir observaciones posteriores por el OSCE, ORCI o por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA será de su entera responsabilidad administrativa y funcional; ya que la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, establece plazos máximos para la absolución por parte del comité. (...).



<sup>23</sup> Registro efectuado con el usuario Wilser Quispe Chamorro, el dia 28 de marzo de 2018 a horas 11:11 pm.

<sup>24</sup> Presentado mediante carta sin recibido el 12 de abril de 2018.

<sup>25</sup> Presentado a través de la carta sin recibido el 13 de abril de 2018.

<sup>26</sup> Presentado con carta n.º 35.04-2018 LIC/CM recibido el 16 de abril de 2018.

<sup>27</sup> Presentado mediante carta CRIG SA-PE-2018-LP-02 recibido el 16 de abril de 2018.

Por su parte, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, mediante la carta n.º 380-2017-GRJ/GRI/SGE (apéndice n.º 26) recibido el 17 de abril de 2018<sup>28</sup> y carta n.º 406-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 24 de abril de 2018 (apéndice n.º 28), remitió al consultor que presuntamente elaboró la actualización de costos del expediente técnico de la Obra<sup>29</sup>, Ing. David Vargas Arias, los reportes n.º 041 y 043-2018-GRJ/CS-1 de 12 y 17 de abril de 2018 (apéndices n.º 23 y 24), respectivamente, que contienen el pliego de consultas y observaciones, para la absolución correspondiente. Pedido que fue reiterado a través de la carta n.º 407-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 24 de abril de 2018<sup>30</sup> (apéndice n.º 29), otorgándole un plazo de 24 horas para absolver dichas consultas y observaciones; cartas que fueron notificadas directamente por la Sub Gerencia de Estudios<sup>31</sup>.

Como respuesta a los requerimientos efectuados por la Sub Gerencia de Estudios<sup>32</sup>, se emitió la carta n.º 008-2018-DVA/CO recepcionado el 26 de abril de 2018 (apéndice n.º 31), por mesa de partes de la Entidad por medio del cual presuntamente el Ing. David Vargas Arias, consultor, comunicó que cumplió con la absolución de las consultas y observaciones, adjuntando el formato respectivo en seis (6) folios. La absolución de las consultas relacionadas con la disponibilidad física del terreno se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2****Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones emitida por el Consultor**

Nº de orden	Consultas y observaciones				Absolución de las consultas y observaciones		Precisión de aquello que se incorporará en las Bases e integrarse, (...)	
	Acápite de las Bases	Sección	Numerar y literal	Pág.	Participante	Consulta y/o observación	Artículo y norma que se valerá (...)	
157	Exp. Tec.				INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	Confirmar que de existir interferences de agua, desagüe, energía eléctrica, retiro de postes, o cualquier otro tipo de interferences, será por cuenta de la entidad el no estar previsto en el presupuesto referencias y confirmar que el contratista no tendrá injerencia contractual con las interferences al proyecto.		Es preciso señalar que el presente proyecto corresponde a la ejecución de una obra vial, y que dentro del trazo vial no existen interferences de servicios públicos tales como: redes de agua, desagüe, energía eléctrica, etc. El Consultor ha previsto el cuidado del cauce natural de los recursos hídricos en las partidas de "desvío provisional del río y encausamiento provisional del cauce de río", para lo cual el contratista deberá prever la ejecución de estas partidas.
151	Exp. Tec.					Se solicita confirmar que no existan pagos por servidumbres de paso o la necesidad de atravesar terrenos de propiedad de terceros, de haberlos serán por cargo y cuenta		El área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, lote 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.00.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para

<sup>28</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02626506 (expediente n.º 01784492) (apéndice n.º 27).

<sup>29</sup> Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (apéndice n.º 7).

<sup>30</sup> El mismo que tiene como referencia el reporte n.º 050-2018-GRJ/CS-1 de 23 de abril de 2018 (apéndice n.º 25).

<sup>31</sup> Conforme a lo indicado por Secretaría General mediante oficio n.º T3-2021-GRJ/SG/AC de 25 de marzo de 2021 (apéndice n.º 30), en el que se adjuntó el reporte n.º 113-2021-GRJ/SG/AC de 24 de marzo de 2021, emitido por el coordinador del Archivo Central, en el que indicó: "... realizada la verificación en la sección documental de la Sub Gerencia de Estudios se ubicó cargos de la Carta N° 407-2018-GRJ/GRI/SGE, (01 folio) y Carta N° 406-2018-GRJ/GRI/SGE, (01 folio) de fecha, ambos 24 de abril de 2018, con las firmas de recepción (adjunto cargos en copia), transferidos al Archivo Central mediante Reporte N° 014-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de enero de 2021, que aparentemente fueron tramitados por la misma Sub Gerencia de Estudios, porque en los archivos secretariales de la oficina de trámite documentario no registran cargos".

<sup>32</sup> Mediante las cartas n.º 380-2017-GRJ/GRI/SGE y 406 y 407-2018-GRJ/GRI/SGE (apéndices n.º 26, 28 y 29).

Nº de orden	Consultas y observaciones				Absolución de las consultas y observaciones		Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, (-)	
	Acápite de las Bases	Sección	Numerar y literar	Pág.	Participante	Consulta y/o observación		
						de la entidad, ya que no ha sido considerado en el presupuesto.		el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.
158	Expediente Técnico				IBT, LLC SUCURSAL DEL PERU	CONSULTA: En el presupuesto de obra no existen partidas de reposición de servicios afectados por lo que entendemos que, si existieran acciones, los trabajos necesarios para la reposición los realizarán otras empresas y que el costo correspondiente no tendrá que ser asumido por el contratista de esta obra. Por favor, confirmen que es correcto nuestro entendimiento.		Es preciso señalar que el presente proyecto corresponde a la ejecución de una obra vial, y que dentro del trazo vial no existen interacciones de servicios públicos tales como: redes de agua, desagüe, energía eléctrica, etc.. El Consultor ha previsto el cuidado del cauce natural de los recursos hídricos en las partidas de "desvío provisional del río y encanamiento provisional del cauce de río", para lo cual el contratista deberá prever la ejecución de estas partidas. Además, conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, el Contratista deberá mantener la obra en ejecución y en todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo occasionen daños al Proyecto o a propiedades de terceros que, de producirse, deberán ser inmediatamente reparados a satisfacción del Supervisor.
159	Expediente Técnico					Se solicita confirmar que el área de intervención es de libre disposición y que no se realizaran expropiaciones o afectaciones a terceros, de ser el caso, confirmar que el costo que esto derive será asumida por la entidad.		El área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.
160	Expediente Técnico				CORPORACIÓN MAYO S.A.C	Según: "...el Artículo 123-Responsabilidad de la Entidad indica lo siguiente: ... la entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de la obra..." Confirmar que las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la obra estarán a cargo de la ENTIDAD.		El área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada. Además, está considerado dentro del desagregado de gastos generales un presupuesto de Permisos, Licencias, y Costos Ambientales, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
166					CHINA RAILWAY INTERNATIONAL GROUP SUCURSAL DEL PERU	DE LOS TRATOS CON TERCEROS. Se pide confirmar que durante la ejecución del presente proyecto, todo trato con terceros (liberación de terrenos, compensaciones a los propietarios de los predios afectados, etc.) estará a cargo de la Entidad.		El área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.

Fuente: Carta n.º 008-2018-DVA/CO recepcionada el 26 de abril de 2018 (apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión auditiva.



Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saíto, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Al respecto, el presunto consultor en la absolución de las consultas relacionadas con la disponibilidad física de terreno indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a que en el expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5) y en el actualizado (apéndice n.º 7) no existían documentos que acreditaran contar con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea.

Cabe destacar, que las partidas "Alineamientos de Predios", "Desvió provisional de río" y "Encauzamiento provisional del curso de río", a los cuales hizo mención el presunto consultor en la absolución de consultas, no se encuentran vinculados con la autorización de Ferrovías, por cuanto las mismas son partidas de los componentes de Construcción de la Infraestructura vial y Construcción de pontones, que no contemplan el montaje ni desmontaje de la vía férrea, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**  
**Partidas indicadas por el presunto consultor en la absolución de consultas y observaciones**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	<b>Construcción de la Infraestructura Vial</b>				
01.00	<b>Varlos</b>				
01.00.01	Limpieza final	m2	90,587.24	0.55	49 822.98
01.00.02	Alineamiento de predios	m2	1,505.28	320.00	481 688.00
03	<b>Pontones</b>				
03.01	Pontón n.º 01 progresiva 0+167.75				
03.01.02	<b>Trabajos preliminares</b>				
03.01.02.04	Desvió provisional de río	gb	1.00	500.00	500.00
03.01.03	<b>Movimiento de tierras</b>				
03.01.03.04	Encauzamiento provisional del curso del río	m3	60.00	6.57	394.20
03.01.06.08	<b>Limpieza y encauzamiento del río</b>				
03.01.06.08.01	Encauzamiento del río	m3	13.50	13.41	181.04
03.01.06.08.02	Emboquecido de río	m2	35.20	40.75	1 434.40

Fuente: Presupuesto del expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Del mismo modo, el presupuesto de "Costos Ambientales" y "Permisos y Licencias" incluido en el desagregado de gastos generales del contratista, a los cuales hizo mención el presunto consultor en la absolución de consultas, no comprende la autorización de Ferrovías, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Gastos generales señalados por el presunto consultor en la absolución de consultas y observaciones**

Item	Descripción	Und.	Cantidad	Valor Unitario S/	Valor Total S/
7.00	<b>Costos Ambientales</b>				257 170.00
7.01	Programa de medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación	gb	1.00	80 000.00	80 000.00
7.02	Programa de asuntos sociales	gb	1.00	2 250.00	2 250.00
7.03	Programa de educación ambiental y seguridad ambiental	gb	1.00	7 170.00	7 170.00
7.04	Programa de monitoreo arqueológico	gb	1.00	117 750.00	117 750.00
7.05	Programa de prevención de pérdidas y contingencias	gb	1.00	50 000.00	50 000.00
8.00	<b>Permisos y Licencias</b>				97 500.00
8.01	Comunicaciones (Teléfono e internet)	Est.	16.00	2 000.00	32 000.00
8.02	Hospedajes	Est.	16.00	2 000.00	32 000.00
8.03	Fotocopias planos	Mes	16.00	400.00	6 400.00
8.04	Fotocopias documentos	Mes	16.00	400.00	6 400.00

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Item	Descripción	Und.	Cantidad	Valor Unitario S/	Valor Total S/
8.05	Movilización coordinación Lima (Incl. Peajes y Estacionam.)	Mes	16.00	350,00	5 600,00
8.06	Mensajería- encomiendas	Mes	16.00	350,00	5 600,00
8.07	Uso de espacio de temeros	Mes	16.00	300,00	4 800,00
8.08	Total costo de servicios y gastos de oficina de obra	Mes	16.00	300,00	4 800,00

Fuente: Desagregado de gastos generales del contratista del Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

Sobre el particular, mediante los oficios n.º 009 y 051-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 13 de enero y 26 de febrero de 2021 (apéndice n.º 32) se solicitó al Ing. David Vargas Arias, presunto consultor, que remita copia autenticada del contrato suscrito con la Entidad por el servicio de actualización de costos del expediente técnico de la Obra y que confirme si emitió la carta n.º 008-2018-DVA/CO recibido el 26 de abril de 2018 (apéndice n.º 31), por medio del cual se absolvio las consultas relacionadas, entre otros, con la disponibilidad física del terreno; quien a través de la carta s/n de 15 de enero de 2021 (apéndice n.º 33), comunicó que no ha suscrito contrato alguno como consultor para la actualización de costos del expediente técnico de la Obra y que no ha realizado la citada labor de actualización de costos; bajo los siguientes términos:

"(...)

Respecto al punto 1, **NO HE SUSCRITO** contrato alguno como consultor para la actualización de costos del expediente técnico de la obra antes referida.

(...)

Respecto al punto 3, **NO HE REALIZADO** ninguna labor de actualización de costos del expediente de la obra materia de investigación.

(...)".

Así también, el Ing. David Vargas Arias por medio de la carta s/n de 11 de marzo de 2021 (apéndice n.º 33), ratificó que no ha brindado servicio profesional a la Entidad con relación a la Obra y que no ha suscrito la carta n.º 008-2018-DVA/CO recibido el 26 de abril de 2018 (apéndice n.º 31); conforme al siguiente detalle:

"(...)

**Primero:** Que mi persona es Ingeniero Civil de Profesión, **NO HABIENDO BRINDADO SERVICIO PROFESIONAL** al Gobierno Regional de Junín, entidad estatal o empresa privada con relación al Proyecto de inversión Pública: (...)".

**Segundo:** Estando a lo anteriormente expuesto, respecto a lo solicitado en el documento de la referencia informo lo siguiente:

Respecto al punto 1, **NO SUSCRIBÍ** la Carta N° 008-2018-DVA/CO.

(...)".

Igualmente, mediante oficio n.º 167-2021-GRJ/ORAF/OASA de 24 de marzo de 2021 (apéndice n.º 34), el sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informó que la orden de servicio n.º 8928 de 20 de diciembre de 2017<sup>33</sup>, por medio del cual se habría contratado al Ing. David Vargas Arias como consultor para la actualización de costos del expediente técnico de la Obra, se encuentra anulada; confirmado lo indicado por el citado ingeniero quien comunicó que no ha suscrito contrato alguno como consultor para la referida actualización de costos.

<sup>33</sup> Documento indicado en el considerando de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 15 de febrero de 2018, por medio del cual se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 7).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carrera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



En tal sentido, se desconoce la identidad de la persona que utilizando el nombre del Ing. David Vargas Arias emitió la carta n.º 008-2018-DVA/CO recibido el 26 de abril de 2018 (apéndice n.º 31), en la cual en relación a la absolución de consultas sobre la disponibilidad física del terreno se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a que en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) y el actualizado (apéndice n.º 7) no existían documentos que acreditaran contar con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea.

Seguidamente, con reporte n.º 582-2018-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2018 (apéndice n.º 35), el Econ. Dario Aquiles Cuba Ponce, sub gerente de Estudios (e)<sup>34</sup>, sin antes confirmar la consistencia de la absolución de las consultas efectuadas por el presunto consultor con la documentación que obra en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) y el actualizado (apéndice n.º 7) respecto a las disponibilidad física del terreno, remitió al Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la absolución de consultas y observaciones, señalando lo siguiente:

“(...) se remite a su despacho la *Absolución de consultas y observaciones* realizadas al Expediente Técnico del Proceso de Licitación LP N° 01-2018-GRJ/CS-1 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑOS, SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN” el mismo se Adjunta en original (77) folios.

En tal sentido remito a usted lo solicitado a fin de dar continuidad al Proceso de Licitación y de esta forma Salvaguardar los intereses de vuestra Entidad. (...).”

En tal sentido, cumplido el plazo establecido en el cronograma, los miembros titulares del Comité de Selección<sup>35</sup>, el 27 de abril de 2018, emitieron el “Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones” (apéndice n.º 36), el cual fue publicado ese mismo día en el SEACE, advirtiéndose que en relación a las consultas en torno a la disponibilidad física del terreno señalaron que el área usuaria manifestó que no habían interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones emitida por el Comité de Selección**

N.º de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, (...)		
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación				
	Sesión	Numeral y literal	Pág.						
157	Exp. Tec.			INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	Confirmar que de existir interferencias de agua, desague, energía eléctrica, retiro de postes, o cualquier otro tipo de				
					(...)	(...)			
						Será participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifestar que es preciso señalar que el			

<sup>34</sup> Encargado mediante memorando n.º 258-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 27 de abril de 2018 (apéndice n.º 35).

<sup>35</sup> Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Ing. Johan Osvaldo Zavaleta Acevedo y el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, quienes visaron el formato pliego de absolución de consultas y observaciones en cada una de las hojas (apéndice n.º 36).

Nº de orden	Consultas y observaciones				Absolución de las consultas y observaciones				
	Acápite de las Bases	Sección	Número y literal	Pág.	Participante	Consulta y/o Observación	Artículo y norma que se vulnera (...)	Ánalisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, (...)
						Interferencias, será por cuenta de la entidad al no estar previsto en el presupuesto referencias y confirmar que el contratista no tendrá injerencia contractual con las interferencias al proyecto.		presenta proyecto corresponde a la ejecución de una obra vial, y que dentro del trazo vial no existen interferencias de servicios públicos tales como: redes de agua, desagüe, energía eléctrica, etc. El Consultor ha previsto el cuidado del cauce natural de los recursos hídricos, en las partidas de "desvío provisional de río, y encasillamiento provisional de cauce de río", para lo cual el contratista deberá prever la ejecución de estas partidas.	
161	Exp. Téc.					Se solicita confirmar que no existan pagos por servidumbres de paso o la necesidad de atravesar terrenos de propiedad de terceros, de haberlos serán por cargo y cuenta de la entidad, ya que no ha sido considerado en el presupuesto referencial.		Señor participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifiesta que el área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.	
158	Expediente Técnico				BT, LLC SUCURSAL DEL PERU	CONSULTA: En el presupuesto de obra no existan partidas de reposición de servicios afectados por lo que entendemos que, si existieran afectaciones, los trabajos necesarios para la reposición los realizarán otras empresas y que el costo correspondiente no tendrá que ser asumido por el contratista de esta obra. Por favor, confirmen que es correcto nuestro entendimiento.		Señor participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifiesta que es preciso señalar que el presente proyecto corresponde a la ejecución de una obra vial, y que dentro del trazo vial no existen interferencias de servicios públicos tales como: redes de agua, desagüe, energía eléctrica, etc. El Consultor ha previsto el cuidado del cauce natural de los recursos hídricos, en las partidas de "desvío provisional de río, y encasillamiento provisional de cauce de río", para lo cual el contratista deberá prever la ejecución de éstas partidas. Además conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, el Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de un personal o equipo occasionen daños al Proyecto o a propiedades de terceros que, de producirse, deberá ser inmediatamente reparado a satisfacción del Supervisor.	
159	Expediente Técnico				CORPORACIÓN MAYO S.A.C	Se solicita confirmar que el área de intervención es de libre disposición y que no se realizaran expropiaciones o afectaciones a terceros, de ser el caso, confirmar que el costo que de esto se derive será asumida por la entidad.		Señor participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifiesta que el área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.	
163	Expediente Técnico					Según: ...el Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad indica lo siguiente "... la entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos,		Señor participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifiesta que el área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, ítem 01 Construcción de Infraestructura Vial está previsto la partida	

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Nº de orden	Consultas y observaciones			Absolución de las consultas y observaciones		
	Adaptación de las Bases			Artículo y norma que se vulnera (...)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, (...)
	Sección	Numeral y literal	Pág.			
					servidumbre y similares para la ejecución y construcción de obra... Confirmar que las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la obra estarán a cargo de la ENTIDAD.	01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada. Además está considerado dentro del desagregado de gastos generales un presupuesto de Permisos, Licencias y Costos Ambientales, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
160				CHINA RAILWAY INTERNATIONAL GROUP SUCURSAL DEL PERU	DE LOS TRATOS CON TERCEROS. Se pide confirmar que durante la ejecución del presente proyecto, todo trato con tercero (liberación de terreno, compensaciones a los propietarios de los predios afectados, etc.) estará a cargo de la Entidad.	Señor participante de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones con el estado y el Artículo 8 del reglamento siendo competencia del área usuaria manifiesta que el área de intervención es de libre disposición; en el Expediente Técnico, libro 01 Construcción de Infraestructura Vial está prevista la partida 01.08.02 Alineamiento de Predios, presupuesto que corresponde a la compensación para el cumplimiento de esta partida, cumpliendo el trazo vial del proyecto y respetando la propiedad privada.

Fuente: Anexo n.º 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJU-CS-Primera Convocatoria (apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión auditiva.

Por consiguiente, la absolución de las consultas relacionadas con la disponibilidad física del terreno no se realizó de manera motivada, por cuanto, se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; incumpliendo lo establecido en el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absitorio de consultas y observaciones (...)", así como, los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que refieren: "7.2 Conforme al artículo 51º del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada (...)" y "7.5 Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargo de las contrataciones advierte un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo de conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley".

En síntesis, se advierte que el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, emitió un acta que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra, incumpliendo lo establecido en el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín, que establece que dicho documento debe ser otorgado por la institución correspondiente; siendo que para el presente caso, debió ser emitido por Ferrovías, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central; también, inobservó lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; y el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura, gestionó dicha contratación, con un acta que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno; igualmente, los citados funcionarios en su condición de miembros titulares del Comité de Selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, continuaron con la realización del procedimiento de selección, con dicha acta; incumpliendo lo establecido en la precitada directiva, así como el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 32.5 del artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, el Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce, sub gerente de Estudios (e), no confirmó la consistencia de la absolución de las consultas efectuadas por el presunto consultor relacionadas con la disponibilidad física del terreno; por cuanto, en el mismo se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, no realizándose la absolución de manera motivada; situación que tampoco fue advertida por los ingenieros miembros titulares del Comité de Selección, Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura; y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra; con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; incumpliendo lo establecido en el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; y, el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria.

- b) Comité de Selección otorgó la buena pro para la ejecución de la Obra a un postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto a la experiencia del especialista en suelos y pavimento, y la experiencia del postor en obras en general; situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Mediante "Acta de presentación, admisión y evaluación de ofertas – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 05 de junio de 2018 (apéndice n.º 37), el Comité de Selección conformado por los señores Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, e Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, determinaron luego de la acreditación respectiva la participación de dos postores: Consorcio Vial Junín y Consorcio Villa Unión<sup>36</sup>, quienes presentaron su propuesta técnica y económica; acto seguido, el Comité de Selección dispuso la apertura de ofertas a fin de verificar la documentación de presentación obligatoria para determinar la condición de admitida o no admitida, resultando como NO ADMITIDA la oferta presentada por el Consorcio Villa Unión al no presentar la carta de compromiso del personal clave, referente al especialista en obras y drenaje, oferta que fue retirada por el postor.

Asimismo, el Comité de Selección luego de la evaluación a la oferta económica presentada por el Consorcio Vial Junín, de acuerdo al capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, factor de evaluación precio, le otorgó 100 puntos por ser la única oferta admitida, por el monto de S/54 592 093,95.

<sup>36</sup> Conformado por las empresas: Construcciones Civiles y Topografía SAS-CÓNCITOP SAS, Inka Pesca Perú Sucursal, USA Contratistas Generales SRL y Huamari Ingenieros Constructores SAC.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Seguidamente, mediante "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), el Comité de Selección, integrado por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, presidente suplente; Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, primer miembro titular; e Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, segundo miembro titular; luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, otorgó la buena pro a la propuesta presentada por el Consorcio Vial Junín; bajo los siguientes términos:

**"(...) ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, COMUNICA QUE LUEGO DE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA, EL POSTOR OBTUVO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:**

**1.- CONSORCIO VIAL JUNÍN, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: CORPORACION SAN RAFAEL S.A.C., DITRANSERVA S.A.C., CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. – CEDOSAC, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA LA INCONTRASTABLE GREAT GROUP S.R.L. INGGROUP S.R.L. Y HVC INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C.; EL POSTOR CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, POR TANTO SU OFERTA CALIFICA, DE ACUERDO AL ANEXO ADJUNTO.**

**ACTO SEGUIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LAS BASES QUE REGULAN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA (...), TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA SE ADJUDICA LA BUENA PRO CONSORCIO VIAL JUNÍN; (...), POR LA SUMA DE S/ 54,592,093.95 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CON 95/100 SOLES), (...).**

Cabe destacar, que según el "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, participó como presidente suplente; sin embargo, el anexo a la citada acta, en el cual se detalla la calificación efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Vial Junín, se encuentra suscrita por el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, como presidente titular del Comité de Selección, conforme se advierte en la siguiente imagen:



Imagen n.º 12

Anexo al "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GR/JCS-Primera Convocatoria"

Fuente: Anexo al "Acta de calificación y otorgamiento de Bienes PRO - Licitación Pública NC 01-2018-GR-ICS-Primaria Comunicatoria".

Por lo que, mediante oficio n.º 064-2021-CG/GRJ-AC-GRJU-CV de 08 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 39**), se solicitó al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha que informe por qué suscribió el precitado anexo si de acuerdo al "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro - Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), quien participó en las etapas de calificación y otorgamiento de buena pro del citado procedimiento de selección fue el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio.

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.º 004-2021-VRDC de 11 de marzo de 2021 (apéndice n.º 40), el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha informó que: "(...), el 05.06.2018, se realizó en acto privado, la calificación de ofertas de conformidad a las bases integradas numeral 1.11 (calificación de ofertas), la cual consta en el anexo de calificación de ofertas, acuerdo tomado por mayoría, (...)" adicionalmente, comunicó que: "... la AUSENCIA en el acto de calificación y otorgamiento de la buena pro el día 06 de junio de 2018, fue en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones participando en una reunión técnica en la oficina de la Gerencia General, debido a que el día 31 de mayo de 2018, fui designado en el cargo de Gerente General Regional (...)".

En tal sentido, la calificación de la oferta que se encuentra detallada en el anexo del "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" (apéndice n.º 38), se realizó por los miembros titulares del Comité de Selección, el 05 de junio de 2018 y no el 06 de junio de 2018 conforme estaba previsto en el cronograma del procedimiento de selección, calificación que fue validada por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, presidente suplente, quien participó en el otorgamiento de la buena pro, tal como informó mediante carta n.º 004-2021-ECLV de 11 de marzo de 2021 (apéndice n.º 41), en la cual indicó: "Debo manifestar que mi persona **solo participo en validar la calificación de ofertas** realizadas por los miembros del comité de selección del **05.06.2018**, debidamente suscritos por mayoría de los miembros del comité **en el acto público**; asimismo debo manifestar sobre mi participación del día **06.06.2018**, que el presidente titular me comunicó que no iba a estar por motivos inherentes a su cargo".



Al respecto, de la revisión a la documentación que acredita los requisitos de calificación se aprecia que el Consorcio Vial Junín no cumplió con acreditar los requisitos de calificación del plantel profesional clave referido a la experiencia del especialista en suelos y pavimento, así como la experiencia del postor en obras en general; tal como se detalla a continuación:

**b.1) Experiencia del especialista en suelos y pavimento.**

Los requisitos de calificación para la experiencia del plantel profesional clave referente al "especialista en suelos y pavimento", se encuentra establecido en el numeral 3 del sub literal B.3 del literal B. del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (apéndice n.º 42), en el cual se solicitó una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses; asimismo, se precisó que en el caso de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado; tal como se detalla a continuación:

**"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

(...)

**B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

**3. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO**

Geólogo y/o Ingeniero Civil, el profesional acreditará experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de haber participado como Especialista en Suelos y/o Especialista en suelos y pavimento y/o Especialista de Geotecnia y/o Especialista en suelos y geotecnia y/o Ingeniero en suelos y pavimentos y/o Especialista en Mecánica de Suelos, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares.

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)"

Sobre el particular, del análisis a la documentación presentada en la propuesta técnica del Consorcio Vial Junín en relación a la experiencia del profesional propuesto como "especialista en suelos y pavimento" (apéndice n.º 43), se advierte que presuntamente acumularía una experiencia de 3.13 años, equivalente a 38.13 meses, el mismo que fue validado por el Comité de Selección conforme se advierte del anexo al "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (apéndice n.º 38); sin embargo, en dicha experiencia se consideró períodos traslapados, el cual debió ser considerado sólo una vez conforme a lo establecido en las Bases Integradas; situación que se detalla en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 6**  
**Evaluación de los requisitos de calificación del profesional clave**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
3. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO			
Geólogo y/o Ingeniero Civil, el profesional acreditará experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de haber participado como Especialista en suelos y/o Especialista en suelos y pavimento y/o Especialista de Geotecnia y/o Especialista en suelos y geotecnia y/o Ingeniero en suelos y pavimentos y/o Especialista en Mecánica de Suelos, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares.			
Ingeniero Civil Wilder Omar Loyola Quispe			
N°	EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR	MESES QUE SUSTENTA EL POSTOR	EVALUACIÓN
			COMITÉ DE SELECCIÓN COMISIÓN AUDITORA
1	Copia simple de Certificado de trabajo de 25 de julio de 2008, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Construcción de la Av. Mariano Pastor Sevilla y su prolongación San Juan de Miraflores" CMI N° 045-PROY-2007-MML/OIM.	13/02/2008 al 11/05/2008 89 días (2.9 meses)	VÁLIDO 89 días (2.9 meses) 89 días (2.9 meses)
2	Copia simple de Certificado de trabajo de 11 de junio de 2012, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en el pueblo joven 28 de julio del distrito de Chancay" - ADP N° 0004-2011-MDCH/ICE. Adjunta copia simple de presupuesto de obra.	15/09/2011 al 09/06/2012 238 días (7.9 meses)	VÁLIDO 238 días (7.9 meses) 238 días (7.9 meses)
3	Copia simple de Certificado de trabajo de 27 de setiembre de 2013, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Rehabilitación de pista en la Urb. Los Portales de Javier Prado 1era Etapa zona 02 subzona 02 en el Distrito de Ate" ADP N° 003-2013-CE-OIMDA. Adjunta copia simple de presupuesto de obra.	09/05/2013 al 08/07/2013 61 días (2.03 meses)	VÁLIDO 61 días (2.03 meses) 61 días (2.03 meses)
4	Copia simple de Certificado de trabajo de 26 de octubre de 2016, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Construcción y mejoramiento de las calles en el PVHU zona 02 y PVHU este en el distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Ancash". Adjunta copia simple de presupuesto de obra.	06/08/2013 al 23/04/2014 261 días (8.7 meses)	VÁLIDO 261 días (8.7 meses) 261 días (8.7 meses)
5	Copia simple de Certificado de trabajo de 11 de agosto de 2014, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas de Lurín - Cercado (entre la Av. San Pedro, Jr. Bolívar, Jr. Colón, Jr. Castilla, Víctor Raúl Haya de la Torre, y Jr. Cementerio), distrito de Lurín, Lima" LP N° 001-2013-CE/ML.	13/08/2013 al 03/05/2014 264 días (8.8 meses)	VÁLIDO 264 días (8.8 meses) 10 días (0.3 meses)
6	Copia simple de Certificado de trabajo de 26 de enero de 2015, como Especialista en Suelos y Pavimento en la Obra "Construcción y mejoramiento de calles en el PVHU zona centro y PVHU zona este, distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey-Ancash".	07/05/2014 al 23/12/2014 231 días (7.7 meses)	VÁLIDO 231 días (7.7 meses) 231 días (7.7 meses)
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>		<b>38.13 meses</b>	<b>38.13 meses</b>
		<b>29.6 meses</b>	

Fuente: Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Vial Junín (apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Certificado de trabajo del 11 de agosto de 2014, como Especialista en Suelos y Pavimento del Ingeniero Civil Wilder Omar Loyola Quispe en la obra "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas de Lurín - Cercado (entre la Av. San Pedro, Jr. Bolívar, Jr. Colón, Jr. Castilla, Víctor Raúl

<sup>a)</sup> El periodo que comprende la experiencia es paralelo (traslape) con el periodo de experiencia presentado en el numeral 4, por lo que solo se considerara el periodo anterior, validándose solo 10 días del presente periodo.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Haya de la Torre, y Jr. Cementerio), distrito de Lurín, Lima", cuyo periodo de labores es del **13 de agosto de 2013 al 03 de mayo de 2014**, se encuentra ejecutado en paralelo con el periodo de labores del Certificado de trabajo del 26 de octubre de 2016, como Especialista en Suelos y Pavimento en la obra "Construcción y mejoramiento de las calles en el PVHU zona 02 y PVHU oeste en el distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Ancash", ya que el periodo de labores es del **06 de agosto de 2013 al 23 de abril de 2014**; por lo que, de acuerdo a las Bases Integradas sólo se considerará como experiencia una vez el periodo traslapado, es decir del **06 de agosto de 2013 al 03 de mayo de 2014**.

De lo vertido, se aprecia que el Ingeniero Civil Wilder Omar Loyola Quispe propuesto por el Consorcio Vial Junín como especialista en suelos y pavimentos solo acreditaría **29.6 meses de experiencia**; sin embargo, de acuerdo a las Bases Integradas del procedimiento de selección se requirió como mínimo **36 meses de experiencia** de dicho profesional, evidenciándose con ello el incumplimiento del citado requisito de calificación por parte del postor adjudicado con la buena pro.

#### b.2) Experiencia del postor en obras en general.

El requisito de calificación para la experiencia del postor en obras en general se encuentra establecido en el sub literal C.1 del literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**apéndice n.º 42**), en el cual se solicitó al postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones; tal como se detalla a continuación:

**"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**C EXPERIENCIA DEL POSTOR**

**C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL**

**Requisitos:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.

Obras en general: Se consideran a todo tipo de obras en general.

**Acreditación:**

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido a la experiencia en obras en general del postor. (...)".

Por lo que, el Consorcio Vial Junín debía de presentar su oferta de acuerdo al Anexo n.º 9 de las Bases integradas (**apéndice n.º 42**) a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación de experiencia en obras en general, debiendo de



acreditar un monto igual o mayor a S/163 776 281,85<sup>38</sup> (monto que constituye 3 veces el valor referencial solicitado en las Bases Integradas), conforme la información que el mismo requiere;

**Imagen n.º 13**
**Anexo n.º 9 – Experiencia del postor en obras en general según las Bases Integradas**

ANEXO N° 9 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL							
Detalles: <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2018-GRJ/CS</b> <b>Clausura:</b>							
Muestra el siguiente cuadro la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL:							
Nº	TIPO DE OBRA	CONTRATO	REF. CONTRATO	VIGENTE	MONTOS	DETALLE	TIPOS DE CAMBIO VENTA
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
<b>TOTAL</b>							

✓ No tiene la obligación de cumplir con este requisito.  
 ✓ El monto de acuerdo con las bases correspondiente al establecido para la licitación correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.  
 ✓ Corresponden a montos establecidos para el año anterior.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, del análisis a la documentación presentada en la propuesta técnica del Consorcio Vial Junin<sup>39</sup> en relación a la experiencia en obras en general (apéndice n.º 44), se advierte que presentó el anexo n.º 9 con el detalle de diez (10) experiencias en obras con un monto facturado acumulado de S/175 037 799,99, el mismo que fue validado por el Comité de Selección conforme se advierte del anexo al "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro - Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (apéndice n.º 38); no obstante, en el citado anexo n.º 9 se incluyó tres (3) columnas relacionadas con el reajuste o actualización de los montos contractuales facturados; tal como se advierte en la siguiente imagen:



- Monto que exige las Bases Integradas para cumplir este requisito: "... 3 veces el valor referencial."
- Valor referencial      S/ 54 592 093,95 x 3
- Monto a acreditar      S/ 163 776 281,85
- Conformado por las empresas: Corporación San Rafael Sociedad Anónima Cerrada (RUC 20445794211), con un porcentaje de participación de 44%; Ditranserv Sociedad Anónima Cerrada (RUC 20505789092), con un porcentaje de participación de 33%; Corporación Ejecutora de Obras SAC (RUC 20218090550), con un porcentaje de participación de 15%; Constructora y Consultora la Inconfrastable Great Group S.R.L. (RUC 20487034887), con un porcentaje de participación de 7%; y HVC Inmobiliaria y Constructora S.A.C. (RUC 20568168799), con un porcentaje de participación de 1%.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

#### Imagen n.º 14

Anexo n.º 9 - Experiencia del postor en obras en general incluida en la propuesta técnica del Consorcio Vial Junín

Columnas adicionadas por el Consorcio Vial Junín: "VALOR DE REAJUSTE (k)", "IPC.TERMINO DE OBRA" e "IPC VALOR REFERENCIAL". El cual incrementa los valores de facturación.

Fuente: Propuesta Técnica presentada por el Comercio Vial - Junín (análisis p.º A4).

Al respecto, es necesario precisar que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones los participantes solicitaron al Comité de Selección la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); en mérito a la cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE emitió el Pronunciamiento n.º 559-2018/OSCE-DGR-SIRC de 17 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 45**), en cuyo sub numeral 3.3 Actualización de los montos de facturación, del numeral 3 Aspectos supervisados de oficio, dispuso dejar sin efecto la absolución de todas las consultas y/u observaciones referidas a la fórmula para la actualización de montos facturados, por cuanto dicha actualización no se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni tampoco en el contenido de las Bases Estándar; tal como se advierte en la siguiente imagen:

Audiencia de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualtahuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 06 de mayo de 2019.

0046

**Imagen n.º 15**  
**Disposición del OSCE en relación a la actualización de los montos de facturación**

2.3 Actualización de los montos de facturación		ANEXOS RESPECTO A LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	DISPOSICIÓN A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS
BÁSE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	DETALLE		
Bases establecer de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras	De la revisión de la actualización de las consultas y/o observaciones N° 107, N° 112 y N° 121, se advierte que el comité de selección indicó lo siguiente:		
	<p>"Incluir en las bases administrativas requerimientos de calificación, experiencia del postor C.1 y C.2 lo siguiente: Los participantes que deseen actualizar los montos de su facturación podrán actualizar utilizando los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana (IPC) desde la fecha de término de obra o de la liquidación de la obra hasta la fecha del valor referencial del presente procedimiento de selección".</p> <p>Al respecto, cabe señalar que mediante Memorando N° 051-2018/UTN recibido en fecha 16-FEB-2018, la Dirección Técnica Normativa lo procesó que "1.- El licitante planteado -referente a la actualización de los montos facturados presentados- para evaluar la experiencia del postor no se encuentra prevista en el Reglamento, ni tampoco en el contenido de las bases Estándar aprobadas por el OSCE; en consecuencia, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deben evaluar las ofertas conforme a lo dispuesto en el Reglamento y utilizando las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, debiendo ceñirse a las mecanismos regulados para la evaluación de las ofertas".</p> <p>En ese sentido, considerando que en la normativa de contratación pública no se encuentra prevista la actualización de los montos facturados y que el comité de selección debe evaluar las ofertas citándose a los mecanismos regulados por la normativa, conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa, se realizó una disposición al respecto.</p>		<p>Dicir sin duda la actualización de todos los consultas y/o observaciones referidas a la forma para la actualización de los montos facturados, en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa a través del Memorando N° 051-2018/UTN de fecha 16-FEB-2018, en el cual se indica que la actualización de los montos facturados presentados para evaluar la experiencia del postor no se encuentra prevista en el Reglamento, ni tampoco en el contenido de las Bases Estándar.</p>

Fuente: Pronunciamiento n.º 559-2018/OSCE-DGR-SIRC de 17 de mayo de 2018 (apéndice n.º 45).

En tal sentido, en las Bases Integradas (**apéndice n.º 42**) ya no se consideró la actualización de las consultas y/u observaciones n.º 107<sup>40</sup>, 112<sup>41</sup>, 115<sup>42</sup> y 121<sup>43</sup> relacionadas con la actualización de los montos de facturación (**apéndice n.º 36**); pese a ello, el Comité de Selección validó como experiencia en obras en general del Consorcio Vial Junín, el monto facturado acumulado de S/175 037 799,99, el mismo que se encontraba actualizado, debiendo haberse considerado como monto facturado acumulado el importe de S/151 459 705,20 sin incluir la citada actualización; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Evaluación de la experiencia del postor en obras en general**

Nº	ANEXO N° 9 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL (CONSORCIO VIAL JUNÍN)								COMITÉ DE SELECCIÓN	COMISIÓN AUDITORA
	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA	FECHA TÉRMINO DE OBRA	MONEDA	IMPORTE TOTAL S/	% SE PART.		
1	Empresa Municipal Administradora de Paseo de Lima S.A. - EMAPE S.A.	Rehabilitación y mejoramiento de la Av. Canta Callao, Tramo: Av. Berthold - Av. El Naranjal.	OLP00920121	06/03/2013	11/01/2014	Soles	30 121 910,91	50%	17 077 056,71	15 080 955,46
2	Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Municipalidad	Reconstrucción de la Av. Iquitos (Tramo Av. Paseo de la República-Av. Gras) Distrito de La	PROY-164-MMU/DIM-2010	10/06/2010	30/11/2010	Soles	8 985 418,31	100%	11 335 438,79	8 985 418,31

- <sup>40</sup> Que refiere: "Incluir en las bases administrativas requerimientos de calificación, experiencia del postor C.1 y C.2 lo siguiente: Los participantes que deseen actualizar los montos de su facturación podrán actualizar utilizando los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana (IPC) desde la fecha de término de obra o de la liquidación de la obra hasta la fecha del valor referencial del presente procedimiento de selección".
- <sup>41</sup> Que refiere: "Señor participante ceñirse a la absolución N° 107 del presente pliego".
- <sup>42</sup> Que refiere: "Señor participante ceñirse a la absolución N° 107 del presente pliego".
- <sup>43</sup> Que refiere: "Señor participante ceñirse a la absolución N° 107 del presente pliego".

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



N°	ANEXO N° 1 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL (CONSORCIO VIAL JUNÍN)								COMITÉ DE SELECCIÓN	COMISIÓN AUDITORA
	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	FECHA DE OBRA	MONEDA	IMPORTE TOTAL S/	% DE PART.		
	Metropolitana de Lima (MML).	Victoria- Provincia de Lima-Lima.								
3	Programa Nacional de Infraestructura Educativa.	Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa - Leocadio Prado - Hualhuas.	Contrato N° 082-2014-MINEDU/VMLI-PRONED	22/12/2014	17/05/2016	Soles	32 624 691,31	90%	30 572 685,20	29 362 222,18
4	Ministerio de Educación.	Adecuación, Mantenimiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresa - Cajamarca - Cajamarca.	Contrato N° 380-2012-ME/SG-OGA-UA-APS	03/12/2012	22/10/2014	Soles	28 287 300,14	90%	28 005 634,41	25 458 578,23
5	Contraloría General de la República.	Remodelación y Ampliación Edificio Camilo Castillo.	Contrato N° 242-2012-CGR	02/09/2012	04/10/2013	Soles	9 632 892,38	50%	5 589 282,08	4 916 446,19
6	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 103.	Adecuación, Mantenimiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Cabello - Rimac-Lima.	Contrato N° 135-2010-ME/SG-OGA	15/07/2010	21/09/2012	Soles	33 184 371,46	98%	38 032 574,10	32 520 684,03
7	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 103.	Sustitución de la Infraestructura y Mobiliario Educativo de la I.E. 09 de Diciembre - Cora Cora-Parachocas - Ayacucho.	Contrato N° 235-2010-ME/SG-OGA-UA-APP	11/10/2010	23/06/2011	Soles	5 391 721,63	100%	6 541 426,96	5 391 721,63
8	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 103.	Ejecución del Saldo de la I.E. José de San Martín - Pisco - Ica.	Contrato N° 144-2009-ME/SG-OGA-UA-APP	24/08/2009	01/07/2010	Soles	7 894 085,80	100%	9 957 764,39	7 894 085,80
9	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 103.	Institución Educativa Santa Ana Chinchas - Ica.	Contrato N° 082-2009-ME/SG-OGA-UA-APP	29/05/2009	22/03/2010	Soles	12 356 823,15	100%	15 724 341,28	12 356 823,15
10	JCS - Ministerio de Educación.	Institución Educativa John F. Kennedy.	Contrato N° DPRPE-07-301	24/10/2008	14/12/2009	Soles	9 502 770,22	100%	12 201 574,05	9 502 770,22
<b>TOTAL S/</b>									<b>175 037 788,99</b>	<b>151 459 705,20</b>

(\*) Incluye actualización de montos facturados.

Fuente: Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Vial Junín (apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se aprecia que el Consorcio Vial Junín acreditó como experiencia de obras en general, el monto facturado acumulado de S/151 459 705,20; sin embargo, de acuerdo a las Bases Integradas del procedimiento de selección se requirió un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial que corresponde a S/163 776 281,85, no cumpliendo con este requisito de calificación.

Al respecto, el artículo 55º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "... Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de puntuación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de



**calificación debe ser descalificada.** (...)." (Énfasis agregado); normativa concordante con lo dispuesto en el numeral 1.12 Calificación de Ofertas, del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas; por lo que, la propuesta presentada por el Consorcio Vial Junín debió ser descalificada y declararse desierto el procedimiento de selección, en mérito a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)".

Por el contrario, los miembros del Comité de Selección, integrado por el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, presidente titular; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, presidente suplente; Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, primer miembro titular; e Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, segundo miembro titular; mediante anexo "calificación de ofertas" y "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (apéndice n.º 38); indicaron que la oferta del postor Consorcio Vial Junín cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y le otorgaron la buena pro, a pesar que el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento, y la experiencia del postor en obras en general; la misma que quedó consentida el 18 de junio de 2018; permitiéndole suscribir el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/54 592 093,95, siendo el plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

- c) Entrega de terreno e inicio de ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, lo que ocasionó la suspensión de su ejecución, desde el 05 de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el importe de S/374 630,84, debido al deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".

Poco después de haberse suscrito el contrato para la ejecución de la Obra (apéndice n.º 46), el Consorcio Vial Junín, a través de la carta n.º 001-2018/CVJ/GO de 06 de julio de 2018, solicitó a la Entidad, la autorización para intervenir la línea férrea, documento que fue remitido al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>44</sup> (apéndice n.º 47); en mérito al cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a su cargo, emitió la carta n.º 1351-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 12 de julio de 2018 (apéndice n.º 48), a través del cual solicitó al representante legal del Consorcio Vial Junín el sustento y detalle de los tramos para la instalación de alcantarillas en la línea férrea.

Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, emitió las cartas n.º 1352 y 1353-2018-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de 12 de julio de 2018 (apéndice n.º 49), por medio de las cuales solicitó al jefe comercial y gerente comercial de Ferrovías, respectivamente, la autorización de intervención en la línea férrea; cartas que fueron elaboradas por el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto<sup>45</sup>, coordinador de obra, conforme se advierte sus siglas

<sup>44</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Integrado Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02760120 (expediente n.º 01873996) (apéndice n.º 47).

<sup>45</sup> Profesional contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 368-2018-GRJ/OASA de 19 de abril de 2018, para desempeñarse como coordinador de obra para la Obra, siendo el plazo de contratación de setenta y cinco (75) días calendario, los mismos que fueron

(AACC) en dichos documentos; en ese sentido, los referidos funcionarios tenían conocimiento que no se contaba con dicha autorización y por consiguiente que carecían de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, mediante carta n.º 002-2018/CVJ/GO, recibido el 09 de julio de 2018 (**apéndice n.º 50**), el Consorcio Vial Junín comunicó a Ferrovías el próximo inicio de la ejecución de la Obra, detallando el plazo y las partidas a ejecutar, a fin de que adopten las acciones correspondientes; no obstante, conforme a lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad de la obtención de las autorizaciones para la ejecución de la Obra, es de la Entidad; por lo que, con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, la Entidad debió haber tramitado la obtención de dicha autorización, situación que no ocurrió conforme se detalló precedentemente.

En tal sentido, al no contarse con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, resultaba de aplicación lo establecido en el numeral 152.2 del artículo 152º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra cuando se encuentre imposibilitada de cumplir, entre otros, con la condición prevista en el literal b) del numeral 152.1 del referido artículo relacionado con la entrega total del terreno, hasta el cumplimiento de la misma; habiéndose precisado que en este caso no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152º, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

No obstante, se advierte que, a pesar de no contarse con la disponibilidad física del terreno al carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, continuó con los trámites para el inicio de la ejecución de la Obra; es así que, mediante carta n.º 004-CVJ recibido el 11 de julio de 2018 (**apéndice n.º 51**), el Consorcio Vial Junín solicitó el adelanto directo previsto en el contrato de ejecución de obra, adjuntando dos cartas fianzas emitidas por los Bancos Financiero y Continental, por los montos de S/3 280 000,00 y S/1 801 539,10, respectivamente, y la Factura n.º E001-1, por S/5 081 539,10; cuyo pago contó con la conformidad del Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, con informe técnico n.º 101-2018-AACC-CO de 12 de julio de 2018 (**apéndice n.º 52**); así como, del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.º 2415-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de julio de 2018 (**apéndice n.º 53**). El detalle del pago se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8**  
**Detalle del pago del adelanto directo al Consorcio Vial Junín**

SIAF	Nº CP	FECHA	DETALLE	Nº CTA BANCARIA	FECHA DE PAGO	Nº OPERACIÓN/ CHEQUE	IMPORTE SI
6484	008908	19/07/2018	Pago del adelanto directo a favor del	001049528 123- Bco. Financiero	20/07/2018	081-18006314 081-18006315 081-18006316 081-18006317	310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00

pagados con los comprobantes de pago n.º 6026, 6027, 7548, 7549, 8454 y 8455, emitidos en el año 2018, por un monto total de S/22 500,00.

Auditó la cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



SIAF	Nº CP	FECHA	DETALLE	Nº CTA BANCARIA	FECHA DE PAGO	Nº OPERACIÓN/ CHEQUE	IMPORTE S/
			Consortio Vial Junín.			081-18006318 081-18006319 081-18006320 081-18006321 081-18006322 081-18006323 081-18006324 081-18006325 081-18006326 081-18006327 081-18006328 081-18006329	310 000,00 310 000,00 228 277,54
008909	19/07/2018	Pago de la detraction del 4% del CP n.º 8908.	Bco. de la Nación	31/07/2018	98627940		203 261,56
<b>TOTAL</b>							<b>5 081 539,10</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 008908 y 008909, ambos de 19 de julio de 2018 (apéndice n.º 54).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, mediante "Acta de entrega de terreno" de 18 de julio de 2018<sup>45</sup> (apéndice n.º 55), suscrita en representación de la Entidad por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto<sup>46</sup>, coordinador de obra; en representación del Consorcio Vial Junin por el señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal, y el Ing. Héctor Vizcarreta Pacheco, residente de obra; y en representación del equipo de Supervisión por el Ing. José Arenales Granados<sup>47</sup>, supervisor de obra; la Entidad hizo entrega del terreno al citado consorcio; a pesar de no contarse con la disponibilidad física del terreno al carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; precisando:

"(...) visto que no existe alguna observación sobre la disponibilidad del terreno, se procedió a la entrega del terreno donde se ejecutara la obra (...), concluyendo que los terrenos son compatibles con los alcances del proyecto y el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución General Regional de Infraestructura N° 218-2018-G.R.-JUNIN/GRI, que corresponde a los datos señalados en los planos del expediente aprobado, asimismo cabe señalar que el terreno donde se ejecutara el proyecto se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros, por el cual se procede a la entrega del terreno donde se ejecutara la obra, que tiene un plazo de ejecución de 300 días calendarios; la empresa ejecutora hizo la recepción de los documentos del expediente técnico, los cuales que en concordancia al Artículo N° 152 del RLCE son requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra. (...)". (Énfasis agregado).

Al respecto, debe destacarse que los representantes del Consorcio Vial Junin no formularon ninguna observación sobre la disponibilidad física del terreno, recibiendo el terreno para la ejecución de la Obra, a pesar de tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, tal como

- 45 Documento validado por el Ing. José Arenales Granados, supervisor de obra, mediante carta n.º 002-2021/JAAG/CO de 15 de enero de 2021, remitido a la comisión auditora.
- 46 Profesional contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 847-2018-GRJ/OASA de 13 de julio de 2018, para desempeñarse como coordinador de obra para la Obra, siendo el plazo de contratación de sesenta y cinco (75) días calendario, los mismos que fueron pagados con los comprobantes de pago n.º 10242, 10243, 11906, 11909, 11910, 13049 y 13050, emitidos en el año 2018, por un monto total de S/22 500,00.
- 47 Profesional contratado a través del contrato de locación de servicios n.º 876-2018-GRJ/OASA de 18 de julio de 2018, para desempeñarse en el cargo de supervisor de obra para la Obra, siendo el plazo de contratación de sesenta (60) días calendario, los mismos que fueron pagados con los comprobantes de pago n.º 10799 y 15529 de 29 de agosto y 20 de noviembre 2018, respectivamente, por un monto total de S/20 000,00.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



lo indicó el residente de obra en el asiento n.º 03 de 21 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**): "Ponemos en conocimiento de la Supervisión que con fecha 06.Julio.2018, nuestra representada, mediante Carta N° 001-2018-CVJ/GO, solicitó al GRJ, la autorización para intervenir la línea férrea. Sin dicha autorización no podremos iniciar los trabajos en el Puente Quebrada Honda, ni en alcantarillas tipo Marco. Al respecto reiteramos nuestra solicitud de tramitar la autorización mencionada, a fin de no tener inconvenientes con la ejecución de los trabajos programados." (Enfasis agregado).

Cabe precisar, que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018 (**apéndice n.º 57**), el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, aprobó la reformulación del presupuesto del componente de supervisión del precitado proyecto, por un monto ascendente a S/2 729 930,00, dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 15 de febrero de 2018 en relación a dicho componente (**apéndice n.º 7**).

Igualmente, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.º 1406-2018-GRJ/GRI/SGSLO<sup>49</sup>, recibido el 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 58**), puso en conocimiento del señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, al personal que integra el equipo de supervisión para la ejecución de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 9**  
**Equipo de supervisión para la ejecución de la Obra**

Item	Profesionales	Cargo
1	Ing. Arenales Granados José Antonio	Supervisor de Obra
2	Ing. Nielo Pocomucha Eudis	Especialista en Suelos y Pavimentos
3	Ing. Moisés Jorge Vergara	Especialista en Metrados y Valorizaciones
4	Ing. Arturo Ita Samanez	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
5	Surichaqui Giráldez Kenny J.	Asistente Administrativo

Fuente: Carta n.º 1406-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2018 (**apéndice n.º 58**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por último, a través de la carta n.º 1407-2018-GRJ/GRI/SGSLO<sup>50</sup>, recibido el 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 59**), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018, en formato digital y físico, en adelante "expediente técnico contractual"<sup>51</sup>.

De lo señalado, se advierte que el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, adoptaron las acciones para el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, conforme a lo establecido en el numeral 152.1 del artículo 152º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el

- 49) Elaborado por el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, conforme se advierte de las siglas en el documento (AACC).
- 50) Elaborado por el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, conforme se advierte de las siglas en el documento (AACC).
- 51) Incluye el expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) y las actualizaciones aprobadas por la Entidad con las Resoluciones Gerenciales Regionales de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 15 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 7**) y 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018 (**apéndice n.º 57**).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>52</sup>, al haber tramitado el adelanto directo a favor del Consorcio Vial Junín; asimismo, se le hizo entrega del terreno y del expediente técnico de la Obra y le comunicaron la conformación del equipo de supervisión; posibilitando de este modo el inicio del plazo de ejecución de obra, a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea y por consiguiente que carecían de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

Es así que, mediante "Acta de inicio de obra" de 20 de julio de 2018 (apéndice n.º 60), suscrito por el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, y el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra, se dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de obra, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello, no obstante que no se realizó la entrega de la totalidad del terreno al carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea; indicando:

*"(...) Siendo las 7:30 am del dia viernes 20 de julio de 2018, se encuentran reunidos en las instalaciones de la obra: (...), el Ing. José Antonio Arenales Granados CIP N° 76872, Supervisor de Obra y el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco CIP N° 45007, Residente de Obra, con la finalidad de certificar inicio de obra; al haberse cumplido todos los requisitos señalados en el Art. N° 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado (Reglamento modificado por el D.S. N° 056-2017-EF), como son:*

*(...)*

**Se deja constancia que el plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día de Hoy**, válido para fines de control de cronograma de ejecución de obra.

*(...)" (Énfasis agregado).*

De igual forma, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.º 1432-2018-GRJ/GRI/SGSLO<sup>53</sup> de 20 de julio de 2018, recibido el 24 de julio de 2018 (apéndice n.º 61), puso en conocimiento del señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, el inicio de obra y plazo contractual de ejecución de obra.

Al respecto, el inicio de ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno transgredió lo establecido en los numerales 152.1 y 152.2 del artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46) y el numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas (apéndice n.º 42); que refieren lo siguiente:

#### **"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

- » **"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
- 152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
  - b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
  - c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
  - d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
  - e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156;
  - f)."'
- » Elaborado por el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, conforme se advierte de las siglas en el documento (AAC).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplen las siguientes condiciones:

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

(...)

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...)

152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

(...)

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

En consecuencia, inmediatamente después de iniciada la ejecución de la Obra, el Consorcio Vial Junín, a través del residente de obra, solicitó a la Entidad la autorización de Ferrovías para la intervención en las líneas férreas, tal como dejó constancia en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56):

#### Cuadro n.º 10

#### Detalle de las anotaciones formuladas por el residente de obra en relación a la autorización de Ferrovías para la intervención en las líneas férreas

N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 03 del residente de obra de 21 de julio de 2018.	"Ponemos en conocimiento de la Supervisión que con fecha 06 Julio 2018, nuestra representada, mediante Carta N° 001-2018-CVJGO, solicitó al GRJ, la autorización para intervenir la línea férrea. Sin dicha autorización No podremos iniciar los trabajos en el Puente Quebrada Honda, ni en alcantarillas tipo Marco. Al respecto reiteramos nuestra solicitud de tramitar la autorización mencionada a fin de no tener inconvenientes con la ejecución de los trabajos programados".
2	Asiento n.º 04 del residente de obra de 23 de julio de 2018.	"(...) Ponemos en conocimiento de la Supervisión nuestra Carta N° 014-2018/CVJ, mediante la cual, y a solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del GRJ, alcanzamos el sustento y detalles de tramo, para la instalación de alcantarillas en linea férrea, a fin de que tramiten las autorizaciones correspondientes para el desmontaje de la mencionada linea férrea en los tramos que correspondan".
3	Asiento n.º 06 del residente de obra de 24 de julio de 2018.	"(...) Dejamos constancia de nuestra Carta N° 014-2018/CVJ, presentada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del GRJ, mediante la cual, y a vuestra solicitud, adjuntamos el sustento y detalles de tramos para instalación de alcantarillas en linea férrea, a fin de que tramiten la autorización correspondiente ante ferrovías".
4	Asiento n.º 16 del residente de obra de 31 de julio de 2018.	"(...) Hacemos de conocimiento que con Carta N° 022-2018-CVJ, hemos comunicado al GRJ que el día de hoy aprox. a las 3:00 pm se apersonó a obra el Sr. Juan Condor manifestando ser jefe de seguridad del Concesionario FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., quien verbalmente solicitó la paralización de obra indicando que dicha empresa (FERROVIAS) no ha emitido AUTORIZACION para la ejecución de la obra. Solicitamos pronunciamiento de la entidad respecto".
5	Asiento n.º 21 del residente de obra de 03 de agosto de 2018.	"(...) Carta N° 026-2018-CVJ, Visita de coordinación con la Concesionaria Ferrovías S.A.- Reunión conjunta entre Contratista, Entidad y ferrovías en la ciudad de Lima el día lunes 06 Ago 2018 a horas 11:00 am, a fin de agilizar la gestión de autorización para trabajos en zonas de vía férrea". (...)

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
6	Asiento n.º 28 del residente de obra de 08 de agosto de 2018.	“... Asimismo recibimos la Carta N° 1536-2018-GRJ/GRJ/SGSLO, mediante el cual nos remiten los “Procedimientos para la ejecución de trabajos de vía”, emitido por Ferrovías Central Andina; en dicho documento-pdo. 3, se indica el pago de \$500.00 dólares americanos por visita e inspección técnica. Comunicamos que dicho pago (\$500) lo efectuará CONSORCIO VIAL JUNIN, pero la obligación de la gestión y entrega de la autorización correspondiente es del GRJ conforme a Ley”. (...).
7	Asiento n.º 30 del residente de obra de 08 de agosto de 2018.	“... Comunicamos que CONSORCIO VIAL JUNIN ha realizado el depósito de \$500 a Ferrovías como pago por inspección para gestionar la autorización de desmontaje y montaje de líneas férreas para la construcción de alcantarillas. Reiteramos que la obligación de la gestión para obtener la autorización, corresponde al GRJ (Art 123 -RLCE). (...) Dejamos constancia que según el Programa de ejecución de obras vigente; el día de hoy se debió iniciar la ejecución del desmontaje de líneas férreas (RUTA CRITICA) para realizar los trabajos de Movimiento de Tierras en Puente Quebrada Honda; sin embargo este hecho no puede suceder debido a que NO se cuenta con la autorización correspondiente, pese a que mediante Carta N° 001-2018/CVJ/GO de fecha 06.Julio.2018, solicitamos a la Entidad GRJ “La Autorización de intervención en líneas férreas”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 123 del RLCE, que indica que la Entidad es responsable de la obtención de autorizaciones para la ejecución de obras. En ese sentido comunicamos que a partir de hoy se efectuará la RUTA CRITICA, lo cual es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista”. (...).
8	Asiento n.º 32 del residente de obra de 10 de agosto de 2018.	“... Comunicamos que el día lunes 13.Ago.2018, a partir de las 9:00 am, el Ing Edson Camargo de ferrovías realizará la inspección correspondiente para las autorizaciones de desmontaje de líneas férreas en zonas donde se construirán las alcantarillas. Reiteramos que la obtención de autorizaciones es responsabilidad de la Entidad. Respecto a la afectación de la Ruta Crítica en la actividad “desmontaje de línea férrea” (Puente Quebrada Honda) que debió iniciarse el 09.Ago.2018; reiteramos que la verdadera causal de impedimento para el inicio de esta actividad, es que NO se cuenta con la Autorización por parte de ferrovías para intervenir las líneas férreas; y cuya responsabilidad, según se indica en el Art. 123 del RLCE corresponde a la Entidad; por tanto ratificamos que este hecho es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista”. (...).
9	Asiento n.º 34 del residente de obra de 13 de agosto de 2018.	“... Ponemos en conocimiento que el día de hoy se ha realizado la inspección por parte de ferrovías con el Ing. Edson Camargo a lo largo de toda la obra, a fin de que puedan autorizar el desmontaje y montaje de las líneas férreas para la construcción de alcantarillas y puente quebrada Honda. Al respecto han indicado que previamente se debe firmar un convenio entre ferrovías y la Entidad GRJ; por tanto solicitamos coordinar con quien corresponda para que en la brevedad se suscriba el convenio indicado y no se vea afectado el normal desarrollo en la ejecución de obra”. (...).
10	Asiento n.º 41 del residente de obra de 17 de agosto de 2018.	“... Ponemos en conocimiento de la Supervisión nuestra Carta N° 043-2018/CVJ/RL presentada al GRJ “Procedimiento para la ejecución de trabajos de vía”, mediante la cual comunicamos que hemos realizado el pago a ferrovías por la inspección técnica de prefactibilidad, con lo cual estamos colaborando con la gestión que corresponde al GRJ para la obtención de la Autorización para iniciar trabajos de desmontaje de líneas férreas para la construcción de Alcantarillas y Puente Quebrada Honda”. (...).
11	Asiento n.º 44 del residente de obra de 20 de agosto de 2018.	“... Dejamos constancia que según el Programa de ejecución de obras vigente, el inicio de la partida “Desmontaje de línea férrea” para la construcción de alcantarillas debió iniciarse el 19 de agosto de 2018, sin embargo esto NO es posible debido a que no se cuenta con la autorización correspondiente por parte de ferrovías; y según se indicó en el Artículo 123 del RLCE, la responsabilidad de obtener dicha autorización corresponde a la Entidad. Si bien es cierto, esta actividad no se encuentra en Ruta Crítica; la demora en obtener la Autorización en mención puede convertir esta actividad en CRÍTICA. En ese sentido, reiteramos coordinar con la Entidad a fin de que aceleren el trámite de dicha gestión, para evitar atrasos en la ejecución que puedan generar ampliaciones de plazo”. (...).
12	Asiento n.º 46 del residente de obra de 21 de agosto de 2018.	“... Dejamos constancia que a la fecha NO se cuenta con la autorización de ferrovías para el desmontaje de líneas férreas lo cual imposibilita la construcción del puente Quebrada Honda (Ruta Crítica) y las Alcantarillas. En ese sentido ratificamos nuestro Asiento N° 30-pto párrafo (09.ago.2018), donde comunicamos la afectación de la ruta crítica y el inicio de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista amparado en el Art. 123 del RLCE que indica la Entidad es responsable de la obtención de autorizaciones para la ejecución de obras. Al respecto ponemos en conocimiento de la Supervisión, las siguientes comunicaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta N° 001-2018/CVJ/GO (06.Jul.2018) mediante la cual solicitamos a la Entidad GRJ nos alcancen la Autorización de intervención en líneas férreas.</li> <li>• Carta N° 014-2018/CVJ (23.Au.18), mediante la cual a solicitud del GRJ (Carta N° 1351-2018-GRJ/GRJ/SGSLO) alcanzamos Plan de Trabajo, Plan de Señalización, Planos y Cronograma de Trabajos Específicos donde se requieren la intervención de las líneas férreas a fin de colaborar con la gestión para la obtención de la autorización correspondiente.</li> <li>• Carta N° 026-2018/CVJ/RC (03.Ago.18), mediante la cual comunicamos al GRJ que se ha coordinado para el día 06.Ago.18 a la hora/11.00am, una reunión conjunta entre la Entidad</li> </ul>



N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
		<p>(GRJ), Contratista y la Concesionaria Ferrovías S.A. a fin de agilizar la gestión en la obtención de la autorización para los trabajos en la zona de línea férrea.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 09.Ago.18, Consorcio Vial Junín realiza el depósito de \$500.00 a ferrovías por concepto de pago por inspección técnica, como colaboración con la Entidad, a fin de acelerar la gestión para la autorización de desmontaje y montaje de línea férrea para la construcción de Puente Quebrada Honda y Alcantarillas.</li> <li>Carta N° 043-2018-CVJ/RL (17.Ago.18), mediante la cual comunicamos al GRJ que conforme a los procedimientos para la ejecución de trabajos de vía indicados en su Carta N° 1536-2018-GRJ/GRI/SGSLO; nuestra representada en colaboración con la gestión que corresponde al GRJ para obtener la autorización e iniciar actividades de desmontaje de la línea férrea que se requieran para la construcción de Alcantarillas y Puente Quebrada Honda, ha realizado el pago (\$500) por la inspección técnica de prefeasibilidad. Al respecto estamos a la espera del informe de ferrovías".</li> </ul>
13	Asiento n.º 60 del residente de obra de 01 de setiembre 2018.	<p>Dejamos constancia que a la fecha NO se cuenta con la autorización de ferrovías para el desmontaje de líneas férreas, por lo cual estamos impedidos de ejecutar la construcción del Puente Quebrada Honda (Ruta Crítica) y Alcantarillas. En ese sentido, y siendo que la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras está siendo afectada desde el día 09.Ago.2018, y que dicha causal invocada NO tiene fecha prevista de conclusión; comunicamos que estaremos solicitando Ampliación de plazo parcial (Art. 170 del RLCE).</p>

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.º 56).

Elaborado por: Comisión auditora.

En respuesta a las anotaciones formuladas por el residente de obra; el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, precisó en los asientos n.º 18, 31 y 47 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), que la Entidad estaría realizando los trámites ante Ferrovías para la obtención de la autorización, asimismo, que reiteraría a la Entidad que acelere con la obtención de dicha autorización, con la finalidad de contar con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Detalle de las anotaciones formuladas por el supervisor de obra en relación a la autorización de Ferrovías para la intervención en las líneas férreas

N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 18 del supervisor de obra de 01 de agosto de 2018.	<p>"... Asunto: Ferrovías Central Andino S.A. Con respecto al inconveniente acontecido el día de hoy con los señores de Ferrovías Central Andino S.A., indicando que no se les ha solicitado autorización para los inicios de los trabajos en obra. Pongo en conocimiento que con Carta N° 507-2018-GRJ/GRI/SGSLO, el Gobierno Regional solicitó autorización de intervención de la línea férrea".</p>
2	Asiento n.º 31 del supervisor de obra de 10 de agosto de 2018.	<p>"... Asunto: Autorización de desmontaje y montaje de línea férrea En vista que el Consorcio Vial Junín ha cumplido con realizar el depósito de \$500.00 USD solicitado por Ferrovías para la inspección y posterior autorización, la supervisión cumplirá con reiterar a la entidad para la obtención de la autorización correspondiente. (...)".</p>
3	Asiento n.º 47 del supervisor de obra de 21 de agosto de 2018.	<p>"Asunto: Autorización de intervención de línea férrea Con Carta N° 507-2018-GRJ/GRI/SGSLO el Gobierno Regional Juní ha cumplido con solicitar autorización de intervención de la línea férrea, adjuntando para ello los requisitos exigidos por Ferrovías Centro Andino. Por lo que está a la espera de la firma de convenio. La Supervisión cumplirá con reiterar a la entidad al acelerar lo relacionado con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno), para evitar que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente. (...)".</p>

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.º 56).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión a la documentación indicada en el cuaderno de obra en relación a la autorización de Ferrovías para la intervención en las líneas férreas, se advierte que mediante carta n.º 1519-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de agosto de 2018 (apéndice



n.º 62), notificado el 02 de agosto de 2018<sup>54</sup>, el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó nuevamente al gerente general de Ferrovías la autorización de intervención en las líneas ferreas, adjuntando los siguientes documentos alcanzados con carta n.º 014-2018/CVJ<sup>55</sup> por el Consorcio Vial Junín: plan de trabajo, plan de señalización, planos y cronograma de trabajos específicos.

Por su parte, mediante carta s/n de 01 de agosto de 2018, Ferrovías comunicó el procedimiento para ejecución de trabajos en vía<sup>56</sup>, el mismo que fue remitido por el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al representante legal del Consorcio Vial Junín, a través de la carta n.º 1536-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de agosto de 2018 (apéndice n.º 65); es así que, en cumplimiento al citado procedimiento, el Consorcio Vial Junín efectuó el pago de \$500,00 (Quinientos dólares americanos) a Ferrovías por concepto de inspección y evaluación técnica de trabajos dentro del área de influencia del Ferrocarril Central, tal como se detalla en la Factura Electrónica F001-00001655 de 17 de agosto de 2018<sup>57</sup> (apéndice n.º 66), situación que fue informada por el representante legal del Consorcio Vial Junín a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con carta n.º 0043-2018/CVJ/RL de 17 de agosto de 2018<sup>58</sup>, en el que indicó que se encontraban a la espera del informe de Ferrovías<sup>59</sup>.

Luego, mediante carta n.º 027-2018/SO/JAAG/GRJ de 03 de setiembre de 2018<sup>60</sup> (apéndice n.º 68), el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de compatibilidad del expediente técnico, indicando en relación a la disponibilidad del terreno lo siguiente:

*(...)*

#### V.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

##### > DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

Se verifica que el Expediente Técnico de la Obra alcanzado a la supervisión mediante carta N° 1508-2018-GRJ/SGSLO, no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (Disponibilidad física del terreno), no existe ningún documento como (licencias, permisos, convenios, etc), en la cual se haya gestionado la Autorización para la intervención en Líneas Férreas en vista que el proyecto contempla el desmontaje y posterior montaje en varios tramos para la instalación de alcantarillas y construcción del Puente Quebrada Honda.

*(...)*

#### VI.- CONCLUSIONES

*(...)*

- El Consultor debió establecer las condiciones legales correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones para la disponibilidad física del terreno.

*(...)*

- 54 Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Integrado Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02800697 (expediente n.º 01890949) (apéndice n.º 63).
- 55 Emitida en atención a la carta n.º 1351-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 12 de julio de 2018.
- 56 Tal como se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02802122 (expediente n.º 01900414) (apéndice n.º 64).
- 57 Documento remitido por el señor Nixon Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, mediante carta n.º 02-2021-CVJ de 08 de febrero de 2021.
- 58 Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02833680 (Exp: 01921611) (apéndice n.º 67).
- 59 De acuerdo a lo indicado por el residente de obra en el asiento n.º 46 de 21 de agosto de 2018 del cuaderno de obra (apéndice n.º 58).
- 60 Documento validado por el Ing. José Arenales Granados, supervisor de obra, mediante carta n.º 002-2021/JAAG/CO de 15 de enero de 2021, remitido a la comisión auditora (apéndice n.º 68).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



## VI.- RECOMENDACIONES

(...)

- **Resulta necesario que la Entidad por intermedio el Administrador del Contrato o quien haga sus veces gestione la suscripción del Convenio de Autorización con FERROVIAS CENTRAL ANDINA – PERÚ para dar cumplimiento con la entrega de la totalidad del terreno y dar inicio con la ejecución de las partidas de obras de arte.**
  - Lo indicado anteriormente no impide que, durante la ejecución de la obra, el contratista solicite las ampliaciones de plazo que correspondan, de existir áreas de terreno cuya falta de disponibilidad afecte la ruta crítica del cronograma de avance de obra.
- (...)” (Énfasis agregado).

Es así que, en mérito al informe de compatibilidad emitido por el supervisor de obra, el 05 de setiembre de 2018, mediante “Acta de suspensión del plazo de ejecución”<sup>61</sup> (apéndice n.º 69), suscrita en representación de la Entidad por los ingenieros Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional<sup>62</sup>; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; en representación del Consorcio Vial Junín por el señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal, y el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra; y en representación del Equipo de Supervisión por el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra; acordaron suspender la ejecución de la Obra, por 30 días calendario por no contar con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, tal como refieren:

“(...) Siendo las 10.00 horas del día 05 de Setiembre del 2018, se reunieron en el lugar de la obra, representantes de la entidad Contratante y del Contratista, a fin de llevar a cabo el Acta de Suspensión del plazo de Ejecución de Obra a la Firma del Contratista, que ha sido contratado para la ejecución de la obra: (...), la misma que **se suspenderá por 30 días calendarios por no contar con la disponibilidad total de los terrenos para la ejecución de la obra**, (...)”

(...)

### 3. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN:

#### 3.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

(...) Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Con CARTA N° 027-2018-SO/JAAG/GRJ, de 03 de Setiembre del 2018, se emite el presente informe de compatibilidad de parte del **Supervisor de Obra Ing. José Arenales Granados**, del Proyecto: (...), el cual emite las siguientes conclusiones:

#### DISPONIBILIDAD DEL TERRENO:

1. **No contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (Disponibilidad física del terreno), no existe ningún documento como (licencias, permisos, convenios, etc.) en la cual se haya gestionado la**

<sup>61</sup> Documento validado por el Ing. José Arenales Granados, supervisor de obra, mediante carta n.º 002-2021/JAAGCO de 15 de enero de 2021, remitido a través del correo electrónico de la misma fecha a la comisión auditiva; así como, por el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra, con correo electrónico de 10 de marzo de 2021, remitido a la comisión auditiva (apéndice n.º 69).

<sup>62</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 895-2018-GR-JUNIN/GR de 30 de mayo de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.

**Autorización para la intervención en líneas férreas en vista que el proyecto contempla el desmontaje y posterior montaje en varios tramos para la instalación de alcantarillas y construcción del puente quebrada onda (...)" (Énfasis agregado).**

Suspensión que tanto el residente de obra como el supervisor de obra dejaron constancia en los asientos n.º 65 y 66, ambos de 05 de setiembre de 2018, del cuaderno de obra (apéndice n.º 56):

"(...)

**Asiento n.º 65 del residente de obra de 05 de setiembre de 2018**

"(...) En la fecha y de mutuo acuerdo, se suscribe Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución por 30 d.c.; siendo las principales razones: **Disponibilidad física del terreno**; y diferencias entre el Expediente Técnico alcanzado a la Supervisión y el entregado al Contratista; entre otras que la Entidad debe subsanar durante el periodo de suspensión". (Énfasis agregado).

**Asiento n.º 66 del supervisor de obra de 5 de setiembre de 2018**

"(...) Asunto: Suspensión del plazo de ejecución

- Con fecha de hoy 05 de setiembre del 2018, estando ambas partes de acuerdo con la suspensión del plazo de ejecución de la obra, la Entidad y el Contratista suscriben el acta de mutuo acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra por 30 días calendarios **como consecuencia de no contar con la libre disponibilidad total del terreno para la ejecución de la obra**.
- **A la fecha no se cuenta con autorización para intervención de la línea férrea en vista que el proyecto contempla el desmontaje y posterior montaje en varios tramos para la instalación de alcantarillas y construcción del Puente Quebrada Honda.** (...)" (Énfasis agregado).

Cabe destacar, que en la precitada "Acta de suspensión del plazo de ejecución" (apéndice n.º 69), se hizo mención al numeral 153.1 del artículo 153<sup>62</sup> del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)", a pesar que, la falta de disponibilidad es imputable a la Entidad como al Contratista al haber entregado y recibido el terreno para la ejecución de la Obra, no obstante tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea, posibilitando de esta manera el cumplimiento de esta condición para el inicio del plazo de ejecución de obra.

De ahí que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 426-2018-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 70), se formalizó el precitado acuerdo de suspensión, en el que se resolvió suspender, con eficacia anticipada al 05 de setiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2018, el plazo al contrato de ejecución de la Obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños, perjuicios y otros, entre otros, por no contar con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

Poco después, al no haberse levantado las observaciones, entre otras, relacionadas con la disponibilidad física del terreno, el 05 de octubre de 2018, mediante "Acta de ampliación de suspensión del plazo de ejecución"<sup>63</sup> (apéndice n.º 71), suscrita en representación de la Entidad por los ingenieros Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Oswaldo

<sup>62</sup> Documento validado por el Ing. Héctor Julio Vizcarreta Pacheco, residente de obra, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2021, remitido a la comisión auditora (apéndice n.º 71).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; y en representación del Consorcio Vial Junín por el señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal, y el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra; acordaron ampliar la suspensión de la ejecución de la Obra, por 57 días calendario, desde el 05 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018; bajo los siguientes términos:

*"(...) En tal sentido, que a la fecha aún no se ha levantado las observaciones en su totalidad por mutuo acuerdo entre las partes de la Entidad y la Empresa Ejecutora del presente proyecto se acuerda que siendo las 12:30 horas del día 05 de Octubre de 2018, se reunieron en el lugar de la obra, representantes de la entidad Contratante y del Contratista, a fin de llevar a cabo el Acta de Ampliación de Suspensión del plazo de Ejecución de Obra a la Firma del Contratista, que ha sido contratado para la ejecución de la obra: (...), la misma que se suspenderá por 47 días calendarios por no contar la disponibilidad total de terrenos, entre otros para la ejecución de la obra (...)".* (Enfasis agregado).

Asimismo, el residente de obra dejó constancia de la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, en el asiento n.º 68 de 05 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) Con referencia a la suspensión del plazo de ejecución, se deja constancia que a la fecha aún no se ha levantado las observaciones en su totalidad; (...); suspensión generada por causas ajenas a la voluntad del Contratista, debido a que el Expediente técnico de la obra no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno); además por la falta de sello y firmas del Consultor en los planos del Expediente técnico; así como diferencias del Expediente técnico entregado al Contratista y a la Supervisión; entre otros mencionados en el Acta de Suspensión indicada".* (Enfasis agregado).

Posteriormente, vencido el plazo de la ampliación de la suspensión de la ejecución de la Obra (30 de noviembre de 2018) e incluso de haberse reiniciado con su ejecución el 01 de diciembre de 2018; mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 72), se resolvió ampliar, con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2018, la suspensión del plazo de ejecución Obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños, perjuicios y otros, entre otros, porque aún persistía la causal que generó dicha suspensión, es decir no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

Asimismo, el inicio de la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno ocasionó que posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019 (apéndice n.º 73) se declare la nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa hasta la fecha y por consiguiente que se genere la pérdida de la inversión realizada.

Al respecto, conforme a la evaluación efectuada por el experto de la comisión auditora a la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74); así como, de lo advertido en la inspección física realizada a la Obra, determinó que la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante"<sup>94</sup>, tendrá que volver a ejecutarse por el deterioro sufrido, según informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 8).

<sup>94</sup> En el presupuesto del expediente técnico actualizado de la Obra (apéndice n.º 7) se consideró como partida "01.03.07 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".



Es de precisar, que la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" alcanzó un avance físico del 83.74% de acuerdo a la liquidación de corte de la Obra (**apéndice n.º 74**), el cual consistía en la escarificación a una profundidad no menor a 10cm. mediante la motoniveladora previo corte del terreno, eliminando piedras mayores a 8" y regando con camiones cisternas para proceder a la explanación del material homogéneo hasta conformar una superficie alcanzando el nivel de la sub rasante y finalmente compactar con equipo vibrador con rodillos.

  
 La precitada partida fue valorizada y pagada en la valorización de obra n.º 03<sup>65</sup> (**apéndice n.º 75**) correspondiente al mes de setiembre de 2018, por el costo directo de S/258 116,88, sin considerar gastos generales, utilidades e IGV; como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Detalle de la valorización de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante"**

Item	Descripción	Unid.	Expediente técnico			Valorización de obra n.º 03			Total valorizado en la liquidación de corte				
			Metrado	F. Unit. S/	Parcial S/	Metrado	F. Unit. S/	Parcial S/	%	Metrado	F. Unit. S/	Parcial S/	%
61 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA													
61.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS													
61.03.08 PERFILEO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE	n2	80,475,18	1,82	308,219,34	67,393,44	3,63	258,116,88	83,74%	83,74%	87,383,44	3,10	258,116,88	83,74%

Fuente: Valorización de obra n.º 03 (**apéndice n.º 75**) y liquidación de corte de la Obra (**apéndice n.º 74**).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

  
 En la precitada valorización de obra n.º 03 se adjuntó fotografías de la ejecución de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" (**apéndice n.º 75**) con motoniveladora efectuados en las progresivas 00+920, 00+940 y 02+080, como se advierte a continuación:

**Imágenes n.º 16, 17 y 18**



<sup>65</sup> Pagado mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Perfilado de la sub rasante con motoniveladora Km. 02+000

Fuente: Valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75).

La especificación técnica de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" se encuentra establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5), que detalla textualmente lo siguiente:

**"Especificación"**

Una vez concluidos los trabajos de corte, y luego de comprobarse que no existan dificultades con las redes y conexiones domiciliarias de energía eléctrica, agua y desagüe, se procederá a la escarificación mediante la motoniveladora.

El escarificado se realizará en el plano de corte de la subsaante y a una profundidad no menor de 10 cm, eliminando toda grava cuyo diámetro sea superior a 8", luego se procederá al riego y batido, con el empleo repetido y alternativo de camiones cisternas provistos de regadera de tubo, perforado convenientemente, de tal forma que el regado sea uniforme para todo el material. La cantidad de agua será determinada en el laboratorio.

Luego se procederá a la explanación de este material homogéneo hasta conformar una superficie que, de acuerdo a la geometría y perfiles del proyecto, alcance el nivel de la subsaante. La compactación se efectuará con rodillos cuyas características de peso y rendimiento serán aprobados por la supervisión.

La compactación se empezará en los bordes y terminará al centro hasta conseguir una capa densa y uniforme corrigiéndose las irregularidades y alisando la superficie con la motoniveladora; luego se deberá ajustar el contenido de humedad mediante secado o añadiendo agua según sea el caso; finalmente deberá ponerse el rodillo liso vibratorio de 10 a 12 Tns., hasta conseguir una compactación adecuada, cuya densidad en toda la profundidad tenga un mínimo del 95% de su máxima densidad seca (del terreno) determinada por el método de compactación A.A.S.H.T.O — T180 (pisón de 10 lbs. y 18" de calda). La supervisión verificará la densidad mediante pruebas A.A.S.H.T.O — 191.

**Unidad de Medida**

Metro cuadrado (M<sup>2</sup>)

**Norma de Medición**

Serán medidos en metros cuadrados, en su posición final, colocados, nivelados, compactados y terminados con el espesor considerado en los planos del proyecto o indicado por la supervisión a su satisfacción.

**Base de pago**

La valorización y pago será igual al precio unitario del contrato por metro cuadrado para sub - base granular de los espesores indicados.



*Estos precios y pago constituirán compensación total por toda mano de obra, leyes sociales, equipo, materiales puestos en obra, herramientas, laboratorio e imprevistos necesarios para completar y mantener estas partidas con aprobación de la supervisión".*

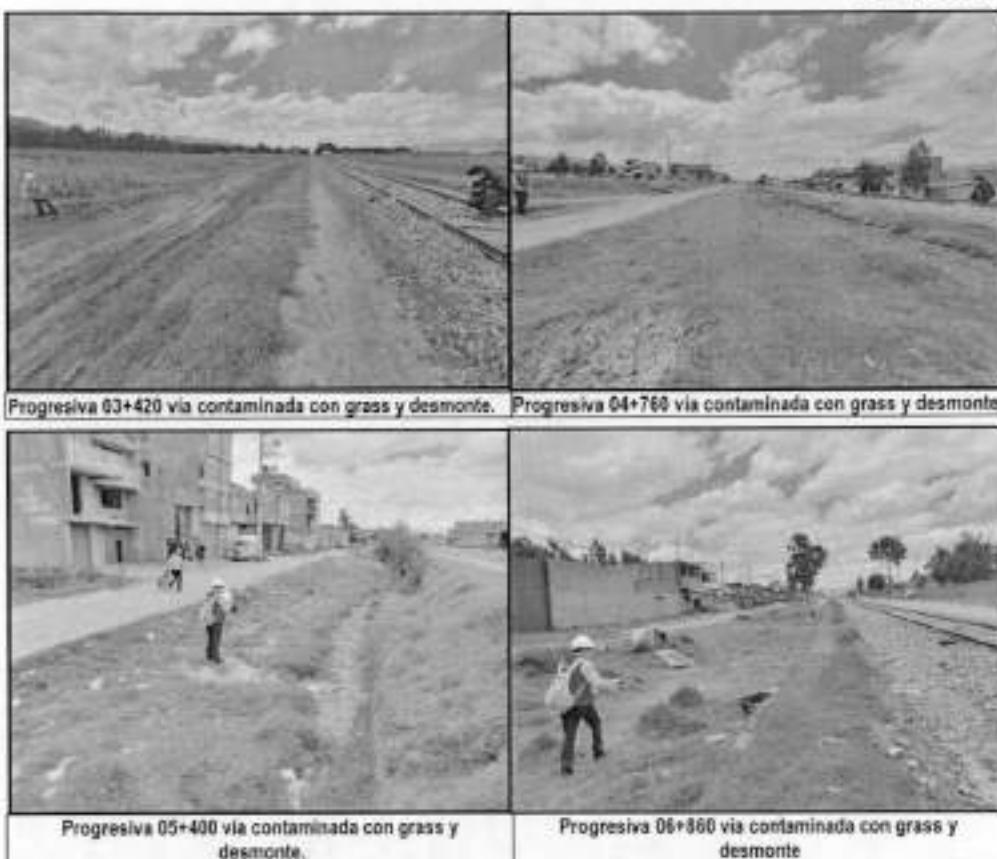
Sobre el particular, desde el 23 al 25 febrero de 2021 se realizó la inspección física a la Obra, conforme se encuentra detallado en el "Acta de inspección física" (apéndice n.º 76), suscrita el 25 de febrero de 2021, por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, y por los miembros de la Comisión Auditora<sup>66</sup>, en el que se advirtió que gran parte de la franja de vía se encuentra contaminado con vegetación y grass; asimismo, varios tramos de la vía se encuentran cubiertos con desmonte, ello debido a que la Obra quedó inconclusa desde el 20 de marzo de 2019 al haberse declarado la nulidad del contrato de ejecución de obra por carecer de la disponibilidad física del terreno para su ejecución; por lo que, la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" se encuentra muy deteriorada, no percibiéndose a la fecha su ejecución; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26



<sup>66</sup> Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguí y Lic. Adm. David Frank Arzapalo Salazar.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Sahu, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Fuente: Acta de inspección física de 25 de febrero de 2021 (apéndice n.º 78).

En tal sentido, la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" volvería a ejecutarse en un próximo reinicio de la ejecución de la Obra, con la consecuente pérdida de la inversión realizada por un importe total S/374 630.84 incluido IGV; partida que fue valorizada y pagada en la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75) correspondiente al mes de setiembre de 2018, ocasionado por los funcionarios que participaron en el inicio de la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno que produjo que finalmente la Obra quede inconclusa; cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13

Cuantificación de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" que volverá a ejecutarse por el deterioro sufrido

Item	Descripción	Und.	Expediente Técnico			Valorización de obra n.º 03			Total valorizado en la liquidación de corte				
			Métrico	P. Unit. S/	Parcela S/	Métrico	P. Unit. S/	Parcela S/	%	Métrico	P. Unit. S/	Parcela S/	
01 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL													
01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS													
01.03.08 PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE		m2	80.475.18	3.83	388.219.94	67.393.44	3.63	256.116.69	63.74%	87.303.44	3.63	256.116.69	63.74%
COSTO DIRECTO												256.116.69	
GASTOS GENERALES 15.8%												38.717.53	
UTILIDAD 8%												20.641.20	
SUB TOTAL												317.465.42	
IGV 18%												57.103.68	
TOTAL												374.569.10	

Fuente: Valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75) y liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 74).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.



Cabe indicar, que habiéndose declarado la nulidad del contrato de ejecución de obra y aprobado la liquidación de corte de la Obra, el 26 de junio de 2019 se suscribió la Adenda n.º 01 al Convenio n.º 071-2016-GR-JUNÍN/GGR, Convenio de coejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín" (**apéndice n.º 77**), cuyo objeto fue modificar las cláusulas cuarta y quinta a efectos de incluir la transferencia financiera del Gobierno Regional de Junín a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo por la suma de S/10 453 447,00<sup>77</sup>, así como devolver la Unidad Ejecutora a la citada municipalidad.

Bajo ese marco, mediante contrato n.º 097-2020-MPH/GA de 23 de diciembre de 2020<sup>78</sup> (**apéndice n.º 78**), la Municipalidad Provincial de Huancayo contrató al Consorcio Vial Huancayo, para que elabore el expediente técnico de saldo de la Obra, quien a través de la carta n.º 006-2021-CVH/RC<sup>79</sup> de 29 de enero de 2021 (**apéndice n.º 80**) presentó su segundo entregable, con el siguiente contenido: Inventario vial, Estudio de tráfico, Estudio topográfico, Estudio de trazo y diseño geométrico de la carretera, Estudio de hidrología e hidráulica, Estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño del pavimento, Estudio de geología y geotecnia, y Estudio de señalización y seguridad vial; de cuya revisión y análisis efectuado por el experto de la comisión auditora, según informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 8**), advirtió que en la elaboración del citado expediente técnico de saldo se viene aplicando la norma peruana vigente de carreteras que es la DG. 2018, con las siguientes características de diseño geométrico:

Categoría	=	Primer orden
Orografía	=	Tipo 1
Velocidad Directriz	=	100 kmh
Índice Medio Diario Anual	=	13,071 Vehículos/día
Periodo de Diseño	=	10 años
Índice Medio Diario Proyectado	=	20,277 vehículos/día
Tipo de superficie de rodadura	=	Afirmada

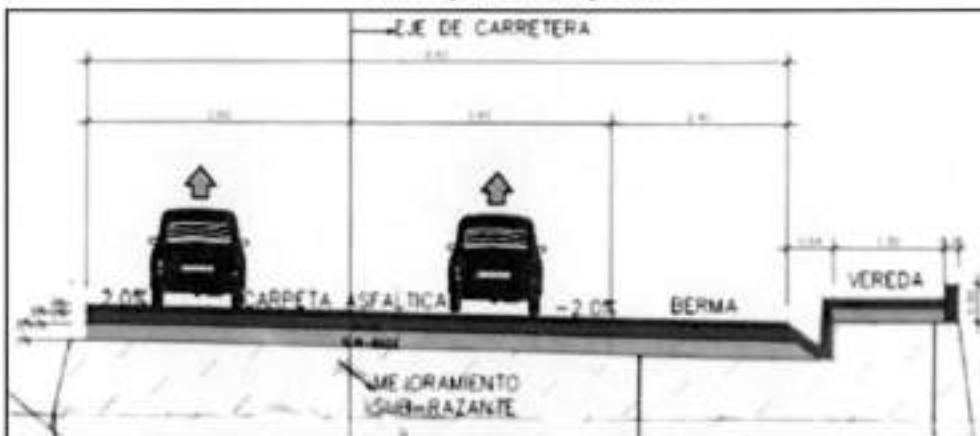
Asimismo, en el expediente técnico de saldo de la Obra se propone un diseño de pavimento que optimizará la transpirabilidad de la carpeta asfáltica, para ello se mejorará el suelo existente de sub rasante con un espesor no menor a 90cm. De acuerdo al estudio de mecánica de suelos se plantea para la sub rasante una mezcla de 85% de hormigón y 15% de material ligante.

El ancho de superficie de rodadura es de 9.60m. de ancho, con un diseño de espesor de 10cm. de carpeta asfáltica, 15cm. de base, 20cm. de sub base y un mejoramiento de rasante no menor a 90cm. de altura, como se detalla en la imagen siguiente:



- 77 Mediante Acuerdo Regional n.º 317-2019-GRJ/CR de 26 de junio de 2019, el Consejo Regional aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- 78 Suscrito como resultado del Concurso Público n.º 02-2020-MPH/CS.
- 79 Remitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante oficio n.º 133-2021-MPH/GOP de 20 de abril de 2021 (**apéndice n.º 79**).

**Imagen n.º 27**  
**Sección Típica de corte y relleno**



Fuente: Plano PL -01 Planta y perfil longitudinal Km. 0+000 – km 1+000, Plano del Proyecto – margen derecho (apéndice n.º 80).

En consecuencia, la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" ejecutada y valorizada en el mes de setiembre de 2018 referida al tratamiento preliminar de la superficie de rodadura el cual soportará la estructura del pavimento volvería a ejecutarse ya que en el expediente técnico de saldo de la Obra se plantea el mejoramiento de la sub rasante en toda la longitud de la vía.

En resumen, se advierte que el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Ing. Alex Carhuamaca Canto, coordinador de obra, entregaron el terreno para la ejecución de la Obra al Consorcio Vial Junín, a pesar de tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; situación que tampoco fue observada por el señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, y el Ing. Héctor Vizarreta Pacheco, residente de obra, no obstante tener conocimiento que la Entidad no contaba con dicha autorización.

Asimismo, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Ing. Alex Carhuamaca Canto, coordinador de obra, adoptaron las acciones para el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; posibilitando de este modo que el 20 de julio de 2018 se inicie el cómputo del plazo de ejecución de la Obra, a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea y por consiguiente que carecían de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, transgrediendo lo establecido en los numerales 152.1 y 152.2 del artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018 y el numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas.

El hecho expuesto ocasionó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde el 05 de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el importe de S/374 630,84, debido al deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".

- d) De la formulación y aprobación del expediente técnico de adicional de obra sin contar con el sustento técnico y legal, el cual no sirvió para subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra; por el contrario, se incluyó nuevas partidas no necesarias para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una prestación adicional de obra; situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/4 000,00 que se pagó por la formulación y evaluación del citado expediente técnico de adicional de obra.

En mérito a las incompatibilidades del expediente técnico contractual de la Obra, entre ellas, sobre la falta de disponibilidad física del terreno, comunicadas por el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, mediante carta n.º 027-2018/SO/JAAG/GRJ de 03 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 68); el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, con informe técnico n.º 203-2018-AACC-CO de 13 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 81), solicitó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se ordene a la Sub Gerencia de Estudios evaluar las causales de la incompatibilidad de terreno a fin de que se reformule y/o actualice el mencionado expediente técnico.

De ahí que, a través del memorando n.º 2911-2018-GRJ/GRI/SGLSO de 14 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 82), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó los precitados documentos al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitando tomar acciones en referencia a las observaciones que presenta el referido expediente técnico contractual de la Obra.

Por su parte, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, con oficio n.º 610-2018-GRJ/GRI/SGE de 17 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 83), solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo subsanar las observaciones relevantes advertidas en el informe de compatibilidad realizada al expediente técnico contractual de la Obra. No obstante, a través del oficio n.º 023-2018-MPH/GOP-AEP de 21 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 84), el responsable del Área de Estudios y Proyectos de la citada municipalidad comunicó que el proyecto en referencia tiene como nueva Unidad Ejecutora al Gobierno Regional de Junín y cuenta con una última aprobación del expediente técnico según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018 (apéndice n.º 57), por lo que corresponde subsanar las observaciones a la nueva Unidad Ejecutora.

Ante ello, mediante reporte n.º 1429-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 26 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 85), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, ordenar a quien corresponda tomar las medidas correctivas del expediente técnico contractual a fin de subsanar las observaciones presentadas por el responsable de la supervisión de obra y de esta forma continuar con el proceso de ejecución de la Obra, toda vez que la Municipalidad Provincial de Huancayo se eximió de la responsabilidad de levantar dichas observaciones.

Cabe destacar, que en el rubro III. Análisis, del precitado reporte (apéndice n.º 85), el sub gerente de Estudios hizo mención al numeral 175.2 del artículo 175º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, que refiere: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)" (Énfasis agregado); sin embargo, en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra (apéndice n.º 68), el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, no solicitó ni sustentó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; asimismo, en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) no se encontró ninguna anotación de parte del residente de obra ni del citado supervisor de obra solicitando la referida prestación adicional de obra.

Del mismo modo, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 26 de setiembre de 2018 en el citado reporte n.º 1429-2018-GRJ/GRI/SGE (apéndice n.º 85), ordenó la elaboración del expediente técnico de adicional de obra según el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin que en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra (apéndice n.º 68), el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, haya solicitado ni sustentado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y tampoco exista en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) alguna anotación de parte del residente de obra o del citado supervisor de obra solicitando la referida prestación adicional de obra; incumpliendo lo establecido en el citado artículo; así como, de lo señalado en el literal a. y numeral 1) del literal c. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009<sup>70</sup>.

Seguidamente, mediante reporte n.º 1464-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de octubre de 2018 (apéndice n.º 86), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, asignación presupuestal por el monto de S/4 000,00, para la elaboración del citado expediente técnico de adicional de obra; quien a su vez, el 04 de octubre de 2018, derivó dicho pedido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>71</sup>; el cual en respuesta emitió el memorando n.º 1610-2018-GRJ/GRPPAT de 10 de octubre de 2018 (apéndice n.º 88), comunicando que a fin de habilitar los recursos solicitados se sugiere realizar el análisis y priorización de sus recursos asignados y de existir recursos disponibles, remitir la propuesta de modificación presupuestaria respectiva.

#### **4.3.7 ADICIONAL DE OBRA**

Es toda Obra no incluida en la lista de cantidades del contrato y que su ejecución es necesaria para alcanzar la meta del proyecto.

a. Requisitos

(...)

- La causal deberá estar anotada en el Cuaderno de Obra y tramitado dentro del plazo vigente y según la presente Directiva.

(...)

c. Procedimiento:

1. Cuando se determine la necesidad de ejecutar obras adicionales el Residente de Obra deberá registrar de inmediato este hecho en el Cuaderno de Obra, correspondiendo al Supervisor y/o Inspector; su verificación. (Énfasis agregado).

<sup>70</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02909030 (expediente n.º 01960555) (apéndice n.º 87).

Por otro lado, mediante carta n.º 077-2018/CVJ/RO de 11 de octubre de 2018, el señor Nixon Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, solicitó el reinicio de ejecución de la Obra a la Entidad<sup>72</sup>, ante ello, mediante memorando n.º 3202-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.º 90), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reiteró al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, tomar las acciones ante las observaciones que presenta el expediente técnico contractual.

Después, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, mediante los pedidos de servicio n.º 04865 y 04866<sup>73</sup>, recibidos el 29 de octubre de 2018 (apéndices n.º 91 y 92), los cuales también se encuentran suscritos por el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, solicitó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la contratación de los servicios de un consultor y evaluador para la elaboración y evaluación del adicional del expediente técnico contractual de la Obra, adjuntando a cada uno de ellos los términos de referencia en dos (02) folios que se encuentran visados y suscritos por el citado sub gerente de Estudios.

Al respecto, se advierte que en el numeral 3. Descripción del servicio, de los precitados términos de referencia (apéndices n.º 91 y 92), no se definió en forma clara y precisa los aspectos sustanciales de los servicios de elaboración y evaluación del adicional del expediente técnico contractual de la Obra; toda vez que, no se indicó cuáles eran los aspectos que se modificarían o complementarían en relación al mencionado expediente técnico a efectos de subsanar las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad; tal como se detalla a continuación:

7...)

### 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El gobierno regional de Junín a través de la sub gerencia de estudios de la gerencia regional de infraestructura, ha programado para la elaboración del adicional del expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE – SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", REGISTRADO CON CODIGO N° 2224222. (...)” (Énfasis agregado).

7...)

### 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El gobierno regional de Junín a través de la sub gerencia de estudios de la gerencia regional de infraestructura, ha programado para la EVALUACIÓN del adicional del expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE – SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", REGISTRADO CON CODIGO N° 2224222. (...)” (Énfasis agregado).

Lo expuesto incumple lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.5 del sub numeral 6.1 del apartado VI y numeral 4 del Anexo 04 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos

<sup>72</sup> Tal como se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02923963 (expediente n.º 01980162) (apéndice n.º 89).

<sup>73</sup> Generados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) el 26 de octubre de 2018.



sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobado el 03 de febrero de 2016, que refieren:

(...)

## VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

### 6.1 DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

6.1.1 El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

(...)

6.1.5 (...) y cuando se trate de requerimiento de servicios y consultorías se adjuntarán los Términos de Referencia según el Anexo N° 04, dibiendo precisar necesariamente las características, condiciones, cantidad y calidad del bien o servicio.

(...)

### ANEXO N° 04 - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORÍA

(...)

### 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio que se necesita contratar, de modo tal que se indique qué se requiere, para qué se necesita, cómo se requiere, donde se debe efectuar la prestación, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor, la forma de pago, qué área va a otorgar la conformidad, la calidad, parámetros de funcionamiento, entre otros aspectos. Las características técnicas deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el servicio y su costo total. (...)" (Énfasis agregado).

De ahí que, sobre la base de los precitados pedidos de servicio n.º 04865 y 04866 (apéndices n.º 91 y 92), el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante las cartas n.º 2721 y 2722-2018-ORAF/OASA recibidas el 29 de octubre de 2018 (apéndice n.º 93), invitó a los ingenieros Alejandro Dennis Bustamante Lapa y Elizabeth Cabezas Onofrio para brindar los servicios de evaluación y elaboración del adicional del expediente técnico de la Obra, respectivamente, requiriéndoles para ello la propuesta económica correspondiente.

Sin embargo, tanto los pedidos de servicio n.º 04865 y 04866 e invitaciones efectuadas con las cartas n.º 2721 y 2722-2018-ORAF/OASA, recibidas el 29 de octubre de 2018, se emitieron en vía de regularización; por cuanto, con anterioridad a la emisión de dichos documentos, mediante carta n.º 00049-2018-ADBL recibido el 25 de octubre de 2018 (apéndice n.º 94), el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa presentó su propuesta económica por el monto de S/1 000,00, para brindar sus servicios como evaluador del proyecto; asimismo, a través de la carta n.º 00035-2018-ADBL recibido el 25 de octubre de 2018 (apéndice n.º 95), la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio presentó su propuesta económica por el monto de S/3 000,00, para brindar sus servicios de proyectista del proyecto.

Cabe destacar, que en las precitadas cartas n.º 00035 y 00049-2018-ADBL (apéndices n.º 94 y 95) presentadas por los ingenieros Alejandro Dennis Bustamante Lapa y Elizabeth Cabezas Onofrio se corrigió la fecha de recepción por trámite documentario de 25 a 29 de octubre de 2018; por cuanto, de acuerdo a los reportes emitidos del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02948368 y 02948678 (apéndice n.º 96), dichas cartas fueron registradas el 25 de octubre de 2018; además,



se advierte que la recepción por parte de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es de fecha 25 de octubre de 2018; asimismo, en ambas cartas se dejó en blanco los números de pedido de servicio y carta de invitación, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.º 28 y 29  
Cartas n.º 00035 y 00049-2018-ADBL**

Fuente: Cartas n.º 00035 y 00049-2018-ADBL, recibidas el 25 de octubre de 2018 (apéndices n.º 94 y 95).

Dicha regularización inobserva lo establecido en los numerales 5.1.10 y 7.1 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAFOASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobado el 03 de febrero de 2016, que refieren: "5.1.10 La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a contratar bienes y servicios directamente con los proveedores" y "7.1 La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las unidades orgánicas, que no hayan sido gestionados a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces" (Énfasis agregado).

Continuando con el trámite, se advierte que el 05 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emitió las órdenes de servicio n.º 0005852 y 0005862 (apéndice n.º 97), a favor de los ingenieros Elizabeth Cabezas Onofrio y Alejandro Dennis Bustamante Lapa, contratándolos para realizar los servicios de elaboración y evaluación del adicional del expediente técnico contractual de la Obra, por los montos de S/3 000,00 y S/1 000,00, respectivamente.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



De ahí que, al día siguiente de emitida la orden de servicio n.º 005852 y a pesar que en la misma se indicó como plazo de ejecución 10 días calendario contado a partir del día siguiente de recibida dicha orden de servicio; mediante carta n.º 000327-2018/ECO de 06 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 98**), la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio presentó el expediente técnico de adicional de obra para su evaluación correspondiente, en un total de 17 archivadores con 1797 folios; situación que evidencia la regularización de dicha contratación.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico de adicional de obra por el experto de la comisión auditora, que se detalla en el **apéndice n.º 99** y en el informe técnico n.º 001-2021-CGIGRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 8**), advirtió que el presupuesto de obra asciende al monto de S/54 592 093,95, manteniéndose el presupuesto en relación al expediente técnico contractual de la Obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14

**Comparación entre presupuesto del expediente técnico contractual y el expediente técnico de adicional de obra**

Item	Descripción	Presupuesto según el expediente técnico contractual (a) S/	Presupuesto según el expediente técnico de adicional de obra (b) S/	Diferencia (a) - (b) S/
001	Construcción de la infraestructura vial	21 027 044,10	26 056 814,10	-5 029 770,00
002	Construcción del puente Quebrada Honda Av. Ferrocarril	14 378 784,56	9 004 168,95	5 374 615,61
003	Construcción de dos pontones	813 969,80	831 634,01	-17 664,21
004	Construcción de obras de arte, canal y alcantarillado	1 371 905,11	1 700 786,51	-328 881,40
005	Plan regulador de ruta/Plan de desvíos provisionales	11 700,00	10 000,00	1 700,00
006	Mitigación Ambiental	10 000,00	10 000,00	0,00
	<b>Costo Directo</b>	<b>37 613 403,57</b>	<b>37 613 403,57</b>	<b>0,00</b>
	Gastos generales (GG 15%)	5 642 010,54	5 642 010,54	0,00
	Utilidades (UT 8%)	3 009 072,29	3 009 072,29	0,00
	<b>Sub Total</b>	<b>46 264 486,40</b>	<b>46 264 486,40</b>	<b>0,00</b>
	IGV 18%	8 327 607,55	8 327 607,55	0,00
	<b>Total presupuesto</b>	<b>54 592 093,95</b>	<b>54 592 093,95</b>	<b>0,00</b>

Fuente: Presupuesto del expediente técnico contractual (**apéndice n.º 7**) y del expediente técnico de adicional de obra (**apéndice n.º 98**).

Elaborado: Experto de la comisión auditora.

Asimismo, advirtió que a pesar que en el citado expediente técnico de adicional de obra se incorporó ochenta y cuatro (84) partidas nuevas que no figuraban en el expediente técnico contractual, no se ubicó documento alguno referente a la pactación de los precios unitarios de las partidas nuevas entre el Consorcio Vial Junín y la Entidad; situación que incumplió lo establecido en los numerales 175.5, 175.9 y 175.12 del artículo 175º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refieren: "175.5 (...) En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra", "175.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados (...)" y "175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustentará en precios del mercado debidamente sustentados"; así como, el numeral 3) del literal c. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y



procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009<sup>74</sup>.

Por último, concluyó que el mismo no subsanó ninguna de las observaciones esenciales al expediente técnico contractual de la Obra que se indicó en el informe de compatibilidad formulado por el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra (apéndice n.º 68); por el contrario, el mismo tuvo únicamente como objetivo la construcción de la calzada al lado derecho, el cual no se encontraba contemplado ni era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una prestación adicional de obra de acuerdo a la definición establecida en el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere:

*"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".* (Énfasis agregado).

Igualmente, el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"*; sin embargo, la construcción de la calzada al lado derecho, no era necesario para alcanzar la finalidad del contrato; por cuanto, el mismo no se encontraba contemplado ni era la meta prevista de la obra principal, toda vez que la alternativa viable a nivel de preinversión no contemplaba el tratamiento del lado derecho.

Prosiguiendo con el trámite, mediante carta n.º 1646-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 06 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 100), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió al Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador externo, el expediente técnico de adicional de obra, para su evaluación y aprobación de corresponder; quien, el mismo día (06 de noviembre de 2018), presentó el informe técnico n.º 002-2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL (apéndice n.º 101), aprobando el citado expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)  
**III. ANÁLISIS:**

(...)

8. El cronograma de ejecución para el expediente Adicional de obra es de 300 d.c., (10 meses), en los cuales se contempla ejecutar ambas vías al lado del ferrocarril, incluida sus obras de arte y alcantarillas. La programación inicia al día siguiente de su aprobación del Adicional de obra con Resolución Ejecutiva regional.

(...)

12. Las metas programadas en el Expediente Técnico que fue aprobado con RGRI N° 079-2018.G.R.-JUNIN/GRI, son inferiores a las metas Planteadas por el

N° 4.3.7 ADICIONAL DE OBRA

(...)

c. Procedimiento:

(...)

3. Para los expedientes con partidas nuevas, además se presentará lo siguiente:

- \* Acta de precios pactados entre el Contratista y Supervisor de Obra.
- \* Análisis de precios unitarios pactados que se calcularán con los precios de los insumos del Presupuesto Contratado, de ser el caso con precios nuevos cotizados en la zona (Énfasis agregado).

Proyectista Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, en el Adicional de Obra presentada con CARTA N° 00036-2018/ECO.

(...)

#### **16. CONCLUSIONES:**

(...)

- Se ha evaluado el ADICIONAL DE OBRA, el Presupuesto, Costos Unitarios Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Memoria Descriptiva, Metrados, Especificaciones técnicas y Planos se concluye que el Adicional de Obra guarda relación con la topografía presentada por el Proyectista Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, el cual debe de ser aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura, con la siguiente estructura de costos que se describe a continuación:

Item	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL de Obra
001	Construcción de la Infraestructura Vial	21'027,044.10
002	Construcción del puente Quebrada Honda Av. Ferrocarril	14'378,784.56
003	Construcción de Dos puentes	813,969.80
004	Construcción de Obras de Arte Canal y Alcantarillado	1'371,905.11
005	Plan Regulador de Ruta	11,700.00
006	Mitigación Ambiental	10,000.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>37'613,403.57</b>
	Gastos generales (GG 15%)	5'642,010.54
	Utilidades (UT 8%)	3'009,072.29
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>46'264,486.40</b>
	IGV 18%	8'327,807.55
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>54'592,693.95</b>

- Se ha evaluado el DEDUCTIVO DE OBRA, el cual fue aprobado el Presupuesto con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI, Costos Unitarios Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Memoria Descriptiva, Metrados, Especificaciones técnicas y Planos se concluye que el Deductivo de Obra, el cual debe ser deducido según la siguiente estructura de costos que se describe a continuación:

Item	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL de Obra
001	Construcción de la Infraestructura Vial	21'027,044.10
002	Construcción del puente Quebrada Honda Av. Ferrocarril	14'378,784.56
003	Construcción de Dos puentes	813,969.80
004	Construcción de Obras de Arte Canal y Alcantarillado	1'371,905.11
005	Plan Regulador de Ruta	11,700.00
006	Mitigación Ambiental	10,000.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>37'613,403.57</b>
	Gastos generales (GG 15%)	5'642,010.54
	Utilidades (UT 8%)	3'009,072.29
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>46'264,486.40</b>
	IGV 18%	8'327,807.55
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>54'592,693.95</b>

- Restando el Adicional y Deductivo no excede el 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde a un Adicional y Deductivo Vinculante con incidencia 0.00%, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175º del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
- Después de haber evaluado el Adicional y Deductivo Vinculante, en mi condición de Evaluador Apruebo el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante, de acuerdo a lo descrito líneas arriba del presente informe.

#### **17. RECOMENDACIONES:**

Previo a la aprobación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE con Incidencia 0.00% mediante acto resolutivo, se recomienda a la entidad que solicite al Ejecutor de la obra y al Supervisor lo siguiente:

(...)

#### **EJECUTOR DE OBRA:**

- Debe presentar copia fechada del Asiento del Cuaderno de Obra del Residente de



Obra en donde se indique la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.

2. Informe Técnico del Ejecutor de obra (CONSORCIO VIAL JUNÍN) en donde se pronuncie la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE con incidencia 0.00% por el Proyectista Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
3. Debe presentar el Analítico de los gastos generales Fijos y Variables.
4. Debe presentar la PACTACION de Presupuesto de Obra, costos unitarios, Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, debidamente sustentados con 03 o más cotizaciones de los insumos que conforma el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante con incidencia 0.00%, el cual encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.

#### **SUPERVISOR DE OBRA:**

- Debe presentar copia fechada del Asiento del Cuaderno de Obra del Supervisor de Obra en donde se indique la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
- Documento en donde indique a la Entidad la anotación realizada y adjuntar el Informe Técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
- Informe Técnico del Supervisor de obra en donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE con incidencia 0.00% por el Proyectista Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.

#### **LA ENTIDAD:**

1. Debe de Adjuntar al presente expediente las Ordenes de servicio y/o documento alguno del Proyectista y Evaluador del Adicional y Deductivo Vinculante, con incidencia 0.00%, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
  2. Debe contar previamente con la certificación de Crédito Presupuestaria o previsión presupuestal para el Presente Adicional y Deductivo Vinculante, con incidencia 0.00%, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
  3. Debe de realizar el Registro en la fase de Ejecución con el Formato N° 01, a través de la UEI, a fin de continuar con la aprobación mediante resolución Gerencial Regional de Infraestructura del - GRJ.
  4. Debe de ser Aprobado con Resolución del Titular de la Entidad, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175° del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
- (...)" (Énfasis agregado).

Al respecto, a pesar que el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, trató la elaboración del expediente técnico de adicional de obra para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra; se advierte que en el informe técnico n.º 002-2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL (apéndice n.º 101) emitido por el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador externo, no se hizo mención ni se evaluó si dicho expediente técnico de adicional de obra subsanaba las referidas observaciones.

Asimismo, el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador externo, aprobó el expediente técnico de adicional de obra; no obstante, que el mismo carecía de sustento



técnico y legal al no haberse sustentado que la prestación adicional era indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por el contrario, se precisó que el mismo contemplaba la ejecución de ambas vías al lado del ferrocarril, modificándose sin sustento las metas del proyecto; y tampoco cumplió el procedimiento establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su aprobación, por lo que en el rubro recomendaciones del precitado informe técnico recomendó a la Entidad su regularización previo a su aprobación.

De ahí que, en mérito a las recomendaciones formuladas por evaluador externo en el informe técnico n.º 002-2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL (apéndice n.º 101); el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, con carta n.º 1668-2018-GRJ/GRI/SGE de 08 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 102), solicitó al representante legal del Consorcio Vial Junín la subsanación de las recomendaciones para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)"

**EJECUTOR DE OBRA:**

1. Debe presentar copia fedatada del Asiento del Cuaderno de Obra del Residente de Obra en donde se indique la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175º del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
2. Informe Técnico del Ejecutor de obra (CONSORCIO VIAL JUNÍN) en donde se pronuncie la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE con incidencia 0.00% por el Proyectista Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, el cual se encuentra en Concordancia al Art. 175º del RLCE del DS N° 350-2015-EF.
3. Debe presentar el Analítico de los gastos generales Fijos y Variables.
4. Debe presentar la PACTACION de Presupuesto de Obra, costos unitarios, Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, debidamente sustentados con 03 o más cotizaciones de los insumos que conforma el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante con incidencia 0.00%, el cual encuentra en Concordancia al Art. 175º del RLCE del DS N° 350-2015-EF.

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.º 080-2018-CVJ de 12 de noviembre de 2018<sup>75</sup> (apéndice n.º 104), el representante legal del Consorcio Vial Junín remitió copias de cotizaciones, así como del presupuesto de obra y del análisis de precios unitarios del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, no remitió lo solicitado como la copia fedatada del asiento del cuaderno de obra del residente de obra en donde se indique la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, ello debido a que dicha anotación no fue realizada; igualmente, no adjuntó el informe técnico donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el referido expediente técnico de adicional de obra; y tampoco adjuntó la pactación de los precios unitarios de las partidas nuevas suscripto entre consorcio y la Entidad.

Seguidamente, con carta n.º 1693-2018-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2018<sup>76</sup> (apéndice n.º 106), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió y solicitó al Ing. Elmer Vásquez Sedano pronunciamiento sobre el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, a pesar que dicho

<sup>75</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02978549 (expediente n.º 02014227) (apéndice n.º 103).

<sup>76</sup> Tal como se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02980574 (expediente n.º 02015408) (apéndice n.º 105).

profesional no contaba con ningún contrato vigente con la Entidad<sup>77</sup> (apéndice n.º 107); quien, mediante informe técnico n.º 030-2018-GRJ/GRI/SGE-EVS de 13 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 108) sobre la base de la aprobación efectuada por el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador externo, según informe técnico n.º 002-2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL (apéndice n.º 101), concluyó que el citado expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante se encuentra conforme, recomendando realizar el registro a través de la UEI a fin de continuar con la aprobación mediante acto resolutivo; sin advertir que el mismo carecía de sustento técnico y legal conforme se indicó precedentemente.

Es así que, mediante reporte n.º 1743-2018-GRI/SGE de 13 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 109), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, comunicó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, su opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, haciendo referencia a los informes técnicos emitidos por el evaluador externo (apéndice n.º 101) y por el Ing. Elmer Vásquez Sedano (apéndice n.º 108); asimismo, adjuntó el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente; opinión que emitió a pesar que el citado sub gerente de Estudios trámite la elaboración del referido expediente técnico de adicional de obra para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra y en los informes técnicos a los que hizo referencia no se evaluó ni se sustentó la subsanación de dichas observaciones, además el mismo carecía de sustento técnico y legal.

Luego, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 14 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 110), el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 300 días calendario y un porcentaje de incidencia de 0.00%; bajo los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 1".- APROBAR, El Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: (...), por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios;**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.
1	PRESUPUESTO ADICIONAL	S/.54,592,093.95
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	S/.54,592,093.95
	EXP. TEC DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/.0.00
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.00%

Son: Cero con 00/100 Nuevos Soles.  
(...).

Al respecto, se advierte que el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra; a pesar que el mismo autorizó la elaboración del referido

<sup>77</sup> De acuerdo informado por la Sub Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 120-2021-GRJ/CRAF/ORH de 03 de mayo de 2021, asimismo, con oficio n.º 266-2021-GRJ/CRAF/OASA de 30 de abril de 2021, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió los contratos de locación de servicio suscritos con el Ing. Elmer Vásquez Sedano, apreciándose que ninguno de ellos se encontraba vigente al 13 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 107).

expediente técnico para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra; no obstante, en los documentos de evaluación y pronunciamiento que se remitieron en relación al mismo no se evaluó ni se sustentó la subsanación de dichas observaciones, además el mismo carecía de sustento técnico y legal.

Seguidamente, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.º 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 19 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 111), remitió al señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junín, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNIN/GRI., que aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra; conforme al siguiente detalle:

*"(...), por medio del presente se hace entrega para su cumplimiento y atención la presente Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-G.R.-JUNIN/GRI, para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo del proyecto descrito líneas arriba.*

*(...)*

*Adjunto:*

*Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 389-2018-G.R.- JUNIN/GRI – 14.NOV.2018.*

*(...)".*

Por su parte, el Consorcio Vial Junín, a través del residente de obra, dejó constancia de la recepción de la carta n.º 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO, en el asiento n.º 69 de 20 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56); asimismo, dejaron constancia que si no se cuenta con la autorización de Ferrovías para el desmontaje de las líneas férreas seguirían impedidos de ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda y las alcantarillas; de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...)*

- *Dejamos constancia que con fecha 19.Nov.18, mediante Carta N° 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO, hemos recibido del GRJ, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 389-2018-GR-JUNIN/GRI (14.Nov.18) que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 con incidencia de 0.00% (Adicional de Obra =S/54'592,093.95 y Deductivo vinculante =S/54'592,093.95).*
- *Al respecto, y conforme al Acta de Ampliación de Suspensión, suscrita el 05.Oct.2018 entre la Entidad y el Contratista; que acuerdan ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por 57 días calendario (desde el 05.Oct.18 hasta el 30.Nov.18); suspensión que reiteramos ha sido generada por causas ajenas a la voluntad del Contratista; debido a la falta del saneamiento físico legal del terreno, falta de sello y firmas del consultor, diferencias del expediente técnico entregado al contratista y a la supervisión, entre otros mencionados en el acta de suspensión indicada; y siendo que el periodo de ampliación de la suspensión (57 d.c.) ya concluye; solicitamos a la Entidad en concordancia al Artículo 153 del RLCE, que nos comunique la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (reinicio a partir del 30.Nov.18). Asimismo, nos comunique quien estará a cargo de la Supervisión de Obra.*
- *Igualmente dejamos constancia que, si no se cuenta con la autorización de Ferrovías para el desmontaje de líneas férreas, seguimos impedidos para ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda (ruta crítica) y Alcantarillas.*



En ese sentido, reiteramos que la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras, seguirá siendo afectada desde el día 09.Ago.2018 – causal de ampliación de plazo ya invocada en su oportunidad. (Énfasis agregado).

De lo señalado, se advierte que el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Consorcio Vial Junín, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNIN/GRI., que aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra; a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le delegó dicha facultad, cuya aprobación debió ser gestionada por el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Cabe precisar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 137-2017-GRJ/GR de 23 de febrero de 2017, actualizada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2017-GRJ/GR de 01 de junio de 2017 (apéndice n.º 112), el Gobernador Regional en su condición de Titular de la Entidad delegó al Gerente General Regional la facultad de aprobar a través de la Resolución Gerencial General Regional, entre otros, las disposiciones contenidas en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionado con las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); en ese sentido, la prestación adicional debió ser aprobada por el Gerente General Regional.

Al respecto, resulta pertinente precisar que para gestionar dicha aprobación era necesario contar con el pronunciamiento favorable del supervisor de obra sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra; así también, contar la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (del coordinador de obra y sub gerente), y de la Gerencia Regional de Infraestructura; igualmente, contar con la opinión favorable en materia presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y opinión legal emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; para que finalmente se tramite su aprobación por la Gerencia General Regional, y una vez aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional esta fuera notificada al contratista para su cumplimiento.

No obstante, el precitado procedimiento fue obviado por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; incumpliendo de este modo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)”, así como, los numerales 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refieren:

(...)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los



casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

175.5. (...) En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)" (El énfasis es agregado).

Así también, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, inobservó lo establecido en el sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que refiere:

#### "4.3.7 ADICIONAL DE OBRA

Es toda Obra no incluida en la lista de cantidades del contrato y que su ejecución es necesaria para alcanzar la meta del proyecto.

a. Requisitos

(...)

- Solo procederá su ejecución y pago cuando cuente previamente con la Resolución de aprobación, para lo cual se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria y su valor restándole los presupuestos deductivos, no superen el porcentaje que fija la Ley anual que aprueba el Presupuesto General de la República.

(...)

5. El Supervisor elevará su informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresando su opinión, (de procedencia o improcedencia), que contendrá el análisis y recomendación, adjuntando el expediente, dentro de los 03 (tres) días útiles después de recibida la solicitud del contratista. De encontrarlo procedente deberá sustentarlo indicando la causal ya sea derivados por:

- Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las Bases de la Licitación o celebrarse el correspondiente contrato y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.
- Determinados por actos administrativos orientados a subsanar entre otros, omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

(...)

- e. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), en el plazo máximo de tres (03) días útiles lo elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de



Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que de la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente.

(...)

- h. Aprobada la obra adicional por Resolución de Gerencia General Regional se procederá a su ejecución". (El énfasis es agregado).

Igualmente, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, vulneró lo establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018, que refieren:

#### "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: (...), la ejecución incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la obra, también incluye la implementación con equipos y mobiliarios de acuerdo al detalle que figura en el expediente técnico y la oferta ganadora.*

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

##### DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. (...)".*

#### CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONTRATO

*El CONTRATISTA se obliga a la EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), de acuerdo a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas Integradas del Proceso y las propuestas técnica y económica".* (El énfasis es agregado).

Cabe indicar, que el 22 de octubre de 2018 la Entidad y el Consorcio Supervisión del Centro suscribieron el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR (apéndice n.º 113), para la supervisión de la Obra, por el monto ascendente a S/2 127 000,00, con un plazo para la supervisión de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario y para la liquidación de contrato de obra un plazo de sesenta (60) días calendario; en ese sentido, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pudo solicitarle su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra; sin embargo, esto no se realizó.

Igualmente, resulta pertinente indicar que de la revisión posterior efectuada por el Ing. Marcial Castro Caylahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al expediente técnico primigenio de la MPH y al expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, advirtió deficiencias en cada uno de ellos que confirman que el citado expediente técnico de adicional de obra no subsanaba ninguna de las observaciones formuladas al expediente técnico primigenio y que carecía de sustento técnico y legal, conforme se detalla en el informe técnico n.º 60-2019-GRJ/GRI-GSLO recibido el 04 marzo de 2019 (apéndice n.º 114); bajo los siguientes términos:

"(...)

#### 4. ANÁLISIS

##### 4.1 EXPEDIENTE TÉCNICO

- SANEAMIENTO BÁSICO

- No cuenta con una descripción sobre los servicios de saneamiento básico (agua potable; alcantarillado sanitario), por lo que se debió considerar en el expediente técnico como prioridad las obras de saneamiento y luego la infraestructura vial!



- **DISPONIBILIDAD DEL TERRENO:**
  - No contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno), no existe ningún documento como (licencias, permisos, convenios, etc) en la cual se haya gestionado la autorización para la intervención en líneas férreas
- **DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTES**
  - No determina cual es el espacio destinado a la disposición final del material excedente de cortes, material de escombros y desmontes
- **INSTALACIÓN DE MATERIALES EXCEDENTES**
  - No prevé las áreas donde se van a instalar, (campamentos, almacenes, patio de máquinas, planta chancadora, planta de mezcla asfáltica, planta de concreto).
- **NO TIENE LOS ESTUDIOS, SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA**
  - No establece el perfil estratigráfico de la vía.
  - no identifica ninguna cantera de materiales para determinar.
  - no se determina la ubicación de las fuentes de agua.
- **LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA**
  - de acuerdo con el manual de diseño geométrico DG-2018 aprobado con R.D. N° 03-2018-MTC/14, corresponde a una autopista de segunda clase, con terreno plano y ondulado por lo que estos aspectos de diseño debieron ser:

ASPECTOS DE DISEÑO	EXPEDIENTE TÉCNICO	DEBIÓ SER
Velocidad de diseño	30 Km/h	60 Km/h
Radio mínimo	35m	150m
Pendiente máxima	8 %	6 %

- La sección transversal del proyecto, no es concordante con la sección vial del plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huancayo 2006-2011, (...) debido esta incompatibilidad, se viene generando una serie de interferencias con las instalaciones existentes de servicios públicos, como alumbrado público, teléfono, viviendas.
- En el expediente no se especifica la modalidad de ejecución de la obra.

#### 4.3 ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

- La sección de vía propuesto ya no guarda semejanza con la del expediente primigenio, ahora se plantea una superficie de rodadura de 7.20m, con cuneta triangular de ancho 0.40m aun lado de la vía, 02 sardineles expuestos de 0.15m de ancho cada una, haciendo un total de sección planteada de 7.90m; del expediente primigenio se dejó de considerar 1.80m se superficie de rodadura, 1.05m de veredas, reduciendo el ancho de sección de vía en 2.85.
- En el expediente de adicional considera la modalidad de ejecución por contrata, considerando en el pie de presupuesto el rubro de utilidades que no se había considerado en el expediente primigenio.
- El expediente no cuenta con cotizaciones que sustente la variación de los costos de los insumos
- Se han incorporado 84 nuevas partidas en el presupuesto de obra del adicional de obra N° 01, de ninguna se pactaron los precios unitarios.
- Del total de partidas consideradas en los costos unitarios del expediente de actualización, se han reducido los costos unitarios del 70.48% de partidas; sin embargo en las partidas que se incrementaron los costos unitarios, se observa que estos incrementos en algunos casos como los de las partidas 02.02.03 montaje de línea férrea, pasaron de costar S/150.00 soles a S/30000.00 soles y 02.02.04



desmontaje de línea férrea de costar S/300.00 soles a S/5000.00 soles, incrementos de hasta 1990% que no tiene sustento.

- Los metrados se ha incrementado en 69.15% de partidas inicialmente consideradas
- En los análisis de costos unitarios de la partida 01.01.01 guardería y almacenamiento se incrementaron los costos de los insumos y se adicionó el servicio de guardería, incrementando el costo unitario de la partida en 820%, no conforme con eso, en el desagregado de gastos generales también se consideró el pago de servicio de guardería, generando duplicidad de pagos.

Como se observa de fecha 25/01/2019, con INFORME N° 001-2019/CSC/JAAG/JS, ING. JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS con CIP: 76872 con el cargo de INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN concluye que:

- El Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no resuelve ninguno de los acuerdos descritos en el acta de suspensión.
- El Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no resuelve ninguna de las deficiencias del Expediente Técnico.
- El Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no cumple con lo establecido en la ley y su reglamento por no ser indispensables y necesarias para el cumplimiento de metas del expediente primigenio.
- El Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, carece de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175 del rcle.
- EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O DEL SERVIDOR DEL SIGUIENTE NIVEL DE DECISIÓN AL QUIEN SE HUBIERA DELEGADO ESTA ATRIBUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN DE SU EJECUCIÓN.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1 DEL EXPEDIENTE PRIMOGENEO: se concluye lo siguiente:

- El expediente primigenio plantea sólo la intervención en la margen izquierda de la vía férrea, con costos unitarios y presupuesto realizado para la ejecución de obra por administración directa.
- no cuenta con documentos de saneamiento básico (...), disponibilidad de terreno (convenio con ferrovías), (...)

### 5.2. DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: se concluye lo siguiente:

- La elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, se realizó y aprobó transgrediendo los párrafos tercero y sexto del artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado y Decreto Supremo N° 56-2017-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225- vigentes a la firma de contrato del ejecutor.)

(...).

Consecuentemente, el pago efectuado por la Entidad, por el importe total de S/4 000,00, por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo detalle se muestra en el cuadro n.º 15, constituye un perjuicio económico para la Entidad al no haber cumplido con su finalidad de subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra; así como, por carecer de sustento técnico y legal.



Cuadro n.º 15
**Pago por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01  
y deductivo vinculante n.º 01**

Proveedor	Concepto	Informes de conformidad		Comprobante de pago		
		Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios	Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura	Nº	Fecha	Monto S/
Alejandro Dennis Bustamante Lapa	Evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01.	Reporte n.º 1829-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de noviembre de 2018.	Proveido de 22 de noviembre de 2018, en el reporte n.º 1829-2018-GRJ/GRI/SGE.	016320 (apéndice n.º 115)	03/12/2018	920,00
				016321 (apéndice n.º 115)	03/12/2018	80,00
Elizabeth Cabezas Onofrio	Elaboración del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01.	Memorando n.º 1173-2018-GRJ-GRI/SGE de 12 de diciembre de 2018 que contiene el reporte n.º 1845-2018-GRJ/GRI/SGE de 22 de noviembre de 2018 <sup>78</sup> .	Proveido de 23 de noviembre de 2018, en el reporte n.º 1845-2018-GRJ/GRI/SGE.	017180 (apéndice n.º 116)	13/12/2018	2 780,00
				017181 (apéndice n.º 116)	13/12/2018	240,00
<b>Total</b>						<b>4 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 016320, 016321, 017180 y 017181 de 03 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

En síntesis, se advierte que el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, ordenar a quien corresponda tomar las medidas correctivas del expediente técnico contractual de la Obra a fin de subsanar las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad del supervisor de obra, haciendo referencia al numeral 175.2 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales; a pesar que no se había cumplido con el procedimiento establecido en el citado artículo para su tramitación; asimismo, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, ordenó la elaboración del expediente técnico de adicional de obra obviando el referido procedimiento, así como incumpliendo lo señalado en el literal a. y numeral 1) del literal c. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín.

Igualmente, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitó la contratación de los servicios de un consultor y evaluador para la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra sin definir en los términos de referencia en forma clara y precisa los aspectos que se modificarían o complementarían en relación al expediente técnico contractual de la Obra, pedidos que contaron con la aprobación del Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; incumpliendo lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.5, así como el numeral 4 del Anexo 04 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAFOASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín.

<sup>78</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), expediente n.º 2024228, trámite del documento n.º 02998741 y 03036227 (apéndice n.º 116).



Del mismo modo, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, y el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, regularizaron la contratación de los ingenieros Alejandro Dennis Bustamante Lapa y Elizabeth Cabezas Onofrio para brindar los servicios de evaluación y elaboración del expediente técnico de adicional de obra; toda vez que, los pedidos de servicio e invitaciones a los citados ingenieros se efectuaron con posterioridad a la presentación de sus propuestas económicas; incumpliendo lo establecido en los numerales 5.1.10 y 7.1 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín.

Así también, de la revisión al expediente técnico de adicional de obra se advirtió que el mismo no subsanó ninguna de las observaciones esenciales al expediente técnico contractual de la Obra, teniendo solo como objetivo incluir la construcción de la calzada al lado derecho, el cual no era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una prestación adicional de obra de acuerdo a la definición establecida en el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en el citado expediente técnico de adicional de obra se incorporó partidas nuevas sin embargo no se ubicó documento alguno referente a la pactación de los precios unitarios, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 175.5, 175.9 y 175.12 del artículo 175º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 3) del literal c. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín; además, de no haberse seguido el procedimiento señalado en el referido artículo 175º para su tramitación.

A pesar de ello, el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador externo, aprobó el expediente técnico de adicional de obra; por su parte, el Ing. Elmer Vásquez Sedano, profesional que no contaba con ningún contrato vigente con la Entidad, concluyó que el mismo se encuentra conforme, recomendando continuar con su aprobación mediante acto resolutivo; igualmente, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, emitió su opinión técnica favorable y conformidad para su aprobación, adjuntando el proyecto de resolución; siendo finalmente aprobado por el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; incumpliendo la normativa expuesta precedentemente; actos con los cuales se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 000,00, por el pago realizado por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional que no cumplió con su finalidad de subsanar las observaciones formuladas al expediente técnico contractual de la Obra.

Finalmente, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al representante legal del Consorcio Vial Junín, la resolución que aprobó el expediente técnico de adicional de obra para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra; a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación, cuya aprobación debió ser gestionada por el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; incumpliendo de este modo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; también, de lo señalado en el sub numeral 4.3.7 de la



Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín; y, las Cláusulas Segunda y Tercera del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018.

- e) Del reinicio de la ejecución de la Obra sin haberse levantado las observaciones que originaron su suspensión, entre ellas, la falta de disponibilidad física del terreno, y con la ejecución del adicional de obra n.º 01, a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación; situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.


En atención al requerimiento de información formulado a Ferrovías<sup>79</sup>, la citada empresa con oficio s/n-2020-FVCA-DFBC recibido el 28 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 117), comunicó que no otorgaron la autorización para la intervención en las líneas férreas, por cuanto la Entidad no cumplió con los requisitos establecidos para ello; conforme al siguiente detalle:

"...)

Que, mediante carta N° 1519-2018-GRJ/GRIS/SGSLO, de fecha 01 de agosto del 2018, suscrita por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, se nos solicita según lo descrito en el asunto, autorización de intervención de línea férrea de acuerdo al detalle, en cuyo mérito la empresa Ferrovías Central Andina S.A. dispone la inspección respectiva de la zona de intervención de la vía férrea, teniendo como resultado los informes y las observaciones técnicas remitidas al consorcio Vial Junín (con conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín) a efectos de que subsanen las mismas; habiéndose comunicado dichos informes y requerimientos conforme al siguiente detalle:

Mediante correo de fecha 03 de agosto del año 2018 emitido por el Gerente Comercial de Ferrovías Central Andina S.A. dirigido a la Gerencia Proyecto Vial (Ing. Meza), se remite el informe técnico referente a la ejecución de los trabajos solicitados; (...), con las observaciones realizadas según inspección técnica. (Se adjunta correo ANEXO 1A).

Mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del año 2018, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. a través del Ing. Ulises Gutiérrez, comunica a la Gerencia Proyecto Vial Ing. Walter, respecto a la inspección realizada en los puntos de intervención de la vía férrea, indicando que en dicha inspección se había requerido al consorcio vial a fin de remitir las observaciones detalladas; haciendo la atingencia que sin la documentación fallante no se puede emitir el informe final. (Se adjunta correo ANEXO 1B)

Mediante correo de fecha 07 de septiembre del 2018, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. A través del Ing. Ulises Gutiérrez, reitera a la Gerencia Proyecto Vial, (Ing Walter), la remisión de la información requerida para la emisión del informe pendiente haciendo la atingencia que de no remitirla hasta el día lunes se emitirá como observado y no se brindará la facilidad para la ejecución de la obra cuya autorización fue solicitada; señalando además en el referido correo respecto a que la empresa (consorcio vial) viene perjudicando bienes de la Concesión del Ferrocarril Central. (Se adjunta correo ANEXO 1D)

Mediante correo de fecha 15 de noviembre del año 2018 emitido por el Gerente Comercial de Ferrovías Central Andina S.A. dirigido al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín con copia a la gerencia proyecto vial, comunica que habiéndose informado al

<sup>79</sup> Mediante oficio n.º 001130-2020-CG/GRJU de 01 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 117).



**Consorcio Vial Junín referente a los trabajos Mejoramiento del corredor vial transporte masivo Norte Sur, no se obtuvo respuesta (Se adjunta correo ANEXO 1 E)**

**Que, estando lo señalado cuyo sustento de comunicaciones se adjunta conforme a los anexos indicados, cabe precisar que para mi representada no fue factible otorgar la autorización requerida; toda vez conforme se desprende de los e mails adjuntos, la entidad solicitante no cumplió con los requisitos establecidos para tal efecto, los mismos que en su oportunidad se hicieron de conocimiento a la empresa ejecutora Consorcio Vial y de la entidad solicitante". (Énfasis agregado)**

Al respecto, de la revisión a la información remitida por Ferrovías, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018, el señor Daniel Briceño, gerente comercial de Ferrovías, comunicó al correo electrónico institucional del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (ozavaleta@regionjunin.gob.pe), que había una serie de observaciones al proyecto planteado, las cuales deberían ser corregidas o levantadas en forma previa a la emisión de la autorización, adjuntando dos archivos, una que corresponde a la carta n.º 1519-2018-GRJ/GRIS/SGSLO (apéndice n.º 62), por medio del cual la Entidad solicitó la autorización de intervención en la línea férrea, y la otra corresponde al informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA, emitido por Ferrovías en atención a la citada carta; tal como se advierte en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 30**

**Correo electrónico de Ferrovías de 15 de noviembre de 2018**

IV. Solicitan autorización de intervención. [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Más información](#) [Desbloquear](#)

**DB** Daniel Briceño <danielbriceño@frcv.com.pe>  
Tel: 0800-0000-1332  
Fax: danielbriceño@frcv.com.pe

**Carta N° 1519-2018-GRJ/GRIS/SGSLO** INFORME N 010-2018-TRABA...

Certificado adjunto (11.56 MB) Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

De: Daniel Briceño [mailto:danielbriceño@frcv.com.pe]  
Enviado el: jueves, 15 de noviembre de 2018 01:26 p.m.  
Para: ozavaleta@regionjunin.gob.pe; "gerencia\_proyecto.vial@gmail.com"  
CC: ugutierrez@frcv.com.pe  
Asunto: IV. Solicitud autorización de intervención de Línea Férrea de acuerdo al detalle

Estimado Sr. Zavaleta:  
Estimadas señoras. Por favor, por medio de la presente le informo que en días pasados se comunicó al Consorcio Vial Junín referente a los trabajos "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte Sur", los cuales tienen efectos dentro de nuestra área de influencia sin obtener respuesta.  
Considerando la importancia de estos trabajos para Uds., le informo que hay una serie de observaciones al proyecto planteado, los cuales deben ser corregidas/levantadas antes de emitir la autorización así como un Presupuesto por esta serie de gastos y costos que involucra esta operación.  
Quedamos atentos a sus comentarios.  
Gracias por su atención.

Su obediencia,

Firma digital:

Asimismo, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2020, la Abog. Tania Janet Abad Jaime, apoderada Legal de Ferrovías, remitió copia del precitado informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 118), en el que se precisó que los trabajos de montaje y desmontaje debían ser



ejecutados por Ferrovías; asimismo, se solicitó replantear los trabajos en el puente Quebrada Honda al no ser factible lo planteado en el expediente técnico contractual de la Obra; bajo los siguientes términos:

(...)

### **1. DATOS GENERALES**

#### **1.1 Propósito:**

*Autorización para cruce subterráneo de tuberías (12 und) por la vía férrea y la construcción de dos alcantarillas adyacentes a la vía férrea (pontones).*

### **2. DE LA INSPECCIÓN:**

(...)

#### **2.4 Acciones de Importancia:**

*Se tiene 5 puntos de importancia dentro de las obras de los cuales se tiene las siguientes acciones por cumplir por parte del GRJ.*

(...)

**Para los trabajos de Cruce Subterráneo:** los trabajos de cruzamiento subterráneo están ligadas al cumplimiento del Reglamento Nacional de Ferrocarriles (Art. 32º), la construcción o ejecución de esta dependerá del costo que implicará el desmontaje y montaje de la vía férrea, **que lo tendrá que ejecutar FVCA, tomando en cuenta que la vía férrea no debe estar paralizada más de 24 Hrs.** (...). El GRJ solicitó el cruce de 12 alcantarillas y el costo de montaje y desmontaje es por cada alcantarilla (Cruce Subterráneo); de requerir adicionar el cruce de más alcantarillas, se deberá incrementar el costo. Para estos cruces, el GRJ presentó 2 secciones de cruces, de los cuales se requiere en detalle la sección por cada cruce, esto para garantizar que se cumpla lo dispuesto en el expediente, así mismo se deberá presentar los planos con la debida firma del Ing. Residente y Supervisor de Obra.

**La construcción del Puente y Alcantarilla en Quebrada Honda:** los trabajos a ejecutar por el GRJ que presentó en el expediente no son los adecuados, ya que existen puntos de vital importancia, como es el tiempo, la eliminación de la alcantarilla existente y la paralización de trenes por la vía férrea, todo esto pone en riesgo el transito del tren y equipos ferroviarios como la superestructura del ferrocarril (Terraplén).

**Para realizar el pase del corredor vial por esta zona (PK 339-340) de Quebrada Honda, se solicita la evaluación por un especialista en instalación de tuberías y/o construcción de alcantarilla por el terraplén existente (sin cortar el terraplén).**

**La construcción de puente por Quebrada Honda (Corredor Vial) debe realizarse a un costado del ferrocarril o replantear el tipo de trabajo para no afectar el tránsito ferroviario,** ya que, según los documentos presentados, la vía férrea deberá estar desmontado por un tiempo de 9 meses o 299 días, tiempo que es excesivamente prolongado para no tener tránsito ferroviario para el ingreso a la ciudad de Huancayo. Actualmente existen empresas especializadas en realizar trabajos de HINCADO DE TUBERÍAS, que se dedican a la perforación horizontal direccional (microtunelero). Estas empresas realizan estos trabajos sin la necesidad de cortar el terraplén. Para este caso (Quebrada Honda) más económico, más seguro y se ejecutaría en menor tiempo.

(...)

### **3. CONCLUSIÓN:**

(...)

- *No se permitirá realizar trabajos de construcción de cunetas y alcantarillas sin antes presentar los planos y detallando de las secciones de cada alcantarilla contando con la firma respectiva de los profesionales encargados.*



- Los cruces subterráneos solo se harán cuando el presupuesto enviado este aceptado y pagado el cual implica el desmontaje y montaje de vía férrea, para ello se debe considerar trabajos no mayores a 24 Hrs.
- Replantear los trabajos de Quebrada Honda.
- (...)

#### **4. INFORMACIÓN REQUERIDA:**

- Se solicita enviar un nuevo cronograma con lo indicado.
- Enviar los nuevos planos de construcción de cunetas y/o alcantarillas.
- Considerar un nuevo replanteo para Quebrada Honda.
- (...)" (Énfasis Agregado).

Al respecto, de la revisión efectuada al informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 118), por el experto de la comisión auditora, según Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 8), advirtió que para que se otorgue la autorización a la Entidad para la intervención en la línea férrea, Ferrovías estaba requiriendo el replanteo del proceso constructivo de la alcantarilla y todas las actividades que engloba la construcción del puente Quebrada Honda y en relación al cruce subterráneo de las alcantarillas por la vía férrea dicho trabajo sería realizado por la misma empresa ferroviaria; situaciones que no estaban previstas en el expediente técnico contractual de la Obra ni en el contrato de ejecución de obra; no siendo posible su cumplimiento; en consecuencia, no era factible la obtención de la referida autorización ni contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra; informe que era de conocimiento del Consorcio Vial Junín, así como del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se detalló precedentemente.

Es así que, a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, el 30 de noviembre de 2018, mediante "Acta de reinicio del plazo de ejecución"<sup>80</sup> (apéndice n.º 119), suscrita en representación de la Entidad por los ingenieros Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; en representación del Consorcio Vial Junín el señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal, y el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra; y en representación del Consorcio Supervisión del Centro el señor Enrique Gamarra Gonzales, representante legal, y el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra; acordaron el reinicio de la ejecución de la Obra desde el 01 de diciembre de 2018, precisando lo siguiente:

(...)

#### **1. DATOS GENERALES DE LA OBRA:**

(...)

##### **1.1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Con Resolución General Regional de Infraestructura N° 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, 14 de Noviembre del 2018, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: (...), por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

(...)

\* Documento validado por el Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2021, remitido a la comisión auditora.



### 3. ANTECEDENTES:

(...)

#### DISPONIBILIDAD DEL TERRENO:

1. No contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (*Disponibilidad física del terreno*), no existe ningún documento como (licencias, permisos, convenios, etc) en la cual se haya gestionado la Autorización para la intervención en líneas férreas en vista que el proyecto contempla el desmontaje y posterior montaje en varios tramos para la instalación de alcantarillas y construcción del puente quebrada onda. (*en proceso de subsanar*).
2. Los planos que comprende el expediente técnico no tiene la firma y sello del consultor de obra que actualizó los costos del expediente técnico, tampoco está suscrito por los servidores públicos de la Entidad.  
*El expediente alcanzado a la supervisión (...), es diferente al expediente que posee el contratista (...). (*Se subsanó la observación*)*
3. SANEAMIENTO BÁSICO: en varios sectores del tramo no se cuenta con los servicios de saneamiento básico (agua potable, alcantarillado sanitario), por lo que se debió considerar en el expediente técnico como prioridad las obras de saneamiento y luego la infraestructura vial. (*en proceso de subsanar*).
4. INFRAESTRUCTURA VIAL: la sección transversal del proyecto, no es concordante con la sección vial del plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huancayo 2006-2011, el cual fue aprobado con O.M. N° 310-MPH/CM y sus modificaciones. (Plano vial 7-1201-005, N° 7-1201-006 y N° 7-1201-007.- Secciones viales de la Av. Ferrocarril).
5. Debido esta incompatibilidad, se viene generando una serie de interferencias con las instalaciones existentes de servicios públicos, como alumbrado público, teléfono, viviendas, etc. (*en proceso de subsanar*).
6. SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA: El consultor no establece el perfil Estratigráfico de la vía.  
*En el expediente técnico no identifica ninguna cantera de materiales para determinar su empleo en las distintas capas estructurales del pavimento (subbase y base granular, base asfáltica, carpeta asfáltica, tratamiento superficial, etc), áreas de préstamo de material para conformar los rellenos, así como agregados pétreos para la elaboración de concretos hidráulicos.*
7. De igual manera no se determina la ubicación de las fuentes de agua, lo cual es importante efectuar su análisis químico y determinar su calidad para ser usada en la obra (para mezclas de concreto, capas granulares y otros). (*en proceso de subsanar*).
8. DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTES (DME): El consultor no determina cuál es el espacio destinado a la disposición final del material excedente de cortes, material de escombros y desmontes. (*en proceso de subsanar*).
9. INSTALACIÓN DE PLANTAS Y OTROS: el expediente técnico de obra no prevé las áreas donde se van a instalar: Campamentos, almacenes, patio de máquinas, planta chancadora, planta de mezcla asfáltica, planta de concreto, laboratorio de suelos y asfalto. (*en proceso de subsanar*).

#### ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN EL REINICIO DE OBRA:

(...)

Los eventos que dieron a lugar a la suspensión del plazo de ejecución N°01 y N°02 por causa no atribuible al contratista se encuentran superadas parcialmente.

(...)" (Énfasis agregado).

En tal sentido, los funcionarios representantes de la Entidad, así como del Consorcio Vial Junín y del Consorcio Supervisión del Centro reiniciaron la ejecución de la Obra, a pesar que no se había subsanado las observaciones esenciales que originaron su suspensión, tal como se precisó en la misma acta en el que se indicó que sólo se subsanó la observación relacionada con la firma en los planos del expediente técnico y la diferencia



entre el expediente técnico alcanzado a la supervisión y al contratista; incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento" (Énfasis agregado); asimismo, en dicha acta se hizo mención al expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, cuya prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional.

Por lo que, desde el reinicio de la ejecución de la Obra, el 01 de diciembre de 2018, hasta los últimos días de su ejecución, 14 de marzo de 2019, el residente de obra, dejó constancia en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) que aún falta subsanar la autorización para la intervención en las líneas férreas; asimismo, precisó que el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno que acrediten la disponibilidad física del terreno; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

#### Cuadro n.º 16

#### Detalie de las anotaciones formuladas por el residente de obra en relación a la autorización de Ferrovías para la intervención en las líneas férreas desde el 01 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019

Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
70	Asiento del residente de obra de 01 de diciembre de 2018.	"(...) Asimismo, según consta en la misma Acta de Reinicio; entre otros temas, aún falta subsanar la Autorización para la intervención en líneas férreas (desmontaje y posterior montaje), lo cual impide ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda (ruta crítica) y Alcantarillas. El Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno) no existe ningún documento como licencias, permisos, convenios, etc, en la cual se haya gestionado la mencionada Autorización para la intervención en líneas férreas. (...)" (Énfasis agregado).
76	Asiento del residente de obra de 05 de diciembre de 2018.	"(...) Dejamos constancia de nuestra Carta N° 086-2018/CVJ- "Entrega y disponibilidad de terreno" presentada a la SGSLO del GRJ, mediante la cual recordamos que Consorcio VIMI JUNIN cumplió con solicitar oportunamente la Autorización para la intervención en líneas férreas (Carta N° 001-2018/CVJ/GO-06-Jul-18) a fin de ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda y cruce de Alcantarillas. Asimismo, comunicamos que el Exp. de Adicional y Deductivo vinculante N° 01 (aprobado) no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno) (...)" (Énfasis agregado).
81	Asiento del residente de obra de 06 de diciembre de 2018.	"(...) Dejamos constancia que según Programa Actualizado de Ejecución de obra del Adicional N° 01, el día de hoy (08.12.18) se debió iniciar la ejecución de la partida "Desmontaje de líneas ferreas en quebrada honda (en ruta crítica) para realizar trabajos de movimiento de tierras"; sin embargo, este hecho no es posible debido a que aún no se cuenta con la Autorización correspondiente por parte de ferrovías (en proceso de subsanación; según se indica en acta de reinicio del plazo de ejecución de obra). (...). En ese sentido, comunicamos que a partir del día de hoy se inicia la afectación de la RUTA CRÍTICA del nuevo programa de ejecución de obra vigente; lo cual es causal de ampliación de plazo por causal no atribuible al Contratista. <u>Ampliación de plazo que solicitaremos en su oportunidad, y cuya circunstancia se inicia el día de hoy, recién culminará cuando la Entidad subsane la Autorización y disponibilidad del terreno para intervenir las líneas férreas</u> " (Énfasis agregado).
84	Asiento del residente de obra de 11 de diciembre de 2018.	"(...) Comunicamos que aun NO se cuenta con la Autorización y disponibilidad de terreno que nos permite iniciar el desmontaje de líneas ferreas para la construcción del puente Quebrada Honda y cruce de alcantarillas. Los atrasos que se vienen produciendo no son causas atribuibles al Contratista. (...)" (Énfasis agregado).
88	Asiento del residente de obra de 13 de diciembre de 2018.	"(...) Dejamos constancia que a la fecha No se cuenta con Autorización de ferrovías y disponibilidad de terreno para iniciar el desmontaje de líneas ferreas, lo cual imposibilita la construcción del puente Quebrada Honda; este hecho sigue afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras por causas ajenas al Contratista. (...)" (Énfasis agregado).



Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
91	Asiento del residente de obra de 15 de diciembre de 2018.	"... <u>Se deja constancia que la Entidad a la fecha NO nos entrega la Autorización y disponibilidad del terreno para iniciar el desmontaje de líneas férreas.</u> " (Énfasis agregado).
102	Asiento del residente de obra de 24 de diciembre de 2018.	"... <u>Dejamos constancia que la Entidad a la fecha aún NO entrega la Autorización correspondiente para iniciar el desmontaje de líneas férreas que nos permita ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda</u> (en Ruta Crítica – causal de ampliación de plazo invocada)." (Énfasis agregado).
105	Asiento del residente de obra de 27 de diciembre de 2018.	" <u>Dejamos constancia que a la fecha aún NO se cuenta con la autorización de ferrovías y disponibilidad del terreno para el desmontaje de líneas férreas;</u> por lo cual seguimos impedidos para ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda (Ruta Crítica), y el cruce de alcantarillas. <u>En ese sentido y siendo que la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras está siendo afectada desde el 05.Dic.2018 (...), y que la causal invocada NO tiene fecha prevista de conclusión,</u> comunicamos que estaremos solicitando una <u>Ampliación de plazo parcial</u> considerando un cese parcial a la fecha (27.Dic.2018). (...)" (Énfasis agregado).
107	Asiento del residente de obra de 28 de diciembre de 2018.	"... <u>J Dejamos constancia de nuestra Carta N° 105-2018/CVJ, mediante la cual presentamos a la Supervisión "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por 20 días calendario, por causal no atribuible al Contratista debido a la falta de Autorización y disponibilidad de terreno para ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda</u> (...)." (Énfasis agregado).
111	Asiento del residente de obra de 31 de diciembre de 2018.	"... <u>J Referente a la presentación de convenios y/o Autorizaciones, recordamos que según se estipula en el Artículo 123 del RLCE "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución y consultoría de obras". En ese sentido reiteramos que a la fecha la Entidad no alcanza la Autorización que nos permite ejecutar la Construcción de Quebrada Honda</u> (en Ruta Crítica)." (Énfasis agregado).
115	Asiento del residente de obra de 03 de enero de 2019.	"... <u>J Recordamos que a la fecha aún NO se cuenta con la Autorización de ferrovías para intervenir líneas férreas que permitan la ejecución del puente Quebrada Honda y cruce de Alcantarillas.</u> " (Énfasis agregado).
117	Asiento del residente de obra de 05 de enero de 2019.	"... <u>J Así mismo dejamos constancia que a la fecha la Entidad NO alcanza la Autorización correspondiente de ferrovías para el desmontaje de líneas férreas que nos permite iniciar la construcción del puente Quebrada Honda</u> (en ruta crítica). (...)." (Énfasis agregado).
118	Asiento del residente de obra de 07 de enero de 2019.	"... <u>J Dejamos constancia de nuestra Carta N° 001-2019-CVJ "Entrega de la totalidad del terreno", mediante la cual solicitamos a la Supervisión informe respecto de los avances en la gestión para obtener la autorización de ferrovías para la intervención de la línea férrea. Sin dicha autorización No podemos ejecutar el puente Quebrada Honda y Alcantarillas (cruces). (...)"</u> (Énfasis agregado).
123	Asiento del residente de obra de 12 de enero de 2019.	"... <u>J Dejamos constancia que a la fecha NO se cuenta con la autorización de ferrovías para el desmontaje de líneas férreas,</u> por tanto aun NO se pueden iniciar los trabajos de construcción del puente Quebrada Honda (ruta crítica) (...)." (Énfasis agregado).
130	Asiento del residente de obra de 18 de enero de 2019.	" <u>Dejamos constancia de nuestra Carta N° 015-2019/CVJ, con la cual presentamos el sustento y detalle para obtener autorización de intervención en líneas férreas,</u> información solicitada por el GRJ con Carta N° 023-2019-GRJ/GRIVSGSLO. (...)." (Énfasis agregado).
132	Asiento del residente de obra de 19 de enero de 2019.	"... <u>J Recordamos que a la fecha la Entidad NO alcanza la Autorización para el desmontaje de líneas férreas;</u> por lo tanto NO se puede dar inicio a la construcción del puente Quebrada Honda, lo cual sigue afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra VIGENTE. (...)." (Énfasis agregado).
144	Asiento del residente de obra de 02 de febrero de 2019.	"... <u>J Dejamos constancia que a la fecha la Entidad NO alcanza la autorización de Ferrovías para proceder al desmontaje de líneas férreas que permita iniciar la ejecución del puente quebrada honda y cruce de alcantarillas,</u> este hecho sigue afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)." (Énfasis agregado).
151	Asiento del residente de obra de 09 de febrero de 2019.	"... <u>J Dejamos constancia que aun la Entidad NO alcanza la Autorización de ferrovías para poder dar inicio a la construcción del puente quebrada honda (ruta crítica) y cruce de alcantarillas,</u> por tanto se continua afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". (Énfasis agregado).
155	Asiento del residente de obra de 15 de febrero de 2019.	" <u>Dejamos constancia que a la fecha aún NO se cuenta con la autorización de ferrovías y disponibilidad del terreno para el desmontaje de líneas férreas;</u> por lo cual seguimos impedidos para ejecutar la construcción del puente Quebrada Honda (ruta crítica) y el cruce de alcantarillas (...)." (Énfasis agregado).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
158	Asiento del residente de obra de 18 de febrero de 2019.	"... Dejamos constancia que mediante Carta N° 024-2019-CVJ, hemos presentado solicitud de Ampliación de Plazo N° 03-Parcial por 104 d.c. debido a la falta de Autorización de Ferrovías y disponibilidad de terreno para la construcción del puente Quebrada Honda. (...)" (Énfasis agregado).
166	Asiento del residente de obra de 28 de febrero de 2019.	"... Dejamos constancia que las Alcantarillas N° 02 (Prog. 0+607); N° 04 (Prog. 1+107), N° 05 (Prog. 1+121); y N° 07 (Prog. 2+325), se han ejecutado dejando la franja de dominio de ferrovías (linea férrea); debido a que a la fecha NO se tiene la autorización para el desmontaje de las líneas férreas. El trámite para obtener dicha autorización es responsabilidad de la Entidad – GRJ." (Énfasis agregado).
173	Asiento del residente de obra de 14 de marzo de 2019.	"... Hemos venido trabajando a RITMO LENTO debido a la falta de autorización de ferrovías y disponibilidad de terreno; así mismo, debido a que el terreno del proyecto se encuentra totalmente saturado por las lluvias de los últimos días. Además la Entidad debe subsanar a la brevedad las observaciones planteadas al Expediente Técnico, que dieron lugar a la Suspensión del Plazo de Ejecución a partir del 05. Set. 2018. (Énfasis agregado).

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar, que a la fecha que se suscribió el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" (apéndice n.º 119), 30 de noviembre de 2018, aún no se había formalizado mediante acto resolutivo el acuerdo de la ampliación de la suspensión de la ejecución de la Obra, desde el 05 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; por lo que, el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, mediante informe técnico n.º 231-2018/AACC-CO de 04 de diciembre de 2018, solicitó ampliar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra; sin embargo, pese haberse reiniciado la ejecución de la obra, en el mismo se sigue recomendando que se gestione el convenio de autorización con Ferrovías para dar cumplimiento con la entrega total del terreno, tal como se encuentra indicado en el considerando de la Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 72).

De igual forma, y bajo los mismos términos que el citado informe técnico n.º 231-2018/AACC-CO, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe técnico n.º 693-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 120), solicitó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, ampliar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra.

Por su parte, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.º 456-2018-GRJ/GRI recibido el 19 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 121), solicitó al Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional, emitir el acto resolutivo de la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de la Obra bajo los mismos términos que los informes emitidos por el coordinador de obra y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así también con reporte n.º 709-2018-GRJ-GRI de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 122), remitió el proyecto de resolución respectivo; de ahí que, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 72), el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional, resolvió ampliar, con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2018, la suspensión del plazo de ejecución Obra, en cuyo considerando se precisó:

"..."

Que, según se tiene de lo informado por parte del área técnica y del acta de ampliación de suspensión del plazo de ejecución, se deduce que la causal de la suspensión del



plazo de ejecución no ha concluido, hecho que no hace posible el normal trabajo de ejecución de obra, (...)". (Énfasis agregado).

Lo expuesto evidencia que los ingenieros Víctor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; en representación de la Entidad participaron conjuntamente con los representantes legales del Consorcio Vial Junín y Consorcio Supervisión del Centro en el reinicio de la ejecución de la Obra a pesar de tener pleno conocimiento que la causal de la falta de disponibilidad de terreno no había concluido, por cuanto no contaban con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, toda vez que, la citada empresa ferroviaria estableció condiciones para emitir dicha autorización que no eran factibles de atender en el marco de lo establecido en el expediente técnico contractual de la Obra y el contrato de ejecución de obra.

Por otro lado, conforme consta en las anotaciones formuladas en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) por el residente de obra, así como por el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, que se detallan en el cuadro n.º 17; desde el reinicio de la ejecución de la Obra, 01 de diciembre de 2018, hasta el 20 de diciembre de 2018, el Consorcio Vial Junín ejecutó las partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación.

#### Cuadro n.º 17

Detalle de las anotaciones formuladas por el residente de obra y supervisor de obra en relación a la ejecución del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 no aprobada

N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
72	Asiento del residente de obra de 02 de diciembre de 2018.	"(...) Comunicamos también, que en los siguientes días iniciaremos la construcción de la alcantarilla N° 01 (Prog. 0+000 a 0+170); losa armada del puentón 01; muros de contención; <u>y corte a nivel subrasante en la vía del lado derecho</u> , (...)" (Énfasis agregado).
73	Asiento del residente de obra de 03 de diciembre de 2018.	"(...) Se realizan trabajos de trazo y replanteo en la vía del lado derecho, conforme al perfil longitudinal y secciones transversales del Expediente Adicional N° 01 (Aprobado). Se alcanzarán los planos replanteados para autorización de los trabajos de corte a nivel de subrasante, (...)" (Énfasis agregado).
76	Asiento del residente de obra de 05 de diciembre de 2018.	"(...) Mediante Carta N° 007-2018/CVJ, se alcanza a la Supervisión los planos de replanteo (perfil Long. y secciones transversales) de la Alcantarilla N° 01, y de la vía del lado derecho desde Prog. 0+000 a 4+000. Al respecto, solicitamos autorización para proceder a los trabajos de corte a nivel subrasante y eliminación de excedentes en bordaderos autorizados, (...)" (Énfasis agregado).
78	Asiento del residente de obra de 06 de diciembre de 2018.	"En función a las coordinaciones con la Supervisión, se inician trabajos de corte a nivel de subrasante y eliminación de material excedente en la vía del L.D., (...)" (Énfasis agregado).
79	Asiento del residente de obra de 07 de diciembre de 2018.	"Continúan trabajos de corte y eliminación de material excedente a nivel de subrasante en la vía del L.D.; frente 01 (Prog. 0+000 a 1+000), y frente 02 (Prog. 1+000 a 2+000). Se trabaja con 02 cargadores frontales y 06 volquetes, (...)" (Énfasis agregado).
83	Asiento del residente de obra de 10 de diciembre de 2018.	"Continúan trabajos de corte y eliminación de excedentes a nivel de subrasante en la vía del lado derecho; Frente 01 (Prog. 0+000 a 1+000) y Frente 02 (Prog. 1+000 a 2+000) (...)" (Énfasis agregado).
84	Asiento del residente de obra de 11 de diciembre de 2018.	"Continúan trabajos de corte y eliminación de excedentes a nivel subrasante en la vía del lado derecho con 02 frentes de trabajo (Prog. 2+000 a 3+000 y 3+000 a 4+000). (...)" (Énfasis agregado).



Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
86	Asiento del residente de obra de 12 de diciembre de 2018.	"... Continúan trabajos de corte y eliminación en la vía del lado derecho; Frente 01 (Prog. 2+000 a 3+000) y frente 02 (Prog. 3+000 a 4+000) (...)" (Énfasis agregado).
88	Asiento del residente de obra de 13 de diciembre de 2018.	"... Prosiguen trabajos de corte y eliminación en la vía - L.D.; frente 01 (Prog. 2+000 a 3+000), y frente 02 (Prog. 3+000 a 4+000) (...)" (Énfasis agregado).
89	Asiento del residente de obra de 14 de diciembre de 2018.	"... Prosiguen trabajos de corte y eliminación a nivel subrasante en la vía L.D., frente 01 (Prog. 5+000 a 6+000) (...)" (Énfasis agregado).
91	Asiento del residente de obra de 15 de diciembre de 2018.	"... Continúan trabajos de corte y eliminación de material excedente a nivel subrasante en la vía del L.D.; Frente 01 (Prog. 5+000 a 6+000) (...)" (Énfasis agregado).
93	Asiento del residente de obra de 17 de diciembre de 2018.	"... Luego de dialogar con los pobladores de la zona, se realizan trabajos de corte y eliminación de excedentes a nivel de subrasante en la vía del L.D., en el tramo Prog. 4+000 a 5+000 (frente 02) y se continua lo mismo en Prog. 5+000 a 6+000 (frente 01). (...)" (Énfasis agregado).
94	Asiento del residente de obra de 18 de diciembre de 2018.	"Prosiguen trabajos de corte y eliminación en la vía L.D., en el tramo Prog. 4+000 a 5+000. (...)" (Énfasis agregado).
96	Asiento del residente de obra de 19 de diciembre de 2018.	"Continúan trabajos de corte y eliminación de excedentes a nivel de subrasante en la vía del L.D., en tramo Prog. 6+000 a 7+000. (...)" (Énfasis agregado).
97	Asiento del residente de obra de 20 de diciembre de 2018.	"Prosiguen trabajos de corte y eliminación de excedentes en vía L.D., en tramo Prog. 6+000 a 7+000. (...)" (Énfasis agregado).
98	Asiento del supervisor de obra de 20 de diciembre de 2018.	"a) Se continúan verificando los trabajos de corte a nivel de subrasante y eliminación de material excedente, ejecutado por un frente de trabajo de la progresiva 6+000 a 7+000 en lado derecho de la vía. (...)" (Énfasis agregado).
99	Asiento del residente de obra de 21 de diciembre de 2018.	"Continúan trabajos de corte y eliminación a nivel de subrasante en vía L.D., en tramo Prog. 7+000 a 8+430. (...)" (Énfasis agregado).
100	Asiento del residente de obra de 22 de diciembre de 2018.	"... Se continua con los trabajos de corte a nivel subrasante y eliminación de material excedente en botaderos autorizados en la vía L.D., tramo Prog. 7+000 a 8+430. Se prosigue rectificando excavaciones a nivel subrasante en el primer km de ambas vías (L.D. y L.I.) (...)" (Énfasis agregado).
101	Asiento del supervisor de obra de 22 de diciembre de 2018.	"a) Se continúan verificando los trabajos de corte a nivel de subrasante y eliminación de material excedente, ejecutado por un frente de trabajo de la progresiva 7+000 - 8+430 en el lado derecho de la vía. (...)" (Énfasis agregado).
103	Asiento del residente de obra de 26 de diciembre de 2018.	"... Continúan trabajos de corte a nivel de subrasante y eliminación de material excedente en ambas vías (L.D. y L.I.) (...)" (Énfasis agregado).
107	Asiento del residente de obra de 28 de diciembre de 2018.	"... Continúan trabajos de corte a nivel de subrasante en la vía L.D. (...)" (Énfasis agregado).
108	Asiento del residente de obra de 29 de diciembre de 2018.	"Comunicamos a la Supervisión que en la actualidad se vienen trabajando los siguientes frentes: Alcantarilla N° 01, Pontón 02. Excavación a nivel subrasante en ambas vías (L.D. y L.I.) y se está iniciando el trazo para muros de contención antes y después del pontón n.º 02. (...)" (Énfasis agregado).

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Hecho que incumplió lo establecido en el numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)", así como, lo señalado en el literal a. del numeral 3.1 y literales a. y h. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que refieren:

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saha, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



(...)

### 3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

#### 3.1 Funciones generales

- a) Cautejar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la correcta ejecución de las obras a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.

(...)

### 4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

#### 4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

##### 4.3.7 ADICIONAL DE OBRA

(...)

###### a. Requisitos:

(...)

- Solo procederá su ejecución y pago cuando cuente previamente con la Resolución de aprobación.

(...)

- h. Aprobada la obra adicional por Resolución de Gerencia General Regional se procederá a su ejecución". (Enfasis agregado).

Asimismo, el citado supervisor de obra incumplió sus funciones establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)", igualmente, vulneró sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (apéndice n.º 113), que establecen lo siguiente:

(...)

#### Funciones del Supervisor

(...)

- ❖ Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que han sido declarado viable el PIP.
  - ❖ Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
  - ❖ Controlar la ejecución de la obra.
- (...)
- ❖ Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobreponer las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado. (...)".

Luego, mediante carta n.º 104-2018/CVJ de 19 de diciembre de 2018<sup>61</sup> (apéndice n.º 123), el residente de obra presentó al Consorcio Supervisión del Centro, la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, adjuntando la factura electrónica E001-9, por el monto de S/4 906 595,31<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> Documento validado por el Ing. Héctor Julio Vizcarra Pacheco, residente de obra, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2021, remitido a la comisión auditiva.

<sup>62</sup> De acuerdo al numeral 5 de la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, el monto valorizado de las partidas ejecutadas es por S/9 988 942,88 incluido IGV.

Por su parte, el Consorcio Supervisión del Centro, a través de la carta n.º 043-2018-C.S.D.C./MLPE/RL, recibido el 21 de diciembre de 2018<sup>10</sup> (apéndice n.º 124), presentó ante la Entidad la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, adjuntando el informe técnico n.º 002-2018-MJQA/CSC (apéndice n.º 125), emitido por el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, el cual también se encuentra suscrito por el señor Enrique Gamara Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisión del Centro, por medio del cual se aprueba la referida valorización, a pesar que el citado adicional no se encontraba aprobado por el Titular de la Entidad no siendo procedente su ejecución ni su pago; de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

(...)

- *Luogo de haber realizado la Valorización de Obra N°01 de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Contrato Principal se concluye que la obra tiene un avance acumulado de 18.30%, aprobado para el pago a favor del contratista de S/4'906,595.31 nuevos soles (CONSORCIO VIAL JUNIN), se determina que la obra está adelantada con respecto al cronograma programado.*
- *Después de haber elaborado la Valorización de Obra N° 01, Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Contrato Principal correspondiente al 01 al 20 de Diciembre de 2018 esta Supervisión da por APROBADO al respectivo trámite documentario a la valorización. (Énfasis agregado).*

A su turno, el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra, mediante carta n.º 276-2018/AACC-CO, recibido el 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 126), remitió al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, para el trámite de pago o de mejor parecer; quien a su vez, con reporte n.º 4761-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 127), dirigido al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, otorgó su conformidad a la citada valorización recomendando proseguir con el trámite correspondiente; conforme al siguiente detalle:

(...)

*Por lo cual estando a lo informado por el Ing. MANUEL JESUS QUISPE ANTICONA Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia otorga conformidad a la VALORIZACIÓN N°01, ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, correspondiente al mes de Diciembre del 2018 por el monto de 4'906,595.31 (Cuatro millones novecientos seis mil quinientos noventa y cinco con 31/100 nuevos soles) – Incluidos IGV, a favor del CONSORCIO VIAL JUNIN, por lo que se recomienda seguir el trámite correspondiente en concordancia a las directivas y normas de acuerdo a Ley, para el trámite que corresponde. (Énfasis agregado).*

Seguidamente, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 28 de diciembre de 2018 en el citado reporte n.º 4761-2018-GRJ/GRI/SGSLO (apéndice n.º 127), remitió la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para el pago correspondiente; precisando: "para atención y disponga el pago".



<sup>10</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 03055275 (expediente n.º 02051364) (apéndice n.º 124).

En tal sentido, los ingenieros Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01; a pesar de tener conocimiento que el citado adicional no se encontraba aprobado y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Poco después, con reporte n.º 018-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de enero de 2019 (apéndice n.º 128), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gestión entrante (2019-2022), solicitó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, la devolución del expediente relacionado con el trámite de pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, para su revisión y verificación; pedido que fue reiterado con los reportes n.º 110 y 163-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 22 y 28 de enero de 2019 (apéndice n.º 129), respectivamente; siendo devuelto por el coordinador de Tesorería, con el reporte n.º 046-2019-GRJ/ORAF/CT de 28 de enero de 2019 (apéndice n.º 130).

Así también, el Ing. José Antonio Arenales Granados, jefe de Supervisión, quien se desempeñó anteriormente como supervisor de la Obra desde el 19 de julio al 16 de setiembre de 2018, en el asiento n.º 133 de 21 de enero de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56) dejó constancia que desde ese día asumía el cargo de jefe de supervisión; así también, en relación expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, precisó que no cuenta con resolución de aprobación del Titular de Entidad, carece de sustento técnico – legal y no subsana ninguna de las observaciones que motivaron la suspensión de la ejecución de la Obra, bajo los siguientes términos:

"(…)

*Con fecha de hoy 21/01/2019 asumo el cargo de jefe de supervisión, en reemplazo del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona quien presento su carta de renuncia.*

A. De la documentación de la obra:

(…)

2. Del Expediente Técnico: Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

(…)

- *El Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no cuenta Resolución del Titular de la Entidad.*

(…)

4. De los actuados por parte de la Entidad:

- Se ha revisado el cuaderno de obra y no se encuentra ningún asiento por parte del Ing. Residente de la obra, ni del Ing. Supervisor de la obra que indique y/o sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

(…)

- De lo actuado por parte de la Entidad surge las discrepancias respecto de la procedencia que este expediente técnico adicional aprobado en primera instancia con (Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI) representa realmente un adicional y deductivo vinculante necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- *En ese contexto la construcción de la calzada oeste no es la meta prevista de la obra principal; por lo tanto, no amerita su ejecución.*

- Resulta conveniente precisar que el expediente técnico del adicional fue elaborado por la Entidad, mediante un consultor externo, no se encuentra documentación alguna donde el Consorcio Vial Junín se pronuncie sobre la viabilidad de la



solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante con incidencia 0.0%.

- La Entidad no sustenta las razones excepcionales por los cuales debe ordenarse al contratista la ejecución de dicha prestación nueva de obra no prevista en el expediente original, el cual debería estar debidamente fundamentado.
- El adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 carece de sustento técnico y legal al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el Art. 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### 5. Reinicio de plazo de ejecución de obra:

(...)

- Conviene hacer notar a la Entidad que el expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 01, no resuelve ninguno de los acuerdos descritos en el Acta de Suspensión, este expediente adicional está orientado a ejecutar obras en la calzada oeste que no es parte del expediente original ni del contrato principal (...)". (Énfasis agregado).

Por su parte, el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de la carta n.º 062-2019-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 23 de enero de 2019<sup>44</sup> (apéndice n.º 132), comunicó al representante legal del Consorcio Vial Junín que no se podrá ejecutar los trabajos del proceso constructivo del expediente del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, hasta su aprobación con resolución gerencial general regional. Al respecto, en el asiento n.º 135 de 23 de enero de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), el residente de obra dejó constancia de la recepción de la referida carta n.º 062-2019-GRJ/GRI-SGSLO, precisando:

*"(...) Al respecto, debemos manifestar que con esta comunicación de NO EJECUTAR el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; único evento "subsanado" por la Entidad para levantar la suspensión del plazo de ejecución; entonces el ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN quedaría sin efecto; pues hasta la fecha no se habría superado ninguno de los eventos observados que dieron lugar a la suscripción del Acta de Suspensión del plazo de ejecución de fecha 05.Sep.2018"* (Énfasis agregado).

De igual forma, mediante carta n.º 086-2019-C.S.D.C./MLPE/RL de 28 de enero de 2019<sup>45</sup> (apéndice n.º 133), el Consorcio Supervisión del Centro remitió a la Entidad, su pronunciamiento en relación al expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, adjuntando el informe n.º 001-2019/CSC/JAAG/JS de 25 de enero de 2019<sup>46</sup> (apéndice n.º 134), emitido por el Ing. José Antonio Arenales Granados, jefe de Supervisión, donde concluye lo siguiente:

#### "6. CONCLUSIONES

La Entidad a la fecha ha incumplido con subsanar los acuerdos que dieron lugar a la suspensión temporal de la ejecución de la obra como consta en el Acta de paralización. El expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, no resuelve ninguno de los acuerdos descritos en el acta de suspensión. Este expediente adicional está orientado a

- 44. Emitido en respuesta a la carta n.º 016-2019/CVJ de 18 de enero de 2019, por medio del cual el representante legal del Consorcio Vial Junín solicitó a la Entidad la resolución de aprobación del expediente del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01; conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 03093241 (expediente n.º 02089688) (apéndice n.º 131).
- 45. Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 03105034 (expediente n.º 02096273) (apéndice n.º 133).
- 46. Documento validado por el Ing. José Antonio Arenales Granados, jefe de Supervisión, remitido a la comisión auditiva mediante carta n.º 05-2021/JAAG/CO de 02 de marzo de 2021 (apéndice n.º 134).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

ejecutar obras en la Calzada Oeste que no es parte del expediente técnico ni del contrato principal.

Una prestación nueva de obra, es la NO considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización NO es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

La Entidad NO sustenta las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse al contratista la ejecución de dicha prestación nueva de obra no previstas en el expediente original, el cual debería estar debidamente fundamentado.

*(Handwritten signatures and marks are present here)*  
**El Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, carece de sustento técnico y legal, si no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesarias (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta debe estar vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico original.

**El Expediente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no cuenta con Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión al quien se hubiera delegado esta atribución. (...).**

Asimismo, con reporte n.º 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de enero de 2019 (apéndice n.º 135), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Director Regional de Administración y Finanzas la anulación del trámite de pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, por carecer de la autorización para su ejecución; igualmente, mediante carta n.º 129-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 30 de enero de 2019 (apéndice n.º 136), el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al representante legal del Consorcio Supervisión del Centro la improcedencia en el pago del referido adicional, procediendo con su devolución; quien por su parte, a través de la carta n.º 090-2019-CSDN/MLPE/RL, lo derivó al Consorcio Vial Junín para su conocimiento, tal como dejó constancia el residente de obra, en el asiento n.º 150 de 08 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), en el que indicó: "Se recibe de la Supervisión, la Carta N° 090-2019-CSDN/MLPE/RL, mediante la cual ponen en conocimiento la Carta N° 129-2019-GRJ/GRI-SGSLO "Improcedencia de Pago de la Valorización N° 01 del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01".

También, mediante carta n.º 161-2019-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 08 de febrero de 2019<sup>57</sup> (apéndice n.º 138), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al representante legal del Consorcio Vial Junín, que la Obra se encuentra en etapa de ejecución desde el día 01 de diciembre de 2018 con el expediente inicial (contractual) y que no está autorizado para la ejecución del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01.

En respuesta a la precitada comunicación, a través de la carta n.º 022-2019/CVJ recibido el 12 de febrero de 2019 (apéndice n.º 139), el representante legal del Consorcio Vial Junín, comunicó a la Entidad que la suscripción del Acta de reinicio del plazo de ejecución

<sup>57</sup> Emitido en respuesta a la carta n.º 019-2019/CVJ de 28 de enero de 2019, por medio del cual el representante legal del Consorcio Vial Junín solicitó a la Entidad indicaciones para reanudar con la ejecución del expediente contractual primigenio; conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 03104290 (expediente n.º 02097899) (apéndice n.º 137).

a partir del 01 de diciembre de 2018 fue para ejecutar el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01; asimismo, indicó que considerándose que ya no se ejecutará dicho adicional, solicitó a la Entidad que subsane las observaciones al expediente técnico contractual que dieron lugar a la suspensión del plazo de ejecución de la Obra desde el 05 de setiembre de 2018, así como brinde instrucciones precisas para continuar con la ejecución contractual; bajo los siguientes términos:

"(...)

#### **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

(...)

De la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 389-2018-G.R.-JUNIN/GRI (14/11/2018); si bien es cierto que esta Resolución solo APRUEBA el expediente técnico adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01; también es cierto que la entidad mediante Carta N° 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO (19.Nov.2018) INDUCE al Contratista a dar cumplimiento a esta Resolución y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo del proyecto descrito.

Además, debemos precisar que la suscripción del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN a partir del 01.Dic.2018, fue precisamente para ejecutar el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01.

Al respecto, de la NO ejecución del Adicional y Deductivo vinculante N° 01, y siendo entonces que aun NO son superadas ninguna de las observaciones al expediente técnico inicial (contractual) que dieron lugar a la suspensión del plazo de ejecución a partir del 05.Septiembre.2018; creemos conveniente que la entidad previamente debe subsanar las mencionadas observaciones, y a la brevedad dar instrucciones precisas para continuar con la ejecución contractual. (...)" (Énfasis agregado).

Por otro lado, mediante informe técnico n.º 43-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 07 de febrero de 2019 (apéndice n.º 140), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, sobre el estado situacional de la Obra, concluyendo, entre otros, que el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 no resuelve ninguno de los acuerdos descritos en el acta de suspensión y está orientado a la ejecución de nuevas metas no previstas en el expediente técnico original ni en el contrato principal; asimismo, que no está aprobado la ejecución del citado adicional; igualmente, recomendó, entre otros, que al no haberse implementado los acuerdos en el acta de suspensión de plazo y persistir con los mismos se reformule el expediente técnico y se resuelva por mutuo acuerdo la ejecución de obra con el contratista; conforme al siguiente detalle:

"(...)

#### **IV. CONCLUSIONES:**

(...)

- **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** se concluye lo siguiente:

- No cuenta con ningún asiento por parte del Ing. RESIDENTE, ni del ING. SUPERVISOR de la obra que indique y/o sustente la necesidad de ejecutar la prestación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO. (...).
- El Expediente ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 no resuelve ninguno de los acuerdos descritos en el acta de suspensión y está orientado a la ejecución de nuevas metas no previstas el expediente original ni del contrato principal.
- Se aprobó el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA,



**MAS NO TIENE LA APROBACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. (...).**

- "CONSORCIO SUPERVISION DEL CENTRO" y el "CONSORCIO VIAL JUNIN" se concluye lo siguiente:
  - EL CONSORCIO "VIAL JUNIN" VIENE EJECUTANDO EL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SIN AUTORIZACION (...)
  - LA SUPERVISIÓN Y FUNCIONARIOS, AVALARON EL PAGO DE LA VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 de diciembre con un avance acumulado del 18.30% equivalente a S/9 059 152,50 A PESAR DE NO TENER LA AUTORIZACION PARA EJECUCION.
- Se reanudo la ejecución del proyecto a pesar de no haber resuelto los acuerdos expuestos en el acta suspensión de plazo de ejecución (gobierno regional de Junín, consorcio vial Junín y consorcio supervisión del centro)

(...)

**V. RECOMENDACIONES: (...)**

- Al no haber implementado los acuerdos en el acta de Suspensión de Plazo y Persistir con los mismos **SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE Y RESOLVER POR MUTUO ACUERDO LA EJECUCIÓN DE OBRA CON EL CONTRATISTA**.

Finalmente, al no haberse subsanado las observaciones esenciales al expediente técnico contractual que originaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, entre ellas, la falta de disponibilidad física del terreno al no contarse con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, para los cuales se requería reformular el citado expediente técnico; mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNIN/GR de 19 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 73**) se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, en cuyo considerando se precisó:

"(...)

Que, habiéndose verificado la trasgresión al marco normativo de Contrataciones con el Estado en el siguiente hecho: **EL PROYECTO NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO**, lo que contraviene el Numeral 32.5 del Artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala: en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, "con la disponibilidad física del terreno (...)".

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares referente a que: **el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del terreno** se deduce que la continuidad del Contrato del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, para la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín" implicaría una contravención a las normas legales, debiendo declararse la **NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junin." (Enfasis agregado).

Posteriormente, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 74**) se aprobó el expediente de liquidación de corte de la Obra, con un avance físico acumulado del 14.20% al 20 de marzo de 2019, ascendente a S/7 751 694,98, y con un saldo a favor de la Entidad por S/1 155 365,48<sup>88</sup>.

<sup>88</sup> Monto que fue devuelto por el Consorcio Vial Junin según Nota de depósito bancario n.º 0498 y Recibo de ingreso n.º 0498, ambos de 19 de junio de 2019, por el monto de S/1 155 526,00.



En resumen, se advierte que el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente General Regional; Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; señor Nixon Michael Castro Aranda, representante legal del Consorcio Vial Junin, Ing. Héctor Julio Vizarreta Pacheco, residente de obra; señor Enrique Gamarra Gonzales, representante legal Consorcio Supervisión del Centro, y el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra; acordaron el reinicio de la ejecución de la Obra, a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo reinicio se realizó con el único objetivo de ejecutar las partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Asimismo, el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, autorizó que, desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el 20 de diciembre de 2018, el Consorcio Vial Junin ejecute las partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación; incumpliendo lo establecido en el numeral 175.1 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo señalado en los literales a. y h. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín.

Igualmente, el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra; Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01; a pesar de tener conocimiento que el citado adicional no se encontraba aprobado y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago; incumpliendo la normativa señalada precedentemente.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017.

#### Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".



#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

#### **Artículo 32. Contrato**

"32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección".

#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

- Decreto Supremo n.º 032-2005-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, publicado 05 de enero de 2006.

#### **Artículo 18º.- Zona del ferrocarril**

"Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias. (...).

Cuando la vía se desarrolle en rellenos o en cortes, la zona del ferrocarril comprenderá la franja que se encuentra entre los pies de los taludes del terraplén, o entre los bordes superiores de los taludes en los cortes, o entre los bordes exteriores de las zanjas al pie de los taludes, más una berma de 2 metros de ancho mínimo.

Cuando la vía esté colocada directamente sobre el terreno natural, el ancho de la zona será de 5 metros a cada lado del eje de la vía.

Las autoridades competentes preservarán la intangibilidad de dicha área, no extendiendo a favor propio o de terceros, ninguna licencia de construcción, propiedad u otra forma de utilización de dicha área".

#### **Artículo 27º.- Cruces a desnivel de vías férreas con caminos y/o vías férreas**

"Los proyectos de cruce a desnivel de vías férreas con caminos y/o vías férreas requieren la autorización de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea a ser cruzada y la aprobación de la Autoridad Competente.

Para efectuar dichos cruces se requiere previamente la suscripción de un contrato entre la Organización Ferroviaria y el titular del camino.

Los costos del proyecto de cruce a desnivel, de la construcción, de las instalaciones de seguridad, así como de su mantenimiento y operación, son asumidos por el titular del camino. (...)".

#### **Artículo 30º Cruces subterráneos y cruces aéreos, de tuberías, cables y/o estructuras**

"Las Organizaciones Ferroviarias a cargo de las vías férreas, deben permitir los cruces subterráneos y aéreos, de tuberías, cables y/o estructuras, con las vías férreas a su cargo, cuando sean necesarios para realizar instalaciones de servicios públicos y los solicitantes cuenten con la aprobación de la Autoridad Competente en la materia, y cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento.



*El otorgamiento de permisos para cruces con la vía férrea destinados a otros fines, corresponde a las Organizaciones Ferroviarias a cargo de las vías. (...)".*

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

#### **Artículo 20.- Requisitos para convocar**

*"20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".*

#### **Artículo 44.- Declaración de Desierto**

*"44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".*

#### **Artículo 51.- Consultas y observaciones**

*"..."*

*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que aprueba OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*

*"..."*

#### **Artículo 55.- Clificación**

*"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".*

#### **Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

*"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".*

#### **Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

*"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

*"..."*

*b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*

*"..."*

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.*

*"..."*

*152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución*



de la obra en los siguientes supuestos:

(...)

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

#### **Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución**

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

#### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".

#### **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.5. (...) En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la



procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados".

#### ANEXO ÚNICO

##### ANEXO DE DEFINICIONES

"**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, publicado el 25 de julio de 2016.

#### VIII. DISPOSICIONES GENERALES

7.2 Conforme al artículo 51º del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada (...).

(...)

7.5 Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargo de las contrataciones advierte un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo de conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley".

- Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

#### "3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

##### 3.1 Funciones generales

a) Cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la correcta ejecución de las obras a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.

(...)

#### 4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

##### 4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

##### 4.3.7 Adicional de obra

Es toda Obra no incluida en la lista de cantidades del contrato y que su ejecución es necesaria para alcanzar la meta del proyecto.

###### a. Requisitos

(...)

- Solo procederá su ejecución y pago cuando cuente previamente con la Resolución de aprobación, para lo cual se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria y su valor restándole los presupuestos



deductivos, no superen el porcentaje que fija la Ley anual que aprueba el Presupuesto General de la República.

(...)

- La causal deberá estar anotada en el Cuaderno de Obra y tratado dentro del plazo vigente y según la presente Directiva.

(...)

c. **Procedimiento:**

1. Cuando se determine la necesidad de ejecutar obras adicionales el Residente de Obra deberá registrar de inmediato este hecho en el Cuaderno de Obra, correspondiendo al Supervisor y/o Inspector, su verificación.

(...)

3. Para los expedientes con partidas nuevas, además se presentará lo siguiente:

- Acta de precios pactados entre el Contratista y Supervisor de Obra.
- Análisis de precios unitarios pactados que se calcularán con los precios de los insumos del Presupuesto Contratado, de ser el caso con precios nuevos cotizados en la zona.

(...)

5. El Supervisor elevará su informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresando su opinión, (de procedencia o improcedencia), que contendrá el análisis y recomendación, adjuntando el expediente, dentro de los 03 (tres) días útiles después de recibida la solicitud del contratista. De encontrarlo procedente deberá sustentarlo indicando la causal ya sea derivados por:

- Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las Bases de la Licitación o celebrarse el correspondiente contrato y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.
- Determinados por actos administrativos orientados a subsanar entre otros, omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

(...)

- e. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), en el plazo máximo de tres (03) días útiles lo elevará con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborará el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que de la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente.

(...)

- h. Aprobada la obra adicional por Resolución de Gerencia General Regional se procederá a su ejecución".

➤ Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín, aprobado en julio de 2013, vigente desde julio de 2013.

## 6.2 DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)



### 6.2.3 ANTECEDENTES

Deberán comprender documentos fuentes que dieron origen a la identificación del proyecto, si para la ejecución se cuenta necesariamente con: título de propiedad de terreno, perfil técnico viabilizado y disponibilidad presupuestal.

(...)

#### c) Libre disponibilidad de terreno

Es el documento que acredita libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la obra, otorgado por la institución correspondiente y/o por acuerdo de asamblea de la comunidad legalizado por un notario público o que cuente necesariamente con título de propiedad, según sea el caso. (...)".

- Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobado el 03 de febrero de 2016.

## V. NORMAS GENERALES

- "5.1.10 La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a contratar bienes y servicios directamente con los proveedores".

## VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

### 6.1 DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

- 6.1.1 El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

(...)

- 6.1.5 (...) y cuando se trate de requerimiento de servicios y consultorías se adjuntarán los Términos de Referencia según el Anexo N° 04, debiendo precisar necesariamente las características, condiciones, cantidad y calidad del bien o servicio".

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- "7.1 La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, no asumirá compromisos o gastos contraldo o efectuados por las unidades orgánicas, que no hayan sido gestionados a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces".

## ANEXO N° 04 - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORÍA

(...)

### 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio que se necesita contratar, de modo tal que se indique qué se requiere, para qué se necesita, cómo se requiere, donde se debe efectuar la prestación, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor, la forma de pago, qué área va a otorgar la conformidad, la calidad, parámetros de funcionamiento, entre otros aspectos. Las características técnicas deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el servicio y su costo total. (...)".



- Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria – Ejecución de la obra: La contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", suscrito el 03 de julio de 2018.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: (...), la ejecución incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la obra; también incluye la implementación con equipos y mobiliarios de acuerdo al detalle que figura en el expediente técnico y la oferta ganadora".

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

##### DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. (...)".

#### CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONTRATO

"El CONTRATISTA se obliga a la EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), de acuerdo a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas Integradas del Proceso y las propuestas técnica y económica".

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

"El Plazo para la ejecución de la obra materia del presente proceso es de: trescientos (300) días calendarios. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, el mismo que comprende desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas según las bases Administrativas del capítulo III-término de referencia.

#### INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento:

- (...) ✓ Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

(...) Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...) La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente".



- Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 05-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria –Supervisión: La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín”, suscrito el 22 de octubre de 2018.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

“El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN de la OBRA: (...), conforme a los términos de referencia, cumplirá lo siguiente: (...)

#### FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- ❖ Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que han sido declarado viable el PIP.
- ❖ Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
- ❖ Controlar la ejecución de la obra. (...)
- ❖ Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobreponer las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado. (...).”

- Bases Estándar de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria, aprobado con memorando n.º 826-2018-GRJ-GR/GGR, según “Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”.

#### SECCIÓN GENERAL

##### CAPÍTULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

###### 1.6. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES”(...)

La absolución se realiza de manera motivada debiendo emplear el Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones de la Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones. (...).”

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria, publicado en el OSCE el 21 de mayo de 2018.

#### SECCIÓN GENERAL

##### CAPÍTULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

###### 1.12 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según orden de puntuación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...).”

#### CAPÍTULO III – DEL CONTRATO

##### 3.5 INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

“El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...)

2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; (...).

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. (...).

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.



Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente".

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

##### CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

###### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

###### B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (...)

###### B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:(...)

###### 3. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO

Geólogo y/o Ingeniero Civil, el profesional acreditará experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de haber participado como Especialista en Suelos y/o Especialista en suelos y pavimento y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en suelos y geotecnia y/o Ingeniero en suelos y pavimentos y/o Especialista en Mecánica de Suelos, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares. (...).

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. (...).

###### C EXPERIENCIA DEL POSTOR

###### C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.

Obras en general: Se consideran a todo tipo de obras en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. (...).

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N.º 9 referido a la experiencia en obras en general del postor. (...).

###### ANEXO N° 9 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL (...).

Los hechos expuestos se han originado por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que previo a la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de las obras, los expedientes técnicos cuenten con la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno emitido por la institución correspondiente; así como, por la actuación del sub gerente de Estudios, quien emitió un acta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra, a pesar que el expediente técnico no contenía la autorización de Ferrovías para la ejecución de los trabajos dentro del área de concesión del Ferrocarril Central, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución, no siendo un documento válido para acreditar dicha disponibilidad, toda vez que la Entidad requería de la autorización emitida por la citada empresa ferroviaria, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien solicitó la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, y del gerente regional de Infraestructura, quien gestionó dicha contratación, con un acta que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno; igualmente, por el accionar de los citados funcionarios, quienes en su condición de miembros titulares del Comité de Selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, continuaron con la realización del procedimiento de selección con dicha acta.



También, por el accionar del sub gerente de Estudios (e), quien no confirmó la consistencia de la absolución de las consultas efectuadas por el presunto consultor relacionadas con la disponibilidad física del terreno; por cuanto, en el mismo se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea, no realizándose la absolución de manera motivada; situación que tampoco fue advertida por los miembros titulares del Comité de Selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Del mismo modo, por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes indicaron que la oferta del postor Consorcio Vial Junín cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y le otorgaron la buena pro, a pesar que el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento, y la experiencia del postor en obras en general, permitiéndole suscribir el contrato de ejecución de obra.

Igualmente, por el accionar del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del coordinador de obra, del representante legal del Consorcio Vial Junín y residente de obra, quienes participaron en la entrega del terreno e iniciaron el plazo de ejecución de la Obra, no obstante tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución; hecho que ocasionó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".

Así también, por la carencia de controles efectivos respecto al trámite de elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de adicionales de obra que aseguren que el mismo se ajuste a lo establecido en la normativa de contrataciones; y por el accionar del sub gerente de Estudios, quien tramitó la elaboración del expediente técnico de adicional de obra a fin de subsanar las observaciones presentadas por el supervisor de obra en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra; a pesar que no se había cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por el accionar del gerente regional de Infraestructura, quien ordenó la elaboración del citado expediente técnico de adicional de obra obviando el referido procedimiento.

De la misma forma, por el accionar del sub gerente de Estudios, quien solicitó la contratación de los servicios de un consultor y evaluador para la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra sin definir en los términos de referencia en forma clara y precisa los aspectos que se modificarían o complementarían en relación al expediente técnico contractual de la Obra, pedidos que contaron con la aprobación del gerente regional de Infraestructura.

También, por el accionar del sub gerente de Estudios y del sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes regularizaron la contratación de los ingenieros Alejandro Dennis Bustamante Lapa y Elizabeth Cabezas Onofrio para brindar los servicios de evaluación y elaboración del expediente técnico de adicional de obra; toda vez que, los pedidos de servicio e invitaciones a los citados ingenieros se efectuaron con posterioridad a la presentación de sus propuestas económicas.

De igual manera, por el accionar del evaluador externo, sub gerente de Estudios y del gerente regional de Infraestructura; quienes aprobaron, emitieron opinión favorable, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico de adicional de obra; a pesar que el mismo no subsanó ninguna de las observaciones esenciales al expediente técnico contractual de la Obra, teniendo solo como objetivo incluir la construcción de la calzada al lado derecho de la Av. Ferrocarril en dirección al distrito de El Tambo, el cual no era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una prestación adicional de obra de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, en el citado expediente técnico de adicional de obra se incorporó partidas nuevas sin embargo no se ubicó documento alguno referente a la pactación de los precios unitarios; además, de no haberse seguido el procedimiento señalado en la citada normativa de contrataciones del Estado para su tramitación, careciendo de sustento técnico y legal.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien remitió al representante legal del Consorcio Vial Junín, la resolución que aprobó el expediente técnico de adicional de obra para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra; a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación, cuya aprobación debió ser gestionada por el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Del mismo modo, por el accionar del gerente General Regional, gerente regional de Infraestructura, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, coordinador de obra, representante legal del Consorcio Vial Junín, residente de obra, representante legal Consorcio Supervisión del Centro y del supervisor de obra; quienes acordaron el reinicio de la ejecución de la Obra, a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron su suspensión, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; cuyo reinicio se realizó con el único objetivo de ejecutar las partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Finalmente, por el accionar del supervisor de obra, quien autorizó la ejecución de las partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra; a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación. Asimismo, por el accionar del supervisor de obra, coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura; quienes aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del adicional de obra; a pesar de tener conocimiento que el citado adicional no se encontraba aprobado y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Con los hechos expuestos se afectó la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas; así como, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/378 630,84, compuesto por el pagó que se realizó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 que no cumplió con su propósito de subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, por S/4 000,00, y la perdida de la inversión realizada por el deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" al haber quedado la Obra inconclusa debido a que se inició con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno, por S/374 630,84.



Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el apéndice n.º 2, a excepción del señor Dario Aquiles Cuba Ponce, sub gerente de Estudios (e), quien conforme la información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) tiene la condición de fallecido.

Cabe precisar que los señores Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios y miembro suplente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; y Alejandro Dennis Bustamante Lapa, evaluador del adicional del expediente técnico de la Obra; comprendidos en los hechos observados, no recogieron su desviación de cumplimiento a pesar de haberse dejado la notificación con dicho fin (apéndice n.º 2).

Asimismo, los señores Victor Raúl Dueñas Capcha, gerente regional de Infraestructura, gerente General Regional y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria; comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios, a pesar de encontrarse válidamente notificados (apéndice n.º 2).

En tal sentido, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, conforme se detalló en la evaluación efectuada (apéndice n.º 3), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Victor Raúl Dueñas Capcha**, identificado con DNI n.º 23262357, gerente regional de Infraestructura designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 893-2018-GR-JUNÍN/GR de 30 de mayo de 2018 (apéndice n.º 141) periodo del 26 de febrero del 2018 al 29 de mayo de 2018; gerente General Regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 895-2018-GR-JUNÍN/GR de 30 de mayo de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (apéndice n.º 141) periodo del 30 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; y miembro titular (presidente) del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 (apéndice n.º 18), periodo del 28 de marzo de 2018 al 18 de junio de 2018.

Mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 27 de mayo de 2021 (apéndice n.º 2), se le comunicó la desviación de cumplimiento; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 21 de marzo de 2018 en el reporte n.º 863-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 12**), gestionando la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra sin verificar que el expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) y el actualizado de la Obra (**apéndice n.º 7**) no contenían la autorización de Ferrovías que acrediten la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra; asimismo, en atención a las observaciones a la documentación remitida para realizar la citada convocatoria, relacionada, entre otros, con la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra, efectuadas por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con reporte n.º 228-2018-GRJ/ORAF-OASA de 21 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 13**), con provelido de 27 de marzo de 2018 en el reporte n.º 971-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 14**), remitió un acta emitida por el sub gerente de Estudios (**apéndice n.º 15**), que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno, gestionándose la mencionada convocatoria con dicha acta.

Asimismo, en su condición de miembro titular (presidente) del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; continuó con la realización del procedimiento de selección indicando en acuerdo con los demás miembros titulares del Comité de Selección, que el expediente de contratación se encontraba conforme, tal como consta en el numeral 4. del "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" (**apéndice n.º 19**); a pesar que el acta que se adjuntó en el citado expediente de contratación no era un documento válido para acreditar la libre disponibilidad del terreno; por consiguiente, no se cumplía con el requisito para convocar el procedimiento de selección, como es contar con la disponibilidad física del terreno.

Igualmente, en su condición de miembro titular (presidente) del Comité de Selección, el 27 de abril de 2018 efectuó la absolución de consultas y observaciones, tal como consta en el "Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" (**apéndice n.º 36**), publicado ese mismo día en el SEACE, en el que se indicó en relación a las consultas en torno a la disponibilidad física del terreno, que el área usuaria manifestó que no habían interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a que en el expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**) y en el actualizado (**apéndice n.º 7**) no existían documentos que acreditaran contar con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea ferrea, no advirtiendo que esta absolución no se estaba realizando de manera motivada.

Del mismo modo, por haber, en su condición de miembro titular (presidente) del Comité de Selección suscrito el anexo "calificación de ofertas" (**apéndice n.º 38**) en el que se indicó que la oferta del postor Consorcio Vial Junín cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**apéndice n.º 42**); en mérito al cual, mediante "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Junín; a pesar que, el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento (**apéndice n.º 43**), y la experiencia del postor en obras en general (**apéndice n.º 44**); la misma que quedó consentida el 18 de junio de 2018; permitiéndole al citado Consorcio suscribir el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/54 592 093,95.



siendo el plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, por haber, en su condición de gerente General Regional, conjuntamente con otros funcionarios de la Entidad, acordado el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, tal como se dejó constancia en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 119**), a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; más aún si posteriormente a la suscripción de la citada acta, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 72**), que resolvió ampliar la suspensión de la ejecución de la Obra, desde el 05 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, en cuyo considerando se precisó que la causal de la suspensión del plazo de ejecución no había concluido.

En ese sentido, se evidencia que a la fecha que suscribió la precitada acta tenía conocimiento que la causal de la falta de disponibilidad de terreno no había concluido; debiéndose destacar, que a través del informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 118**), Ferrovías estableció condiciones para emitir dicha autorización que no eran factibles de atender en el marco de lo establecido en el expediente técnico contractual de la Obra y el contrato de ejecución de obra; asimismo, mediante carta n.º 022-2019/CVJ recibido el 12 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 139**) el representante legal del Consorcio Vial Junín indicó que el reinicio de la ejecución de la Obra se realizó con el único objetivo de ejecutar el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º y numeral 32.5 del artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341; el numeral 20.2 del artículo 20º, numeral 44.1 del artículo 44º, artículo 51º, artículo 55º y numeral 153.1 del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" (**apéndice n.º 142**).

Así como; el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (**apéndice n.º 21**); y, numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General, numeral 3 del sub literal B.3 del literal B. y sub literal C.1 del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y anexo n.º 9 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (**apéndice n.º 42**).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austereidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), c), e) y g) del artículo 33° Funciones de la Gerencia General Regional, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentran bajo su dependencia jerárquica", "c) Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Estratégico Institucional y Operativo Institucional del Gobierno Regional Junín", "e) Efectuar el seguimiento y control de la calidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Junín" y "g) Monitorear la ejecución y supervisión de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

También, de sus funciones previstas en los literales c), g), i) y l) del artículo 84° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "c) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras", "i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia" y "l) Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a), e), i) y j) de las Funciones Específicas del Gerente General Regional (Código 015) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante

Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y el componente multisectorial que corresponda, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Operativo Regional", "e) Efectuar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de los anteproyectos y proyectos de inversión", "i) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional" y "j) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas".

Así como, de sus funciones establecidas en los literales a), b), e), f) y h) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura", "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios" y "h) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Aemás, se encuentra incursa en los alcances del numeral 25.1, artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Alfredo Poma Samanez**, identificado con DNI n.º 20072355, gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 04 de junio de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo 04 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018. El 26 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en el Jr. Loreto n.º 737-Huancayo, siendo recibido por el señor Jacinto Poma Espíritu (padre) (**apéndice n.º 2**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber ordenado, a través del proveído de 26 de setiembre de 2018 en el reporte n.º 1429-2018-GRJ/GRI/SGE (**apéndice n.º 85**) emitido por la Sub Gerencia de Estudios, la elaboración del expediente técnico de adicional de obra según el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin que en el informe de compatibilidad del expediente técnico contractual de la Obra (**apéndice n.º 68**), el Ing. José Antonio Arenales Granados, supervisor de obra, haya solicitado ni sustentado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y tampoco exista en el cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**) alguna anotación de parte del residente de obra o del citado supervisor de obra solicitando la referida prestación adicional de obra; obviando el procedimiento establecido en el citado artículo para la tramitación de la prestación adicional.

Asimismo, derivó<sup>88</sup> a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el reporte n.º 1464-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 86**), por medio del cual la Sub Gerencia de Estudios solicitó la asignación presupuestal para la elaboración del precitado expediente técnico de adicional de obra; igualmente, suscribió los pedidos de servicio n.º 04865 y 04866, ambos de 26 de octubre de 2018 (**apéndices n.º 91 y 92**) formulados por la Sub Gerencia de Estudios, autorizando la contratación de los servicios del consultor y evaluador para la elaboración y evaluación del mencionado expediente técnico de adicional de obra, a pesar que en los términos de referencia adjuntos a los mismos no se indicó cuáles eran los aspectos que se modificarían o complementarían en relación al expediente técnico contractual de la Obra a efectos de subsanar las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad (**apéndice n.º 68**).

Igualmente, por aprobar el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra (**apéndice n.º 98**), mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 14 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 110**), a pesar que en los documentos de evaluación y pronunciamiento que se remitieron en relación al mismo no se evaluó ni se sustentó la subsanación de las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad al expediente técnico contractual de la Obra, que fue el motivo por el cual el referido funcionario autorizó su elaboración; por el contrario, el mismo tuvo únicamente como objetivo la construcción de la calzada al lado derecho, el cual no se encontraba contemplado ni era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una

<sup>88</sup> Conforme se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02909030 (expediente n.º 01960555) (**apéndice n.º 87**).

prestación adicional de obra; asimismo, en el citado expediente técnico de adicional de obra se incorporó partidas nuevas sin embargo no se ubicó documento alguno referente a la pactación de los precios unitarios (**apéndice n.º 99**); careciendo de sustento técnico y legal.

También, por haber, conjuntamente con otros funcionarios de la Entidad, acordado el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, tal como se dejó constancia en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 119**), a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la ejecución de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; más aún si posteriormente a la suscripción de la citada acta, emitió el informe técnico n.º 456-2018-GRJ/GRI de 19 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 121**), en el cual recomendó que se gestione el convenio de autorización con Ferrovías para dar cumplimiento con la entrega total del terreno.

En ese sentido, se evidencia que a la fecha que suscribió la precitada acta tenía pleno conocimiento que la causal de la falta de disponibilidad de terreno no había concluido; debiéndose destacar, que a través del informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 118**), Ferrovías estableció condiciones para emitir dicha autorización que no eran factibles de atender en el marco de lo establecido en el expediente técnico contractual de la Obra y el contrato de ejecución de obra; asimismo, mediante carta n.º 022-2019/CVJ recibido el 12 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 139**) el representante legal del Consorcio Vial Junín indicó que el reinicio de la ejecución de la Obra se realizó con el único objetivo de ejecutar el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Por último, por haber dispuesto, mediante proveído de 28 de diciembre de 2018 en el reporte n.º 4761-2018-GRJ/GRI/SGSLO (**apéndice n.º 127**), en el que indicó: "para atención y disponga el pago", el pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01; a pesar de tener conocimiento que la prestación adicional no se encontraba aprobada y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/4 000,00, que se pagó<sup>90</sup> por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra que no cumplió con su propósito de subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153°, así como los numerales 175.1, 175.2, 175.5, 175.9 y 175.12 del artículo 175°, y la definición de prestación adicional de obra del anexo de definiciones del anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a., numerales 1) y 3) del literal c. y literal h. del sub numeral 4.3.7 Adicional de obra, de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" (**apéndice n.º 142**); y los numerales 6.1.1 y 6.1.5 del sub numeral 6.1 del apartado VI y numeral 4

<sup>90</sup> Mediante los comprobantes de pago n.º 016320 y 016321, ambos de 03 de diciembre de 2018, que se giró por un total de S/1 000,00, a favor del Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa; y los comprobantes de pago n.º 017180 y 017181, ambos de 13 de diciembre de 2018, que se giró por un total de S/3 000,00, a favor de la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio (**apéndices n.º 115 y 116**).



del Anexo 04 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAFT-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" (apéndice n.º 142).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austereidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales c), g) e i) del artículo 84º Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 143), que refieren: "c) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras" e "i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y h) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 143), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios" y "h) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución



de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, identificado con DNI n.º 40591956, sub gerente de Estudios designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (apéndice n.º 141), periodo de 26 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; y miembro suplente (presidente) del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 (apéndice n.º 18), periodo del 28 de marzo de 2018 al 18 de junio del 2018.

El 27 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en el domicilio ubicado en el Jr. Panamá n.º 554 – El Tambo - Huancayo, siendo recibido por el señor Pedro Lagos Mayhuasca (padre) (apéndice n.º 2); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (apéndice n.º 2) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber, en su calidad de sub gerente de Estudios, emitido el "Acta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junin" con código SNIP n.º 181303" sin fecha (apéndice n.º 15), manifestando que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno a pesar de carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea ferrea; no siendo un documento válido para acreditar la libre disponibilidad del terreno, por cuanto conforme a lo establecido en el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para



la Elaboración, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín (**apéndice n.º 142**), dicho documento debe ser otorgado por la institución correspondiente; siendo que para el presente caso, debió ser emitido por Ferrovías, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central.

Asimismo, trámito de forma irregular la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra; por cuanto, en respuesta a los requerimientos efectuados por la Sub Gerencia de Estudios a su cargo<sup>91</sup>, se emitió la carta n.º 008-2018-DVA/CO recepcionado el 26 de abril de 2018 (**apéndice n.º 31**), por medio del cual presuntamente el Ing. David Vargas Arias, consultor que habría elaborado la actualización de costos del expediente técnico de la Obra<sup>92</sup>, comunicó que cumplió con la absolución de las consultas y observaciones, en el cual respecto a la absolución de las consultas relacionadas con la disponibilidad física de terreno se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a que en el expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**) y en el actualizado (**apéndice n.º 7**) no existían documentos que acreditaran contar con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea.

Sin embargo, el Ing. David Vargas Arias, a través de la carta s/n de 15 de enero de 2021 (**apéndice n.º 33**), comunicó que no ha suscrito contrato alguno como consultor para la actualización de costos del expediente técnico de la Obra y que no ha realizado la citada labor de actualización de costos; así también, por medio de la carta s/n de 11 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 33**), ratificó que no ha brindado servicio profesional a la Entidad con relación a la Obra y que no ha suscrito la carta n.º 008-2018-DVA/CO recibido el 26 de abril de 2018 (**apéndice n.º 31**), por medio del cual habría efectuado la absolución de las consultas y observaciones. Igualmente, con oficio n.º 167-2021-GRJ/ORAF/OASA de 24 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 34**), el sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informó que la orden de servicio n.º 8928 de 20 de diciembre de 2017<sup>93</sup>, por medio del cual se habría contratado al Ing. David Vargas Arias como consultor para la actualización de costos del expediente técnico de la Obra, se encuentra anulada; confirmando lo indicado por el citado ingeniero quien comunicó que no ha suscrito contrato alguno como consultor para la referida actualización de costos.

Igualmente, mediante memorando n.º 258-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 27 de abril de 2018 (**apéndice n.º 35**) le encargó la Sub Gerencia de Estudios a su cargo al Econ. Dario Aquiles Cuba Ponce, quien con reporte n.º 582-2018-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2018 (**apéndice n.º 35**), sin antes confirmar la consistencia de la absolución de las

-  <sup>91</sup> Mediante las cartas n.º 380-2017-GRJ/GRI/SGE y 406 y 407-2018-GRJ/GRI/SGE (**apéndices n.º 26, 28 y 29**), que fueron notificadas directamente por la Sub Gerencia de Estudios a su cargo, conforme a lo indicado por Secretaría General mediante oficio n.º 73-2021-GRJ/SG de 25 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 30**), en el que se adjuntó el reporte n.º 113-2021-GRJ/SG/AC de 24 de marzo de 2021, emitido por el coordinador del Archivo Central, en el que indicó: "Y... I realizada la verificación en la sección documental de la Sub Gerencia de Estudios se obtuvo cargos de la Carta N° 407-2018-GRJ/GRI/SGE, (01 folio) y Carta N° 406-2018-GRJ/GRI/SGE, (01 folio) de fecha, ambos 24 de abril de 2018, con las firmas de recepción (adjunta cargos en copia), transferidos al Archivo Central mediante Reporte N° 014-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de enero de 2021, que aparentemente fueron tramitados por la misma Sub Gerencia de Estudios, porque en los archivos secretariales de la oficina de trámite documentario no registran cargos".
- <sup>92</sup> Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 7**).
- <sup>93</sup> Documento indicado en el considerando de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 15 de febrero de 2018, por medio del cual se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra (**apéndice n.º 7**).

citas efectuadas por el presunto consultor con la documentación que obra en el expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) y el actualizado (**apéndice n.º 7**) respecto a la disponibilidad física del terreno, remitió al Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y miembro titular del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones; la misma que fue incluida en el "Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" (**apéndice n.º 36**), el cual fue publicado ese mismo día en el SEACE, advirtiéndose que en relación a las consultas en torno a la disponibilidad física del terreno señalaron que el área usuaria manifestó que no habían interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea; por lo que, la absolución no se realizó de manera motivada.

Del mismo modo, por haber, en su condición de miembro suplente (presidente) del Comité de Selección, suscrito el "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro - Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), por medio del cual se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Junín, validando de este modo la calificación efectuada mediante el anexo "calificación de ofertas" en el que se indicó que la oferta del postor Consorcio Vial Junín cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; a pesar que, el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento (**apéndice n.º 43**), y la experiencia del postor en obras en general (**apéndice n.º 44**); la misma que quedó consentida el 18 de junio de 2018; permitiéndole al citado Consorcio suscribir el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/54 592 093,95, siendo el plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

También, por haber, en su calidad de sub gerente de Estudios, mediante reporte n.º 1429-2018-GRJ/GRI/SGE recibido el 26 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 85**), solicitado al gerente regional de Infraestructura ordenar a quien corresponda tomar las medidas correctivas del expediente técnico contractual de la Obra a fin de subsanar las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad del supervisor de obra (**apéndice n.º 68**), haciendo referencia al numeral 175.2 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales; a pesar que no se había cumplido con el procedimiento establecido en el citado artículo para su tramitación. Asimismo, a través del reporte n.º 1464-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 86**) solicitó al gerente regional de Infraestructura asignación presupuestal por el monto de S/4 000,00, para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra.

Igualmente, mediante los pedidos de servicio n.º 04865 y 04866, recibidos el 29 de octubre de 2018 (**apéndices n.ºs 91 y 92**), solicitó la contratación de los servicios del consultor y evaluador para la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra, adjuntando a cada uno de ellos los términos de referencia en dos (02) folios, en los cuales no se definió en forma clara y precisa los aspectos que se modificarían o complementarían en relación al expediente técnico contractual de la Obra a efectos de subsanar las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad del supervisor de obra; asimismo, dichos pedidos de servicio se emitieron en vía de regularización; por cuanto, con anterioridad a su emisión, a través de las cartas



n.º 00035-2018-ADBL y 00049-2018-ADBL, recibidos el 25 de octubre de 2018 (**apéndices n.º 94 y 95**), los ingenieros Elizabeth Cabezas Onofrio y Alejandro Dennis Bustamante Lapa presentaron sus propuestas económicas para brindar sus servicios como proyectista y evaluador del citado expediente técnico de adicional de obra, respectivamente; situación que evidencia que se regularizó la contratación de los mismos.

De igual forma, por haber, mediante carta n.º 1693-2018-GRJ/GRI7SGE de 13 de noviembre de 2018<sup>94</sup> (**apéndice n.º 106**) remitido y solicitado al Ing. Elmer Vásquez Sedano pronunciamiento sobre el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra, a pesar que dicho profesional no contaba con ningún contrato vigente con la Entidad<sup>95</sup> (**apéndice n.º 107**).

Finalmente, por haber, a través del reporte n.º 1743-2018-GRI/SGE de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 109**), emitido opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, adjuntando el proyecto de resolución correspondiente, siendo aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 110**), a pesar que en los documentos de evaluación y pronunciamiento que se remitieron en relación al mismo no se evaluó ni se sustentó la subsanación de las observaciones formuladas en el informe de compatibilidad al expediente técnico contractual de la Obra, que fue el motivo por el cual el citado funcionario tramitó su elaboración; por el contrario, el mismo tuvo únicamente como objetivo la construcción de la calzada al lado derecho, el cual no se encontraba contemplado ni era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones para ser considerada como una prestación adicional de obra; asimismo, en el citado expediente técnico de adicional de obra se incorporó partidas nuevas sin embargo no se ubicó documento alguno referente a la pactación de los precios unitarios; careciendo de sustento técnico y legal (**apéndice n.º 99**).

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/4 000,00, que se pagó<sup>96</sup> por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra que no cumplió con su propósito de subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 32.5 del artículo 32º y numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341; los artículos 18º, 27º y 30º del Decreto Supremo n.º 032-2005-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Ferrocarriles; el numeral 20.2 del artículo 20º, numeral 44.1 del artículo 44º, artículo 51º, artículo 55º, artículo 123º, numerales 175.2, 175.5, 175.9 y 175.12 del artículo 175º y Anexo de definiciones

- <sup>94</sup> Tal como se advierte del reporte emitido del Sistema Documentario Regional (SISDORE), trámite del documento n.º 02980574 (expediente n.º 02015408) (**apéndice n.º 105**).
- <sup>95</sup> De acuerdo informado por la Sub Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 120-2021-GRJ/DIRAF/DIRH de 03 de mayo de 2021, asimismo, con oficio n.º 266-2021-GRJ/DIRAF/DASA de 30 de abril de 2021, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió los contratos de locación de servicio suscrito con el Ing. Elmer Vásquez Sedano, apreciándose que ninguno de ellos se encontraba vigente al 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 107**).
- <sup>96</sup> Mediante los comprobantes de pago n.º 016320 y 016321, ambos de 03 de diciembre de 2018, que se giró por un total de S/1 000,00, a favor del Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa; y los comprobantes de pago n.º 017180 y 017181, ambos de 13 de diciembre de 2018, que se giró por un total de S/3 000,00, a favor de la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio (**apéndices n.º 115 y 116**).

(Prestación adicional de obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; el sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" (apéndice n.º 142).

Así como, el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" (apéndice n.º 142); los numerales 5.1.10, 6.1.1, 6.1.5, 7.1, y numeral 4 del Anexo 04 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" (apéndice n.º 142); numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria; y numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General, numeral 3 del sub literal B.3 del literal B. y sub literal C.1 del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y anexo n.º 9 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (apéndice n.º 42).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)." Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), g), h), i) y m) del artículo 86º Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios, del Reglamento de Organización y Funciones



aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales", "g) Formular expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín", "h) Revisar y aprobar valorizaciones por elaboración de perfiles, estudios y expedientes técnicos", "i) Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de inversión, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional Junín" y "m) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a), f), g), h) y m) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Estudios (Código 139) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios", "f) Formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional Junín", "g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados", "h) Emitir, opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras" y "m) Supervisar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación o actualización, por contrato o administración directa".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Además, se encuentra inciso en los alcances del numeral 25.1, artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, identificado con DNI n.º 45284050, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNIN/GR de 18 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (apéndice n.º 141), periodo de 18 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 (apéndice n.º 18), periodo de 28 de marzo de 2018 al 18 de junio de 2018.

Mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 02 de junio de 2021 (apéndice n.º 2), se le comunicó la desviación de cumplimiento; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.º 863-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2018 (apéndice n.º 12), solicitado la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra sin verificar que el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) y el actualizado (apéndice n.º 7) de la Obra no contenían la autorización de Ferrovías que acrediten la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra; asimismo, en atención a las observaciones a la documentación remitida para realizar la citada convocatoria, relacionada, entre otros, con la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra, efectuadas por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con reporte n.º 228-2018-GRJ/ORAF-OASA de 21 de marzo de 2018 (apéndice n.º 13), a través del reporte n.º 971-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de marzo de 2018 (apéndice n.º 14), remitió un acta emitida por el sub gerente de Estudios (apéndice n.º 15), que no acreditaba la libre disponibilidad del terreno, gestionándose la mencionada convocatoria con dicha acta.

Asimismo, en su condición de miembro titular del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; continuó con la realización del procedimiento de selección indicando en acuerdo con los demás miembros titulares del Comité de Selección, que el expediente de contratación se encontraba conforme, tal como consta en el numeral 4. del "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" (apéndice n.º 19); a pesar que el acta que se adjuntó en el citado expediente de contratación no era un documento válido para acreditar la libre disponibilidad del terreno; por consiguiente, no se cumplía con el requisito para convocar el procedimiento de selección, como es contar con la disponibilidad física del terreno.

Igualmente, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, el 27 de abril de 2018 efectuó la absolución de consultas y observaciones, tal como consta en el "Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", publicado ese mismo día en el SEACE (apéndice n.º 36), en el que se indicó en relación a las consultas en torno a la disponibilidad física del terreno, que el área usuaria manifestó que no habían interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a que en el expediente técnico primigenio y en el actualizado no existían documentos que



acreditaran contar con la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea, no advirtiendo que esta absolución no se estaba realizando de manera motivada.

Del mismo modo, por haber, en su condición de miembro titular del Comité de Selección suscrito el anexo "calificación de ofertas" (apéndice n.º 38) en el que se indicó que la oferta del postor Consorcio Vial Junin cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (apéndice n.º 42); asimismo, suscribió el "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (apéndice n.º 38), por medio del cual se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Junin; a pesar que, el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento (apéndice n.º 43), y la experiencia del postor en obras en general (apéndice n.º 44); la misma que quedó consentida el 18 de junio de 2018; permitiéndole al citado Consorcio suscribir el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/54 592 093,95, siendo el plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Así también, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por haber adoptado las acciones para el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; toda vez que, mediante reporte n.º 2415-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de julio de 2018 (apéndice n.º 53) trámited el pago del adelanto directo a favor del Consorcio Vial Junin; asimismo, participó en representación de la Entidad en la entrega de terreno, tal como se dejó constancia en el "Acta de entrega de terreno" de 18 de julio de 2018 (apéndice n.º 55); igualmente, con las cartas n.º 1406 y 1407-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibidos el 19 de julio de 2018 (apéndices n.º 58 y 59), comunicó la conformación del equipo de supervisión y se remitió el expediente técnico de la Obra al representante legal del Consorcio Vial Junin.

Actos que posibilitaron el inicio del plazo de ejecución de obra, mediante "Acta de inicio de obra" de 20 de julio de 2018 (apéndice n.º 60); igualmente, a través de la carta n.º 1432-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de julio de 2018, recibido el 24 de julio de 2018 (apéndice n.º 61), puso en conocimiento del representante legal del Consorcio Vial Junin, el inicio de obra y plazo contractual de ejecución de obra; acciones que realizó a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea y por consiguiente que carecían de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra; por cuanto, en mérito a la carta n.º 001-2018/CVJ/GO de 06 de julio de 2018 (apéndice n.º 47), por medio del cual el Consorcio Vial Junin solicitó la autorización para intervenir la linea férrea, con las cartas n.º 1352 y 1353-2018-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de 12 de julio de 2018 (apéndice n.º 49), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a su cargo solicitó al jefe comercial y gerente comercial de Ferrovías, respectivamente, la autorización de intervención en la linea férrea.

De igual manera, por haber, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de la carta n.º 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 19 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 111), remitido al representante legal del Consorcio Vial Junin, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI. (apéndice n.º 110), que aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, para su cumplimiento



y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra; a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación, cuya aprobación debió ser gestionada por el citado funcionario.

Asimismo, por haber, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conjuntamente con otros funcionarios de la Entidad, acordado el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, tal como se dejó constancia en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 119**), a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la ejecución de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea.

Más aún si de acuerdo a la información remitida por Ferrovías (**apéndice n.º 117**), mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018, el gerente comercial de Ferrovías le comunicó al correo electrónico institucional del citado funcionario (ozavaleta@regionjunin.gob.pe), que había una serie de observaciones al proyecto planteado, las cuales deberían ser corregidas o levantadas en forma previa a la emisión de la autorización; en el que se adjuntó el informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 118**), emitido por Ferrovías en el cual se estableció condiciones para emitir dicha autorización que no eran factibles de atender en el marco de lo establecido en el expediente técnico contractual de la Obra y el contrato de ejecución de obra; y por tanto, no era posible la obtención de la referida autorización ni contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra. Además, posteriormente a la suscripción de la precitada acta, emitió el informe técnico n.º 693-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 120**), en el cual recomendó que se gestione el convenio de autorización con Ferrovías para dar cumplimiento con la entrega total del terreno.

En ese sentido, se evidencia que a la fecha que suscribió la precitada acta tenía pleno conocimiento que la causal de la falta de disponibilidad de terreno no había concluido; asimismo, mediante carta n.º 022-2019/CVJ recibido el 12 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 139**) el representante legal del Consorcio Vial Junín indicó que el reinicio de la ejecución de la Obra se realizó con el único objetivo de ejecutar el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Por último, por haber, mediante reporte n.º 4761-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 127**), otorgado su conformidad para el pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, a pesar de tener conocimiento que la prestación adicional no se encontraba aprobada y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas y ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde el 05 de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión



por el importe de S/374 630,84<sup>77</sup>, debido al deterioro de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante", la misma que volverá a ejecutarse.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 32.5 del artículo 32º y numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341; el numeral 20.2 del artículo 20º, numeral 44.1 del artículo 44º, artículo 51º, artículo 55º, numerales 152.1 y 152.2 del artículo 152º, numeral 153.1 del artículo 153º, numerales 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; el sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" (apéndice n.º 142).

Así como, el literal c) del sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" (apéndice n.º 142); Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46); numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (apéndice n.º 21); y numeral 1.12 del capítulo I y numeral 3.5 de la Sección General, numeral 3 del sub literal B.3 del literal B. y sub literal C.1 del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y anexo n.º 9 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (apéndice n.º 42).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austereidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor

77 Partida que fue valorizada y pagada en la valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín". Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), l), m) y o) del artículo 88º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 143), que refieren: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", "l) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo", "l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional de Junín", "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área" y "o) Participar en la formulación de las bases, términos de referencia y documentación necesaria para licitaciones y concurso público de ejecución y supervisión de obras".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a), d), h) y k) de las Funciones Específicas del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 143), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras", "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", "h) Participar en la entrega de terreno, recepción de obra y transferencia a los sectores, levantando al acta correspondiente y coordinando con los beneficiarios de la misma a fin de evitar reclamos posteriores" y "k) Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Además, se encuentra inciso en los alcances del numeral 25.1, artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, identificado con DNI n.º 41701045, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2017-GR-JUNIN/GR de 11 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo de 11 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 18**) periodo de 28 de marzo de 2018 al 18 de junio de 2018.

El 27 de mayo de 2021 se dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en el Pje. Pérez, Mz. A, Lt.3 – Huancayo (**apéndice n.º 2**); en mérito al cual, mediante carta s/n de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**), solicitó la remisión de la desviación de cumplimiento al correo electrónico personal (Wilser\_2035@hotmail.com); por lo que, a través de correo electrónico de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**), se le remitió la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV (**apéndice n.º 2**) conteniendo la desviación de cumplimiento respectiva; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de miembro titular del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el anexo "calificación de ofertas" (**apéndice n.º 38**) en el que se indicó que la oferta del postor Consorcio Vial Junin cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; asimismo, suscribió el "Acta de calificación y otorgamiento de buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 (**apéndice n.º 38**), por medio del cual se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Junin; a pesar que, el mismo no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento (**apéndice n.º 43**), y la experiencia del postor en obras en general (**apéndice n.º 44**); la misma que quedó consentida el 18 de junio de 2018; permitiéndole al citado Consorcio suscribir el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/54 592 093,95, siendo el plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.



Asimismo, por haber, en su calidad de sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante las órdenes de servicio n.º 0005852 y 0005862 de 05 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 97**), regularizado la contratación de los ingenieros Elizabeth Cabezas Onofrio y Alejandro Dennis Bustamante Lapa, contratándolos para realizar los servicios de elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra, por los montos de S/3 000,00 y S/1 000,00, respectivamente; toda vez que, tanto los pedidos de servicio n.º 04865 y 04866 (**apéndices n.º 91 y 92**) e invitaciones efectuadas con las cartas n.º 2721 y 2722-2018-ORAF/OASA, recibidas el 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 93**), se emitieron con posterioridad a la presentaron de sus propuestas económicas efectuadas por los referidos ingenieros, a través de las cartas n.º 00035-2018-ADBL y 00049-2018-ADBL, recibidos el 25 de octubre de 2018 (**apéndices n.º 94 y 95**); además, al día siguiente de emitida la mencionada orden de servicio n.º 005852 y a pesar que en la misma se indicó como plazo de ejecución de servicio 10 días calendario contado a partir del día siguiente de recibida dicha orden de servicio, mediante carta n.º 000327-2018/ECO de 06 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 98**), la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio presentó el expediente técnico de adicional de obra para su evaluación correspondiente, en un total de 17 archivadores con 1797 folios; situación que evidencia la regularización de las contrataciones.

  
**Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.**

  
 Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341; el numeral 44.1 del artículo 44º y artículo 55º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los numerales 5.1.10 y 7.1 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" (**apéndice n.º 142**); y el numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General, numeral 3 del sub literal B.3 del literal B. y sub literal C.1 del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y anexo n.º 9 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (**apéndice n.º 42**).

  
 Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

  
 Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o



ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b) e i) del artículo 41º Naturaleza y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento" e "i) Participar como secretaria técnica de los Comités de Procesos de Selección para las distintas modalidades de adquisición y otros de su competencia".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a), c), d) y h) de las Funciones Específicas del sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Código 047) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares", "c) Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y normas legales vigentes inherentes a las Contrataciones del Estado", "d) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes" y "h) Revisar y aprobar las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pecosas".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincula a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Además, se encuentra incurso en los alcances del numeral 25.1, artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Antonio Carhuamaca Canto**, identificado con DNI n.º 40337828, coordinador de obra, contratado mediante los contratos de locación de servicios n.º 368, 847 y 1306-2018-GRJOASA de 19 de abril, 13 de julio y 12 de octubre de 2018, respectivamente (**apéndice n.º 141**), periodo del 19 de abril de 2018 al 28 de diciembre de 2018. El 26 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en Prolong. Ancash n.º 937 – Int. 301 – Chilca – Huancayo, siendo recibido por la señora Ana Carhuamaca Canto (hermana) (**apéndice n.º 2**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber adoptado las acciones para el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; toda vez que, mediante informe técnico n.º 101-2018-AACC-CO de 12 de julio de 2018 (**apéndice n.º 52**) trámite el pago del adelanto directo a favor del Consorcio Vial Junín; asimismo, participó en representación de la Entidad en la entrega de terreno, tal como se dejó constancia en el "Acta de entrega de terreno" de 18 de julio de 2018 (**apéndice n.º 55**); igualmente, con las cartas n.º 1406 y 1407-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibidos el 19 de julio de 2018 (**apéndices n.º 58 y 59**), se comunicó la conformación del equipo de supervisión y se remitió el expediente técnico de la Obra al representante legal del Consorcio Vial Junín; cartas que fueron elaborados por el citado funcionario conforme se advierte de sus siglas (AACC) en dichos documentos.

Actos que posibilitaron el inicio del plazo de ejecución de obra, mediante "Acta de inicio de obra" de 20 de julio de 2018 (**apéndice n.º 60**), y que realizó a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea y por consiguiente que carecían de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra; por cuanto, con las cartas n.º 1352 y 1353-2018-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de 12 de julio de 2018 (**apéndice n.º 49**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al jefe comercial y gerente comercial de Ferrovías, respectivamente, la autorización de intervención en la línea férrea; cartas que fueron elaboradas por el citado funcionario tal como se advierte sus siglas (AACC) en dichos documentos.

Asimismo, por haber, conjuntamente con otros funcionarios de la Entidad, acordado el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, tal como se dejó constancia en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 119**), a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la ejecución de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la línea férrea; más aún si posteriormente a la suscripción de la citada acta, emitió el informe técnico n.º 231-2018/AACC-CO de 04 de diciembre de 2018, en el cual recomendó que se gestione el convenio de autorización con Ferrovías para dar cumplimiento con la entrega total del terreno, tal como se encuentra indicado en el



considerando de la Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 72**).

En ese sentido, se evidencia que a la fecha que suscribió la precitada acta tenía pleno conocimiento que la causal de la falta de disponibilidad de terreno no había concluido; debiéndose destacar, que a través del informe de inspección de vía 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 118**), Ferrovías estableció condiciones para emitir dicha autorización que no eran factibles de atender en el marco de lo establecido en el expediente técnico contractual de la Obra y el contrato de ejecución de obra; asimismo, mediante carta n.º 022-2019/CVJ recibido el 12 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 139**) el representante legal del Consorcio Vial Junín indicó que el reinicio de la ejecución de la Obra se realizó con el único objetivo de ejecutar el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, no obstante que la prestación adicional no se encontraba aprobada.

Por último, por haber emitido la carta n.º 276-2018/AACC-CO, recibido el 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 126**), mediante el cual realizó el trámite para el pago de la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, a pesar de tener conocimiento que la prestación adicional no se encontraba aprobada y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas y ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde el 05 de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el importe de S/374 630,84\*, debido al deterioro de la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante", la misma que volverá a ejecutarse.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los numerales 152.1 y 152.2 del artículo 152º, numeral 153.1 del artículo 153º y numeral 175.1 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; el literal a. y h. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" (**apéndice n.º 142**); Cláusula Sexta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito el 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**); y el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria (**apéndice n.º 42**).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los siguientes contratos:

- Contrato de Locación de Servicios n.º 368-2018-GRJ/OASA de 19 de abril de 2018 (**apéndice n.º 141**).

"...)

**Claúsula Tercera: Objeto del contrato**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para la obra: (...), de la Sub Gerencia

\* Partida que fue valorizada y pagada en la valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

(...)

- ❖ A partir del inicio de la Obra será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los Actos Administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del Acto Resolutivo correspondiente dentro de plazo de Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la DIRECTIVA N° 004-2009-GR-JUNIN.

(...)

**Productos a obtener:**

(...)

**2. A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

**AREA DEL COORDINADOR**

(...)

- Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.

(...)

**AREA DE LA OBRA**

(...)

- Como mínimo el informe semanal de las obras a su cargo deberá contener el análisis, recomendaciones y acciones inmediatas a adoptarse sobre las deficiencias encontradas en la parte técnica y/o financiera. (...).

- Contrato de Locación de Servicios n.º 847-2018-GRJ/OASA de 13 de julio de 2018 (apéndice n.º 141).

"(...)

**Cláusula Tercera: Objeto del contrato**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para la obra: (...), de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

(...)

- ❖ El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos Administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros) hasta la emisión del Acto Resolutivo correspondiente dentro de plazo de Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo, de acuerdo a lo regulado en Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785; Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento.

(...)

**Productos a obtener:**

(...)

**AREA DEL COORDINADOR**

(...)

- Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.

(...)

**AREA DE LA OBRA**



(...)

- Como mínimo el informe semanal de las obras a su cargo deberá contener el análisis, recomendaciones y acciones inmediatas a adoptarse sobre las deficiencias encontradas en la parte técnica y/o financiera.

(...)

- Informes especiales serán presentados de manera inmediata
- Informes solicitados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. En el caso de que el documento cuente con plazos (Ampliaciones de plazo, Paralizaciones de obra, Adicionales, entre otros), de ser el caso o sean requeridos con suma urgencia para el reporte del estado situacional de las obras a su cargo. (...)".

- Contrato de Locación de Servicios n.º 1306-2018-GRJ/OASA de 12 de octubre de 2018 (apéndice n.º 141).

(...)

**Cláusula Tercera: Objeto del contrato**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para la obra: (...), de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

- ❖ El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos Administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros) hasta la emisión del Acto Resolutivo correspondiente dentro de plazo de Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo, de acuerdo a lo regulado en Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785; Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento.

(...)

**Productos a obtener:**

(...)

**AREA DEL COORDINADOR**

(...)

- Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.

(...)

**AREA DE LA OBRA**

(...)

- Como mínimo el informe semanal de las obras a su cargo deberá contener el análisis, recomendaciones y acciones inmediatas a adoptarse sobre las deficiencias encontradas en la parte técnica y/o financiera.

(...)

- Informes especiales serán presentados de manera inmediata
- Informes solicitados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. En el caso de que el documento cuente con plazos (Ampliaciones de plazo, Paralizaciones de obra, Adicionales, entre otros), de ser el caso o sean requeridos con suma urgencia para el reporte del estado situacional de las obras a su cargo. (...)".



Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.º 142**), que precisa:

**1. Aspectos Preliminares**

(...)

**1.4 Definiciones básicas**

(...)

**Coordinador de Obra**

Es el profesional funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

(...)

**2. Funciones del Coordinador de Obra**

(...)

- b) Coordinar, luego de tener el contrato suscrito la reunión de inicio y suscripción del acta y entrega de terreno, con el consultor o comunicar la fecha de entrega del terreno al contratista y la supervisión.
- c) Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal, y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad de las Obras a su cargo.
- d) Preparar informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra, siguiendo lo indicado en el respectivo contrato y la normatividad vigente. (...)".

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honestidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Alejandro Dennis Bustamante Lapa**, identificado con DNI n.º 20075062, evaluador del adicional del expediente técnico de la Obra (evaluador externo), contratado mediante Orden de Servicio n.º 0005862 de 05 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 97**), periodo del periodo del 05 de noviembre al 06 de noviembre de 2018. El 26 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en el Jr. Atalaya n.º 1110 – El Tambo - Huancayo, siendo recibido por el señor Jimmy Luis Bustamante Lapa (hermano) (**apéndice n.º 2**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 011-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber, con informe técnico n.º 002-2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL de 06 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 101**), aprobado el expediente técnico de adicional de obra<sup>99</sup>; no obstante, que el mismo carecía de sustento técnico y legal al no haberse sustentado que la prestación adicional era indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por el contrario, se precisó que el mismo contemplaba la ejecución de ambas vías al lado del ferrocarril, modificándose sin sustento las metas del proyecto; y tampoco cumplió el procedimiento establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su aprobación, por lo que en el rubro recomendaciones del citado informe técnico recomendó a la Entidad su regularización previo a su aprobación; expediente técnico que fue posteriormente aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 110**).

#### Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341; los numerales 175.2, 175.5, 175.9 y 175.12 del artículo 175º y Anexo de definiciones (Prestación adicional de obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y el sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" (**apéndice n.º 142**).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Orden de Servicio n.º 0005862 de 05 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 97**), que refiere:

\*Descripción

(...)

\* OBJETO DEL SERVICIO:

- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN EVALUADOR PARA EL ADICIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: (...).

\* PRODUCTO A ENTREGAR:

ENTREGABLE ÚNICO: INFORME DE EVALUACIÓN DEL ADICIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: (...). (Énfasis agregado).

<sup>99</sup> Presentado por la Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, mediante carta n.º 000327-2018/ECO de 06 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 98**).



Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Articulo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### Terceros Partícipes

➤ **Enrique Gamarra Gonzales<sup>100</sup>**, identificado con DNI n.º 41880840, representante legal común del Consorcio Supervisión del Centro, y **Manuel Jesús Quispe Anticona<sup>101</sup>**, identificado con DNI n.º 19858687, jefe de supervisión de obra (supervisor de obra) del Consorcio Supervisión del Centro, según Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 113**), periodo del 22 de octubre de 2018 al 14 de mayo de 2019<sup>102</sup>.

Por haber, en representación del Consorcio Supervisión del Centro, conjuntamente con otros funcionarios de la Entidad, acordado el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, tal como se dejó constancia en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 119**), a pesar de no haberse subsanado las observaciones esenciales que originaron la suspensión de la ejecución de la Obra, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías para la intervención en la linea férrea, tal como se dejó constancia en la referida acta.

Asimismo, por haber autorizado que, desde el reinicio de la ejecución de la Obra, que comprende el periodo del 01 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018, el Consorcio Vial Junin ejecute partidas nuevas de la calzada al lado derecho considerada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, tal como se observa de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**) por el residente de obra y supervisor de obra, a pesar que la prestación adicional

<sup>100</sup> Mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 28 de mayo de 2021, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

<sup>101</sup> A través de la cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 08 de junio de 2021, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

<sup>102</sup> El Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona ejerció sus funciones hasta el 18 de enero de 2019, según la anotación que realizó en el asiento n.º 131 de 18 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**).

no se encontraba aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación.

Por último, por haber, mediante carta n.º 043-2018-C.S.D.C./MLPE/RL, recibido el 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 124), en el que se adjuntó el informe técnico n.º 002-2018-MJQA/CSC de diciembre de 2018 (apéndice n.º 125), aprobado la valorización n.º 01 del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, a pesar que la prestación adicional no se encontraba aprobada y por lo tanto no era procedente su ejecución ni su pago.

Situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Con dicho accionar incumplieron lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento", así como, el numeral 175.1 del artículo 175º, que refiere: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)", y los literales a. y h. del sub numeral 4.3.7 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142), que refieren: "a. Requisitos: (...) Solo procederá su ejecución y pago cuando cuente previamente con la Resolución de aprobación" y "h. Aprobada la obra adicional por Resolución de Gerencia General Regional se procederá a su ejecución". (Enfasis agregado).

Con los hechos expuestos incumplieron sus funciones y obligaciones establecidas, entre otros, en los siguientes normativas y documentos:

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

#### Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".

- Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142).

#### "3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

##### 3.1 Funciones generales



- a) Cautejar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la correcta ejecución de las obras a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- (...)"
- Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 05-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria –Supervisión: La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", suscrito el 22 de octubre de 2018 (apéndice n.º 113).

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN** de la OBRA: (...), conforme a los términos de referencia, cumplirá lo siguiente:

(...)  
**FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

- (...)
- ❖ Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que han sido declarado viable el PIP.
  - ❖ Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
  - ❖ Controlar la ejecución de la obra.
  - (...)
  - ❖ Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobreponer las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado. (...)"



**3.2. Funcionarios de la Entidad valorizaron, pagaron y reconocieron partidas no ejecutadas a favor del Consorcio Vial Junín, ejecutor de la Obra, situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/2 091 232,29.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y la obtenida en relación a la ejecución de la Obra; asimismo, del análisis a los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos y del levantamiento topográfico realizados en la Obra; así como, de lo advertido en la inspección física realizada se ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron<sup>103</sup>, a través de la valorización de obra n.º 03, las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el monto total de S/929 957,55, a favor del Consorcio Vial Junín.

Asimismo, en la liquidación técnico-financiero de corte de la Obra, en adelante "liquidación de corte de la Obra", se reconoció el avance físico de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, con el cual se amortizó parte del adelanto directo pagado al Consorcio Vial Junín<sup>104</sup>, disminuyéndose el saldo determinado en la citada liquidación de corte a favor de la Entidad en dicho importe<sup>105</sup>.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín"; Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"; Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR suscrito para la supervisión de la Obra; y expediente técnico de la Obra; los cuales regulan los aspectos observados.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos trámites se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/2 091 232,29; conforme se detalla a continuación:



- 103 Mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018, por el monto de S/2 368 389,07, que incluyó el pago de las partidas no ejecutadas por el importe de S/929 957,55 (apéndice n.º 75).
- 104 A través de los comprobantes de pago n.º 008908 y 008909 de 19 de julio de 2018, por el monto total de S/1 081 539,10 (apéndice n.º 54).
- 105 En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 155 365,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 640,22.

**Cuadro n.º 18**  
**Desagregado del perjuicio económico**

Partida	Descripción de Partidas	Monto pagado en la valorización de obra n.º 3 S/	Monto reconocido en la liquidación de corte de la Obra S/	Total perjuicio económico S/
01.05.01.01	Relleno para nivelación de sub rasante	803 788,83	105 612,13	909 400,96
01.05.01.02	Extendido, riego y compactación de material de relleno	126 168,72	16 768,70	142 937,42
01.05.02.01	Material písub base puesta en obra		882 760,97	882 760,97
01.05.02.02	Extendido, riego y compactación para sub base		156 132,94	156 132,94
<b>Total</b>		<b>929 957,55</b>	<b>1 161 274,74</b>	<b>2 091 232,29</b>

Fuente: Documentación recopilada y obtenida de la Obra.

Elaborado: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 103-2013-MPH/GOP de 26 de julio de 2013 (**apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico primigenio de la Obra. Posteriormente, con fecha 22 de setiembre de 2016 se suscribió el Convenio n.º 071-2016-GR-JUNÍN/GGR (**apéndice n.º 6**), Convenio de coejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín"; por medio del cual se transfirió la Unidad Ejecutora del proyecto al Gobierno Regional de Junín.

De ahí que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 15 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 7**), se aprobó el expediente técnico actualizado de la Obra, bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y un presupuesto vigente al mes de diciembre de 2017 de S/55 344 362,02<sup>106</sup>.

Seguidamente, el 28 de marzo de 2018, la Entidad publicó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 06 de junio de 2018 a la empresa contratista Consorcio Vial Junín, suscribiéndose el Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), por el monto ascendente a S/54 592 093,95, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y bajo el sistema de precios unitarios. Asimismo, mediante el contrato de locación de servicios n.º 876-2018-GRJ/OASA de 18 de julio de 2018 (**apéndice n.º 144**), la Entidad contrató los servicios del Ing. José Arenales Granados como supervisor de obra, por el periodo del 19 de julio de 2018 al 16 de setiembre de 2018.

Cabe indicar, que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018 (**apéndice n.º 57**), se aprobó la



<sup>106</sup> Desagregado en: Presupuesto de obra por S/54 592 093,95 y para la supervisión por S/752 268,07.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

reformulación del componente de supervisión, siendo el presupuesto total de la Obra por S/57 322 023,95<sup>107</sup>.

El 20 de julio de 2018, mediante "Acta de Inicio" (apéndice n.º 60), se dio inicio a la ejecución de la Obra; luego, a través de las Actas de suspensión del plazo de ejecución de 05 de setiembre de 2018<sup>108</sup> (apéndice n.º 69) y 05 de octubre de 2018<sup>109</sup> (apéndice n.º 71), se acordó suspender la ejecución de la Obra desde el 05 de setiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, entre otros, por no contar con la disponibilidad física del terreno.

En tanto, como resultado del Concurso Público n.º 05-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, el 22 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR (apéndice n.º 113) con el Consorcio Supervisión del Centro<sup>110</sup>, por el monto ascendente a S/2 127 000,00, con un plazo para la supervisión de la obra de 240 días calendario, bajo el sistema de tarifas; y para la liquidación de contrato de obra un plazo de 60 días calendario, bajo el sistema a suma alzada.

Después, mediante "Acta de reinicio del plazo de ejecución" (apéndice n.º 119), se acordó el reinicio de la ejecución de la Obra desde el 01 de diciembre de 2018, ejecutándose hasta el 20 de marzo de 2019<sup>111</sup>. Es así que, al no haberse superado la falta de disponibilidad total del terreno, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019 (apéndice n.º 73) se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra; y posteriormente, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74) se aprobó el expediente de liquidación de corte de la Obra, con un avance físico acumulado del 14.20% al 20 de marzo de 2019, ascendente a S/7 751 694,98, y con un saldo a favor de la Entidad por S/1 155 365,48.

Por último, mediante depósitos realizados el 04 y 05 de junio de 2019, el Consorcio Vial Junín efectuó la devolución del saldo a favor de la Entidad, emitiéndose la nota de depósito bancario n.º 0498 y recibo de ingreso n.º 0498, ambos de 19 de junio de 2019, por el monto de S/1 155 526,00 (apéndice n.º 145); asimismo, a través del "Acta de entrega de carta fianza N° 029-2019" recibido el 04 de junio de 2019 (apéndice n.º 146) y el "Acta de entrega de carta fianza N° 031-2019" recibido el 07 de junio de 2019 (apéndice n.º 147) se devolvió al Consorcio Vial Junín las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo, respectivamente.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión auditora<sup>112</sup> a la liquidación de corte de la Obra<sup>113</sup> (apéndice n.º 149), según informe técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-

- 107 Desagregado en: Presupuesto de obra por S/54 592 093,95 y para la supervisión por S/2 729 930,00.
- 108 Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 426-2018-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 70), se resolvió suspender, con eficacia anticipada al 05 de setiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2018, el plazo al contrato de ejecución de la Obra.
- 109 Con Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 72), se resolvió ampliar, con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2018, la suspensión del plazo de ejecución Obra, hasta el 30 de noviembre de 2018.
- 110 Conformado por los señores: Eloy Justo Espinoza Salgado (RUC 10225104306), con un porcentaje de participación de 30%; Miguel Enrique Bazán Orellana (RUC 10200447331), con un porcentaje de participación de 25%; Rogers Enrique Romero Melgar (RUC 10401747023), con un porcentaje de participación de 15%; Elmer Raúl Tovar Huancá (RUC 10199424039), con un porcentaje de participación de 10%; y la empresa Constructora DEGAMZ S.A.C. (RUC 20541514547), con un porcentaje de participación de 20%.
- 111 De acuerdo a la anotación realizada por el residente de obra en el asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 58).
- 112 Ing. civil Ernesto Julio Maliqui Seguil.
- 113 Liquidación validada por el Liquidador Ing. Miguel Escobar Ramos mediante carta n.º 001-2020-MAER de 18 de enero de 2021 (apéndice n.º 148) remitido a la comisión auditora.

AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 8), advirtió que en relación a las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno" comprendidas en intervención de la nivelación de sub rasante, así también las partidas "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base" comprendidas en intervención de la sub base, las cuales forman parte de la partida de pavimentos<sup>114</sup> del componente Construcción de la Infraestructura Vial, se consideró un avance físico mayor al 50%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 19**  
**Avance físico determinado por la Entidad en la Liquidación de corte de la Obra**

Item	Descripción	Expediente técnico				Ejecución real de obra		
		Und.	Metrado	P. Unit. Sí	Parcial Sí	Metrado	P. Unit. Sí	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL							
01.05	PAVIMENTOS							
01.05.01	NIVELACIÓN DE SUB RASANTE							
01.05.01.01	RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	m3	21.624,45	51,22	1 107 604,33	12,232,88	626 568,11	56,57%
01.05.01.02	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE MAT. DE RELLENO	m2	66.358,00	2,62	173 857,98	37,588,72	98 482,45	56,65%
01.05.02	SUB BASE							
01.05.02.01	MATERIAL P/SUB BASE PUESTO EN OBRA	m3	23.283,40	51,22	1 192 575,75	11,874,53	600 213,43	51,00%
01.05.02.02	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN PARA SUB BASE	m2	84.710,63	2,49	210 929,47	43,202,42	107 574,03	51,00%
	COSTO DIRECTO				2 684 967,51		1 440 838,01	
	GASTOS GENERALES 15%				40 2745,13		216 125,70	
	UTILIDAD 5%				214 797,40		115 267,04	
	SUB TOTAL				3 302 510,04		1 772 230,75	
	IGV 18%				594 451,80		319 001,54	
	TOTAL				3 896 961,84		2 091 232,29	

Fuente: Liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149).

Elaborado: Experto de la comisión auditora.

En tal sentido, con la finalidad de comprobar si las precitadas partidas alcanzaron el avance físico determinado por la Entidad en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), el experto de la comisión auditora efectuó el análisis de la documentación técnica de la Obra; asimismo, de los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos y del levantamiento topográfico practicados en campo; así como, de lo advertido en la inspección física realizada a la Obra, concluyendo que las mismas no fueron ejecutadas, conforme se sustenta a continuación:

**a) Del análisis al expediente técnico contractual de la Obra.**

De la revisión realizada al expediente técnico contractual de la Obra<sup>115</sup>, se aprecia que las partidas de pavimentación están contenidas en los principales documentos de dicho

<sup>114</sup> Pavimento: Estructura compuesta por capas que apoya en toda su superficie sobre el terreno preparado para soportarla durante un lapso denominado Período de Diseño y dentro de un rango de Serviciabilidad. Esta definición incluye pistas, estacionamientos, aceras o veredas, pasaje peatonales y ciclovías.

- Calzada o Pista: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.

- Rasante: Es el nivel superior del pavimento terminado. La Línea de Rasante se ubica en el eje de la vía.

- Sub Rasante: Es el nivel inferior del pavimento paralelo a la rasante.

(Extralido del Reglamento Nacional de Construcciones - Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos).

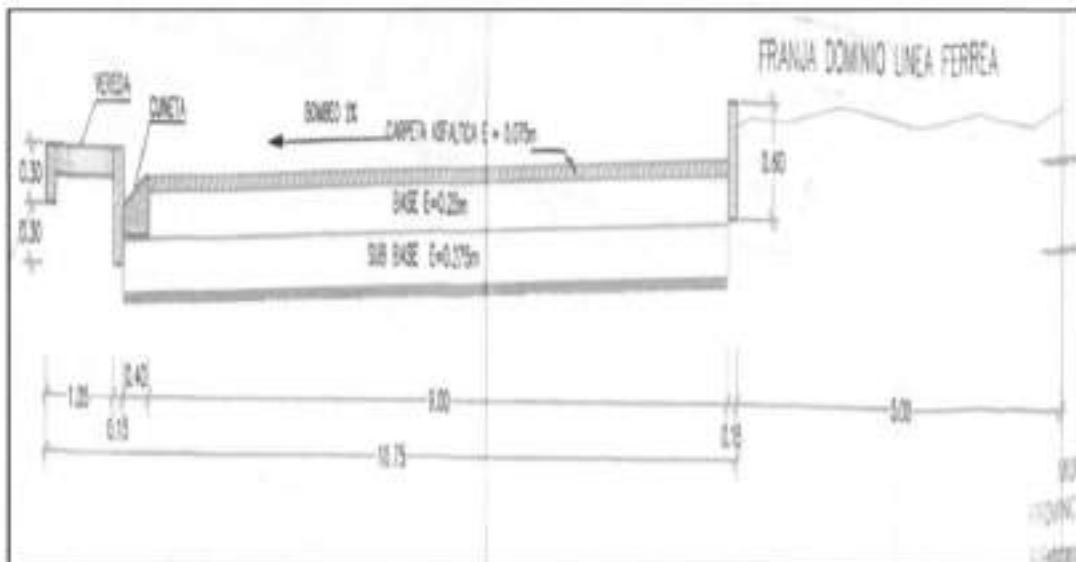
<sup>115</sup> Constituido por la ingeniería de proyecto, especificaciones técnicas, estudio de impacto ambiental y planos del expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5), la actualización de costos del presupuesto de obra aprobada por la Entidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (apéndice n.º 7) y la actualización de

expediente técnico como: planos, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios y en los gastos generales los ensayos de laboratorio y control de calidad, las cuales establecen la ejecución de cuatro (4) partidas: "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", cuya finalidad es establecer las condiciones de estructuras y superficie de rodadura del pavimento del corredor vial de la Av. Ferrocarril facilitando el transporte urbano; las cuales se detallan sequidamente:

### a.1) De los planos:

El trazo de la vía se ejecutaría en el lado este (lado izquierdo en dirección al distrito de El Tambo) de la vía, paralela a la vía férrea, en una longitud total de 8,426.72 metros (m.), iniciándose en el distrito de San Jerónimo de Tunán y culminando en la calle Circunvalación de la Ciudad Universitaria del distrito de El Tambo; en el plano PG 04 Planteamiento Prog: 7+000 - 8+426.72, DT (apéndice n.º 5), se detalla la sección vial típica de la vía proyectada, la sección de la vía proyectada se inicia considerando los 5m. de franja de dominio de la línea férrea, medidos desde el eje de la vía férrea, asimismo la sección vial tiene un ancho total de 10.75m., donde está incluido el sardinel de 0.15m., la superficie de rodadura de 9.00m., la cuneta de 0.40m. y la vereda de 1.20m., como se advierte en la imagen n.º 31:

Imagen n.º 31



Fuente: Expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Exerto de la comisión auditora.

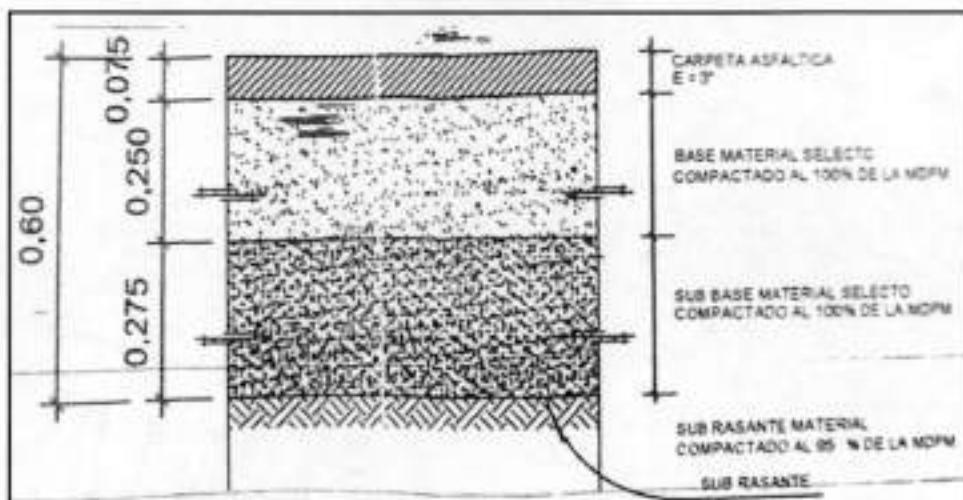
Asimismo, en el plano DT 01 Detalles de Pavimentación (apéndice n.º 5), se especifica que el pavimento flexible está compuesto por cuatro capas; inicialmente se ejecutará la capa de sub rasante con material compactado<sup>116</sup> al 95% de la

costos del presupuesto de la supervisión aprobada por la Entidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n° 218-2018-G-R -LINVINGRI de 12 de junio de 2018 [anéptico n° 57].

<sup>116</sup> La compactación de suelos es el proceso artificial por el cual las partículas de suelo son obligadas a estar más en contacto las unas con las otras, mediante una reducción del índice de vacíos (aire), empleando medios mecánicos, se realizará en una proporción de cuando menos una (1) tonelada por cada docena de milímetros cuadrados (350 m<sup>2</sup>) de cada cara y los tramos por arriba se definirán.

máxima densidad del proctor modificado<sup>117</sup>, en ella se apoyará toda la estructura del pavimento; luego se conformará la capa de sub base de 27.5 cm. con material selecto compactado al 100% de la máxima densidad del proctor modificado; además sobre la sub base se formará la capa de la base de 25 cm. con material selecto y compactado al 100% de la máxima densidad del proctor modificado; y finalmente se ejecutará la carpeta asfáltica de 3 pulgadas, como se advierte en la imagen n.º 32.

**Imagen n.º 32**  
**Estructura del Pavimento**



Fuente: Expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

#### a.2) De las especificaciones técnicas:

Las especificaciones técnicas del pavimento del expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5), señalan lo siguiente:

**Cuadro n.º 20**  
**Especificaciones Técnicas del Pavimento**

#### 01.05 Pavimento

##### 01.05.01 NIVELACION DE SUB RASANTE

##### 01.05.01.01 RELLENO PARA NIVELACION DE SUB RASANTE

###### Especificación.

(...)

Este trabajo consiste en la eventual disgregación del material hasta el nivel de la sub rasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final de acuerdo con la presente especificación, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto y las instrucciones del Supervisor.

sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de la densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán siguiendo un proceso aleatorio. (Extraído del Reglamento Nacional de Construcciones - Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos).

<sup>117</sup> El proctor modificado consiste en compactar el suelo dentro de un molde metálico y cilíndrico, en varias capas y por la caída de un martillo (peso metálico), cuyos procedimientos de compactación utilizados en el laboratorio para determinar la relación entre el contenido de humedad y el peso unitario seco de los suelos compactados en un molde de 101.6 ó 152.4 mm, 4" ó 6" de diámetro con un martillo de 44.5 kN (101bf) que se deja caer desde una altura de 457 mm, (18") y produce un esfuerzo de compactación de 2700 kNm/m<sup>3</sup> (5 600 lbf/in<sup>3</sup>/pie<sup>3</sup>); cuyo objetivo del ensayo será obtener la densidad máxima de un suelo y la humedad óptima que es necesaria aportar para alcanzar dicha densidad. (Extraído del Manual de carreteras suelos, geología, geotecnia y pavimentos sección suelos y pavimentos R.D. n.º 10-2014-MTC/14).

**Materiales:**

En general, el material deberá consistir de suelo granular seleccionado y zarandeado en cantera y que cumplan con las especificaciones siguientes:

- Límite líquido debe ser menor de 25%
- Índice plástico debe ser 6% como máximo (MTC E 111)
- Equivalente de arena 25% mínimo (MTC E 114)
- CBR mínimo 40% (MTC E 132)
- Las piedras mayores de 2" deben eliminarse, asimismo, no se permitirá la presencia de materia orgánica y otros desechos sólidos en el material.

La gradación preferida para aplicaciones de mejoramiento es un relleno de áridos, con un tamaño máximo de partícula de 1 pulgada y media (4cm) y menos del 10% de finos (que pasen por un tamiz N°200). Las gradaciones que aparecen en la tabla siguiente proporcionan una buena estabilidad y baja susceptibilidad a la humedad.

**Gradación de Relleno Preferida**

Tamaño	% de Finos
1 1/2" (4 cm)	100
3/4" (2 cm)	50 - 100
N° 4	25 - 50
N° 40	10 - 20
N° 100	5 - 15
N° 200	< 10

**Procedimiento de Construcción:**

(...)

**220.05 Aceptación de los trabajos**

**(a) Controles**

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo utilizado por el Contratista.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- (...)
- Comprobar que los materiales por emplear cumplan los requisitos de calidad exigidos en la Tabla 210-2, en lo que sea aplicable.
- Verificar la compactación de todas las capas de suelo que forman parte de la actividad especificada.
- Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.

**(b) Calidad del producto terminado**

El suelo mejorado deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse al nivel de subsanante y pendientes establecidas. El supervisor deberá verificar, además que:

- La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la capa no sea inferior a la señalada en los planos o la definida por él.
- La cota de cualquier punto, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la cota proyectada.

Así mismo, se efectuará las siguientes comprobaciones:

**(1) Compactación**

Las determinaciones de la densidad de cada capa compactada mejorada se realizarán según se establece en la Tabla 210-2 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales del tramo (D) deberán ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (Dr).

(...)



El incumplimiento de los grados mínimos de compactación originará el rechazo del tramo.  
 (...)

#### 01.05.01.02 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE RELLENO.

##### Descripción:

Donde se indique en los planos u ordene el Supervisor, el Residente deberá llenar el área correspondiente para llegar al nivel de sub rasante, para después ser nivelada y compactada.

##### Proceso Constructivo:

Después de haber realizado el corte hasta el nivel indicado se deberá de llenar con material seleccionado para luego compactar, se comenzará en los bordes y se terminará al centro hasta conseguir una capa densa y uniforme comigiéndose las irregularidades y alisando la superficie con la moto niveladora.

(...)

#### 01.05.02 SUB BASE

#### 01.05.02.01 MATERIAL P/SUB BASE PUESTO EN OBRA.

##### Descripción

Este trabajo consiste en el suministro de material de sub base aprobado, sobre una superficie preparada, en una o varias capas, de conformidad, con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto o establecidos por el Supervisor.

El material de relleno será "Puesto en obra".

El relleno de la sub base será depositado y compactado convenientemente en capas horizontales de 0.10 a 0.15 m de espesor debiendo alcanzar porcentajes de compactación del 95% del Proctor modificado.

##### Materiales

Para la preparación de la sub base, los materiales serán agregados naturales procedentes de canteras clasificados y aprobados por el Supervisor o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas, o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, ferrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.

Para el traslado del material para conformar subbases al lugar de obra, se deberá humedecer adecuadamente los materiales y cubrirlos con una lona para evitar emisiones de material particulado, a fin de evitar que afecte a los trabajadores y poblaciones aledañas de males alérgicos, respiratorios y oculares.

Los montículos de material almacenados temporalmente en las canteras y plantas se cubrirán con lonas impermeables, para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera y a cuerpos de agua cercanos y protegerlos de excesiva humedad cuando llueve.

El material deberá ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en el siguiente cuadro.

Tamaño	Requerimiento Granulométrico para Sub Base			
	Porcento que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	...	...
25 mm (1")	...	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
4.75 mm (4" 4)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
2.0 mm (4" 10)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
4.25 um (4" 40)	8 - 20	15 - 30	16 - 30	25 - 45
75 um (4" 200)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

Fuente: ASTM D 1241

(1) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 m.s.n.m.

Además, el material también deberá cumplir con los siguientes requisitos de calidad:



### Requerimientos de Ensayos Especiales

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento < 3000 mm
Abrasion	MTC E 207	C 131	T 96	50% máx.
CSR (1)	MTC E 132	D 1983	T 100	40% máx.
Límite Líquido	MTC E 110	D 4018	T 88	25% máx.
Indice de Plasticidad	MTC E 111	D 4018	T 88	8% máx.
Equivocencia de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25% máx.
Sellos Solubles	MTC E 219			1% máx.
Partículas Chicas y Alargadas (2)	MTC E 221	D 4091		20% máx.

(...)

### 01.05.02.02 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE

#### Descripción

La presente partida consiste en el extendido, riego y compactado de la capa de Sub Base de acuerdo a la presente especificación.

#### Método de Construcción:

##### Preparación de la Superficie Existente

El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de subbase granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos definidas por el Supervisor. Además, deberá estar concluida la construcción de las cunetas desagües y filtros necesarios para el drenaje de la calzada.

Si en la superficie de apoyo existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas las especificaciones respectivas, el Residente hará las correcciones necesarias, a satisfacción del Supervisor.

##### Tramo de Prueba

Antes de iniciar los trabajos, el Residente emprenderá una fase de ejecución de tramos de prueba para verificar el estado y comportamiento de los equipos y determinar, en secciones de ensayo, el método definitivo de preparación, transporte, colocación y compactación de los materiales, de manera que se cumplan los requisitos de cada especificación.

Para tal efecto, construirá uno o varios tramos de prueba de ancho y longitud definidos de acuerdo con el Supervisor y en ellas se probarán el equipo y el plan de compactación.

El Supervisor tomará muestras de la capa en cada caso y las ensayarán para determinar su conformidad con las condiciones especificadas de densidad, granulometría y demás requisitos. En el caso de que los ensayos indiquen que la sub base no se ajusta a dichas condiciones, el Residente deberá efectuar inmediatamente las correcciones requeridas a los sistemas de preparación, extensión y compactación, hasta que ellos resulten satisfactorios para el Supervisor, debiendo repetirse los tramos de prueba cuantas veces sea necesario.

Bajo estas condiciones, si el tramo de prueba defectuoso ha sido efectuado sobre un sector de la carretera proyectada, todo el material colocado será totalmente removido y transportado al lugar de disposición final de materiales excedentes, según lo indique el Supervisor a costo del Residente.

##### Colocación del Material

El Residente deberá transportar y vertir el material de tal modo que no se produzca segregación, ni se cause daño o contaminación en la superficie existente. Cualquier contaminación que se presentare, deberá ser subsanado antes de proseguir el trabajo.

(...)

##### Extensión del Material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si la subbase se va a construir mediante combinación de varios materiales, éstos se mezclarán formando cordones separados para cada material en la vía, los cuales luego se combinarán para lograr su homogeneidad.

En caso de que sea necesario humedecer o aírsar el material para lograr la humedad óptima de compactación, el Residente empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje el material con una humedad uniforme. Este, después de mezclado, se extenderá en una capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos, de acuerdo con los resultados obtenidos en la fase de experimentación.



Durante esta actividad se tomarán las medidas para la extensión, mezcla y conformación del material, evitando los derrames de material que pudieran contaminar fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar.

#### Compactación

Una vez que el material de la subbase tenga la humedad apropiada, se conformará y compactará con el equipo aprobado por el Supervisor, hasta alcanzar la densidad especificada.

Aquellas zonas que, por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de arte no permitan la utilización del equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, trasladando en cada recorrido un ancho no menor de (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material de subbase mientras no haya sido realizada nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente. Tampoco ejecutará la subbase en momentos en que haya lluvia o fundido temor de que ella ocurra.

En esta actividad se tomarán los cuidados necesarios para evitar derrames de material que puedan contaminar las fuentes de agua, suelo y flora cercana al lugar de compactación.

Los residuos generados por esta y las dos actividades mencionadas anteriormente, deben ser colocados en lugares de disposición de desechos adecuados especialmente para este tipo de residuos.

(...)

#### Aceptación de los Trabajos:

(...)

#### (c) Calidad del producto terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la berma no será inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor. Este, además, debe efectuar las siguientes comprobaciones:

##### (1) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla de Ensayos y Frecuencias y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para la medición se elegirán al azar.

Las densidades individuales ( $D_i$ ) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115).

(...).

Fuente: Expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

En resumen, las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) señalan que, para conformar la partida<sup>118</sup> de pavimento se debe de realizar la nivelación de sub rasante el cual está conformado por dos partidas como son: "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", dicho material de relleno debe consistir de suelo granular seleccionado y zarandeado en cantera y que cumplan las características técnicas indicadas en el cuadro precedente; además, en el proceso constructivo se deberá llenar en capas de espesor de 10

<sup>118</sup> Según el inciso 11 del numeral 5 (Glosario) de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 04 de mayo de 2010, define Partida como "[...] Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra".

Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:

- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Titulo.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

a 15cm. de espesor los cuales deben ser compactados alcanzando como mínimo el 95% del proctor modificado hasta llegar al nivel de sub rasante, previa autorización y aprobación de la supervisión.

Por otro lado, la partida de sub base está conformado por dos partidas las cuales son: "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", el material que conforma la sub base es un material seleccionado el cual debe de cumplir con las características técnicas mencionadas en el cuadro precedente, asimismo, el material de la sub base será depositado y compactado convenientemente en capas horizontales de 10 a 15cm. de espesor debiendo alcanzar porcentajes de compactación del 100% del proctor modificado, previa autorización y aprobación de la supervisión.

**a.3) Del Metrado:**

El sustento de los metrados correspondientes a las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno" (apéndice n.º 7), se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 21**  
**Cuadro de Metrados – Sub Rasante**

Código	Descripción	Und.	Nº Veces	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
01.05	PAVIMENTO							
01.05.01	NIVELACIÓN DE SUBRASANTE							
01.05.01.01	RELENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	m3	1	21,624.45			21,624.45	21,624.45
01.05.01.02	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE RELLENO	m2						66,358.00
	Progresiva 0+000 - 0+160		2.00	160.00	2.50		800.00	
	Progresiva 0+160 - 0+180		3.00	20.00	13.00		780.00	
	Progresiva 0+860 - 1+040		6.00	160.00	13.00		14,040.00	
	Progresiva 2+600 - 2+800		3.00	200.00	7.00		4,200.00	
	Progresiva 5+060 - 5+080		1.00	20.00	3.50		70.00	
	Progresiva 5+360 - 5+540		2.00	180.00	11.30		4,068.00	
	Progresiva 6+100 - 6+180		1.00	80.00	3.00		240.00	
	Progresiva 7+300 - 7+340		1.00	40.00	13.00		520.00	
	progresiva 7+600 - 7+840		8.00	240.00	20.00		38,400.00	
	progresiva 8+100 - 8+160		3.00	60.00	18.00		3,240.00	

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Del cuadro precedente, se determina que se proyectó ejecutar 21,624.45m<sup>3</sup> de la partida "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", en las progresivas señaladas en el cuadro de movimiento de tierras - metrados de volúmenes de relleno del expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7), que se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 22**  
**Movimiento de Tierra - Metrados de Volúmenes de Relleno**

Progresiva	Volumen Relleno (m <sup>3</sup> )	Progresiva	Volumen Relleno (m <sup>3</sup> )
0+020	31.70	5+400	195.30
0+040	25.30	5+420	222.60
0+060	26.10	5+440	178.90
0+080	26.50	5+460	115.90
0+100	25.50	5+480	101.20
0+120	20.10	5+500	111.60
0+140	12.20	5+520	102.90
0+160	12.10	5+540	57.20
0+180	158.30	5+560	5.90
0+200	75.40	6+100	2.40
0+320	1.30	6+120	10.10
0+340	5.00	6+140	11.00
0+360	1.20	6+160	14.70
0+880	13.65	6+180	17.90
0+900	141.20	6+200	4.45
0+920	351.80	6+700	2.00
0+940	599.70	6+720	2.00
0+960	808.70	7+300	1.95
0+980	997.40	7+320	30.60
1+000	1087.50	7+340	41.30
1+020	926.50	7+360	7.30
1+040	408.90	7+600	3.80
1+060	9.70	7+620	594.10
2+800	4.10	7+640	1292.70
2+620	27.40	7+660	1768.30
2+640	42.60	7+680	2311.40
2+660	51.60	7+700	2394.60
2+680	61.50	7+720	2103.40
2+700	70.60	7+740	1298.90
2+720	18.65	7+760	557.90
2+740	20.85	7+780	445.50
2+760	79.00	7+800	394.50
2+780	70.00	7+820	324.10
2+800	52.70	7+840	227.90
2+820	10.00	7+860	34.95
5+080	4.10	8+100	43.20
5+100	16.80	8+120	43.20
5+120	4.30	8+140	36.50
5+360	3.80	8+160	103.10
5+380	90.40	8+180	15.05
<b>Sub Total</b>	<b>6394.15</b>	<b>Sub Total</b>	<b>15230.30</b>
<b>Total m<sup>3</sup></b>	<b>21,624.45</b>		

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Asimismo, se programó ejecutar 66,358.00m<sup>2</sup> de la partida "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", en las progresivas señaladas en el cuadro n.º 21.

Para la conformación de la capa de sub base se proyectó ejecutar 23,283.40m<sup>3</sup> de la partida "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" en toda la longitud de la vía intervenida; asimismo, se programó ejecutar 75,160.63m<sup>2</sup> de la partida "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", incluido el área total de los badernes; como se detalla en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 23**  
**Cuadro de Metrados – Sub Base**

Código	Descripción	Unid.	Nº Veces	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
01.05.02	SUB BASE							
01.05.02.01	MATERIAL PARA SUB BASE PUESTO EN OBRA	m <sup>3</sup>						23,283.40
	Progresiva 0+000 - 1+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 1+000 - 2+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 2+000 - 3+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 3+000 - 4+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 4+000 - 5+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 5+000 - 6+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 6+000 - 7+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 7+000 - 8+000		1.00	1000.00	9.55	0.275	2,626.25	
	Progresiva 8+000 - 8+426.72		1.00	426.72	9.55	0.275	1,120.67	
	Progresiva 8+000 - 8+426.72		1.00	426.72	9.55	0.275	1,120.67	
	Área CAD Total de Bardenas		1.00	160.28		0.20	32.06	
01.05.02.02	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE	m <sup>2</sup>						75,160.63
	Progresiva 0+000 - 1+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 1+000 - 2+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 2+000 - 3+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 3+000 - 4+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 4+000 - 5+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 5+000 - 6+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 6+000 - 7+000		1.00	1,000.00	9.55		0.00	
	Progresiva 7+000 - 8+000		1.00	1,000.00	9.55		9,550.00	
	Progresiva 8+000 - 8+426.72		1.00	426.72	9.55		4,075.18	
	Progresiva 8+000 - 8+426.72		1.00	426.72	9.55		4,075.18	
	Área CAD Total de Bardenas		1.00	160.28			160.28	

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

#### a.4) De los Análisis de Precios Unitarios:

En lo que respecta a la partida de nivelación de sub rasante, el Análisis de Costos Unitarios contenido en el expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7), para la ejecución de la partida "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" tiene un costo de S/51,22 el metro cúbico (m<sup>3</sup>) y la partida "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno" el costo es de S/2,62 el metro cuadrado (m<sup>2</sup>), como se advierte en la siguiente imagen:



Imagen n.º 33

## Análisis de Costo Unitario – Nivelación de Sub Rasante

Fasta	01.05.01.01	RELENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE		Walter L. Jiménez Soto INGENIERO CIVIL CIP N° 29/Cálculo unitario directo por : m3		
Rendimiento	m3/DIA	MQ. 90.0000	EQ. 300.0000			\$1.22
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0207040006	MATERIAL GRANULAR PRELENDO PUESTO EN OBRA	m3		1.0000	42.88	\$1.22
						\$1.22
Fasta 01.05.01.02 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTACION DE MAT. DE RELLENO						
Rendimiento	m2/DIA	MQ. 1,850.0000	EQ. 1,850.0000		Costo unitario directo por : m2	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0101010004	OFICIAL	h	2.0000	0.0088	17.76	0.15
0101010005	PEON	h	6.0000	0.0259	15.96	0.41
						0.56
Equipos						
0001010008	HERRAMIENTAS MANUALES	Set		5.0000	0.48	0.00
03011000060003	RODILLO LIBRO VIBRATORIO 125 HP	hm	0.3944	0.0043	168.96	0.00
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	1.0000	0.0043	210.00	0.96
03012300050001	CAMIÓN CISTERNA (2,500 GLNS.)	km	0.5000	0.0022	144.07	0.32
						2.08

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Además, para la partida sub base, la ejecución de la partida "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" tiene un costo de S/51.22 el metro cúbico (m3) y la partida "01.05.02.02 Extendido riego y compactación para sub base" tiene un costo de S/2.49 el metro cuadrado (m2), como se detalla a continuación:

Imagen n.º 34

## Análisis de Costo Unitario - Sub Base

Fasta	01.05.02.01	MATERIAL PUESTO BASE PUESTO EN OBRA		Costo unitario directo por : m3		
Rendimiento	m3/DIA	MQ. 300.0000	EQ. 300.0000			\$1.22
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	-Precio SI.	Parcial SI.
0207040006	MATERIAL GRANULAR PRELENDO PUESTO EN OBRA	m3		1.0000	42.88	\$1.22
						\$1.22
Fasta 01.05.02.02 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTACION SUB BASE						
Rendimiento	m2/DIA	MQ. 3.600.0000	EQ. 3.600.0000		Costo unitario directo por : m2	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
1101010004	OFICIAL	h	3.0000	0.0087	17.76	0.12
1101010005	PEON	h	8.0000	0.0178	15.96	0.28
						0.40
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	Set		5.0000	0.48	0.00
03011000060003	RODILLO LIBRO VIBRATORIO 125 HP	hm	2.0000	0.0043	168.96	0.00
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	2.0000	0.0043	210.00	0.92
03012300050001	CAMIÓN CISTERNA (2,500 GLNS.)	km	1.0000	0.0022	144.07	0.32
						2.08

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Tal como se puede observar en los cuadros precedentes en las partidas "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno" en sub rasante y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", se deberían utilizar los equipos como rodillo vibratorio de 125hp, motoniveladora de 130 - 135 hp y camión cisterna de 2 500 galones de capacidad.



a.5) De los gastos generales para el control de calidad:

- **Análisis de gastos generales – contratista**

Referente a los ensayos de mecánica de suelos, es importante precisar que en los gastos generales del expediente técnico actualizado (**apéndice n.º 7**), se consideraron los gastos de equipamiento de laboratorio por un monto de S/2 400,00, como se aprecia a continuación:

**Imagen n.º 35**  
**Desagregado de Gastos Generales del Contratista - Equipamiento**

<b>2.06 EQUIPAMIENTO</b>					
2.01 Oficinas	Gib	70.00	100.00	7.000.00	
2.02 Almacenes	Gib	120.00	15.00	1.800.00	
2.03 Estudios, Modelos, Dibujos, Documentos	Gib	300.00	15.00	3.000.00	
2.04 Laboratorios (Incl. Pozos)	Gib	40.00	60.00	2.400.00	
2.05 Comedores Ingenieros	Gib	20.00	25.00	500.00	
2.06 Comedores Empleados y Técnicos	Gib	40.00	30.00	1.200.00	
2.07 Comedores Operadores y Obreros	Gib	40.00	15.00	600.00	
2.08 Vivienda Ingenieros	Gib	100.00	100.00	10.000.00	
2.09 Vivienda Empleados y Técnicos	Gib	100.00	100.00	10.000.00	
2.10 Vivienda Operadores y Obreros	Gib	300.00	100.00	30.000.00	
<b>TOTAL</b>				<b>66.900.00</b>	
<b>MONTO ASIGNADO A LA OBRA</b>				<b>0.78</b>	<b>52.162.00</b>
<b>MONTAJE Y DESMONTAJE</b>	Vte.	3.00	3.345.00		10.035.00
<b>MONTO TOTAL EQUIPAMIENTO</b>					<b>62.217.00</b>

Fuente: Expediente técnico actualizado (**apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Asimismo, se consideró un especialista de suelos y pavimentos por un monto total de S/90 000,00, un ingeniero responsable de control de calidad por S/80 000,00, un jefe de laboratorio por S/40 000,00 y 3 ayudantes de laboratorio por la suma total de S/60 000,00, como se aprecia a continuación:

**Imagen n.º 36**  
**Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Personal de obra**

<b>1.06 PERSONAL DE OBRA</b>					
1.01 Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	16.00	15.000.00	240.000.00
1.02 Jefe de Oficina Técnica (Diseño, Ejecución y Control)	mes	1.00	16.00	15.000.00	240.000.00
1.03 Especialista de Suelos y Pavimentos	mes	1.00	10.00	9.000.00	90.000.00
1.04 Especialista de Uso de Agua y Drenaje	mes	1.00	10.00	9.000.00	90.000.00
1.05 Especialista en Impacto Ambiental	mes	1.00	10.00	9.000.00	90.000.00
1.06 Jefe de Oficina Técnica	mes	1.00	16.00	15.000.00	240.000.00
1.07 Ing. Responsable de Control de Calidad	mes	1.00	16.00	5.000.00	80.000.00
1.08 Ing. Responsable de Hidráulica	mes	1.00	10.00	5.000.00	50.000.00
1.09 Responsable de Seguridad en Obra	mes	1.00	10.00	5.000.00	50.000.00
1.10 Maestro Capataz General	mes	1.00	16.00	5.000.00	80.000.00
1.11 Maestro Capataz Obra de aseo	mes	1.00	16.00	5.000.00	80.000.00
1.12 Dibujante en Autocad	mes	2.00	10.00	5.000.00	100.000.00
1.13 Jefe de Transportes	mes	1.00	16.00	5.000.00	80.000.00
1.14 Jefe de Laboratorio	mes	1.00	8.00	5.000.00	40.000.00
1.15 Ayudante de Topógrafo (zona)	mes	2.00	8.00	2.500.00	40.000.00
1.16 Ayudante de Montacargas (zona)	mes	2.00	8.00	2.500.00	40.000.00
1.17 Ayudante de Laboratorio (zona)	mes	3.00	8.00	2.500.00	60.000.00
<b>BENEFICIOS Sociales</b>	%	1.00	20%	1.380.000.00	757.540.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2.303.540.00</b>

Fuente: Expediente técnico actualizado (**apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Además, en los gastos generales se consideraron equipos de laboratorio de suelos por un monto total de S/40 500,00 y un densímetro nuclear, equipo que se utiliza para medir la densidad del terreno y con ello determinar el grado de compactación del suelo, por un monto total de S/11 400,00, como se indica:



**Imagen n.º 37****Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Equipos no incluidos en los costos directos**

<b>3.00 EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS</b>						
3.01	Equipos de Laboratorio Suelos	mes	1.00	9.00	4,500.00	40,500.00
3.02	Equipos de Laboratorio Concreto	mes	1.00	9.00	4,500.00	40,500.00
3.03	Equipos de Laboratorio Asfalto	mes	1.00	9.00	4,000.00	36,000.00
3.04	Densímetro Nuclear	mes	1.00	6.00	1,800.00	11,400.00
3.05	Equipos de Radio Comunicación (2 Bases + 12 Móviles)	mes	1.00	6.00	1,500.00	9,000.00
3.06	Estación Total (Incl. 2 Portaprismas)	mes	4.00	6.00	3,000.00	72,000.00
3.07	Nivel de Ingeniero (Incl. Miras)	mes	4.00	6.00	300.00	7,200.00
3.08	PC (Incl. Software)	mes	5.00	6.00	350.00	10,500.00
3.09	Impresora Láser A4	mes	4.00	6.00	150.00	3,600.00
3.10	Impresora Tinta A3	mes	4.00	6.00	200.00	4,800.00
3.11	Impresora Ploter A1	mes	1.00	6.00	1,000.00	6,000.00
3.12	Grupo Electrógeno 100kw (*)	mes	1.00	6.00	5,000.00	30,000.00
3.13	Equipo Taller	mes	1.00	6.00	300.00	1,800.00
3.14	Equipo Menor y Herramientas	mes	1.00	6.00	102.87	617.22
<b>TOTAL COSTO DE EQUIPOS NO INCLUIDOS</b>						<b>273,917.22</b>

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

También, en el control técnico y otros se contemplaron los gastos por ensayos especiales de laboratorio por un valor total de S/7 500,00 y ensayos especiales de control de calidad por la suma de S/8 545,05, como se aprecia a continuación:

**Imagen n.º 38****Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Control técnico y otros**

<b>6.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS</b>						
6.01	Ensayos No Destructivos (Rugosidad / Deflexiones)	pb	1.00	1.00	48,174.18	48,174.18
6.02	Ensayos Especiales de Laboratorio	pb	1.00	1.00	7,500.00	7,500.00
6.03	Ensayos Especiales de Control de Calidad	pb	1.00	1.00	8,545.05	8,545.05
6.04	Implementos de Seguridad Profesionales	und.	2.00	14.00	195.00	5,460.00
6.05	Implementos de Seguridad Técnicos (Incl. Uniforme)	und.	2.00	24.00	195.00	9,360.00
6.06	Implementos de Seguridad Operadores (Incl. Uniforme)	und.	2.00	56.00	135.00	15,120.00
6.07	Implementos de Seguridad Obrero (Incl. Uniforme)	und.	2.00	150.00	135.00	40,500.00
6.08	Materiales de Seguridad en Instalaciones	pb	1.00	1.00	4,500.00	4,500.00
<b>TOTAL COSTO CONTROL TÉCNICO Y OTROS</b>						<b>139,159.23</b>

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

Tal como se indica en los cuadros precedentes, el expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7) preveía el gasto para la ejecución de ensayos y control de calidad a efectos que el contratista ejecute las partidas de pavimentos de acuerdo a las especificaciones técnicas.

- **Análisis de gastos generales – supervisión**

Igualmente, los gastos generales de supervisión del expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7), también contempló el gasto de un ingeniero especialista de suelos y pavimentos por la suma total de S/160 000,00, como se detalla a continuación:



Imagen n.º 39

## Desagregado de Gastos Generales de Supervisión – Personal de obra

1.00 PERSONAL DE OBRA						
1.01 Ing. Jefe de Supervisión	mes	1.00	16.00	16.000.00	288.000.00	
1.02 Ing. Especialista de Suelos y Pavimentos	mes	1.00	16.00	10.000.00	160.000.00	
1.03 Ing. Especialista de Obras de Arte y Drenaje	mes	1.00	16.00	10.000.00	160.000.00	
1.04 Ing. Especialista en Impacto Ambiental	mes	1.00	16.00	10.000.00	160.000.00	
1.05 Ing. Asistente Jefe de Supervisión	mes	1.00	16.00	6.000.00	96.000.00	
SUBTOTAL						864.000.00

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

A parte de ello, también se consideró en los gastos de control técnico y otros de la supervisión, los ensayos especiales de laboratorio por un valor total de S/60 000,00 y ensayos especiales de control de calidad por la suma de S/80 000,00, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 40

## Desagregado de Gastos Generales de Supervisión – Control técnico y otros

4.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS						
4.02 Ensayos Especiales de Laboratorio	gb	1.00	8.00	7.500.00	60.000.00	
4.03 Ensayos Especiales de Control de Calidad	gb	1.00	8.00	10.000.00	80.000.00	
4.04 Implementos de Seguridad Profesionales	und.	6.00	6.00	350.00	12.600.00	
TOTAL COSTO CONTROL TÉCNICO Y OTROS						152.600.00

Fuente: Expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Por consiguiente, el expediente técnico actualizado (apéndice n.º 7) contemplaba los gastos de ensayos de laboratorio y control de calidad de parte de la supervisión para verificar si los trabajos ejecutados por el contratista cumplían con lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio de la MPH.

En síntesis, el expediente técnico contractual de la Obra (apéndices n.º 5 y 7) establece que la conformación de la sub rasante es con material de préstamo de suelo granular seleccionado y zarandeado extraído de una cantera aprobada por la supervisión; asimismo, la conformación de la sub base es con material seleccionado de agregados procedentes de canteras clasificados y aprobados por la supervisión; además, en la conformación de sub rasante y sub base se compactarán al 95% y 100% como mínimo del proctor modificado, respectivamente, según lo señalado en el plano de detalles de pavimentación DT 01; debiéndose destacar que en los gastos generales tanto del contratista como de la supervisión se consideraron gastos de ensayos de laboratorio y control de calidad para verificar que los trabajos ejecutados por el contratista cumplan con las citadas especificaciones técnicas.

**b) De los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos aplicados a la Obra.**

Como parte de los procedimientos de auditoría y con la finalidad de verificar si las partidas valorizadas y reconocidas como ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno",



"01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", cumplen con las especificaciones técnicas que se detallaron precedentemente, se contrató a la empresa Services Construction And Geotechnical Engineering EIRL<sup>119</sup> para que realice los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos a lo largo de la vía intervenida, que permita comprobar si las características del material que se encuentra a nivel superficial en la vía intervenida cumple con las citadas especificaciones técnicas y la normativa técnica.

Es así que, conforme se encuentra detallado en el "Acta de inspección y muestreo para extracción de suelos" (apéndice n.º 150), suscrita el 23 de noviembre de 2020 por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, y por los miembros de la Comisión Auditora<sup>120</sup>, desde el 17 al 23 de noviembre de 2020 se extrajo material granular en **100 puntos de inspección**, los puntos de inspección alcanzaron una profundidad de excavación entre 0.28m. y 0.30m., y una sección aproximada de 75cm. x 62cm., la extracción se realizó eliminando 0.05m. de material granular superficial y almacenando material para el muestreo entre los -0.05m. del nivel de terreno natural hasta los -0.28m. del nivel del terreno natural con un peso aproximado de 25kg. Cabe indicar, que las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares evitando extraer la muestra de áreas contaminadas efectuándose a lo largo de la vía intervenida en una longitud total de 8,426.72m.

A continuación, se presentan algunas imágenes de la extracción de muestras de suelo en la Obra:

**Imagen n.º 41**  
**Extracción de muestras de suelo en la Obra**



Se observa la excavación para la extracción de la muestra de suelo, los 5cm. iniciales de profundidad son eliminados no se consideran para la muestra.

Fuente: Informe Técnico - GICA de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151).



<sup>119</sup> Contratado por la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República mediante orden de servicio n.º 2418 de 12 de noviembre de 2020.

<sup>120</sup> Ing. Sandra Marlene Chipana Pérez, Ing. Ernesto Julio Malqui Seguil y Lic. Adm. David Frank Arzapalo Salazar.

**Imagen n.º 42**  
**Extracción de muestras de suelo en la Obra**



Se observa la extracción de la muestra para luego llevarlo al laboratorio para determinar las propiedades físicas del suelo.

Fuente: Informe Técnico - GICA de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151).

Luego, mediante carta n.º 09-CA-GICA-2020 recibido el 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151), el Ing. Adolfo E. Camayo Ginche, gerente de geotécnica de la empresa Services Construction And Geotechnical Engineering EIRL, presentó el informe técnico de 15 de diciembre de 2020 con los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra.

Al respecto, los resultados indicaron que las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra no cumplen con las especificaciones técnicas para su uso como material de relleno de sub rasante ni sub base como se detalla a continuación:

• **Material de relleno para sub rasante:**

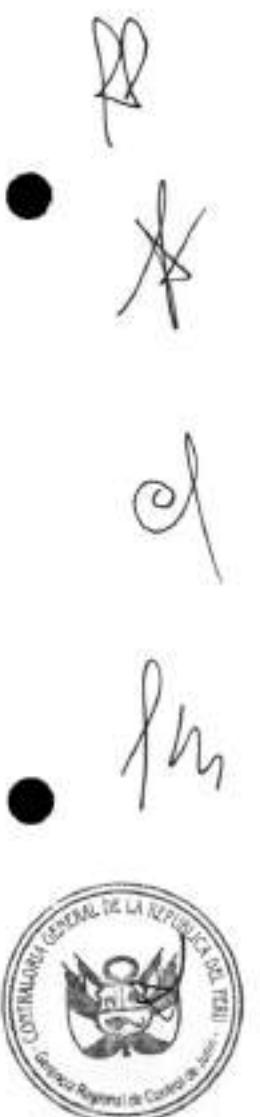
De acuerdo a la especificación técnica de la partida "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5), el material de relleno para sub rasante debe de cumplir con las características siguientes:

- ✓ Límite líquido debe ser menor de 25%
- ✓ Índice plástico menor debe ser 6% como máximo (MTC E 111)
- ✓ Equivalente de arena 25% mínimo (MTC E 114)
- ✓ CBR mínimo 40% (MTC E 132)
- ✓ Las piedras mayores de 2" deben eliminarse, asimismo, no se permitirá la presencia de materia orgánica y otros desechos sólidos en el material.
- ✓ La gradación preferida para aplicaciones de mejoramiento es un relleno de áridos, con un tamaño máximo de partícula de 1 pulgada y media (4cm) y menos del 10% de finos (que pasen por un tamiz N°200).

Es así que, con el fin de verificar si el material de relleno para sub rasante corresponde a lo señalado en la especificación técnica, se realizaron 20 inspecciones ubicados dentro de las progresivas donde se estableció ejecutar la partida "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno en sub rasante", de los cuales se extrajeron 20 muestras a las que se realizaron ensayos de laboratorio para verificar sus características físicas cuyos resultados de los ensayos de análisis



granulométrico<sup>121</sup>, límite de consistencia<sup>122</sup> (límite líquido<sup>123</sup>, límite plástico<sup>124</sup>) y contenido de humedad se presentan en el cuadro n.º 24; al respecto, de los resultados se evidencia que ninguna de las citadas muestras cumplen con la especificación técnica de la partida "01.05.01.01 Relleno para nivelación de subrasante" establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5):



- <sup>121</sup> La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis granulométrico se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
- <sup>122</sup> Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.
- <sup>123</sup> Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.
- <sup>124</sup> Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semiárido a un estado plástico.



**Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y contenido de humedad**

Cuadro n.º 24

NÚMERO IDENTIFICACION DE MUESTRA	TIPOLOGÍA Física	CLASIFICACIÓN DE SUELOS										Observación de Granulometría	Observación de Consistencia		
		LIMITE DE CONSISTENCIA					LIMITE DE HUMEDAD								
		Nº	%	Nº	%	Nº	Nº	%	Nº	Nº	%				
1	GRANULOSA	134	20.8	25.8	40.8	32.8	27.8	11.8	DN	GRANULOSA	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y en la malla 125 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
2	PLASTICA	134	137	24.0	66.7	34.3	27.8	11.8	LN	ACUÁTICA DE SUELO PLÁSTICO	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
3	PLASTICA	114	147	7.38	0.8	35.7	23.9	11.2	CL	ACUÁTICA DE SUELO PLÁSTICO	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
4	AGLUEN	147	25.8	28.6	40.0	32.8	22.8	9.2	SC	ARENA AGLUENSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
5	AGLUEN	910	37.8	11.8	39.7	31.1	20.1	12.8	SC	ARENA AGLUENSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
6	AGLUEN	139	85.1	28.35	25.4	32.3	7.8	NP	DN	GRANULOSA	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
7	AGLUEN	132	37.8	11.8	35.6	28.4	15.0	8.8	NP	GRANULOSA	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
8	AGLUEN	812	23.8	21.8	45.8	25.8	9.2	7.2	SC	ARENA AGLUENSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
9	AGLUEN	646	6.4	25.8	25.8	71.8	22.8	8.8	NP	GRANULOSA	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
10	AGLUEN	652	6.5	4.0	38.8	89.7	34.7	11.8	SC	ACUÁTICA DE SUELO PLÁSTICO	A4 (7)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
11	2-734	113	38.2	25.18	42.3	35.6	22.45	12.0	SC	GRANULOSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
12	1-987	138	35.9	24.8	41.8	14.8	24.8	13.0	DN	GRANULOSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
13	1-487	131	35.26	21.8	40.8	12.8	8.8	NP	GRANULOSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%			
14	1-987	114	13.1	22.8	41.8	14.8	24.8	13.0	DN	GRANULOSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
15	1-987	114	13.1	22.8	41.8	14.8	24.8	13.0	DN	GRANULOSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
16	1-987	114	13.1	22.8	41.8	14.8	24.8	13.0	DN	GRANULOSA	A4 (2)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
17	1-987	757	33.6	27.8	38.1	31.2	11.8	11.8	SC	GRANULOSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
18	7-887	131	38.7	26.15	21.4	31.5	11.8	11.8	SC	AGLUEN AGLUENSA	A4 (3)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
19	1-171	238	41.7	22.5	35.75	32.8	21.75	9.2	DN	GRANULOSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		
20	1-987	137	35.4	33.6	33.6	21.1	24.8	11.8	SC	GRANULOSA	A4 (1)	El % que pasa en la malla 117 es menor de 10% y en la malla 125 es menor de 10% y el % de los suelos es 1%	El % que pasa en la malla 117 es menor de 25% y el % de los suelos es 1%		

Fuente: Informe Técnico - QICA de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151).

(1) Corresponde a la proporción existente identificada en la finca férrea, asimismo, en el informe técnico que contiene los resultados del laboratorio de suelos se identifican los puntos de muestra en contenedores UTM (apéndice n.º 151).

En consecuencia, como se detalla en el cuadro precedente, del total de 20 muestras de suelo extraídas de la Obra, 19 muestras superan el 25% de límite líquido; asimismo, las muestras n.º 6, 7, 9 y 13 no presentan índice plástico, y las muestras restantes (16 muestras) superan el 6% del índice plástico; igualmente, no cumplen con la granulometría requerida; por lo tanto, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) para ser utilizado como material de relleno para nivel de sub rasante; debiéndose precisar que dichas muestras debieron de cumplir con la especificación técnica siguiente:

**"01.05.01.01 RELLENO PARA NIVELACION DE SUB RASANTE**

(...)

**Materiales:**

En general, el material deberá consistir de suelo granular seleccionado y zarandeado en cantera y que cumplan con las especificaciones siguientes:

- Límite líquido menor de 25%
- Índice plástico menor 6% máx. (MTC E 111)
- Equivalente de arena 25% mínimo (MTC E 114)
- CBR mínimo 40% (MTC E 132)
- Las piedras mayores de 2" deben eliminarse, asimismo, no se permitirá la presencia de materia orgánica y otros desechos sólidos en el material.

La gradación preferida para aplicaciones de mejoramiento es un relleno de áridos, con un tamaño máximo de partícula de 1 pulgada y media (4cm) y menos del 10% de finos (que pasen por un tamiz N°200). Las gradaciones que aparecen en la tabla siguiente proporcionan una buena estabilidad y baja susceptibilidad a la humedad.

**Gradación de Relleno Preferida**

Tamaño	% de Finos
1 1/2" (4 cm)	100
3/4" (2 cm)	50 - 100
N° 4	25 - 50
N° 40	10 - 20
N° 100	5 - 15
N° 200	< 10

**• Material de relleno para sub base:**

Cabe precisar, que la partida "01.05.02.02 Extendido, riego y compactado de sub base" se debió ejecutar en toda la longitud de la vía intervenida, es por ello que se extrajeron 100 muestras para determinar si el material extraído cumple con las características exigidas en la especificación técnica del expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**) como figura en los cuadros n.º 25, 26, 27, 28 y 29, donde se detalla el resumen de los resultados de los ensayos de análisis granulométrico, límite de consistencia (límite líquido, límite plástico) y contenido de humedad de las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra; al respecto, de los resultados se evidencia que ninguna de las citadas muestras cumple con la especificación técnica de la partida "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (**apéndice n.º 5**):





Cuadro n.º 25

Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y contenido de humedad

Nº MUESTRA	PROPIEDAD ESTÁNDAR VALOR	CLASIFICACIÓN DE SUELO						DESCRIPCIONES DEL LÍMITE DE CONSISTENCIA	
		GRANULOMETRIA			LÍMITE DE CONSISTENCIA				
		Nº ITEM	Nº ITEM	Nº ITEM	Nº ITEM	Nº ITEM	Nº ITEM		
1	10025	1.94	17.6	21.25	40.8	35.2	27.4	11.3 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
2	10035	1.28	1.67	12.6	61.0	26.25	27.0	10.3 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
3	10145	11.94	1.41	12.26	82.6	25.71	23.8	11.7 ACUARIA DE BAA PLASTICO	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
4	10155	1.55	13.94	13.22	55.8	11.24	25.65	11.5 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
5	10254	1.13	1.71	20.6	32.2	25.91	22.6	11.3 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
6	10255.00	7.14	23.4	21.2	25.4	23.8	23.8	1.6 ARENA ARCOSA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
7	10251	8.10	11.57	21.2	25.1	20.26	19.6	1.6 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
8	10453.00	8.94	8.91	34.67	34.40	34.20	21.51	1.6 ACUARIA DE BAA PLASTICO 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
9	10454.00	11.64	1.41	12.32	55.26	25.27	22.4	1.6 ARENA ARCOSA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
10	10455.00	8.41	41.18	24.27	23.74	21.48	22.8	1.2 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
11	10712	8.14	28.22	24.28	46.36	34.51	22.8	11.3 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
12	10456.00	8.17	22.08	31.31	46.61	33.94	22.2	11.7 ARENA ARCOSA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
13	10458.00	7.47	27.56	26.05	40.11	33.02	22.6	11.3 ARENA ARCOSA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
14	10460.00	8.11	25.14	31.88	39.67	33.11	21.11	1.24 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
15	10470.00	1.96	45.17	24.35	25.94	26.20	1.67 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%	
16	10520.00	1.31	37.24	33.55	23.44	21.45	1.67 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%	
17	10524.00	3.36	4.46	36.04	65.46	33.00	20.67	12.20 ACUARIA DE BAA PLASTICO 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
18	10541	1.46	4.01	22.34	73.85	21.61	21.53	10.08 ACUARIA DE BAA PLASTICO 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%
19	10552	3.17	1.16	26.77	32.45	22.20	19.24 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto supera el 5%	
20	10620.00	3.17	1.16	26.77	32.47	22.21	19.24 GRANULOMETRIA 100	100% que pasa por la ruleta de 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20%, la ruleta 1' 20' supera el 20% y el Pasto no presenta	

Fuente: Informe Técnico - GICA de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 15).

(\*) Correspondiente a la progresión existente identificada en la línea Nivelar, así mismo, en el informe técnico que contiene los resultados de laboratorio de suelos se identifican los puntos de muestra en ombardadas UTM (apéndice n.º 15).



**Cuadro n.º 26**  
**Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y contenido de humedad**

Fuente: Informe Técnico - GCA de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151).



**Cuadro n.º 27**  
**Resumen de los resultados de los ensayos de oraníometría** Límites de consistencia y contenido de humedad

Fuente: Informe Técnico - GCA de 15 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 151).

**Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril Tránsito; Av. Circunvalación -cruce Carretera Central, Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".**



**Cuadro n.º 28**  
**Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y contenido de humedad**

uents: Informe Técnico - GICCA do 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151).

**Audiencia de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tranc: Av. Circunvalación -cruce Carrera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Turián, Provincia de Huancayo - Región Junín".**



**Cuadro n.º 29**  
**Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y contenido de humedad**

NÚMERO DE SEÑAL	Frigencia	Peso seco	Origen	Límite líquido	Límite plástico	Límite líquido + Límite plástico	CLASIFICACIÓN DE TIERRA		CLASIFICACIÓN	TESTIMONIO
							Límite líquido	Límite plástico		
87	74826	11.32	22.2	28.6	46.85	29.56	NP	SP	ARENA LIMOSA	A4
88	74827	9.00	25.84	31.21	32.15	34.24	18.77	37	ARENA ARCOSA	A4
89	74828	10.65	21.77	32.25	35.94	32.94	9.65	36	ARENA ARCOSA	A4
90	74829	7.67	22.05	31.26	34.21	31.26	11.70	32	GRANULOSA	A4
91	74830	6.79	15.95	21.76	34.1	21.26	9.50	30	GRANULOSA	A4
92	74831	6.79	15.95	21.76	34.1	21.26	9.50	30	GRANULOSA	A4
93	74832	8.48	7.74	25.91	35.75	30.75	12.86	31	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD	A4
94	74833	8.48	7.74	25.91	35.75	30.75	11.22	31	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD	A4
95	74834	10.91	26.97	36.95	33.94	31.95	11.22	30	ARENA ARCOSA	A4
96	74835	4.59	25.4	25.8	32.8	25.78	NP	SP	GRANULOSA	A4
97	74836	4.59	34.4	35.4	40.5	35.4	NP	SP	GRANULOSA	A4
98	74837	5.26	6.71	25.9	33.9	31.9	10.85	35	GRANULOSA	A4
99	74838	2.88	41.72	22.9	57.7	32.29	15.26	32	GRANULOSA	A4
100	74839	3.07	5.44	6.35	25.71	16.26	9.85	15	GRANULOSA	A4
101	74840	3.16	3.73	22.1	46.5	21.34	11.54	32	GRANULOSA	A4
102	74841	4.11	34.5	21.9	43.71	34.4	11.73	32	GRANULOSA	A4
103	74842	3.96	32.2	21.7	39.8	33.36	21.27	35	GRANULOSA	A4
104	74843	3.97	32.2	21.7	39.8	33.36	21.27	36	GRANULOSA	A4
105	74844	4.11	34.5	21.9	43.71	34.4	11.73	32	GRANULOSA	A4
106	74845	10.21	54.41	21.1	74.4	34.4	9.61	35	GRANULOSA	A4
107	74846	11.96	6.61	57.11	54.4	53.59	11.72	36	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD	A4
108	74847	11.96	20.08	12.8	66.65	33.13	10.51	17.3	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD	A4
109	74848	11.96	20.08	12.8	66.65	33.13	10.51	17.3	ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD	A4

Fuente: Informe Técnico - GICA del 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 15).

Como se detalla en los cuadros precedentes, las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra no cumplen con la especificación técnica exigida para la partida "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra"; toda vez que, del total de las 100 muestras extraídas, 97 muestras superan el 25% de límite líquido; asimismo, las muestras n.º 15, 16, 20, 21, 22, 26, 33, 62, 76, 77, 81, 88 y 89 no presentan índice plástico, y las muestras restantes (87 muestras) superan el 6% del índice plástico; igualmente, no cumplen con la granulometría requerida; por lo que, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) para ser utilizado como material de sub base; toda vez que, las mismas debieron cumplir con la especificación técnica siguiente:

**"01.05.02.01 MATERIAL PARA SUB BASE PUESTO EN OBRA**

(...)

**Materiales:**

Para la preparación de la sub base, los materiales serán agregados naturales procedentes de canteras clasificados y aprobados por el Supervisor o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas, o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.

Para el traslado del material para conformar subbases al lugar de obra, se deberá humedecer adecuadamente los materiales y cubrirlos con una lona para evitar emisiones de material particulado, a fin de evitar que afecte a los trabajadores y poblaciones aledañas de males alérgicos, respiratorios y oculares.

Los montículos de material almacenados temporalmente en las canteras y plantas se cubrirán con lonas impermeables, para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera y a cuerpos de agua cercanos y protegerlos de excesiva humedad cuando llueve.

El material deberá ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en el siguiente cuadro.

**Requerimientos Granulométricos para Sub-Base**

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A(1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	—	—
25 mm. (1")	—	75 - 95	100	100
9.5 mm. (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
4.75 mm. (Nº 4)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
2.0 mm. (Nº 10)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
4.25 µm. (Nº 40)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
75 µm. (Nº 200)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

Fuente: ASTM D 1241

(1) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 m.s.n.m.

Además, el material también deberá cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

**Requerimientos de Ensayos Especiales**

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento < 3000 m.s.n.m
Abrasion	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx
CBR (1)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % min
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25% máx
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	6% máx
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25% min
Sales Solubles	MTC E 219	—	—	1% máx
Partículas Chatas y Alargadas (2)	MTC E 221	D 4791	—	20% máx

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1 "(2.5mm)

(2) La relación a emplearse para la determinación es 1/3 (espesor/longitud)

(...).



En conclusión, se determinó que ninguna de las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra cumple con las especificaciones técnicas que solicita el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) relacionadas con el límite líquido, índice plástico y granulometría, para ser utilizadas como material de relleno para sub rasante ni material para sub base.

**c) De los resultados del levantamiento topográfico.**

Igualmente, como parte de los procedimientos de auditoría, se contrató los servicios del señor Javier Alexis Pacheco Inga<sup>125</sup> para que realice los servicios de levantamiento topográfico<sup>126</sup> de la Obra, con la finalidad de determinar las características de la superficie y relieve del terreno teniendo en cuenta las **características físicas y geográficas**; asimismo, determinar las alteraciones existentes en el terreno producto de las actividades ejecutadas en el área de la vía intervenida.

Es así que, conforme se encuentra detallado en el "Acta de inspección al servicio de levantamiento topográfico" (apéndice n.º 152), suscrita el 18 de diciembre de 2020 por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, y por los miembros de la Comisión Auditora<sup>127</sup>, desde el 15 al 18 diciembre de 2020 se realizó el trabajo de campo.

Luego, mediante carta n.º 001-2020-JPI recibido el 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153), el señor Javier Alexis Pacheco Inga, técnico en Topografía, presentó el informe de estudio topográfico con los resultados del replanteo realizado a la Obra.

De la revisión realizada al informe técnico de levantamiento topográfico, se aprecia que este contiene 30 planos, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 30**

**Planos topográficos contenidos en el informe técnico de levantamiento topográfico**

Ítem	Lámina n.º	Descripción del Plano
1	PU-01	Plano de Ubicación
2	PT-01	Plano de Planta Topográfico
3	ST-01	
4	ST-02	
5	ST-03	
6	ST-04	
7	ST-05	Plano de secciones transversales (00 + 000 km. al 08+426 km.)
8	ST-06	
9	ST-07	
10	ST-08	
11	ST-09	
12	ST-10	
13	PL-01	
14	PL-02	Plano de planta y perfil longitudinal (00 + 000 km. al 08+426 km.)
15	PL-03	
16	PL-04	

<sup>125</sup> Contratado por la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República mediante orden de servicio n.º 2654 de 08 de diciembre de 2020.

<sup>126</sup> El levantamiento topográfico es la primera fase del estudio técnico y descriptivo de un terreno. Se trata de examinar la superficie cuidadosamente teniendo en cuenta las **características físicas, geográficas y geológicas** del terreno, pero también las alteraciones existentes en el terreno y que se deben a la intervención del hombre.

<sup>127</sup> Ing. Ernesto Julio Malqui Segui y Lic. Adm. David Frank Arzapalo Salazar.



Ítem	Lámina n.º	Descripción del Plano
17	PL-05	
18	PL-06	
19	PL-07	
20	PL-08	
21	PL-09	
22	PL-10	
23	PL-11	
24	PL-12	
25	PL-13	
26	PL-14	
27	PL-15	
28	PL-16	
29	PL-17	
30	PL-01	Plano poligonal

Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

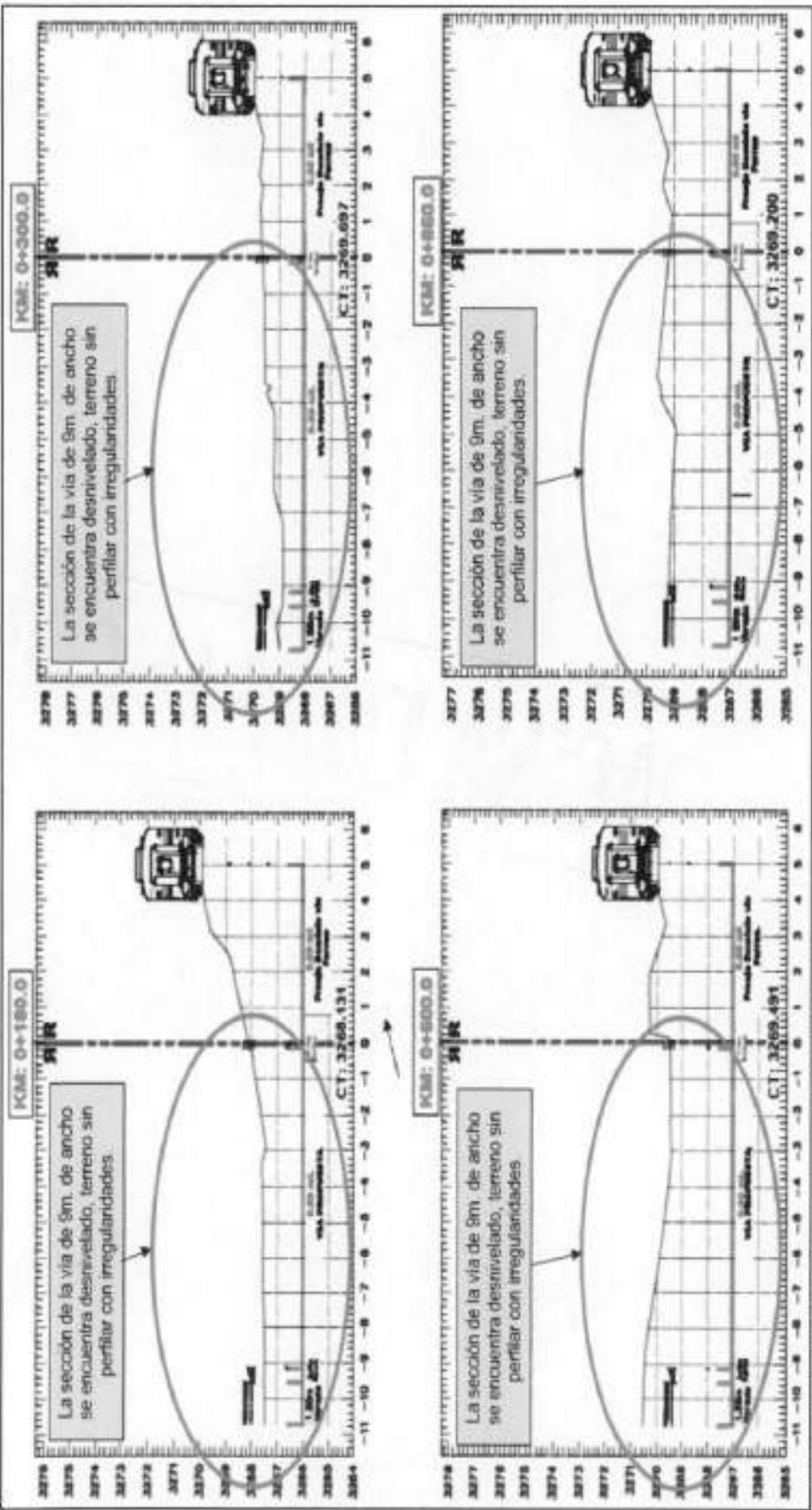
Elaborado por: Experio de la comisión auditora.

Al respecto, en los 10 planos "ST-01 al ST-10 Planos de secciones transversales", se representan las principales características físicas del terreno, la ubicación de las obras de arte existentes como: alcantarillas, puentes, muros de contención; asimismo, se presenta la sección de la vía existente y parte de la vía férrea iniciándose en la progresiva 00+000 en el distrito de San Jerónimo de Tunán y culminándose en el km. 08+426.72 en el distrito de El Tambo; en las secciones transversales se aprecia que el terreno existente no se encuentra perfilado (nivelado), el terreno presenta irregularidades así como la longitud de sección típica de la vía varía no es constante, como lo establece el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5) en el que indica que debe tener una longitud total de 10.75m. el cual comprendía la construcción de un sardinel de concreto de 0.15m. de ancho, una superficie de rodadura de 9.00m, una cuneta triangular de 0.40m. y una vereda de 1.20m. de ancho; dicha sección varía como se advierte a continuación:



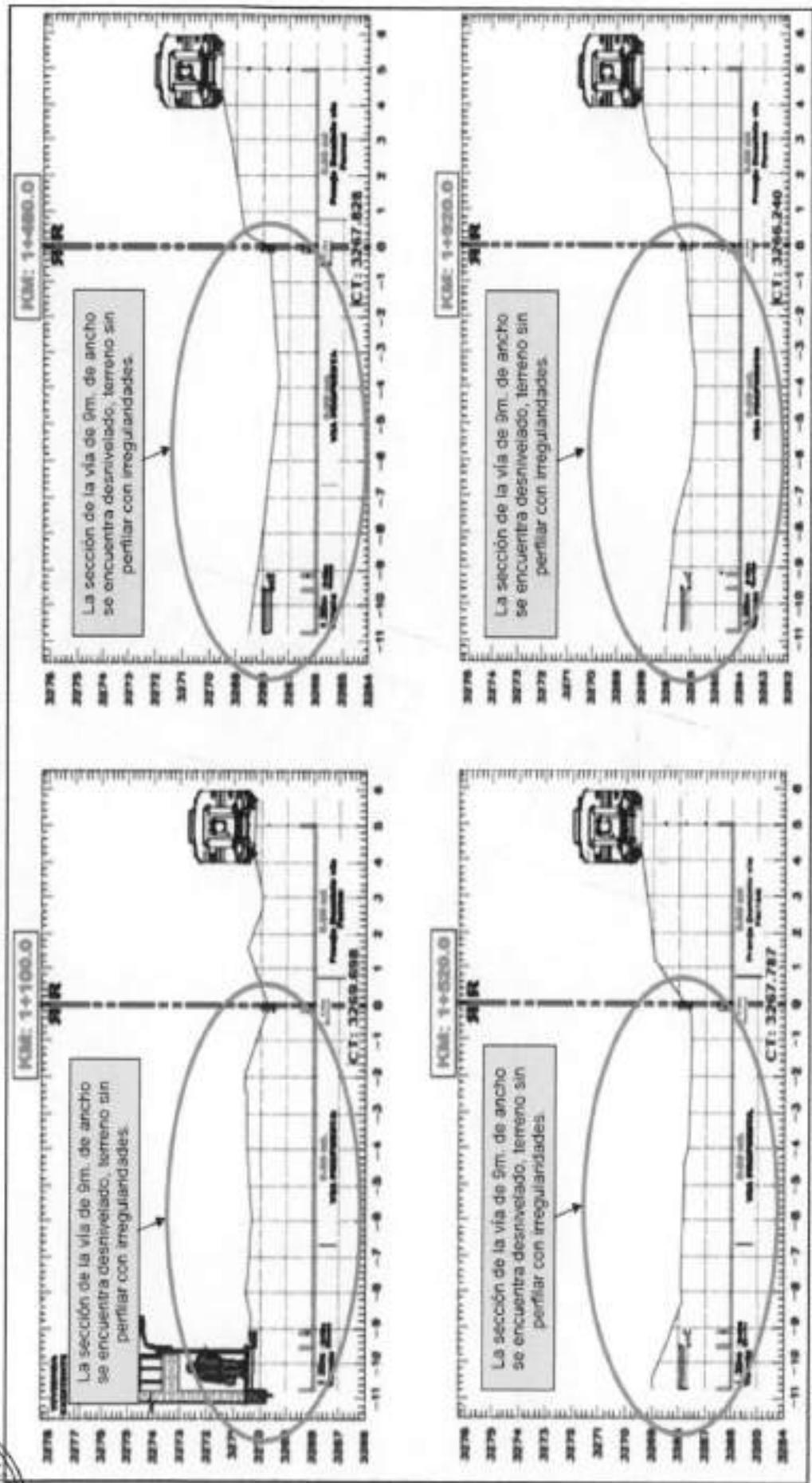


**Imagen n.º 43**  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).  
Elaborado por: Experiencia de la comisión auditora.

Imagen n.º 44  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



Fuente: Informe de estudio iconográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 453).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril [Tramo: Av. Circunvalación –traza Carmelera Central], Distritos de El Tambo, San Agustín de Calja, Huallhua, Saño, San Josénimo de Tunán, Provincia de Huancaayo – Región Junín".  
Periodo de 23 de setiembre del 2016 al 30 de marzo de 2018

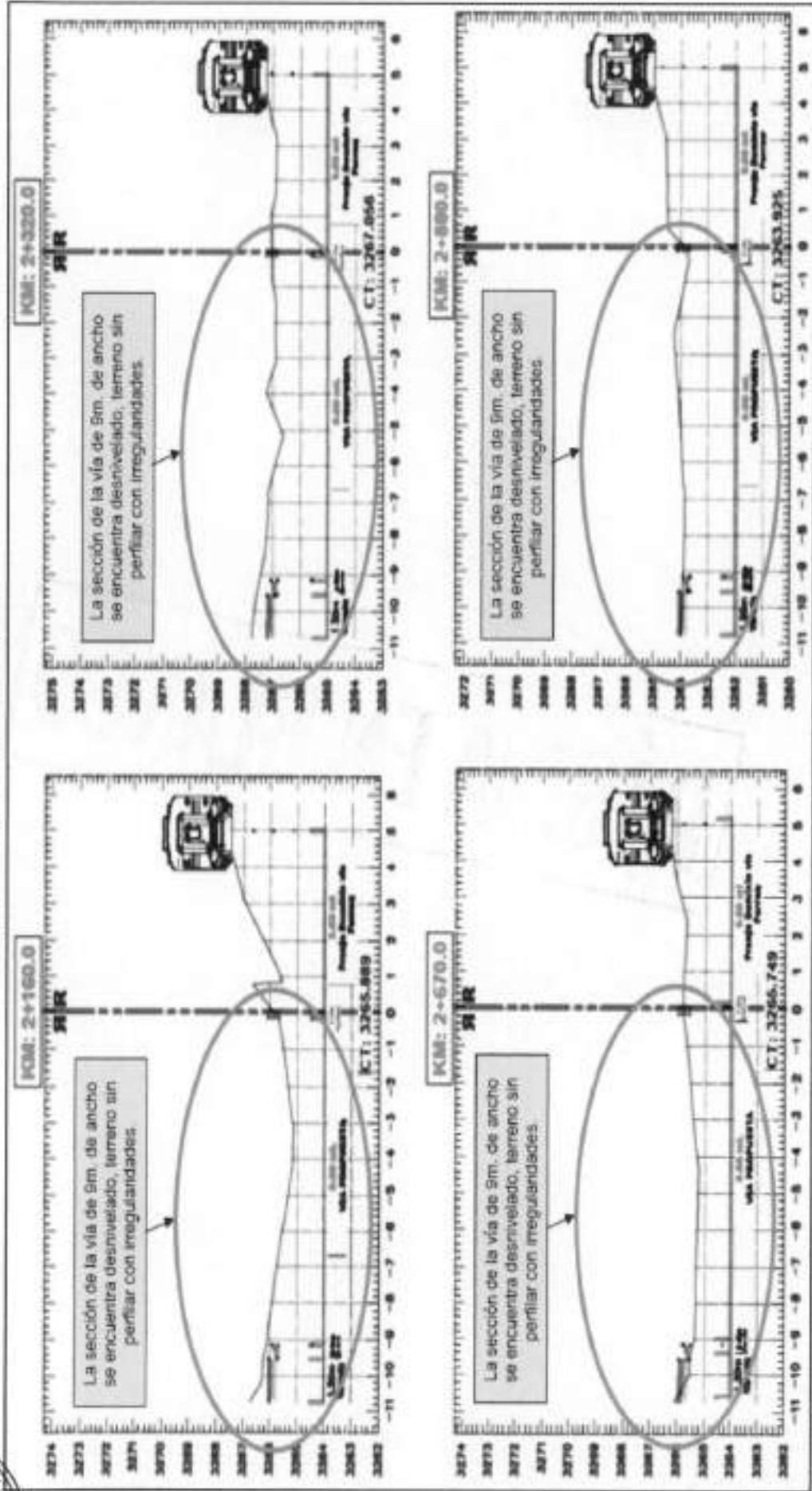


INFORME DE AUDITORÍA N° 17399-2021-CGGRUAG

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 176 de 287

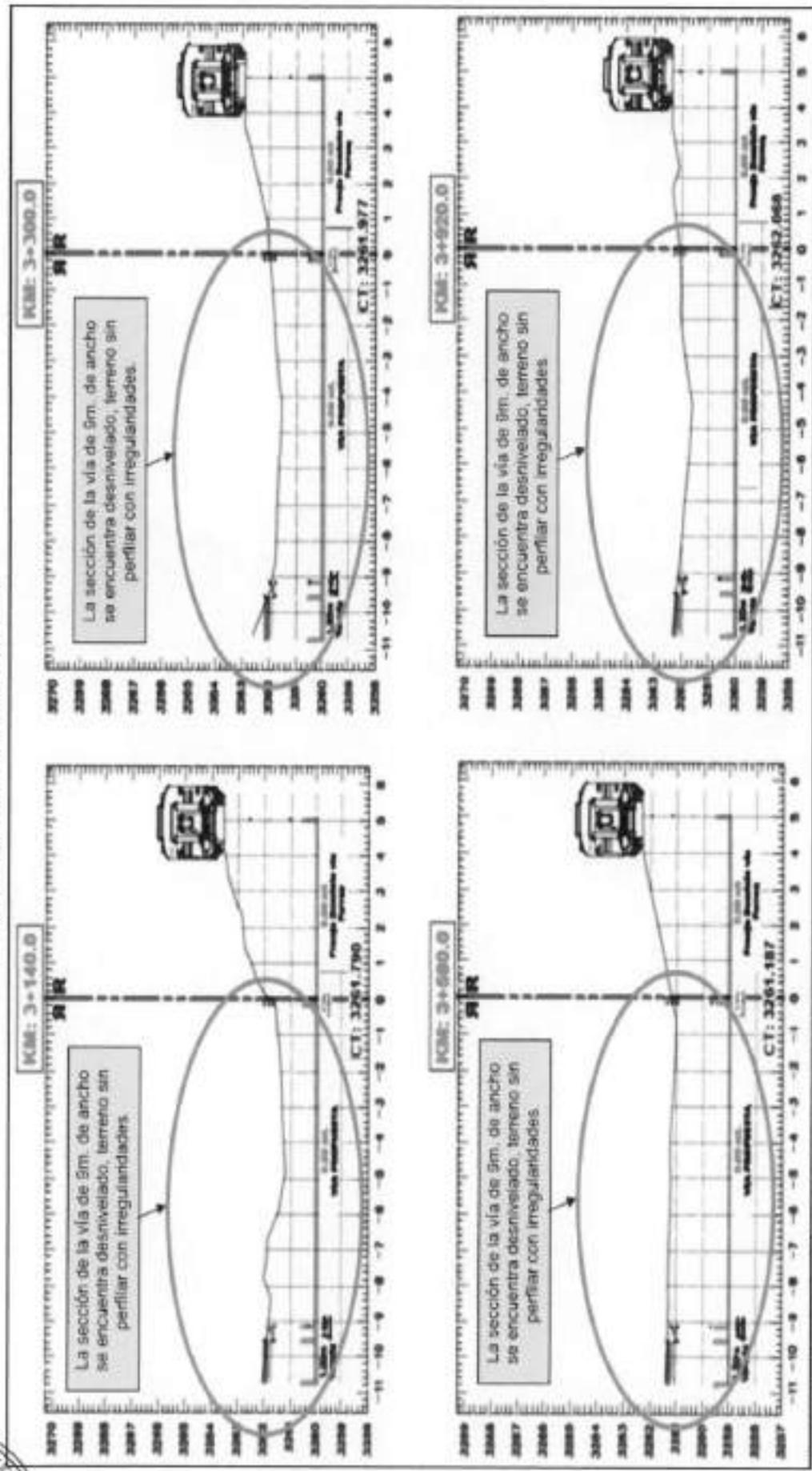
Imagen n.º 45  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 15).

Eltorando por: Expertos de la comisión auxiliar.

Imagen N.º 46  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.

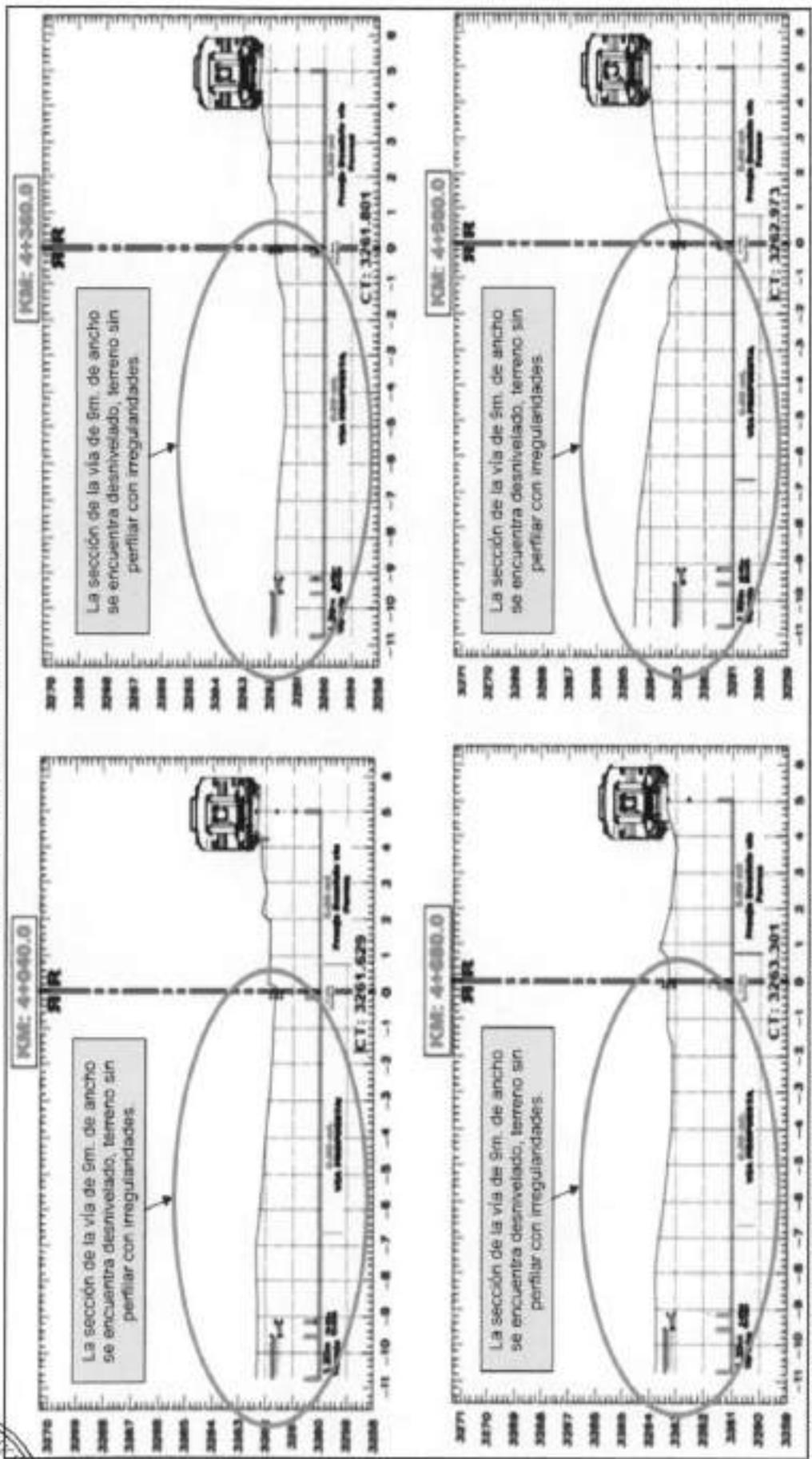


Fuente: Informe de estudio topográfico del 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).  
Elaborado por: Espacio de la comisión auditora.

Auditório de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Fermín Vásquez (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carrera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajamarca, Huallhua, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Tunán, Región Junín".  
Período de 22 de setiembre del 2016 al 08 de mayo de 2019



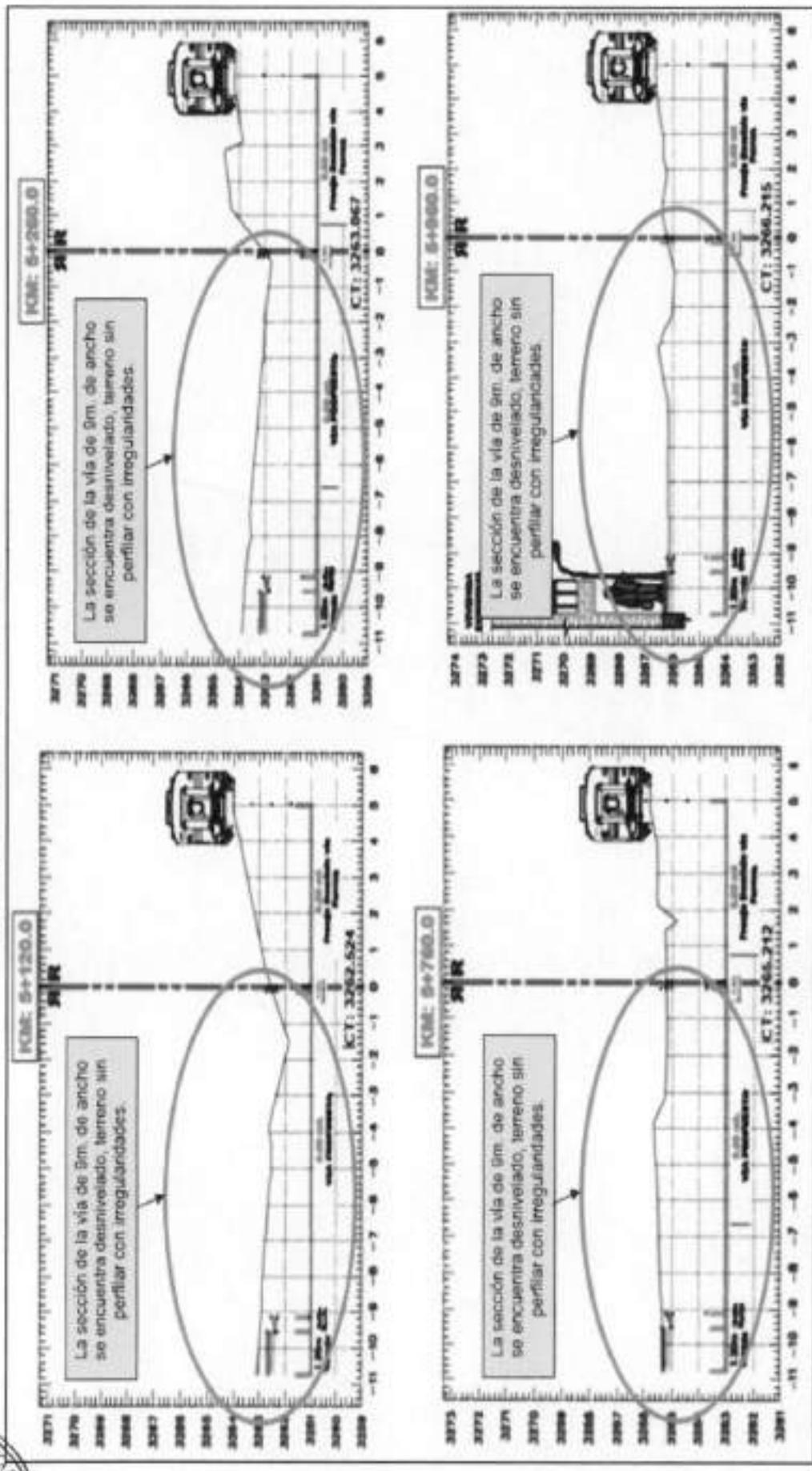
Imagen N.º 47  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (índice n.º 153).  
Elaborado por: Experio de la comisión auditiva.



Imagen n.º 48  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



Fuente: Informe de estudio integrativo de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

Elaborado por: Espero ola la comisión auditora.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de Transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Cametera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajos, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



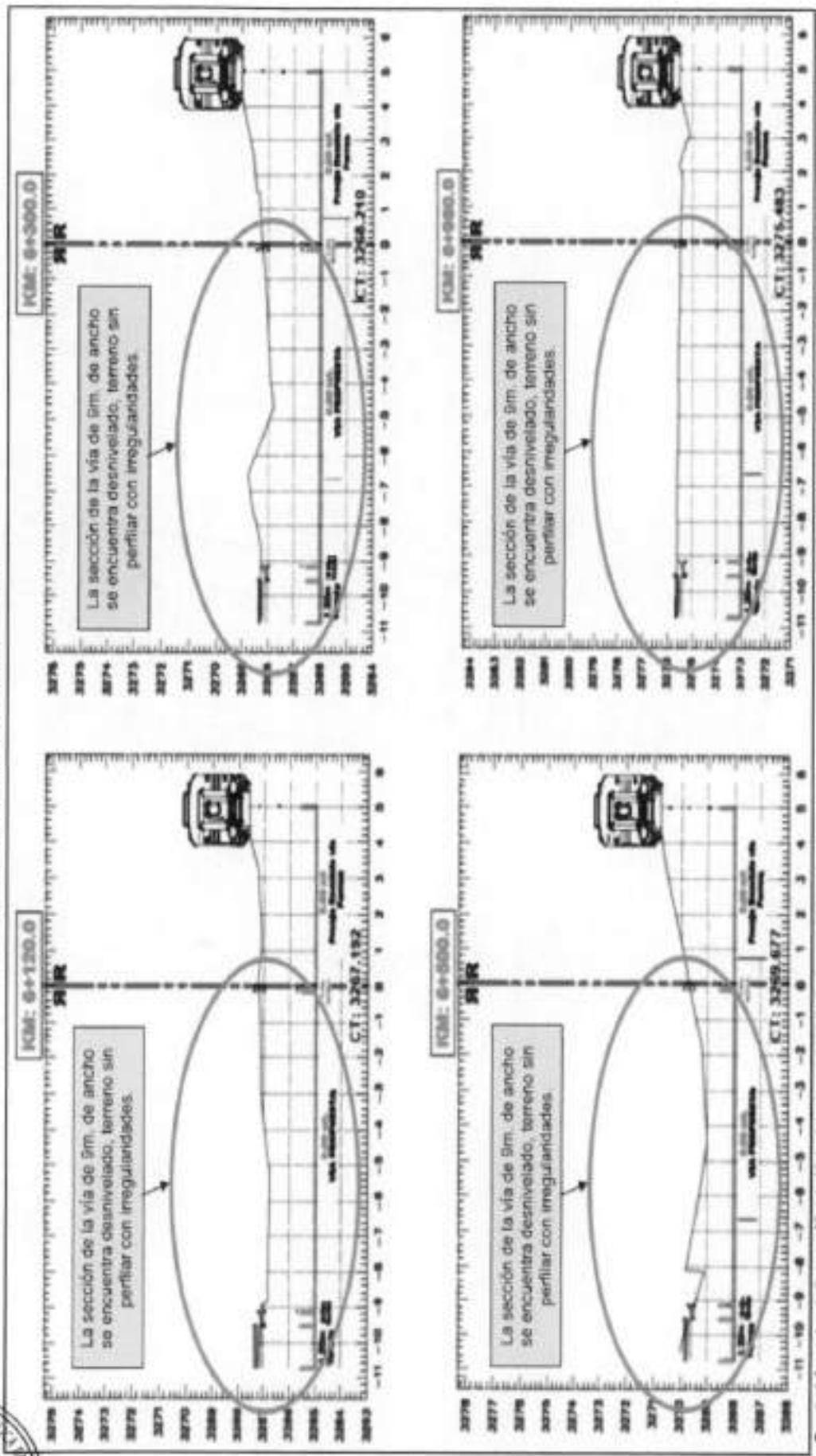
CUESTIÓN INFORMATIVA DE AUDITORÍA N° 17396-2021-C-GIGRJUAC

# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 160 de 287

Imagen n.º 49  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



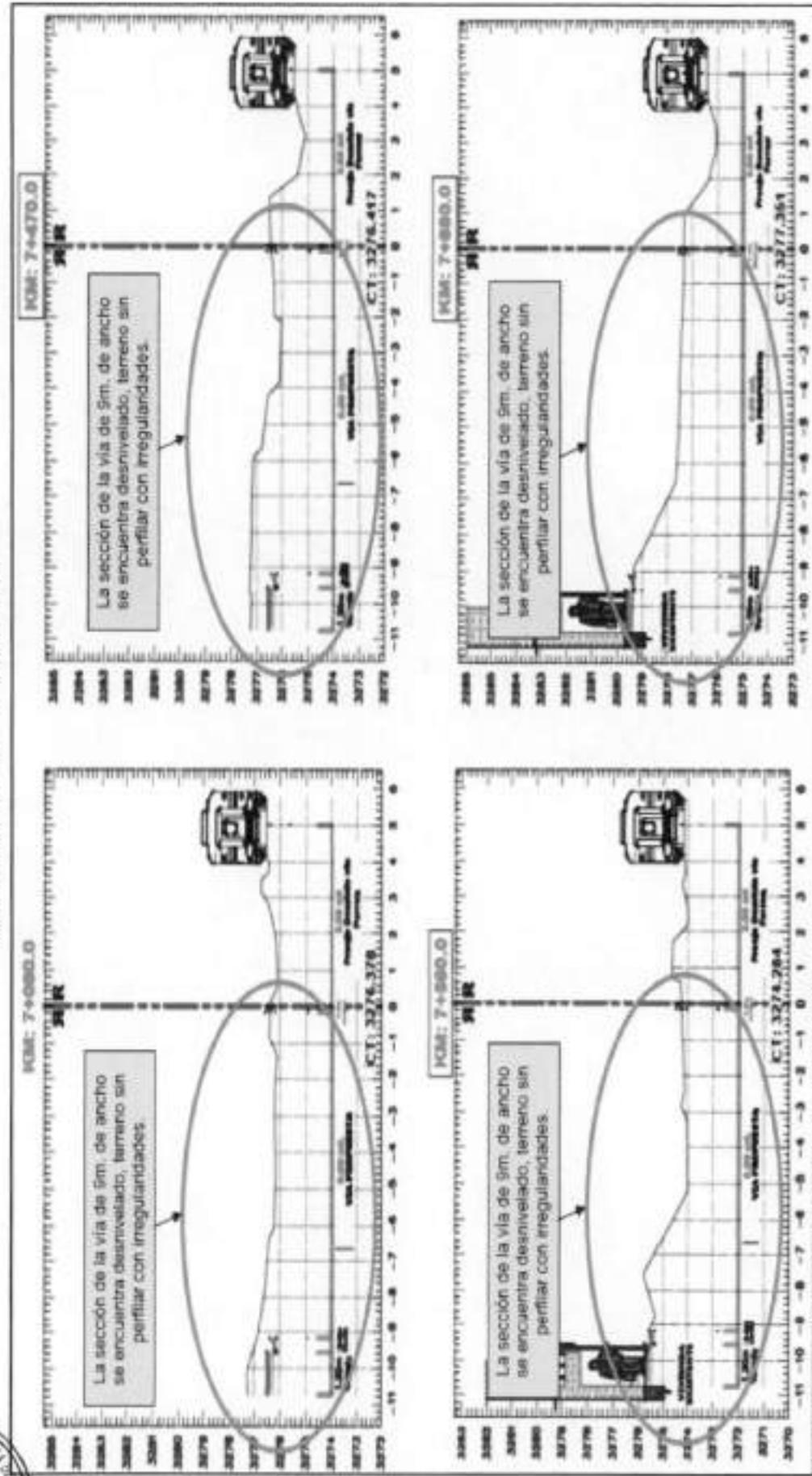
Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 [apéndice n.º 163].

Elaborado por: Exerto de la comisión auditora.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del comedor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril Túmbo - Av. Circunvalación - tramo Carrera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huallhua, Saíto, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 03 de mayo de 2019.



Imagen n.º 50  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



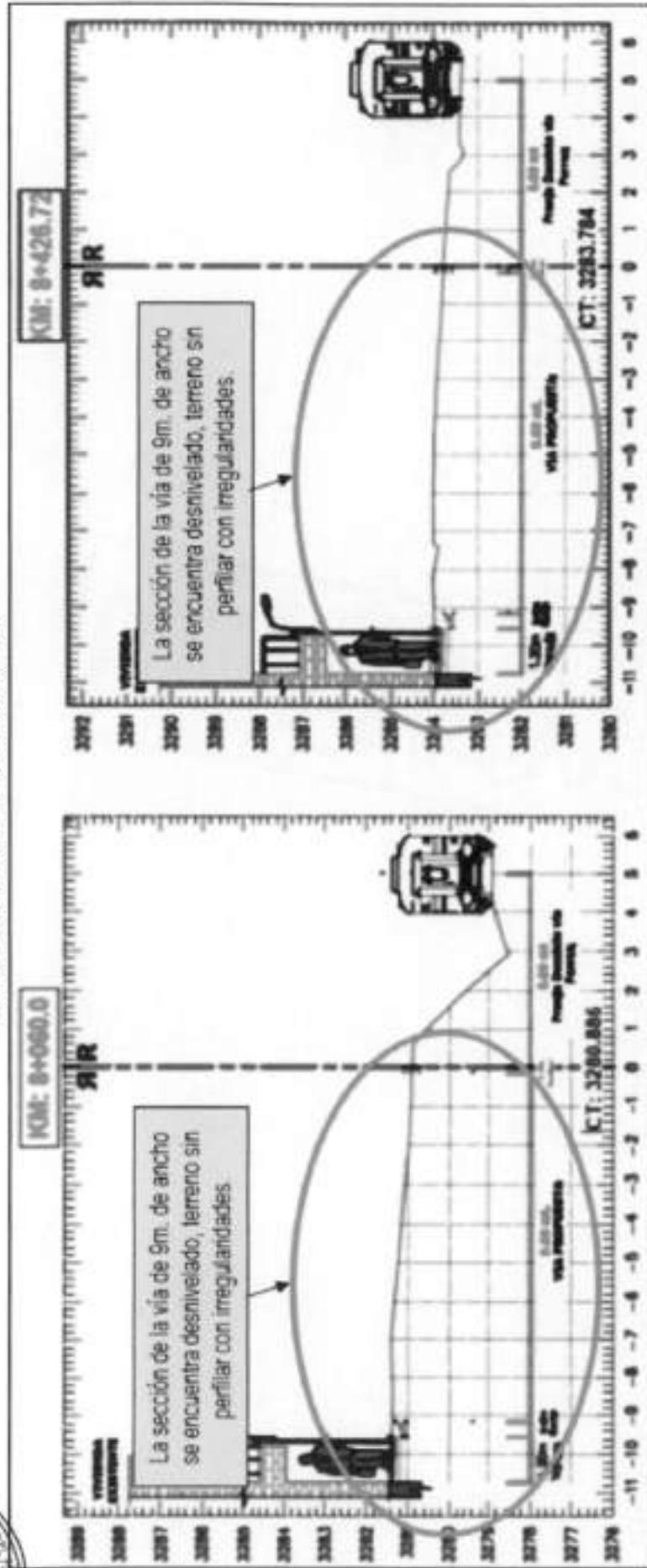
Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 135).  
Elaborado por: Experto de la comisión auxiliar.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruza Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huaras, Salto, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huanuco - Fase 1".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 28 de mayo de 2019.



INFORME DE AUDITORÍA N° 1739-2021-CG-OJAC

Imagen n.º 51  
Plano de Secciones Transversales cada 10m.



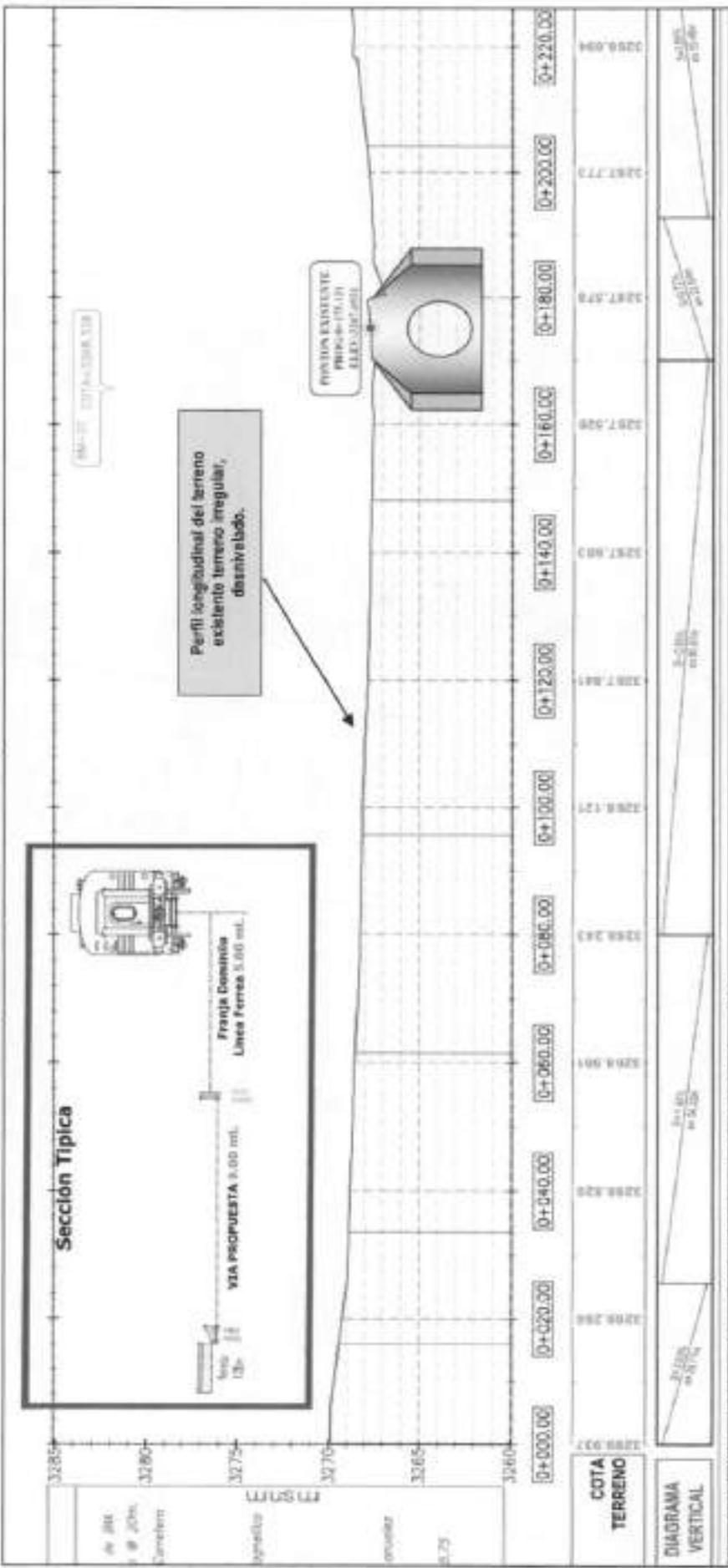
Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 15).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.



Asimismo, se verificaron los 17 planos del PL-01 al PL-17 de perfiles longitudinales iniciándose en la progresiva 00+000 en el distrito de San Jerónimo de Tunan y culminándose en la progresiva 08+426.72 en el distrito de El Tambo, para representar en el plano, el terreno existente lo más fielmente posible, el relieve del terreno actual a lo largo de trazo de la vía, tal como se advierte en el plano siguiente:

Imagen n.º 52  
Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 00+000 km al 00+220km



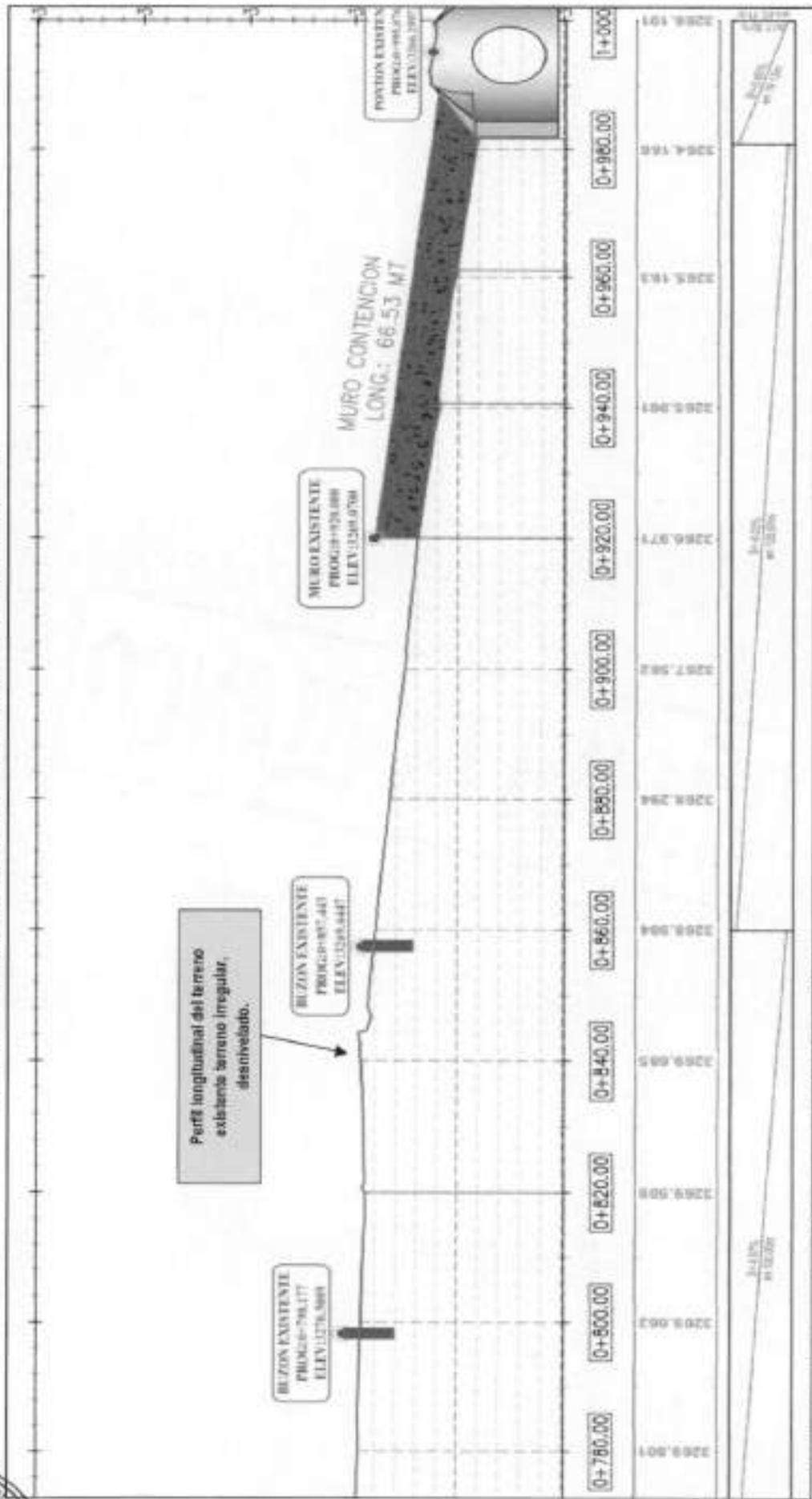
Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

Elaborado por: Experto de la comisión auxiliar.

Auditaría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajes, Huayhuas, Santo, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Plano de Plantas y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 00+780 km al 01+000km



Fuente: Informe de estudio de programación de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 43).

Elaborado por: Expertos de la consultoría auditora.

Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Francisco Tránsito: Av. Circunvalación -cruce Caminera Central, Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huarinas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".



INFORME DE AUDITORIA N° 17395-2021-CGIGRJU-AC

- EJE AV. FERROCARRIL  
- 750 - V. 350

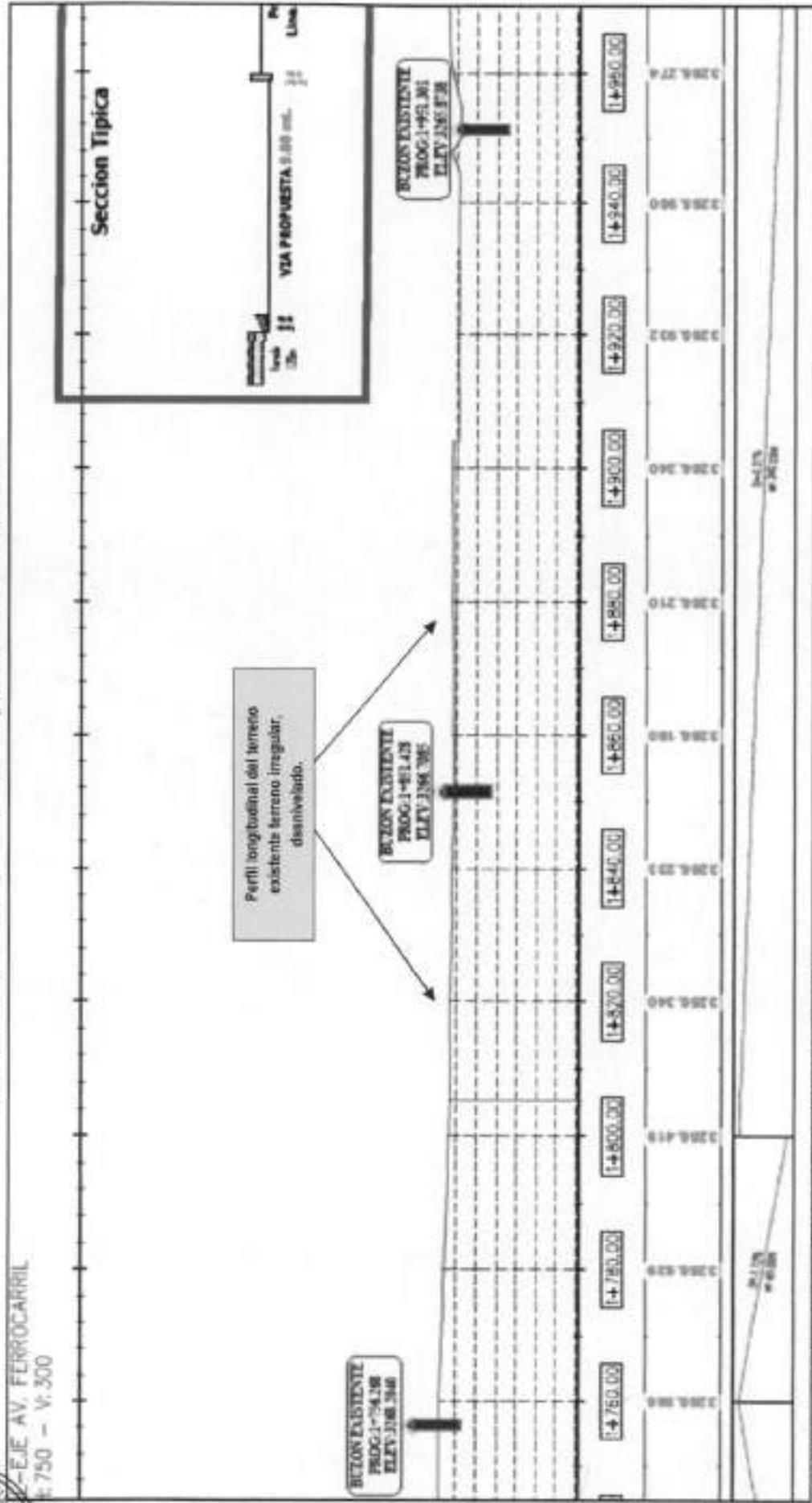
Imagen n.º 54  
Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 01+760 km al 01+960 km

LOW MEAN BIAS

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA SISTEMATICA DEL BUDGET

GENEALOGIA DE LA REPÚBLICA DEL PIRAU

104



Fuente: Informe do estudo topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

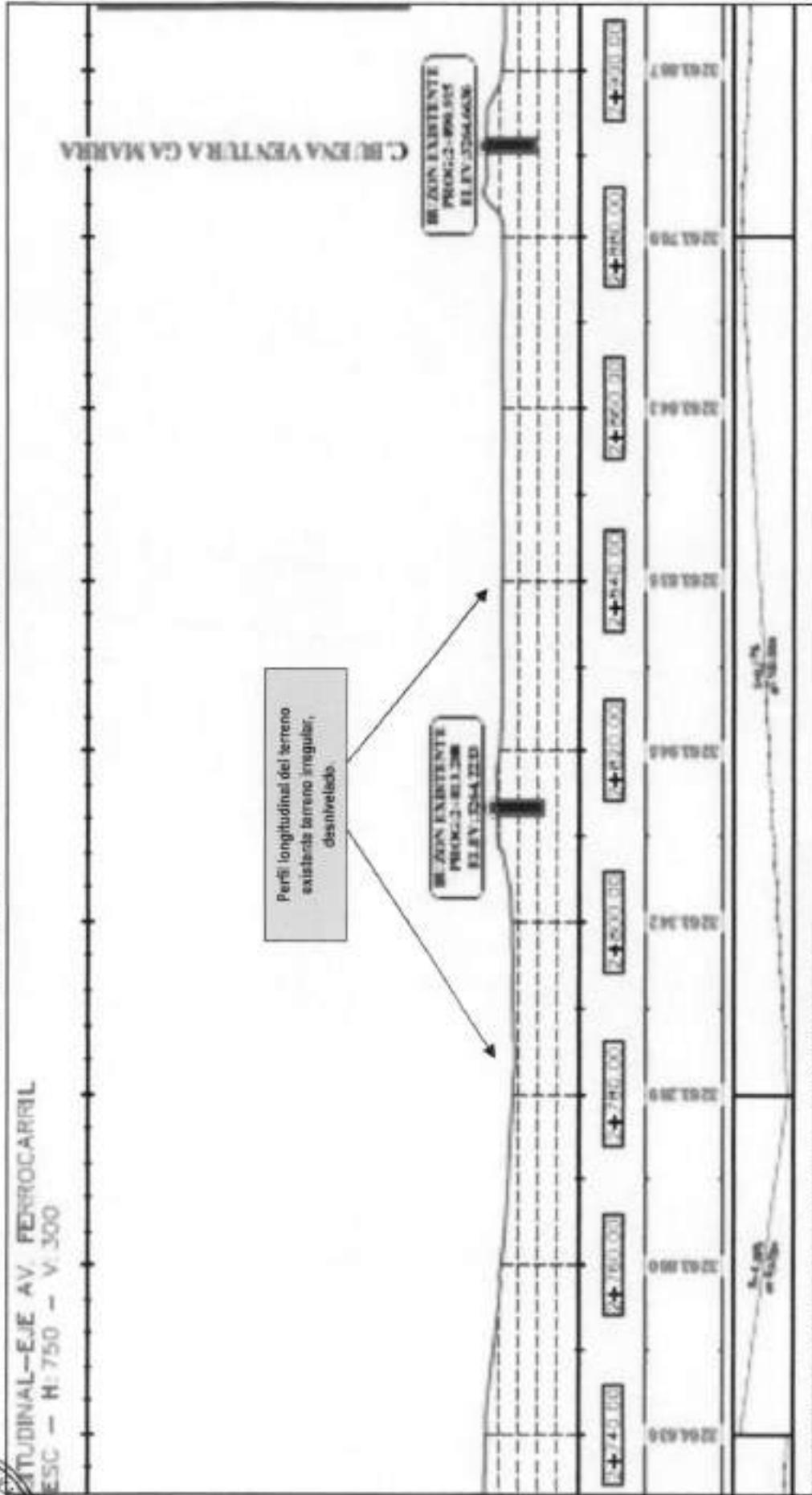
**Elaborado por:** Experto de la comisión audiovisual

187

**Audiencia de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de Transporte masivo Norte – Sur, Av. Fermín Varela (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Caméra Central). Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".**



Imagen n.º 55  
Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 02+740 km al 02+900 km



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2000 [apéndice n.º 153]. Elaborado por: Exploto de la comisión auditora.

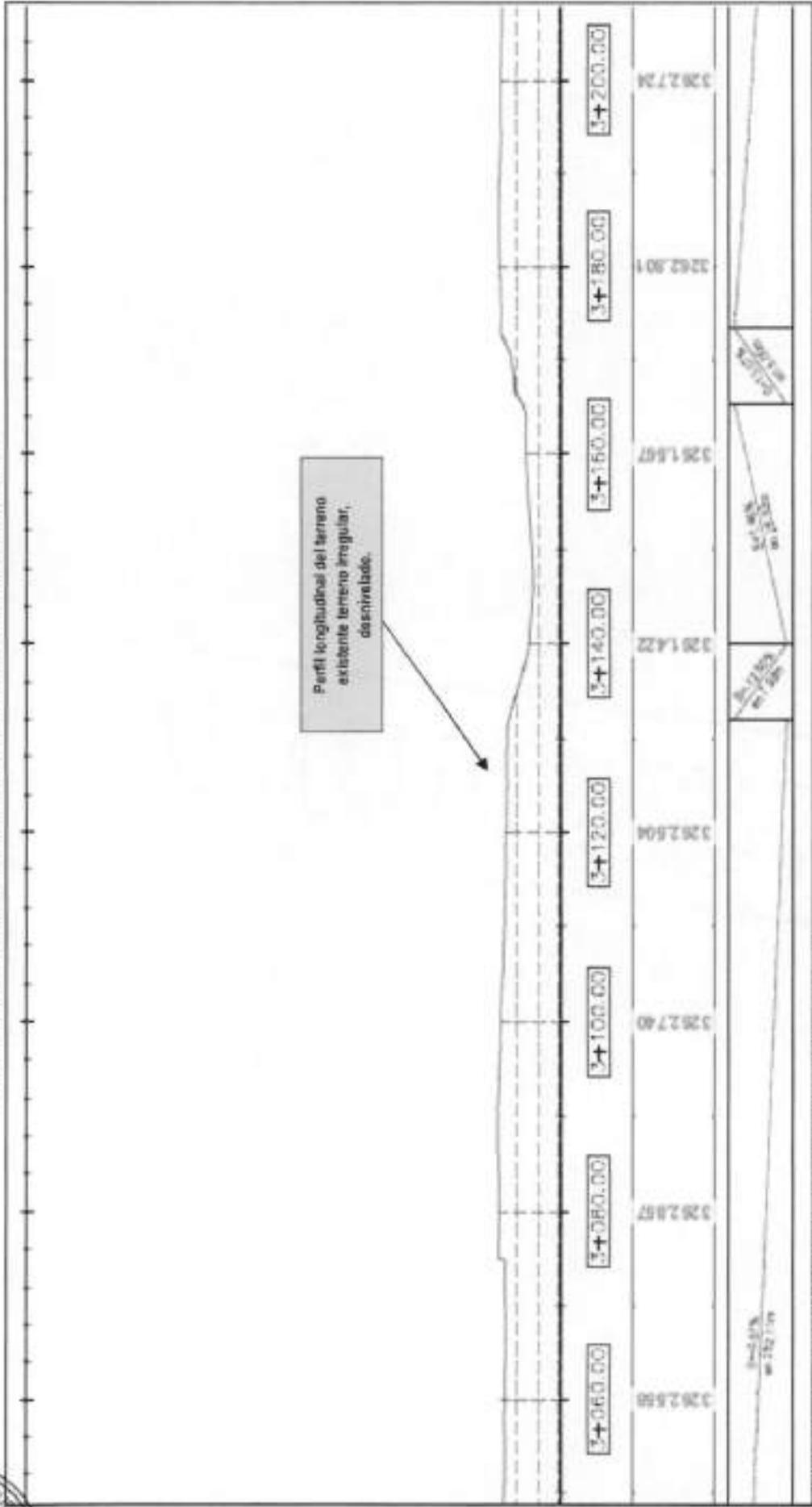
卷之三

88



CONTRALORÍA GENERAL DE AUDITORÍA N° 17399-2021-CGGRJUAC

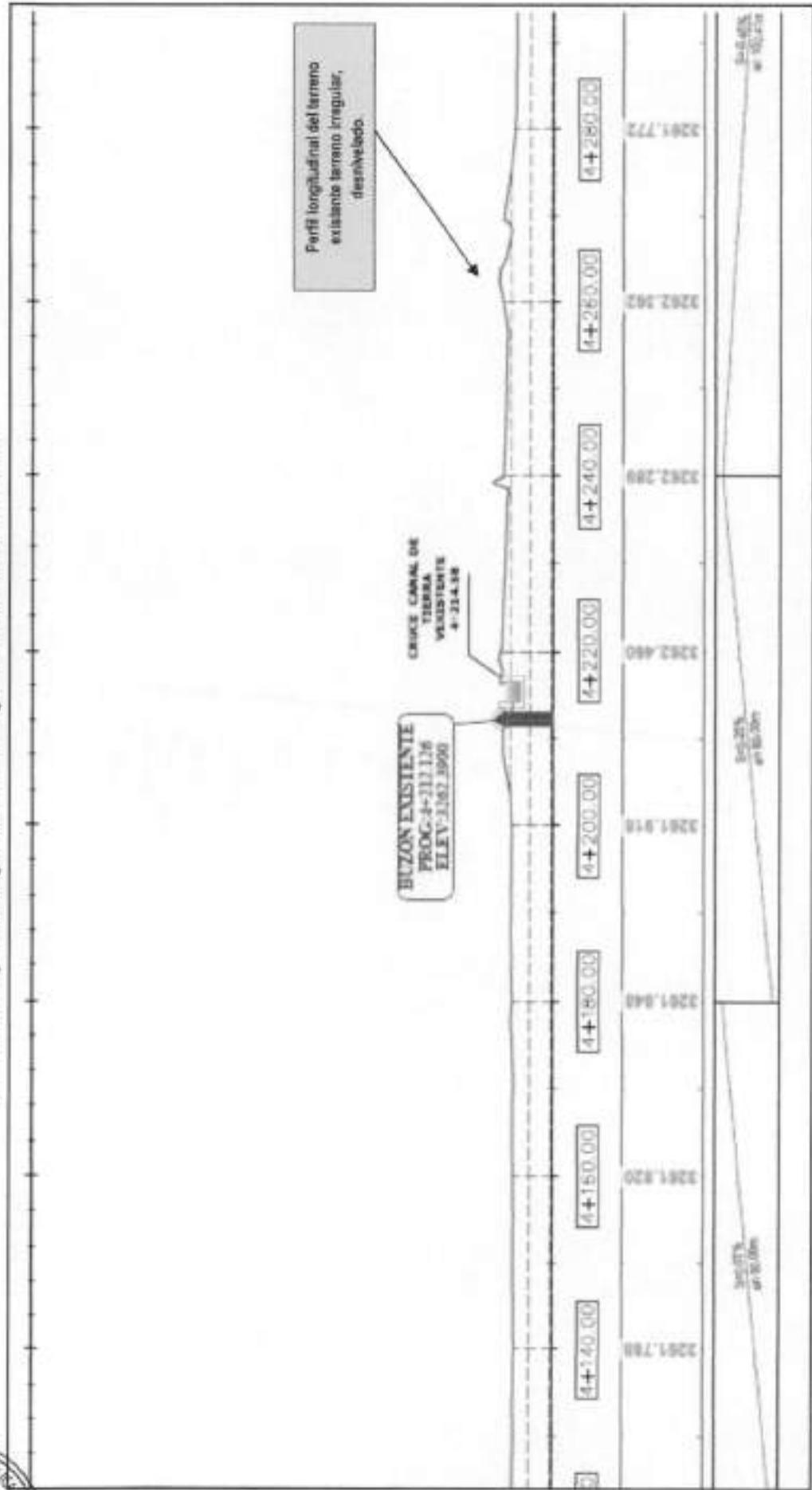
Imagen n.º 56  
Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 03+060 km al 03+200 km





Message n° 57

Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 04+140 km al 04+280 km



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

Elaborado por: Expertos de la comisión ad hoc.

Autoridad de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Noris – San, Av. Farocamli (Tramo: Av. Circunvalación -calle Cambray Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Caíde, Huallhua, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".



MEMORANDUM DE AUDITORÍA N° 17399-21121-C-QDRJU-AC

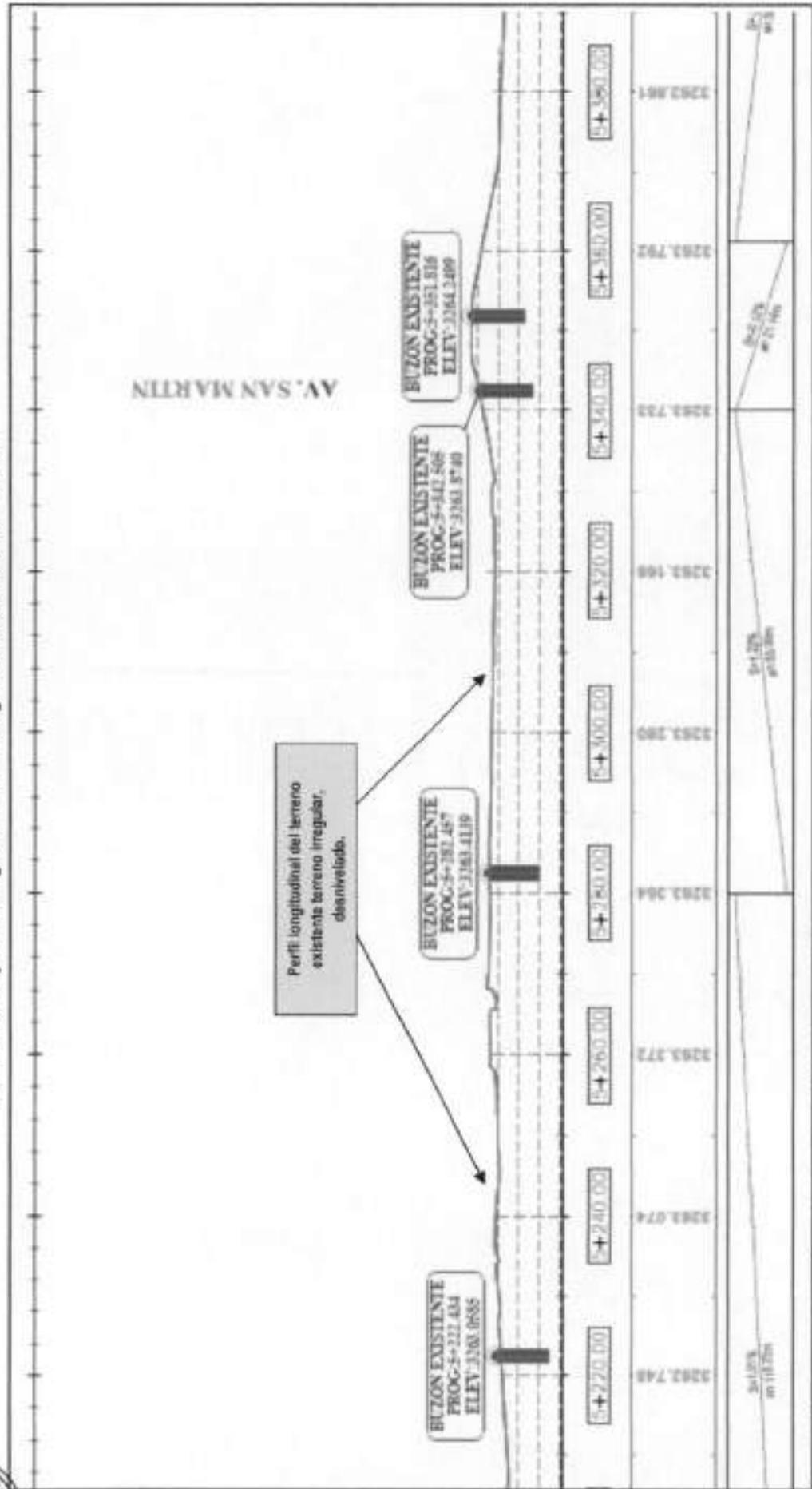
# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA IMPERATRIZ DEL PESO

Digitized by srujanika@gmail.com

Imagen n.º 58

Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 05+220 km al 05+380 km



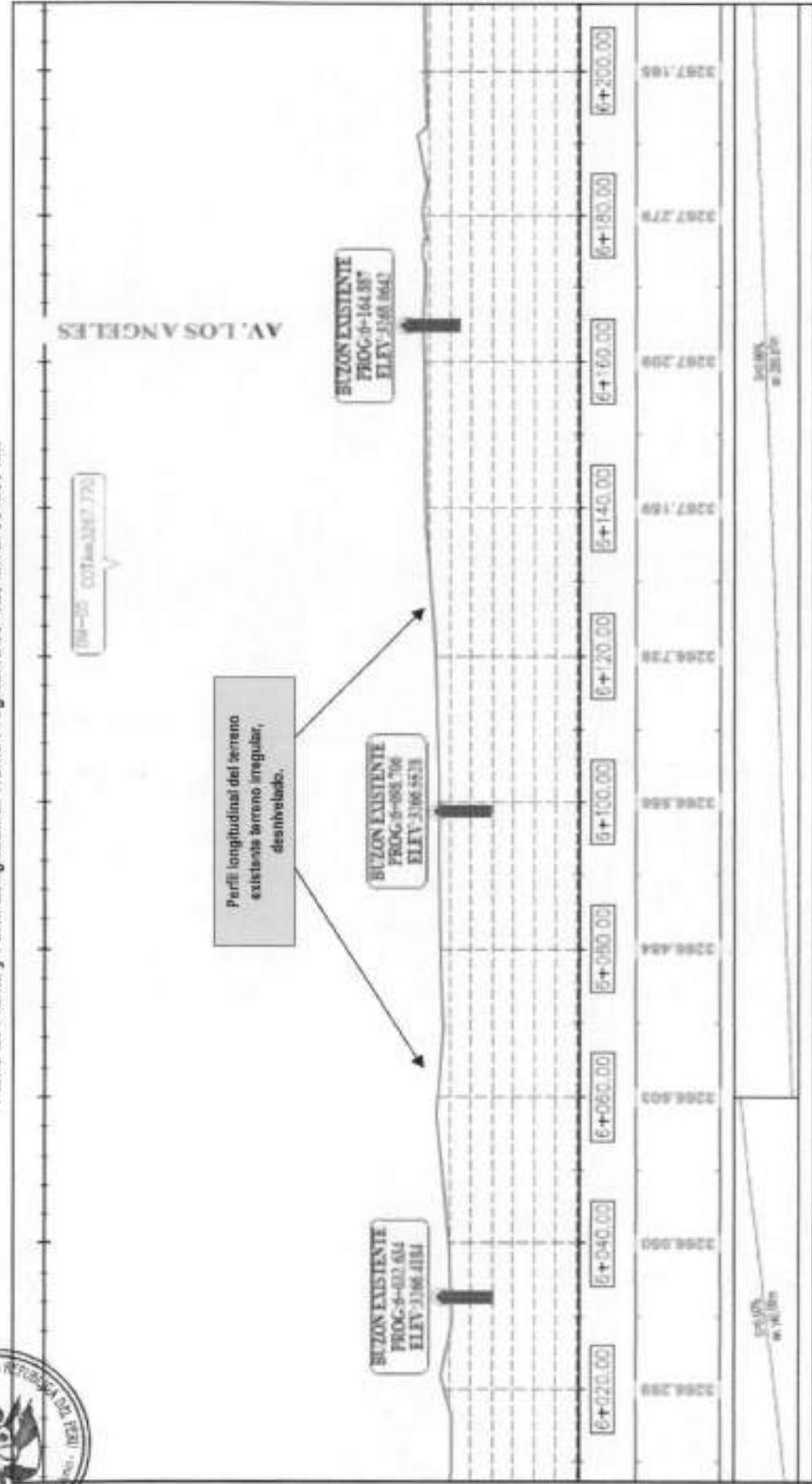
*François*: I think it's a good idea to do that.

Episodio por Episodio

**Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de Transporte masivo Norte - Sur, Av. Circunvalación -Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carrera Central". Distritos de El Tambo, San Agustín de Calas, Hualhuas, Saíz, San Jerónimo de Turi, Provincia de Huaracano - Región Junín.**



Imagen n.º 59  
Plano de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 06+020 km al 06+200 km

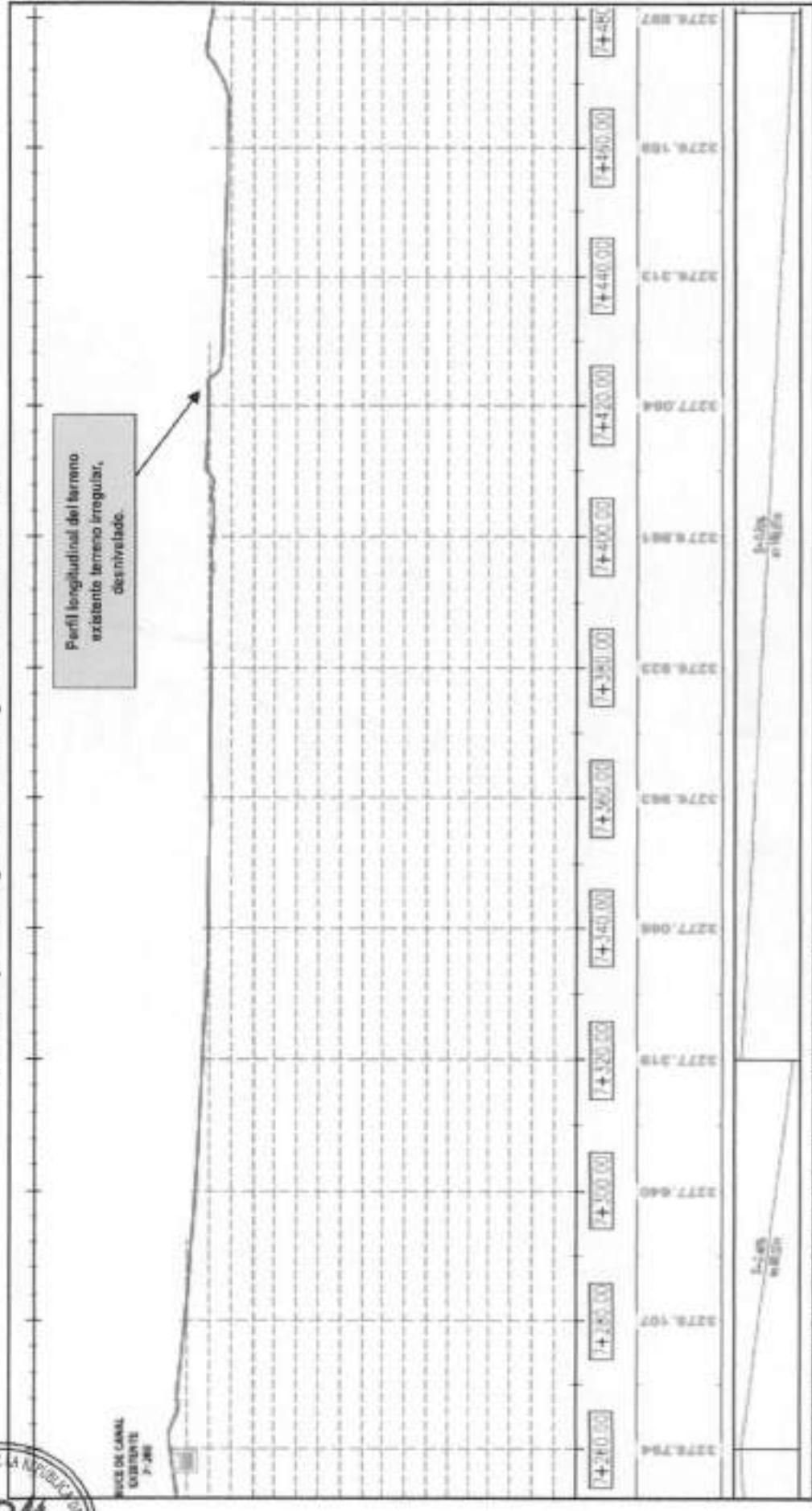


Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153).

Elaborado por: Exento de la comisión auditiva.



**Imagen n.º 60**  
**Punto de Planta y Perfil Longitudinal Tramo Progresiva 07+260 km al 07+480 km**



Fuente: Informe de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 14).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

En conclusión, los resultados del levantamiento topográfico realizado en una longitud total de 8,426.72km, conforme se encuentra detallado en el informe de estudio topográfico (apéndice n.º 153) evidencia que el relieve del terreno existente presenta curvas verticales poco pronunciadas y no presenta zonas niveladas ni perfiladas; consecuentemente, no se advierte la ejecución de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5).

d) De lo advertido en la inspección física realizada a la Obra.

Desde el 23 al 25 febrero de 2021 se realizó la inspección física a la Obra, conforme se encuentra detallado en el "Acta de inspección física" (apéndice n.º 76), suscrita el 25 de febrero de 2021, por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, y por los miembros de la Comisión Auditora<sup>128</sup>, en el que se advirtió que la longitud de la sección vial no cumple con la sección típica que plantea el expediente técnico contractual siendo esta de 10.75m., asimismo, se advirtió el incumplimiento en la ejecución del ancho de la superficie de rodadura proyectada en 9.00m. puesto que se observa dimensiones menores a lo largo de la vía intervenida como se constató y plasmó en el acta de inspección física, también se observan postes de alumbrado público y buzones emplazados en plena sección de superficie de rodadura los cuales deberían ser reubicados fuera de la vía; además, gran parte la franja de vía se encuentra contaminado con vegetación y grass.

El estado actual de la vía intervenida y las interferencias en la vía existente, tales como postes de alumbrado público, buzones, y otros, así como un insuficiente ancho de la sección vial permiten advertir que no se han ejecutado las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", dado que el expediente técnico señala que el material será extendido con la motoniveladora en una capa de espesor uniforme, para luego ser humedecido con el apoyo de cisternas para finalmente ser compactado con el rodillo vibrador, verificando que se cumplan con el grado de compactación que exigía las especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5), en este caso para la sub rasante la compactación alcanzaría el 95% de la máxima densidad del proctor modificado y para la sub base la compactación alcanzaría el 100% de la máxima densidad del proctor modificado.

El estado actual de la vía intervenida se muestra en las siguientes imágenes:



<sup>128</sup> Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil y Lic. Adm. David Frank Arzapalo Salazar.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo - Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

**Imágenes n.º 61 y 62**  
**Estado actual de la vía intervenida**

Progresiva 6+920	Progresiva 7+360
 <small>Longitud total = 4.90m., no cumple con la sección típica del expediente técnico contractual. Vía desnivelada con superficie irregular poco contaminada con grass.</small>	 <small>Longitud total = 5.70m, no cumple con la sección típica del expediente técnico contractual. Vía desnivelada con superficie irregular poco contaminada con grass.</small>

Fuente: Acta de inspección física de 25 de febrero de 2021 (apéndice n.º 76).

**Imágenes n.º 63 y 64**  
**Estado actual de la vía intervenida**

Progresiva 0+550	Progresiva 0+798
 <small>El poste se ubica a 7.60m. del punto inicial del lado de la vía férrea.          Longitud total = 7.60m, no cumple con la sección típica del expediente técnico contractual. Vía desnivelada con superficie irregular.</small>	 <small>El buzón se ubica 3.05m del punto inicial del lado de la vía férrea, la zona expuesta del buzón tiene una altura de 0.65m.          Longitud total = 8.40m, no cumple con la sección típica del expediente técnico contractual. Vía desnivelada con superficie irregular contaminada con grass.</small>

Fuente: Acta de inspección física de 25 de febrero de 2021 (apéndice n.º 76).

En mérito a lo expuesto precedentemente, se concluye que tanto los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de las 100 muestras de suelo extraídas de la Obra detalladas en el informe técnico de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 151), así como, del levantamiento topográfico realizado en una longitud total de 8,426.72km, conforme se encuentra detallado en el informe técnico de estudio topográfico de 23 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 153); y, lo advertido en la inspección física a la Obra realizada del 23 al 25 febrero de 2021 (apéndice n.º 76), evidencian que las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub



rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5).

No obstante, mediante la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), funcionarios de la Entidad valorizaron y efectuaron el pago de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el monto de S/929 957,55; asimismo, a través de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), se reconoció el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por el monto de S/1 161 274,74; conforme se detalla a continuación:

**e) De las partidas no ejecutadas valorizadas y pagadas en la valorización de obra n.º 03, por el monto de S/929 957,55.**

Mediante carta n.º 076-2018/CVJ/RO recibido el 03 de octubre de 2018 (apéndice n.º 75), el señor Héctor Vizarreta Pacheco, residente de obra, presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra<sup>129</sup>, la valorización de obra<sup>130</sup> n.º 03 correspondiente al periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018, por el importe de S/2 368 389,07; en la cual se incluyó la valorización de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", cada partida con un 50% de avance, por el monto total de S/929 957,55, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 31**  
**Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018**

Item	Descripción	Presupuesto				Avance - Actual			Avance - Acumulado		
		Ued.	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Valorizado S/	%	Metrado	Valorizado S/	%
01.05	<b>PAVIMENTOS</b>										
01.05.01	<b>NIVELACIÓN DE SUB RASANTE</b>										
01.05.01.01	RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	m3	21.624.45	51.22	1 107 604.33	10.812.23	553 802.42 <sup>131</sup>	50%	10.812.23	553 802.42	50%
01.05.01.02	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE MAT. DE RELLENO	m2	86.358.00	2.62	173 857.96	33.179.00	86 928.98	50%	33.179.00	86 928.98	50%
	<b>COSTO DIRECTO</b>						640 731.40			640 731.40	
	<b>GASTOS GENERALES 15.08%</b>						96 109.71			96 109.71	
	<b>UTILIDAD 8%</b>						51 258.51			51 258.51	
	<b>SUB TOTAL</b>						788 059.62			788 059.62	
	<b>IGV 18%</b>						141 857.93			141 857.93	
	<b>TOTAL</b>						929 957.55			929 957.55	

Fuente: Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018 – informe del residente de obra (apéndice n.º 75).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

<sup>129</sup> Desde el 17 de setiembre de 2018 no se contaba con supervisor de obra al encontrarse en proceso la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.

<sup>130</sup> El anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Valorización de una obra como "Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado".

<sup>131</sup> En la valorización de obra n.º 03 se consideró el monto de S/553 802.42, no obstante, en la liquidación técnico-financiero de corte de la ejecución de la Obra, se consideró el monto de S/553 802.42, obtenido de la multiplicación del metrado con el precio unitario.

Al respecto, de la revisión a la precitada valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75) se advierte que las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", no cuentan con el sustento de los metrados detallados; toda vez que, en la planilla de metrados solo se registró el valor total, además, no se señaló en que progresivas se ejecutaron estas actividades y el metrado ejecutado por cada tramo, información necesaria por tratarse de una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios; como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 32**  
**Planilla de metrados considerado en la valorización de obra n.º 03**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	%
<b>01.05</b>	<b>Pavimentos</b>			
<b>01.05.01</b>	<b>Nivelación de Sub Rasante</b>			
01.05.01.01	Relleno para nivelación de sub rasante	m3	10,812.23	50%
01.05.01.02	Extendido, riego y compactación de materiales de relleno	m2	33,179.00	50%

Fuente: Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018 – informe del residente de obra (apéndice n.º 75).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

Asimismo, de la revisión de los informes de los especialistas del Consorcio Vial Junín que se adjuntó en la precitada valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), se advierte el informe técnico n.º 03-2018-OA-PMPL/CVJ de 06 de setiembre de 2018, emitido por el Ing. Nixon Cerna Medina, especialista en impacto ambiental, en cuyo literal B. precisó que estaban verificando la cantera de la comunidad de Hualhuas para el uso de sub base, el mismo que se utilizaría de ser aprobado por el supervisor de obra; situación que evidencia que a dicha fecha (06 de setiembre de 2018) aún no se contaba con la cantera aprobada por el supervisor de obra que permita la ejecución de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno"; tal como se detalla a continuación:

"(…)

B. CANTERA.

Se ha verificado la cantera de la comunidad de Hualhuas para el uso de Sub Base, el cual si es aprobado por la supervisión será utilizada, (...)". (Énfasis agregado).

Igualmente, en el informe técnico n.º 003-2018-CC-PPPA/CVJ de 06 de setiembre de 2018, emitido por el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro, responsable de control de calidad del Consorcio Vial Junín, no menciona la ejecución de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", solo señala como partidas ejecutadas en la construcción de infraestructura vial las partidas siguientes:

"(…)

1.1 TRAZO Y REPLANTEO

(…)

1.2 CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE

Desde el km. 1+000.00 al 8+000.00

1.3 MURO DE CONTENCION

(…)"

Así también, en el informe técnico n.º 003-2018 – WOLQ/CVJ de 06 de setiembre de 2018, emitido por el Ing. Wilder Omar Loyola Quispe, especialista en suelos y pavimentos

del Consorcio Vial Junín, se detalla los ensayos efectuado por el Consorcio Vial Junín, los cuales no incluyen las pruebas y ensayos efectuados a las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", para que proceda su valorización; tal como se detalla a continuación:

(...)

#### A. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Como parte de la función de responsable en el área de Suelos y Asfalto se continuó con la verificación del Expediente Técnico. Se puso hincapié en estudio del suelo primigenio. En función a esto se continuó con la constatación de resultados con ensayos *in situ*.

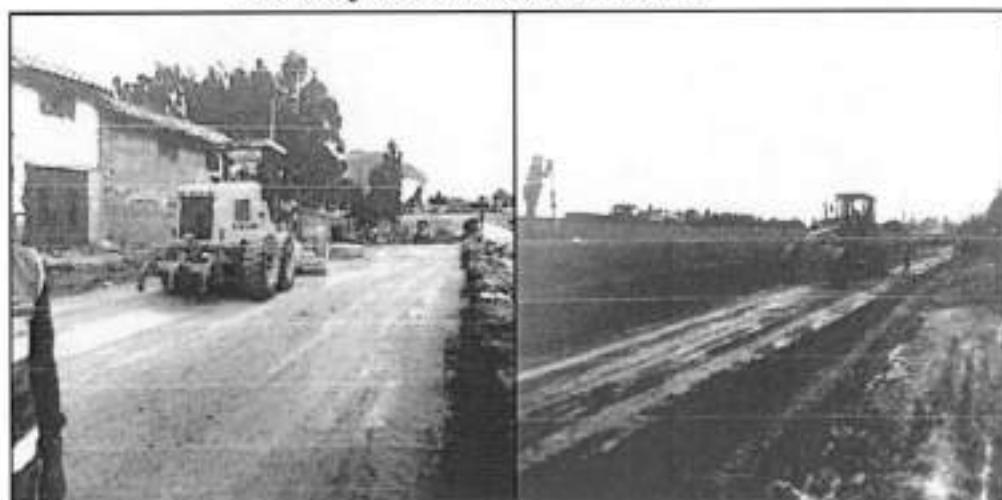
##### Ensayos efectuados:

- Ensayo de Corte Directo (Zapata Pantán N° 2)
- DPL (Zapatas Muro de Contención N° 6)
- Ensayo de CBR Progresiva 07+000 - 08+000
- Procedimiento de Mejoramiento de Terreno en Muros de Contención.
- Calicatas progresivas 08+000 - 08+408

(...).

De la misma manera, de la revisión al panel fotográfico sobre la construcción de la infraestructura vial, que se adjuntó en la precitada valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), se advierten 2 fotografías en las cuales se indican "nivelación de sub rasante con motoniveladora en el km. 0+940"; así como, 2 fotografías en las cuales se señala "nivelación de sub rasante en el km 02+080"; al respecto, es de indicar que no se halló documento de autorización de la cantera de parte del supervisor de obra ni estudios de mecánica de suelos que estos cumplan con las características exigidas en el expediente técnico primigenio de la MPH; debiéndose precisar que dichos trabajos coinciden con la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante", cuyo avance físico de 67,393.44m<sup>2</sup> se encuentra incluido en la valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018; a continuación se muestran 2 de las 4 imágenes ubicadas en la citada valorización:

**Imágenes n.º 65 y 66**  
Panel fotográfico - valorización de obra n.º 03



En la imagen se visualiza, el perfilado y compactado a nivel de sub rasante, cuya actividad es mencionada en la valorización de obra n.º 03 como nivelación de sub rasante con motoriveladora km. 0+940.

En la imagen se observa, el perfilado y compactado a nivel de sub rasante, dicha actividad es mencionada en la valorización de obra n.º 03 como nivelación de sub rasante con motoriveladora km. 02+080.



Por último, de la revisión a los ensayos de laboratorio adjuntados en la precitada valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), no se advierte que se hayan realizado ensayos de proctor modificado, ni las pruebas de densidad de campo<sup>132</sup> que se hubieran efectuado en la nivelación de la sub rasante conformado con material de suelo granular seleccionado y zarandeado en cantera y que cumpla con las características que indica el expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5).

Por otro lado, de la revisión a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra durante el mes de setiembre de 2018 (apéndice n.º 56), referidas a las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", no se encuentra anotación alguna efectuada por el Ing. Héctor Vizarreta Pacheco, residente de obra, ni por el Ing. José Arenales Granados, supervisor de obra, relacionado con su proceso de ejecución; es más, en la anotación efectuada por el citado residente de obra en el asiento n.º 67 de 30 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), en el que dejó constancia sobre los metrados ejecutados durante el periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018 para ser considerados en la valorización de obra n.º 03, no se incluyó los metrados de dichas partidas, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 33**  
**Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra durante el mes de setiembre de 2018**

Nº de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle
60	01 setiembre de 2018	Residente de obra	"- Dejamos constancia que a la fecha NO se cuenta con la autorización de ferrovías para el desmontaje de líneas férreas, por lo cual estamos impedidos de ejecutar la construcción del Puente Quebrada Honda (Ruta Crítica) y Alcantarillas. (...)".
61	01 setiembre de 2018	Supervisor de obra	"Con respecto a la ampliación de plazo contractual, el numeral 34.5 del Art. 34º de la Ley establece que (...)".
62	03 setiembre de 2018	Residente de obra	"- Solicitamos verificación y autorización para proceder al vaciado de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ en Escribo y Ala de Pontón 01 - Lado derecho (Este) a partir de 1:00 p.m. - Se realizan trabajos de corte a nivel de subrasante y eliminación de excedentes en bordes autorizados Prog. 6+000 y 6+500 a 7+000 (2 frentes) se trabaja con 01 Excavadora, 03 Cargadores frontales y 08 Volquetes".
63	04 de setiembre de 2018	Residente de obra	"- Se concluyen los trabajos de encofrado en Escribo y Ala de Pontón 01 - Lado derecho (este). Al respecto, solicitamos verificación y autorización para proceder al vaciado de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ programado para el día de mañana a partir de 9:00 am. - Se continua y concluye con la demolición de Alas de concreto existentes en pontón 02. Se trabaja con excavadora y martillo hidráulico. - Se continua trabajos de corte a nivel de sub rasante y eliminación de material excedente, desde Prog. 6+000 a 8+425".
64	04 de setiembre de 2018	Supervisor de obra	"... - Solicitamos al contratista subsanar los defectos observados y presentar en forma general los planos de reajuste definitivos (Prog. Km 00+000 al km. 08+426.72) con su respectiva planilla de metrados de los movimientos de tierra por concepto de explotación para su revisión y aprobación final. (...)".
65	05 de setiembre de 2018	Residente de obra	"- De acuerdo a lo coordinado con Supervisión, se procede al vaciado de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ en Escribo + Ala de Pontón 01 - Lado derecho (este). - Se realizan trabajos de excavación a nivel de cimentación en Pontón 02. De acuerdo a los requerimientos de Supervisión, se realizaron ensayos para verificar la capacidad portante del terreno. - Se realiza trazo de planteamiento de Alcantarilla N° 01 que desemboca en Pontón N° 01 - Lado derecho.

<sup>132</sup> La prueba se utiliza para determinar la densidad de los suelos compactos en terraplenes, bases y sub bases de carreteras, viales, etc., respecto un porcentaje dado de la densidad máxima obtenida en el ensayo de compactación Proctor correspondiente al tipo de suelo que se ensaya. El ensayo tiene como objetivo determinar "in situ" la densidad de un suelo que por lo general se realiza mediante método del Cono de Arena: NTP 338.143:1999 (ASTM D 1556). Asimismo, existen otros métodos como: Densidad in-situ mediante métodos nucleares (profundidad superficial): NTP 339.144 (ASTM D 2922); densidad in-situ mediante el método del balón de jefe: ASTM D 2167, entre otros métodos.

Nº de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle																																																																																																																								
			<p>- En la fecha y de mutuo acuerdo, se suscribe Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución por 30 d.c., siendo las principales razones: Disponibilidad física del terreno; y diferencias entre el Expediente Técnico alcanzando a la Supervisión y el entregado al Contratista; entre otros que la Entidad debe subsanar durante el periodo de suspensión."</p>																																																																																																																								
66	05 de setiembre de 2018	Supervisor de obra	<p>"Asunto: Poston N° 01 – Concreto <math>f_c=210 \text{ kg/cm}^2</math>.          (...)          Asunto: Poston N° 02 - Socavación de terraplén – Línea firme.          (...)          'Asunto: Suspensión del plazo de ejecución:          - Con fecha de hoy 05 de setiembre del 2018 estando ambas partes de acuerdo con la suspensión del plazo de ejecución de la obra, la Entidad y el Contratista suscriben el acta de mutuo acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra por 30 días calendarios como consecuencia de no contar con la disponibilidad total del terreno para la ejecución de la obra. (...)".</p>																																																																																																																								
67	30 de setiembre de 2018	Residente de obra	<p>"Se presentan los metrados correspondientes a los avances en la ejecución de obra durante el periodo del 01 al 05. Setiembre de 2018, con los cuales, se procederá la Valorización de Obra N° 03 (Setiembre 2018) para aprobación y trámite de pago respectivo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Bien</th> <th>Descripción</th> <th>Unid.</th> <th>metrado</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03.01.05.01.02</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO</td> <td>m2</td> <td>163.57</td> <td>79%</td> </tr> <tr> <td>03.01.05.01.03</td> <td>ACERO CORRUGADO FY=420kg/cm2 (ZAPATA, ESTRIBO)</td> <td>kg</td> <td>3688.32</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>03.01.05.01.04</td> <td>CONCRETO <math>f_c=210 \text{ kg/cm}^2</math> (ESTRIBO)</td> <td>m3</td> <td>181.18</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>03.02</td> <td>POSTON N° 02 Progresiva 8H977.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.01</td> <td>OBRAS PROVISIONALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.01.01</td> <td>ALMACÉN DE OBRA</td> <td>m2</td> <td>0.17</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>03.02.02</td> <td>TRABAJOS PRELIMINARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.02.03</td> <td>TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN</td> <td>m2</td> <td>49.03</td> <td>24%</td> </tr> <tr> <td>03.02.03</td> <td>MOVIMIENTO DE TIERRAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.03.05</td> <td>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE</td> <td>m3</td> <td>362.44</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>03.02.04</td> <td>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.04.01</td> <td>CONCRETO EN ALAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.04.01.01</td> <td>SOLDADO EN ZAPATAS E=0.10 MT. CONCRETO <math>f_c=100\text{kg/cm}^2</math></td> <td>m2</td> <td>103.28</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>03.02.04.01.02</td> <td>CONCRETO <math>f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}</math> (ZAPATAS ALEROS)</td> <td>m3</td> <td>16.32</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>03.02.04.01.03</td> <td>CONCRETO EN ALA <math>f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 25\% \text{ PM}</math></td> <td>m3</td> <td>37.61</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>03.02.04.02</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.04.02.01</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ZAPATAS DE LAS</td> <td>m2</td> <td>13.69</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>03.02.04.02.02</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALAS</td> <td>m2</td> <td>29.46</td> <td>29%</td> </tr> <tr> <td>03.02.05</td> <td>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.05.01</td> <td>ESTRIBO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.02.05.01.01</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATA DE ESTRIBO</td> <td>m2</td> <td>20.74</td> <td>51%</td> </tr> <tr> <td>03.02.05.01.02</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO</td> <td>m2</td> <td>102.42</td> <td>44%</td> </tr> <tr> <td>03.02.05.01.03</td> <td>CONCRETO <math>f_c=210 \text{ kg/cm}^2</math> (ESTRIBO)</td> <td>m3</td> <td>155.00</td> <td>59%</td> </tr> </tbody> </table>	Bien	Descripción	Unid.	metrado	%	03.01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	m2	163.57	79%	03.01.05.01.03	ACERO CORRUGADO FY=420kg/cm2 (ZAPATA, ESTRIBO)	kg	3688.32	100%	03.01.05.01.04	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (ESTRIBO)	m3	181.18	65%	03.02	POSTON N° 02 Progresiva 8H977.00				03.02.01	OBRAS PROVISIONALES				03.02.01.01	ALMACÉN DE OBRA	m2	0.17	8%	03.02.02	TRABAJOS PRELIMINARES				03.02.02.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	49.03	24%	03.02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				03.02.03.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	362.44	100%	03.02.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				03.02.04.01	CONCRETO EN ALAS				03.02.04.01.01	SOLDADO EN ZAPATAS E=0.10 MT. CONCRETO $f_c=100\text{kg/cm}^2$	m2	103.28	100%	03.02.04.01.02	CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$ (ZAPATAS ALEROS)	m3	16.32	100%	03.02.04.01.03	CONCRETO EN ALA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 25\% \text{ PM}$	m3	37.61	70%	03.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO				03.02.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ZAPATAS DE LAS	m2	13.69	70%	03.02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALAS	m2	29.46	29%	03.02.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				03.02.05.01	ESTRIBO				03.02.05.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATA DE ESTRIBO	m2	20.74	51%	03.02.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	m2	102.42	44%	03.02.05.01.03	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (ESTRIBO)	m3	155.00	59%
Bien	Descripción	Unid.	metrado	%																																																																																																																							
03.01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	m2	163.57	79%																																																																																																																							
03.01.05.01.03	ACERO CORRUGADO FY=420kg/cm2 (ZAPATA, ESTRIBO)	kg	3688.32	100%																																																																																																																							
03.01.05.01.04	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (ESTRIBO)	m3	181.18	65%																																																																																																																							
03.02	POSTON N° 02 Progresiva 8H977.00																																																																																																																										
03.02.01	OBRAS PROVISIONALES																																																																																																																										
03.02.01.01	ALMACÉN DE OBRA	m2	0.17	8%																																																																																																																							
03.02.02	TRABAJOS PRELIMINARES																																																																																																																										
03.02.02.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	49.03	24%																																																																																																																							
03.02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS																																																																																																																										
03.02.03.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	362.44	100%																																																																																																																							
03.02.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE																																																																																																																										
03.02.04.01	CONCRETO EN ALAS																																																																																																																										
03.02.04.01.01	SOLDADO EN ZAPATAS E=0.10 MT. CONCRETO $f_c=100\text{kg/cm}^2$	m2	103.28	100%																																																																																																																							
03.02.04.01.02	CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$ (ZAPATAS ALEROS)	m3	16.32	100%																																																																																																																							
03.02.04.01.03	CONCRETO EN ALA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 25\% \text{ PM}$	m3	37.61	70%																																																																																																																							
03.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO																																																																																																																										
03.02.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ZAPATAS DE LAS	m2	13.69	70%																																																																																																																							
03.02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALAS	m2	29.46	29%																																																																																																																							
03.02.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO																																																																																																																										
03.02.05.01	ESTRIBO																																																																																																																										
03.02.05.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATA DE ESTRIBO	m2	20.74	51%																																																																																																																							
03.02.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	m2	102.42	44%																																																																																																																							
03.02.05.01.03	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (ESTRIBO)	m3	155.00	59%																																																																																																																							

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.º 56).

Elaborado: Experto de la comisión auditora.

Igualmente, en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) no se aprecia anotaciones sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales, ensayo de proctor modificado y densidad de campo o grado de compactación referidos a la conformación de la sub rasante; tampoco se encontró anotación alguna sobre la aprobación y autorización de la cantera por parte de la supervisión para la conformación de relleno de sub rasante como indica el expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5).

Cabe indicar que, considerando que en el periodo que presuntamente se habrían ejecutado las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", del 01 al 05 de



setiembre de 2018, el Ing. José Arenales Granados se desempeñaba como supervisor de obra, se le solicitó<sup>133</sup> que informe si durante su periodo de gestión se efectuaron las pruebas de mecánica de suelos como el ensayo de proctor modificado y densidad de campo referido a las citadas partidas; quien a través de la carta n.º 003-2021/JAAG/CO de 15 de febrero de 2021<sup>134</sup> (apéndice n.º 155) comunicó que en el periodo que se desempeñó como supervisor de obra no se ejecutó dichas partidas, motivo por el cual no se realizó ninguna prueba de mecánica de suelos; bajo los siguientes términos:

(....)

01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante.  
 01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno.

(...)

**Respuesta:** Como ya lo manifesté en el ítem 1, mi participación como supervisor de obra fue temporal y en esta primera fase de la ejecución de la obra, **NO** se ejecutó ninguna de las partidas mencionados líneas arriba, por lo tanto, no se realizó ninguna prueba de mecánica de suelos por no haberse ejecutado en esa fecha dichas partidas cuando me encontraba como supervisor de la obra de la referencia (b).

Como ya es de su conocimiento la obra se inicia el 20 de julio del 2018 y se paraliza el 05 de setiembre del 2018, y en ese periodo trámite (02) valorizaciones correspondientes a los meses de Julio y Agosto.

(...)”.

De lo expuesto precedente, queda establecido que las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", incluidas en la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75) correspondiente al periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018, por monto total de S/929 957,55, no fueron ejecutadas por el Consorcio Vial Junín, de acuerdo a lo comunicado por el Ing. José Arenales Granados, quien en dicho periodo se desempeñaba como supervisor de obra; asimismo, en la planilla de metrados de la citada valorización no se señaló en que progresivas se ejecutaron estas actividades y el metrado ejecutado por cada tramo, tampoco se halló documento de autorización de la cantera de parte del supervisor de obra ni las pruebas de mecánica de suelos referido a las citadas partidas; del mismo modo, en el cuaderno de obra no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera por parte del supervisor de obra para la conformación de relleno de sub rasante.

Pese a ello y continuando con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), se advierte que mediante carta n.º 002433-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió dicha valorización al Consorcio Supervisión del Centro para su atención, evaluación y pronunciamiento correspondiente. De ahí que, a través de la carta n.º 035-2018-C.S.D.C/MLPE/RL recibido el 17 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), suscrito por el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, y el señor Enrique Gamarra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisión del Centro, comunicaron a la Entidad la aprobación de la referida valorización, con un porcentaje de avance físico de obra del 4.34% equivalente al monto de S/2 368 389,07.



<sup>133</sup> Mediante oficio n.º 019-2021-DG/GRJU-AC-GRJ-CV de 12 de febrero de 2021 (apéndice n.º 154).

<sup>134</sup> Recibido el 16 de febrero de 2021 a través de correo electrónico (apéndice n.º 155).

Luego, mediante carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), elaborada por el Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto<sup>135</sup>, coordinador de obra, conforme se advierte de sus siglas (AAC) en dicho documento; el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>136</sup>, comunicó al señor Enrique Gamarra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisión del Centro, observaciones al informe de valorización de obra n.º 03 presentado por el Consorcio Vial Junín y por la Supervisión para su absolución; precisando, entre otros, lo siguiente:

- [...]
- b) De acuerdo a la partida 01.05.01 NIVELACIÓN DE SUB RASANTE (01.05.01.01 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE) se verifica en la valorización un avance del 50% con el relleno de 10,812.23 m<sup>3</sup> de material, y en los asientos del cuaderno de obra no figura ni menciona sobre la partida ejecutada, se requiere verificar en campo.
  - c) De acuerdo a la partida 01.05.01 NIVELACIÓN DE SUB RASANTE (01.05.01.02 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTACIÓN DE MAT. DE RELLENO) se verifica en la valorización un avance del 50% con el extendido y compactación de 33,179.00 m<sup>3</sup> de material, y en los asientos del cuaderno de obra no figura ni menciona sobre la partida ejecutada, se requiere verificar en campo. (...) (Enfasis agregado).

Es así que, mediante carta n.º 42-2018-C.S.D.C./MLPE/RL recibido el 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), el señor Enrique Gamarra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisión del Centro, presentó a la Entidad la absolución de las observaciones al informe de la valorización de obra n.º 03, adjuntando el informe n.º 001-2018-MJQA/CSC de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), suscrito por el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, y por el citado representante legal, por medio del cual el supervisor de obra en mención se ratificó en su aprobación y conformidad a la referida valorización para que se continúe con el trámite de pago correspondiente; bajo los siguientes términos:

[...]

## 2. EVALUACIÓN

Con fecha 01 de diciembre de 2018, la plena de profesionales de la supervisión, se apersonó a las inmediaciones de obra, realizando un recorrido por la misma, a fin de certificar el avance presentado por el Contratista en su Valorización N° 03.

### 2.01 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

Se realizó el corte a nivel de subrasante de los 8+408.16 Km de la margen izquierda; asimismo, se perfiló y rellenó a nivel de subrasante.

(...)

## 3.0 CONCLUSIONES

- Los trabajos ejecutados durante el periodo de 01 al 05 de setiembre de 2018, está acorde Expediente Técnico de obra.
- Se recomienda evaluar los diseños de los muros de contención, debido a los problemas encontrados en el suelo de fundación.
- Luego de haber realizado dado la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de la Valorización N° 03 setiembre 2018 del contrato principal se concluye que la obra tiene un avance programado acumulado del mes de setiembre es del 4.34% aprobando

<sup>135</sup> Ingeniero contratado como coordinador de obra mediante contrato de locación de servicios n.º 1306-2018-GRJ/OASA de 12 de octubre de 2018.

<sup>136</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNIN/GR de 16 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.

para el pago a favor del contratista de S/ 2'368,389.07 Nuevos Soles (Consorcio Vial Junín).

Siendo este avance menor al 80% del monto de valorización acumulado programada a setiembre la obra tiene retraso.

- *En mi condición de supervisor de obra APRUEBO la valorización N° 03 de setiembre del 2018 y doy la CONFORMIDAD para el pago correspondiente. (...)*. (Énfasis agregado).

Al respecto, de la revisión al informe de supervisión de obra en relación a la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75) correspondiente al periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018, se advierte que se valorizó las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el monto total de S/929 957,55; a pesar que, en la planilla de metrados no se señaló en que progresivas se ejecutaron estas actividades y el metrado ejecutado por cada tramo, información necesaria por tratarse de una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios; tampoco se adjuntó documento alguno referidos a las pruebas o ensayos de calidad del suelo para la conformación de la sub rasante; asimismo, en el cuaderno de obra cuya copia adjuntó no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera; además, en el panel fotográfico no se observa fotografía alguna referente a las ejecución de las citadas partidas, solo se muestran 2 fotografías referente a la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante" ejecutado con motoniveladora en el km. 0+920.

En tal sentido, la valorización por el monto total de S/929 957,55 de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por parte del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona, supervisor de obra, incumplió lo establecido en los numerales 166.2 y 166.5 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren:

**"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

(...)

*166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

*166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)*. (Énfasis agregado).

Asimismo, el citado supervisor de obra incumplió sus funciones establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del



contrato, (...)", igualmente, vulneró sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (apéndice n.º 113), que establecen lo siguiente:

"(...)

#### **Obligaciones del Supervisor**

(...)

- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico cumpliendo con las normas de construcción y la reglamentación vigente.

(...)

- Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financiero de obra, mediante la utilización de programa de computación.

(...)

- Inspección y verificación permanente sobre la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes mensuales correspondientes, su inventario detallado y actualizado (...). Énfasis agregado).

Por último, inobservó sus funciones y obligaciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que refieren:

"(...)

#### **3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra**

##### **3.1 Funciones generales**

(...)

- e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

##### **3.2 Funciones específicas**

(...)

- e) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.

- f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

#### **4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra**

(...)

##### **4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra**

(...)

###### **4.3.6 Valorizaciones**



El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

b. **Valorización**

(...)

- Presentar la Valorización aprobada por la Supervisión a la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro de los plazos de esta Directiva, conteniendo:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de Obra (según formato).
- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.

(...)

- Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

(...)

- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.

(...)

- Sí las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín. (...)". (Énfasis agregado).

Por otro lado, prosiguiendo con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 03, se advierte que a pesar que mediante carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras cuestionó la valorización de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", al no figurar anotaciones en el cuaderno de obra sobre su ejecución; así como, de no haber documento alguno en la referida valorización ni en el informe del supervisor de obra que sustenten su ejecución conforme a la especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5); el Ing. Alex Carhuamaca Canto, coordinador de obra, luego de la revisión efectuada a la valorización en mención, a través de la carta n.º 274-2018/AACC-CO recibido el 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), lo remitió al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de



Supervisión y Liquidación de Obras, para el trámite de pago correspondiente; conforme al siguiente detalle:

*"(...) a fin de informarle que se ha procedido a revisar a vuestro requerimiento la documentación presentada por el ING. MANUEL JESÚS QUISPE ANTICONA – Jefe de Supervisión y el Sr. ENRIQUE GAMARRA GONZALES representante del Consorcio Supervisor del Centro responsable de la Supervisión de la obra en ejecución (...), quien otorga la Aprobación en calidad de Jefe de Supervisión – Ing. MANUEL JESÚS QUISPE ANTICONA (...), esto referente al Informe de Valorización N° 03 correspondiente al mes de Setiembre del 2018 de ejecución de la obra ejecutado por el Consorcio Vial Junín, del cual se desprende que la documentación adjunta corresponde al fin para el que fue contratado. Por estos considerandos mencionados y en concordancia con la normatividad y contrato vigente, del cual se desprende que la documentación adjunta corresponde al informe de avance de Valorización de Obra N° 03-Setiembre de 2018 (...), por lo que se emite para el trámite de pago o de mejor parecer, así como se adjunta la CARTA N° 035-2018-C.S.D.C./MLPE/RL quien es causa de verificación para proseguir con el pago correspondiente o de mejor parecer. (...)".* (Enfasis agregado).

Del mismo modo, se advierte que a pesar que mediante carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, cuestionó la valorización de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", al no figurar anotaciones en el cuaderno de obra sobre su ejecución; así como, de no haber documento alguno en la referida valorización ni en el informe del supervisor de obra que sustenten su ejecución conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico primigenio de la MPH (apéndice n.º 5); con reporte n.º 4639-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la valorización de obra n.º 03 otorgando su conformidad para el pago a favor del Consorcio Vial Junín, tal como se detalla a continuación:

*"(...) Por lo cual estando a lo informado por el Ing. MANUEL JESÚS QUISPE ANTICONA Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia otorga conformidad a la Valorización N° 03 correspondiente al mes de Setiembre del 2018 por el monto de 2'368,389.07/Dos Millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con 07/100 nuevos soles) – incluidos IGV, a favor del CONSORCIO VIAL JUNIN, por lo que se recomienda seguir el trámite correspondiente en concordancia a las directivas y normas de acuerdo a Ley, para el trámite que corresponde. (...)".* (Enfasis agregado).

Seguidamente, el precitado reporte n.º 4639-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75) con la valorización de obra n.º 03 fue derivado por el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura<sup>137</sup>, a la Oficina Regional de Administración Financiera, mediante proveído de la misma fecha, en el que indicó: "Para atención y disponga el pago"; siendo observado por el coordinador de Fiscalización, con reporte n.º 608-2018-GRJ/CF de 26 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75) y devuelto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para la subsanación de las siguientes observaciones:

<sup>137</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNIN/GR de 04 de junio de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2018 al 08 de mayo de 2019.



"(...)

- El resumen de valorización no cuenta con las firmas de los responsables técnicos.
- La conformidad emitida por el supervisor de obra y sub gerente de Supervisiones es por un monto diferente al monto presentado por el residente de obra.
- Adjuntar el contrato del supervisor de obra.
- Adjuntar la certificación presupuestal correspondiente.
- Cambiar la factura por el monto aprobado. (...)".

De ahí que, mediante memorando n.º 4037-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al coordinador de Fiscalización el levantamiento de las observaciones realizadas; sin embargo, conforme se advierte del reporte del Sistema Documentario Regional (SISDORE), registro del documento n.º 03060344 (apéndice n.º 75), el 28 de diciembre de 2018, el citado coordinador de Fiscalización observó que falta la conformidad del coordinador de obra.

En tal sentido, mediante carta n.º 275-2018/AACC-CO recibido el 28 de diciembre de 2018<sup>138</sup> (apéndice n.º 75), el Ing. Alex Carhuamaca Canto, coordinador de obra, remitió al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización de obra n.º 03, para el trámite de pago correspondiente, siendo derivado el mismo día por el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al coordinador de Fiscalización, conforme se advierte del reporte del Sistema Documentario Regional (SISDORE), registro del documento n.º 03060344 (apéndice n.º 75).

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913 (apéndice n.º 75), ambos de 29 de diciembre de 2018, se realizó el pago de la valorización de obra n.º 03 al Consorcio Vial Junín por el monto de S/2 368 389,07, conforme se detalla en el cuadro n.º 34; importe que incluyó el pago de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por un total de S/929 957,55.

#### Cuadro n.º 34

Detalle de los comprobantes de pago con los cuales se pagó la valorización de obra n.º 03

SIAF N°	CP N°	DETALLE	N° CTA BANCARIA	FECHA DE PAGO	N° OPERACIÓN/ CHEQUE	IMPORTE S/
0013332	018912	Pago de la valorización n.º 3 correspondiente al mes de setiembre de 2018.	001049526123-Bco. Financiero	29/12/2018	18013609	310 000,00
					18013612	310 000,00
					18013613	310 000,00
					18013614	310 000,00
					18013615	310 000,00
					18013616	310 000,00
					18013617	310 000,00
					18013618	103 653,51
	018913	Detracción del 4% al C.P. N°18912	Banco de la Nación	29/12/2018	05776666	94 735,56
<b>TOTAL</b>						<b>2 368 389,07</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 018912 y 018913 (apéndice n.º 75).

Elaborado por: Comisión auditiva.



<sup>138</sup> Emitido bajo los mismos términos que su carta n.º 274-2018/AACC-CO recibido el 21 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saile, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Cabe destacar, que de acuerdo al recálculo efectuado por el experto de la comisión auditora, el importe que debió pagarse al Consorcio Vial Junín por concepto de la valorización de obra n.º 03, debió ser de S/1 438 431,90; tal como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro n.º 35**
**Comparación entre el pago realizado por la Entidad de la valorización de obra n.º 03 y el que debió pagarse de acuerdo al recálculo efectuado por la comisión auditora**

Item	Descripción	Und.	Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018				Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018 sin considerar las partidas no ejecutadas
			Metrado	Precio Unit.	Monto S/	%	
01.08	Construcción de Infraestructura Vial						
01.09	Obras Provisionales						
01.09.01	Guardería y almacén	mes	0.33	500.00	165.00	2.06%	
01.09.03	Movilización y desmovilización de equipos	glob	0.16	10 000.00	1 600.00	16.00%	
01.09.02	Trabajos Preliminares						
01.09.01	Trazo y replanteo	m2	19.024.46	1,01	19 214.70	21.00%	
01.09.02	Trazo y replanteo durante la ejecución	m2	17.338.75	1,09	18 899.24	21.55%	
01.09.03	Movimiento de tierra						
01.09.01	Corte de relleno a nivel de subrasante	m3	14.465.37	6,77	97 930.57	21.31%	
01.09.06	Eliminación de material excedente						
01.09.06.02	Carga de material excedente	m3	18.804.98	5,10	95 905.42	20.67%	
01.09.06.03	Transporte de material excedente	m3	18.804.98	14.96	281 322.55	20.67%	
01.09.07	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	m2	67.393.44	3,83	258 116.88	83.74%	
01.09.05	Pavimentos						
01.09.01	Movilización de subrasante						
01.09.01.01	Relleno para nivelación de subrasante	m3	10.812.23	51.22	553 802.16	50.00%	
01.09.01.02	Extiendo riego y compactación de material de relleno	m2	33.179.80	2,62	86 928.98	50.00%	
01.09.07	Muros de Contención						
01.09.07.01	Obras Preliminares						
01.09.07.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución	m2	220.02	1,09	238.82	12.96%	
01.09.07.02	Movimiento de tierra						
01.09.07.02.01	Excavación de estructuras con equipo	m3	738.53	43.84	32 377.16	18.51%	
01.09.07.03	Eliminación de material excedente						
01.09.07.03.01	Acarreo interno de material	m3	960.09	4.28	4 108.19	30.96%	
01.09.07.03.02	Carga (eliminación de mat exced)	m3	960.09	2.54	2 438.63	30.96%	
01.09.07.03.03	Transporte (eliminación de mat exced)	m3	960.09	10.57	10 148.15	30.96%	
03.01	Pontón n.º 01 Progresivo 0+167.75						
03.01.01	Obras Provisionales						
03.01.01.01	Almacén de obra	mes	0.17	400.00	66.67	8.33%	
03.01.04	Obras de Concreto Simple						
03.01.04.01	Concreto en Alas						
03.01.04.01.03	Concreto en alas F'c=175 kg/cm2 + 25%PM	m3	48.47	376.24	18 236.35	57.81%	
03.01.04.02	Encofrado y Desencofrado						
03.01.04.02.02	Encofrado y desencofrado de alas	m2	39.15	70.55	2 762.03	55.52%	
03.01.05	Obras de Concreto Armado						
03.01.05.01	Estribo						
03.01.05.01.02	Encofrado y desencofrado de estribo	m2	163.57	84.16	13 766.05	79.29%	
03.01.05.01.03	Acero corrugado Fy=3400 kg/cm2	kg	3.668.32	6.67	24 467.89	100.00%	
03.01.05.01.04	Concreto en estribo F'c=210 kg/cm2	m3	191.16	467.32	89 342.24	65.33%	

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



## INFORME DE AUDITORÍA N° 17399-2021-CG/GRJU-AC

Página 207 de 287

Item	Descripción	Und.	Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018				Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018 sin considerar las partidas no ejecutadas	
			Metrado	Precio Unit.	Monto S/	%		
03.02	Pontón n.º 02 Progresiva 0-977.00							
03.02.01	Obras Provisionales							
03.02.01.01	Almacén de obra	mes	0.17	400.00	68,67	8.33%		
03.02.02	Trabajos Preliminares							
03.02.02.03	Trazo y replanteo durante el proceso de const.	m2	49.00	1,40	68,64	23.75%		
03.02.03	Movimiento de Tierras							
03.02.03.05	Eliminación de material excedente	m3	362.44	16,35	5 925,89	100.00%		
03.02.04	Otras de Concreto Simple							
03.02.04.01	Concreto en Alas							
03.02.04.01.01	Soldado en zapatas E=0.10m, Concreto F c=100 kg/cm2	m2	103.28	40,54	4 186,97	100.00%		
03.02.04.01.02	Concreto F c=175 kg/cm2 + 30% PM (Zapatas alas)	m3	16.32	387,85	6 329,71	100.00%		
03.02.04.01.03	Concreto en alas F c=175 kg/cm2 + 20%PM	m3	37.01	376,24	13 924,64	70.44%		
03.02.04.02	Encofrado y Desencofrado							
03.02.04.02.01	Encofrado y desencofrado para zapata de alas	m2	13.60	67,32	915,55	70.36%		
03.02.04.02.02	Encofrado y desencofrado de alas	m2	28.46	70,55	2 007,85	29.21%		
03.02.05	Obras de Concreto Armado							
03.02.05.01	Estríbo							
03.02.05.01.01	Encofrado y desencofrado de zapata estríbo	m2	20.74	74,33	1 541,60	51.31%		
03.02.05.01.02	Encofrado y desencofrado de estríbo	m2	102.42	84,16	8 619,67	43.88%		
03.02.05.01.04	Concreto en estríbo F c=210 kg/cm2	m3	155.00	467,32	72 434,60	66.98%		
<b>COSTO INDIRECTO</b>					1 727 881,27			
Gastos Generales 15.00%					259 179,19			
Utilidad 5%					138 228,90			
<b>TOTAL VALORIZADO S/ (sin IGV)</b>					2 125 289,37			
Reajuste					84 666,66			
Total Deducciones por adelanto directo					-5 002,41			
Amortización de Adelanto directo					-197 824,24			
<b>SUB TOTAL S/</b>					2 007 109,38			
IGV 18%					361 279,59			
<b>TOTAL A FACTURAR S/</b>					2 368 389,07	4.34%		
							1 438 431,90	2.63%

Fuente: Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018.

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

De lo expuesto se advierte que los ingenieros Alex Carhuamaca Canto, coordinador de obra; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; tramitaron el pago de la valorización de obra n.º 03; a pesar que en la citada valorización no había documento alguno que sustente la ejecución de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno"; habiéndose pagado por la mismas el importe total de S/929 957,55; incumpliendo de este modo lo establecido en el numeral 166.2 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados..." (Énfasis agregado); concordante con lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren:



Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2018 al 06 de mayo de 2019.

**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

(...)

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

*El Contratista ejecutara la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias.*

(...)

**VALORIZACIONES:**

*El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

*El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del Informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...). (Énfasis agregado).*

Asimismo, dichos funcionarios inobservaron lo establecido en el literal b. del sub numeral 4.3.6 Valorizaciones, del numeral 4.3 Obligaciones durante la ejecución de la obra, de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que refiere: *"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago"* (Énfasis agregado).

- f) De las partidas no ejecutadas cuyo avance físico fueron reconocidos en la liquidación de corte de la Obra por el monto de S/1 161 274,74.

Habiéndose declarado la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019 (apéndice n.º 73), entre otros, al no haberse superado la observación de la falta de disponibilidad total del terreno; con orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019 (apéndice n.º 156), emitido por el monto de S/33 500,00, la Entidad contrató al Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, para la elaboración del Expediente técnico de liquidación físico-financiero de la Obra, siendo el plazo de prestación del servicio de quince (15) días calendario<sup>139</sup>.

Posteriormente, a través de la carta n.º 003-2019-MAER, recibido el 23 de abril de 2019 (apéndice n.º 149), el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, presentó al Ing. Marcial Castro Caylahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la liquidación de corte de la Obra; habiéndose presentado en el numeral 4. Ficha de liquidación de corte de obra, el cálculo de la liquidación técnica, el mismo que se detalla a continuación:

<sup>139</sup> Mediante los comprobantes de pago n.º 004103 y 004104, ambos de 21 de mayo de 2019 (apéndice n.º 157), se pagó el importe total de S/33 500,00, al Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, por la elaboración de la liquidación de corte de la Obra.



**Cuadro n.º 36**  
**Cálculo de la liquidación de corte de la Obra**

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL	MONTO PAGADOS VALORIZADOS	MONTO VALORIZADO REAL	SALDO VALORIZADO
<b>I. AVANCE EJECUTADO</b>				
Valorización N° 01	S/ 75 510,44	S/ 220 465,20	S/ 220 465,20	S/ 0,00
Valorización N° 02	S/ 1 954 576,62	S/ 1 421 073,18	S/ 1 421 073,18	S/ 0,00
Valorización N° 03	S/ 3 198 714,80	S/ 2 124 987,51	S/ 2 125 269,37	S/ 281,86
Valorización N° 04	S/ 3 685 598,76	S/ 0,00	S/ 906 554,52	S/ 906 554,52
Valorización N° 05	S/ 3 741 572,18	S/ 0,00	S/ 377 498,20	S/ 377 498,20
Valorización N° 06	S/ 4 167 919,30	S/ 0,00	S/ 1 512 222,56	S/ 1 512 222,56
Valorización N° 07	S/ 4 742 597,90	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Valorización N° 08	S/ 5 008 709,64	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Valorización N° 09	S/ 7 578 380,47	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Valorización N° 10	S/ 7 452 421,43	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Valorización N° 11	S/ 4 631 793,85	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Plan regulador de ruta	S/ 14 391,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Mitigación ambiental	S/ 12 300,00	S/ 0,00	S/ 6 150,00	S/ 6 150,00
<b>TOTAL (A)</b>	<b>S/ 46 264 486,39</b>	<b>S/ 3 766 525,89</b>	<b>S/ 6 569 233,03</b>	<b>S/ 2 802 707,14</b>
<b>II. ADICIONAL y/o DEDUCTIVO</b>				
Adicional	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
<b>TOTAL (B)</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 0,00</b>
<b>III REAJUSTE DE PRECIOS</b>				
Reintegro Pto. Principal	S/ 288 286,75	S/ 108 214,63	S/ 288 286,75	S/ 180 072,12
Reintegro Pto. Adicional	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
<b>TOTAL (C)</b>	<b>S/ 288 286,75</b>	<b>S/ 108 214,63</b>	<b>S/ 288 286,75</b>	<b>S/ 180 072,12</b>
<b>IV ADELANTOS OTORGADOS</b>				
Adelanto Directo	S/ 0,00	S/ 4 306 389,07	S/ 0,00	-S/ 4 306 389,07
Amortización de adelanto directo	S/ 0,00	-S/ 350 621,85	S/ 0,00	S/ 350 621,85
Adelanto para materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
Amortización de adelanto directo para materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
<b>TOTAL (D)</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 3 955 767,22</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>-S/ 3 955 767,22</b>
<b>V DEDUCCIÓN DE REINTEGROS</b>				
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto directo	-S/ 11 419,57	-S/ 5 284,27	-S/ 11 419,57	-S/ 6 135,30
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto de materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
<b>TOTAL (E)</b>	<b>-S/ 11 419,57</b>	<b>-S/ 5 284,27</b>	<b>-S/ 11 419,57</b>	<b>-S/ 6 135,30</b>
<b>VI COSTO DE OBRA (A+B+C+D+E)</b>	<b>46 541 353,57</b>	<b>7 825 223,47</b>	<b>6 646 100,21</b>	<b>-S/ 979 123,27</b>
IGV 18%	8 377 443,64	1 408 540,23	1 232 298,03	-S/ 176 242,21
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 54 918 797,21</b>	<b>S/ 9 233 763,70</b>	<b>S/ 8 078 398,24</b>	<b>-S/ 1 155 365,48</b>
<b>VII SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>				
MONTO				<b>S/ 1 155 365,48</b>

Fuente: Liquidación de corte de la Obra presentado con carta n.º 003-2019-MAER (apéndice n.º 149).

Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, en el numeral 5. Memoria explicativa de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), se precisó:

"(...)"

**1. DATOS DE OBRA**

(...)"

1.21. PORCENTAJE DE AVANCE OBRA CONSIDERADA HASTA LA VALORIZACIÓN

Nº 03 PAGADA : 8.14%

1.22. PORCENTAJE DE EJECUCIÓN EN OBRA DE ACUERDO A LA VALORIZACIÓN

Nº 06 : 12.016%



**1.23. PORCENTAJE REAL DE EJECUCIÓN DE OBRA, SEGÚN CUADERNO DE OBRA N° 179 RESIDENTE DE OBRA, ING HECTOR JULIO VIZARRETA PACHECO**

1.24.	SALDO OBRA POR EJECUTARSE :	<u>14.20%</u>
-------	-----------------------------	---------------

(...)

**12. CONCLUSIONES.**

- Los trabajos realizados por el Consorcio Vial Junín son reflejados en las valorizaciones N°01, N°02 y N°03, las que se encuentran aprobadas por la supervisión de la obra y del mismo modo pagadas estas valorizaciones corresponden a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del 2018, teniendo un porcentaje de ejecución de obra del 8.14%.
- Del mismo modo se tiene las valorizaciones N°04, N°05 y N°06, las que se encuentran aprobadas por la supervisión, pero sin pago, debido a que se viene realizando la verificación de los trabajos realizados por el Consorcio y que tendrían un 3.87% de ejecución y alcanzando un 12.01% de avance de obra, según la documentación presentada a la Entidad del Gobierno Regional de Junín.
- **El porcentaje de ejecución de la obra de acuerdo a lo verificado en campo realizada alcanza un 14.20% de ejecución, SEGÚN CUADERNO DE OBRA N° 179 RESIDENTE DE OBRA, ING HECTOR JULIO VIZARRETA PACHECO 14.20%**
- Actualmente la obra se encuentra con un avance valorizado contractualmente real de S/6,569,233.03 soles monto que representa el 14.20% y con un saldo por valorizar de S/39,695,253.32 soles que representa el 85.80%.
- El consorcio Vial Junín tiene una amortización de adelanto directo de S/413,733.78 soles incluido IGV.
- Se indica que según la liquidación del corte de obra, se tiene **UN SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD DEL MONTO DE S/1, 155,365.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES).**

**13. RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda a la Entidad, en proseguir con el trámite de elaboración de la resolución de la liquidación técnica y financiera de la obra en mención, notificar al contratista según CARTA NOTARIAL, para la devolución del monto a favor de **LA ENTIDAD DE S/1, 155,365.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES)** (...). (Énfasis agregado).

Igualmente, en el numeral 6. Informe de avance físico real de obra, de la liquidación de corte (**apéndice n.º 149**), se presentó el cuadro comparativo entre los metrados alcanzados hasta la valorización de obra n.º 06 correspondiente al mes de febrero de 2019 y lo ejecutado hasta el 20 de marzo de 2019; advirtiéndose que hasta la citada valorización de obra n.º 06 se alcanzó un avance físico acumulado del 12.016%, equivalente a S/6 559 867,19; en tanto, al 20 de marzo de 2019 se reconoció un avance físico del 14.20% equivalente a S/7 751 694,98; habiéndose reconocido a través de la citada liquidación un avance físico del 2.184%<sup>140</sup>, equivalente al monto de S/1 191 827,79<sup>141</sup>; tal como se advierte en la siguiente imagen:

<sup>140</sup> Porcentaje obtenido de la diferencia entre el avance físico acumulado al mes de febrero de 2019 de acuerdo a la valorización de obra n.º 06 (12.016%) y el avance físico reconocido al 20 de marzo de 2019 (14.20%).

<sup>141</sup> Monto obtenido de la diferencia entre el importe valorizado del avance físico acumulado al mes de febrero de 2019 de acuerdo a la valorización de obra n.º 06 (S/6 559 867,19) y lo valorizado de acuerdo al avance físico reconocido al 20 de marzo de 2019 (S/7 751 694,98).

**Imagen n.º 67**  
**Cuadro comparativo de metrados Consorcio Junín vs verificado in situ**

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPERIMENTO TÉCNICO				CONSORCIO VIAL JUNÍN			EJECUCIÓN REAL (VERIFICADA)		
		LÍNEA	METRADO	FACULT.	FACIAL	METRADO	FACULT.	%	METRADO	FACIAL	%
04-02-07	SOLADO DE CONCRETO PC (LARGO 200MM)	m2	11.00	14.00	1.703,57						
04-02-08	CONCRETO H-250kg/m³	m2	11.70	14.00	1.495,20						
04-02-09	ACERO DE REFORZADO Y ARMADURA	m2	100,00	1,50	1.500,00						
04-02-10	ALUMINIO Y FIBROGLASS DE PIEDRAS 10x10	m2	1,00	4,00	38,00						
04-02-11	FERRA INIC CORROSION RESIST	m	31,00	37,00	1.167,00						
04-02-12	ALCANTARILLADO DVS MATERIAS PRIMAS 14x8								111.822,00		
04-02-13	TRAZO Y REPLANTEO	m2	10,00	1,00	10,00						
04-02-14	EMONTAJE DE LINEA FERREA	m	100,00	100,00	100,00						
04-02-15	MONTAJE DE LINEA FERREA	m	100,00	100,00	100,00						
04-02-16	EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS	m2	21,00	1,00	21,00						
04-02-17	ELIMINADOR DE MATERIAL EXCESIVO CON VOLQUETES VHS CIRCUITO ANCHA	m2	100,00	1,00	100,00						
04-02-18	DECORADO Y DESDECORADO ALCANTARILLADO TIPO VARIO	m2	200,00	1,00	200,00						
04-02-19	SOLADO DE CONCRETO PC (LARGO 200MM) (+0,21M)	m2	10,00	31,00	310,00						
04-02-20	CONCRETO H-250kg/m³	m2	100,00	14,00	1.400,00						
04-02-21	ACERO DE REFORZADO Y ARMADURA	m2	100,00	1,50	1.500,00						
04-02-22	ALUMINIO Y FIBROGLASS DE PIEDRAS 10x10	m2	1,00	4,00	38,00						
04-02-23	FERRA INIC CORROSION 2-OF	m	31,00	37,00	1.167,00						
05	PLANEACIÓN DE RUTAS					11.700,00			6,00		6,00
05-01	PLANEACIÓN DE RUTAS	m	1,00	11,70	11.700,00						
06	METRACIÓN AMBIENTAL					10.000,00			6,00		6,00
06-01	METRACIÓN, IMPACTO AMBIENTAL	m	1,00	10,00	10.000,00				100,00	100,00	100,00
CONCEPTO						20.411.401,00			1.000,00		1.000,00
DETALLE GENERAL (100%)						104.210,16			104.210,16		104.210,16
DETALLE (100%)						100.000,00			100.000,00		100.000,00
SUB-TOTAL						40.254.484,40			1.590.200,40	(12,02%)	1.590.200,40
MONTO CONTRATUAL - SUBTOTAL (P.R.) (1.000,00)						40.254.484,40			1.590.200,40		1.590.200,40
10% (P.R.)						1.071.000,00			1.080.600,72		1.080.600,72
TOTAL PRESUPUESTO						5.450.200,00			4.580.800,16		4.580.800,16
AVANCE EN %									(23,19%)		14,25%

Fuente: Liquidación de corte de la Obra presentado con carta n.º 003-2019-MAER (apéndice n.º 149).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, conforme a lo indicado precedentemente, durante la ejecución de la Obra se tramitaron seis (6) valorizaciones de obra, por un monto valorizado acumulado de S/6 559 867,19; no obstante, en la liquidación de corte de la Obra se reconoció como monto valorizado real el importe de S/7 751 694,98; habiéndose considerado como avance del 01 al 20 de marzo de 2019, el monto de S/1 191 827,79, el mismo que en el cálculo de la liquidación técnica se incluyó en la valorización de obra n.º 06 y en el componente de mitigación ambiental; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 37**  
**Inclusión del avance físico reconocido al 20 de marzo de 2019 en el cálculo de la liquidación técnica**

CONCEPTO	MONTOS VALORIZADOS S/	MONTO RECONOCIDO AL DEL 01 AL 20 DE MARZO DE 2019 S/	TOTAL MONTO VALORIZADO S/
<b>AVANCE EJECUTADO</b>			
Valorización de obra n.º 01 - julio 2018 (apéndice n.º 158)	220 465,20		220 465,20
Valorización de obra n.º 02 - agosto 2018 (apéndice n.º 159)	1 421 073,18		1 421 073,18
Valorización de obra n.º 03 - setiembre 2018 (apéndice n.º 75)	2 125 269,37		2 125 269,37
Valorización de obra n.º 04 - diciembre 2018 (apéndice n.º 160)	906 554,52		906 554,52
Valorización de obra n.º 05 - enero 2019 (apéndice n.º 161)	377 498,20		377 498,20
Valorización de obra n.º 06 - febrero 2019 (apéndice n.º 162)	508 361,78	1 003 873,55	1 512 235,33

Auditó la cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del comedor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Safo, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



CONCEPTO	MONTOS VALORIZADOS S/	MONTO RECONOCIDO AL DEL 01 AL 20 DE MARZO DE 2019 S/	TOTAL MONTO VALORIZADO S/
Diferencias por metrados y redondeos <sup>142</sup>	-12,77		-12,77
Plan regulador de ruta	0,00		0,00
Mitigación ambiental	0,00	6 150,00	6 150,00
SUB TOTAL	5 559 209,48	1 010 023,55	6 569 233,03
IGV 18%	1 000 657,71	181 804,24	1 182 461,95
<b>TOTAL</b>	<b>6 559 867,19</b>	<b>1 191 827,79</b>	<b>7 751 694,98</b>

Fuente: Valorizaciones de obra del n.º 01 al 06 y liquidación de corte de la Obra.

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Asimismo, dentro de las partidas cuyo avance físico fueron reconocidas directamente en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), se encuentran la partida "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" al cual se le reconoció un metrado adicional de 1,420.65 m<sup>3</sup>; la partida "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno" al cual se le reconoció un metrado adicional de 4,409.72 m<sup>2</sup>; la partida "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" al cual se le consideró un metrado de 11,874.53 m<sup>3</sup>; y la partida "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base" al cual se le consideró un metrado de 43,202.42 m<sup>2</sup>; por un monto total de S/ 1 161 274,74, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 38**

**Valorización de partidas de pavimentos directamente en la liquidación de corte de la Obra**

Item	Descripción	Expediente técnico				Avance - Valorización de obra n.º 03		Avance reconocido directamente en la liquidación de corte		Total valorizado en la liquidación de corte	
		Und.	Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	P. Unit. S/
01.05 PAVIMENTOS											
01.05.01 NIVELACIÓN DE SUB RASANTE											
01.05.01.01 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	m3	21,624.45	51,22	1 107 604,33	10,812.23	553 802,42	1,420,65	72 765,69	12,232.88	625 568,11	
01.05.01.02 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTAC. DE MAT. DE RELLENO	m2	66,358,00	2,62	173 857,96	33,179,00	86 928,98	4,409,72	11 553,47	37,588,72	98 482,45	
01.05.02 SUB BASE											
01.05.02.01 MATERIAL P/SUB BASE PUESTO EN OBRA	m3	23,283.40	61,22	1 192 575,75				11,874,53	608 213,43	11,874,53	608 213,43
01.05.02.02 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION PARA SUB BASE	m2	84,710,63	2,49	210 929,47			43,202,42	107 574,03	43,202,42	107 574,03	
COSTO DIRECTO						640 731,40			606 106,61		1 446 838,01
GASTOS GENERALES 15%						96 108,71			120 015,98		216 125,70
UTILIDAD 8%						51 258,51			64 008,53		115 267,04
SUB TOTAL						788 099,62			984 131,13		1 772 230,76
IGV 18%						141 857,93			177 143,60		319 001,54
<b>TOTAL</b>						<b>929 957,55</b>			<b>1 161 274,74</b>		<b>2 091 232,29</b>

Fuente: Valorizaciones de obra del n.º 03 y liquidación de corte de la Obra.

Elaborado: Experto de la comisión auditora.

<sup>142</sup> En el "Cuadro comparativo de metrados Consorcio Junín vs verificado in situ" de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), en la partida 03.01.04.01.01 "Solado en zapatas E=0.10m, concreto FC=100kg/cm<sup>2</sup>" se consideró como metrado valorizado hasta la valorización de obra n.º 06, 109.00m<sup>2</sup>; debiendo ser 109.26 m<sup>2</sup> como se indica en la citada valorización de obra n.º 06 (apéndice n.º 161), existiendo una diferencia en la valorización de S/12,96 (0.26m<sup>2</sup> x S/40.54 + Gastos Generales 15% y Utilidad 8%) y diferencias por redondeos de S/0,19, en partidas varias entre lo indicado en la referida liquidación y en la valorización en mención.



Cabe indicar, que de acuerdo a lo indicado por el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, el avance físico reconocido directamente en la liquidación de corte de la Obra (**apéndice n.º 149**) se realizó de acuerdo a lo verificado en campo y según la anotación efectuada por el Ing. Héctor Julio Vizarraga Pacheco, residente de obra, en el asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 163**), en el que dejó constancia de los metrados ejecutados en el periodo del 01 al 20 de marzo de 2019 para su consideración en la citada liquidación de corte; conforme se detalla a continuación:

- 1 -

Dejamos constancia de los metrados ejecutados en el periodo del 01 al 20.Marzo.2019, los cuales deberán considerarse para la Liquidación de Cuentas correspondiente;

01 - CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

(1)

<b>01.05.02.01</b> Material p/ sub base puesto en obra	m3	11,874.53
<b>01.05.02.02</b> Extendido, riego y compactación sub base	m2	43,202.42
(...)		
<b>01.05.01.01</b> Relleno para nivelación de sub rasante	m3	1,420.65
<b>01.05.01.02</b> Extendido, riego y compactación Mat. relleno	m2	4,359.72"
(...). (Énfasis agregado).		

Imágenes n.º 68 y 69

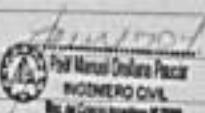
Fuente: Asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 163).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del comedor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Sahu, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Al respecto, conforme se advierte de las imágenes precedentes, el asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 163), registrado y firmado sin sello por el Ing. Héctor Vizcarreta Pacheco, residente de la obra, carece de la firma del supervisor de obra; debiéndose precisar que, desde 08 de marzo de 2019<sup>143</sup>, el Ing. Paul Orellana Paucar asumió las funciones de supervisor de obra; en tal sentido, al citado supervisor de obra se le solicitó<sup>144</sup> informar si durante su periodo de gestión se efectuaron y si revisó las partidas descritas en el referido asiento de obra; quien mediante carta n.º 001-2021/PMOP recibido el 16 de febrero de 2021<sup>145</sup> (apéndice n.º 165), comunicó que la última anotación que realizó fue el asiento n.º 178, desconociendo el contenido y trámite realizado en mérito al asiento n.º 179; bajo los siguientes términos:

“...”

A la pregunta, resaltó que la última anotación que realizó mi representada fue el Asiento N° 178, el cual indica:

ASIENTO N° 178 OFICIO SUPERVISOR	20/03/2019
<p>Se verifica la recepción de la Resolución Ejecución Regional n° 05-2019-02-GRJU/168 (19-03-19) que resuelve autorizar la ejecución del Contrato n° 156-2018-043/6668 suscrito con el Consorcio Vial Junín AL RREGISTRE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ visto el Trámite correspondiente, se deben parar las fechas en la Frontera en obra.</li> <li>+ Deben verificar las formalidades que establece el art. 122 del Reglamento, número 1121.</li> </ul>	
 Paul Manuel Orellana Paucar INGENIERO CIVIL Reg. de Consiglos Agrupados P 788	

**También aclaro que, las anotaciones posteriores al Asiento N° 178 del Supervisor no fueron coordinadas con mi representada, por cuanto desconozco lo anotado por el Residente en el Asiento N° 179; así también desconozco el trámite realizado en atención a dicho asiento.**

(...). (Énfasis agregado).

Así también, mediante carta n.º 02-2021-CVJ recibida el 08 de febrero de 2021 (apéndice n.º 166), el representante legal del Consorcio Vial Junin remitió copia legalizada del segundo cuaderno de obra en 47 folios (apéndice n.º 56), siendo la última anotación registrada el asiento n.º 178 del Ing. Paul Orellana Paucar, supervisor de obra; confirmando de este modo lo manifestado por el citado supervisor de obra; lo señalado se advierte en la siguiente imagen:



<sup>143</sup> Conforme la anotación efectuada por el residente de obra, en el asiento n.º 169 de 07 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56), en el que precisó: “Se recibe la Carta N° 116-2019-CSDC/MLPER/L (adjuntando copia de la Carta N° 085-2019-GRJU/GRJU), mediante la cual se pone en conocimiento el cambio del Ingeniero Jefe de Supervisión APROBADO por la Entidad; siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR - CIP: 78055, quien asumirá funciones a partir del día de mañana 08 Marzo 2019”.

<sup>144</sup> Mediante oficio n.º 0021-2021-CG/GRJU-AC-GRJU-CV de 15 de febrero de 2021 (apéndice n.º 164).

<sup>145</sup> A través de correo electrónico de 16 de febrero de 2021 (apéndice n.º 165).

Imagen n.<sup>o</sup> 70

Última página del segundo cuaderno de obra remitido por el Consorcio Vial Junín

# CUADERNO DE OBRA

Evento: Carta n.º 02-2021-CVJ recibida el 08 de febrero de 2021 (apéndices n.ºs 56 y 100).

Además, como se advierte de la imagen precedente, el Ing. Héctor Vizarraga Pacheco, residente de la obra, ya había realizado su anotación del día 20 de marzo de 2019 en el asiento n.º 177; en ese sentido, se concluye que el asiento n.º 179 registrado por el citado residente de obra se realizó con posterioridad al 20 de marzo de 2019, sin conocimiento del supervisor de obra y con la finalidad que el avance físico de las partidas indicadas en el referido asiento n.º 179 se consideren en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149).

Asimismo, de la revisión a la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149) elaborado por el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, no se halló documento alguno emitido por el supervisor de obra aprobando la valorización de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", cuyo avance físico fueron indicadas por el residente de obra en el asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del



cuaderno de obra (apéndice n.º 163); a pesar que a la fecha que el citado liquidador presentó la mencionada liquidación de corte (23 de abril de 2019) se encontraba vigente el contrato suscrito por la Entidad con el Consorcio Supervisión del Centro, el cual fue resuelto posteriormente con Resolución Gerencial General Regional N.º 097-2019-GR-JUNÍN/GGR de 14 de mayo de 2019 (apéndice n.º 167).

También, en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149) no se halló la planilla de metrados en la cual se señale en que progresivas se ejecutaron las precipitadas partidas y el metrado ejecutado por cada tramo; así también, de la revisión a las pruebas de calidad adjuntados en el numeral 17. Protocolos de calidad, de la citada liquidación de corte no se advierte que se haya realizado ensayos de proctor modificado y densidad de campo o grado de compactación referidos a la nivelación de sub rasante y sub base que sustenten el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para dichas partidas en el expediente técnico primigenio de la MPH<sup>148</sup> (apéndice n.º 5).

Igualmente, de la revisión a las fotografías adjuntadas en el numeral 18. Fotografías de partidas del estado situacional de la obra, de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149) no se observa fotografía alguna referente a la ejecución de las precipitadas partidas. En dichas imágenes se visualiza la alcantarilla de la progresiva 0+000, el ancho de 9.50m. de vía progresiva 00+000, pontón n.º 01 de la progresiva 00+160, cota de terreno de 1m. progresiva 0+160 al 0+110, sección de vía de 9m. progresiva 00+170, alcantarilla tipo marco progresiva 0+607, muro de contención progresiva 01+000, alcantarilla tipo marco progresiva 01+100, ancho de la vía de 9.50m. progresiva 1+260, corte de terreno progresiva 01+260 al 2+320 y finalmente la alcantarilla tipo marco de la progresiva 2+328.

Por último, en el numeral 20. Anexos, de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), se adjuntó el informe técnico n.º 010-2019-VJVC/MER de abril de 2018 e informe topográfico sin fecha, suscritos por el señor Victor J. Calderón Valenzuela, sobre los trabajos de topografía realizado en la Obra, en el que se indicó que el informe topográfico tiene como objetivo detallar las características topográficas del relieve del terreno y tomar detalles altimétricos y planímetros para consolidar el estado actual que se encuentra el proyecto realizado por el Consorcio Vial Junín tanto en corte como relleno.

Es así, que como resultado del levantamiento topográfico obtiene en total 49,007.64 m<sup>3</sup> de corte y relleno como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 39**  
**Metrado de Movimiento de Tierras**

Hoja de Metrados de Movimiento de Tierras del Corredor Vial Km. 00+000 al km. 08+408				
Progresiva	H. de Corte	H. de Relleno	Volumen de Corte (m <sup>3</sup> )	Volumen de Relleno (m <sup>3</sup> )
00+000 al 08+408	Total		44,523.84	4,483.80
<b>Total Movimiento de Tierras =</b>				<b>49,007.64</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 010-2019-VJVC/MER de abril de 2018.

<sup>148</sup> Solo se halló en el sub numeral 17.1 el diseño de concreto del F'c = 175 kg/cm<sup>2</sup>, F'c = 210 kg/cm<sup>2</sup> y F'c = 280 kg/cm<sup>2</sup> realizado por el laboratorio Unión de Concreturas S.A.; asimismo, en el numeral 17.2 resistencia a la compresión se encontró pruebas de rotura de testigos extraídos del vértido de concreto del pontón n.º 01; y en el numeral 17.3 Otros se ubicó documentos de calibración de sus equipos topográficos y calibración de sus equipos de laboratorio como balanza digital modelo AWS-600, humedometro análogo modelo PS-15, cazuella casagrande y 3 balanzas no automáticas marca DHAUS.

Asimismo, señala en el informe topográfico con los datos precedentes llegan a un área de 67,393.44m<sup>2</sup> de trabajos de perfilado y compactado a nivel de sub rasante; debiéndose precisar que dicho metrado fue valorizado y pagado en la valorización de obra n.º 03 (apéndice n.º 75), correspondiente al mes de setiembre de 2018 en la partida "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante"; como se muestra en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149):

**Cuadro n.º 40**  
**Cuadro comparativo de metrados Consorcio Junín vs verificado in situ**

Nro.	Descripción	Unid.	Acumulado hasta la valorización de obra n.º 96				Avance Físico reconocido en la liquidación				Total valorizado en la liquidación de corte			
			Metrado	P. Unit. S/	Parcel S/	%	Metrado	P. Unit. S/	Parcel S/	%	Metrado	P. Unit. S/	Parcel S/	%
91 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL														
91.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS														
91.03.01 CORTE DE RELLENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m <sup>3</sup>	48.007.84	8.77	391.781.72	70.10%	1.095.01	8.77	7.413.23	1.87%	50.102.65	8.77	335.154.94	71.80%	
91.03.07 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE														
91.03.07.02 CARGIDO DE MATERIA EXCEDENTE	m <sup>3</sup>	63.709.84	5.10	324.920.88	76.01%	3.423.51	5.10	17.458.90	3.76%	67.133.45	5.10	342.380.60	71.77%	
91.03.07.03 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE	m <sup>3</sup>	63.709.84	14.96	953.100.70	76.01%	3.423.51	14.96	51.215.71	3.76%	67.133.45	14.96	100.716.41	71.77%	
91.03.08 PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE	m <sup>3</sup>	67.363.44	1.83	258.116.88	93.10%					67.363.44	1.83	258.116.88	93.10%	
91.05 PAVIMENTOS														
91.05.01 NIVELACIÓN DE SUB RASANTE														
91.05.01.01 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	m <sup>3</sup>	18.812.23	51.22	553.802.42	96.00%	1.420.65	51.22	72.765.69	4.57%	12.232.88	51.22	626.568.11	96.57%	
91.05.01.02 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION DE MAT. DE RELLENO	m <sup>2</sup>	33.179.00	2.62	86.938.98	96.00%	4.409.72	2.62	11.553.47	5.65%	37.588.72	2.62	98.482.45	96.65%	
91.05.02 SUB BASE														
91.05.02.01 MATERIAL PSUB BASE PUESTO EN OBRA	m <sup>3</sup>						11.874.53	51.22	688.213.43	91.00%	11.874.53	51.22	698.213.43	91.00%
91.05.02.02 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION PARA SUB BASE	m <sup>2</sup>						43.202.42	2.48	107.574.03	91.00%	43.202.42	2.48	107.574.03	91.00%

Fuente: Liquidación de corte de la Obra presentado con carta n.º 003-2019-MAER (apéndice n.º 149).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, con los trabajos del levantamiento topográfico que se incluyó en el numeral 20. Anexos, de la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149) solo se determinó el movimiento de tierras como corte y relleno mas no pudo determinar si el terreno de relleno correspondía al relleno de sub rasante y sub base, dado que no se efectuaron estudios de mecánica de suelos que sustenten el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico contractual para la conformación de la sub rasante y sub base.

Cabe precisar, que mediante oficio n.º 0157-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 16 de abril de 2021 (apéndice n.º 168), se consultó al Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, que informe cual es el sustento técnico para haber reconocido el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", en la liquidación de corte de la Obra; así como, informe si se realizó las pruebas de mecánica de suelos; quien a través de la carta n.º 007-2021-MAER - Expediente n.º 0320210000799 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 169), precisó:

"..."

**Comentario 01.**

Es preciso comentar que las partidas que hace mención linea arriba, se corroboraron durante la visita de obra de obra y la documentación técnica para la cuantificación de los metrados INSITU en obra, cuando realizó el trabajo al coordinador de obra de la Entidad Ing. CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL, nos indica que existían valorizaciones



correspondientes a los meses de diciembre 2018; enero 2019; febrero 2019 (N° 04; 05; 06) y que debíamos considerar la ejecución de la obra hasta el 20 de marzo del 2020, es por ello que la empresa contratista alcanza el cuaderno de obra asiento N° 179 RESIDENTE DE OBRA con los metrados ejecutados en el periodo del 01 al 20 de marzo del 2019, el cual es avalado por el residente de obra.

**Comentario 02.**

Es preciso manifestar que las siguientes partidas:

01.05.01.01 Rellenado para nivelación de sub rasante.

01.05.01.02 Extendido, riego y compactado de material de relleno.

Fueron ejecutadas en el mes de setiembre del 2018 (valorización de obra N° 03) y avaladas por el consorcio supervisor del centro a través del ing. MANUEL JESUS ANTICONA y pagadas en su oportunidad, tal como se adjunta la documentación pertinente.

**Comentario 03.**

01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra.

01.05.02.02 Extendido riego y compactado de sub base

Concerniente a las partidas consideradas en la liquidación de corte de obra, nos basamos en la documentación técnica legal que es el cuaderno de obra y la visita a campo, como se manifiesta en el cuadro comparativo de metrados del CONSORCIO VIAL Vs VERIFICACION INSITU, el cuaderno de obra es avalado por el residente de obra y considerado dentro de la liquidación de contrato de consultoría del consorcio supervisión del centro.

**Comentario 04.**

Mediante CARTA N° 135-2019-C.S.D.C/MLPE/RL, de fecha 06 de junio del 2019 realiza la presentación de la liquidación de contrato de consultoría, mediante el cual, en el cuadro del cálculo de la liquidación técnica, consideran los 20 días de marzo y realizan el cobro de la suma S/141,800.00 soles.

Por lo tanto, el CONSORCIO SUPERVISION DEL CENTRO avaló los trabajos efectuados durante el periodo del mes de marzo del 2019, siendo emitida la conformidad del servicio de supervisión de obras – liquidación de contrato, mediante REPORTE N° 1686-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de agosto del 2019 por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN ING. LUIS ANGEL RUIZ ORE, por lo que se hace de conocimiento que el jefe de supervisión avaló los trabajos efectuados.

**Comentario 05.** Respecto al OFICIO N° 00157-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV del 17 de febrero del 2021.

Se indica que, mediante la liquidación de contrato de consultoría del consorcio del centro, se puede apreciar que si tuvo conocimiento a los trabajos efectuados por la empresa consorcio Junín, en el periodo del 01 al 20 de marzo, el cual se apreció que realizó el cobro de sus honorarios por los 20 días de marzo y fue otorgado la conformidad de pago del funcionario Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN ING. LUIS ANGEL RUIZ ORE.

(...)

**Comentario.**

Es preciso manifestar que según orden de servicio N° 0000964, no solicita la Entidad realizar pruebas de laboratorio, se realizó la verificación Insitu, conjuntamente con un representante de la empresa contratista se realizó el recorrido de la obra.

- Según la Orden de Servicio 00964 la cual describe las actividades a realizar en el servicio de la liquidación de corte de obra, en el cual no se menciona en realizar las pruebas de suelos y laboratorios.
- Revisando las documentaciones, se verifica que, durante la ejecución de la obra, estuvieron a cargo como especialista en suelo y pavimento el Ing. PLINIO CAMPOSANO VELAZCO, en el mes de setiembre y octubre del año 2018, quienes consideraron en su momento los estudios de mecánica de suelo.

(...).



Al respecto, con sus comentarios el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, confirma que el avance físico de las precipitadas partidas se reconoció directamente en la liquidación de corte de la Obra, considerando lo señalado por el residente de obra en el asiento n.º 179 del cuaderno de obra y la visita que realizó a la Obra, no habiéndose realizado las pruebas de mecánica de suelos que sustenten que dichas partidas cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico contractual de la Obra, cuya realización era necesaria para verificar su ejecución; toda vez que, no es posible determinar el grado de compactación y la calidad del material para la conformación de la sub rasante y sub base sólo con una visita a la Obra.

Igualmente, el citado liquidador precisó que el Consorcio Supervisión del Centro avaló los trabajos efectuados por el Consorcio Vial Junín durante el periodo del 01 al 20 de marzo de 2019, haciendo mención a la liquidación del contrato de supervisión presentado por el citado Consorcio Supervisión del Centro mediante la carta n.º 135-2019-C.S.D.C/MLPE/RL de 06 de junio de 2019 (**apéndice n.º 170**); debiéndose resaltar que dicha liquidación de contrato de supervisión fue presentada con posterioridad a la aprobación de la liquidación de corte de la Obra efectuada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 74**); situación que confirma que el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, reconoció directamente en la liquidación de corte de la Obra el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", sin contar con la aprobación del supervisor de obra.

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**), cuya copia se adjuntó en el numeral 15. Copia del cuaderno de obra, de la liquidación de corte (**apéndice n.º 149**), se advierte la anotación efectuada por el supervisor de obra en el asiento n.º 156 de 15 de febrero de 2019, en el cual deja constancia que hasta dicha fecha no se había ejecutado las partidas relacionadas con la sub rasante y sub base; asimismo, en el asiento n.º 167 de 28 de febrero de 2019, el citado supervisor precisa que durante el mes de febrero de 2019 sólo se realizaron trabajos de obras de arte (alcantarillas) y muros de contención; y, en los asientos del 01 al 20 de marzo de 2019 no se encuentra anotación alguna efectuada por el residente de obra ni el supervisor de obra relacionado con el proceso de ejecución de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base"; como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 41**

Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra durante los meses de febrero a marzo de 2019

N.º de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle
156	15 de febrero de 2019	Supervisor de obra - Ing. José Arenales Granados	<p>"...".</p> <p>Se verifica que los materiales granulares para sub base, así como la sub rasante de la vía se han saturado debido a las fuertes lluvias presentadas en estos días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Dejamos constancia que el contratista no ha ejecutado las partidas programadas en el mes de febrero:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Perfilado y compactado a nivel sub rasante.</u></li> <li>• <u>Material para sub base.</u></li> <li>• <u>Extendido, riego y compactado para sub-base (...)</u> (Énfasis agregado).</li> </ul> </li> </ul>



Nº de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle
167	28 de febrero de 2019	Supervisor de obra - Ing. José Arenales Granados	"(...) <b>El contratista en el presente mes solo se ha limitado a ejecutar trabajos de obra de arte (alcantarillas) y muros de contención; por lo que el avance físico acumulado alcanzado en el mes de febrero se encuentra por debajo de lo programado en referencia al cronograma de ejecución, dificultando alcanzar las metas programadas. (...)”</b> (Énfasis agregado).
168	01 de marzo de 2019	Residente de obra	- Se toma nota de lo indicado por el Supervisor, respecto a su RENUNCIA presentada a. Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISION DEL CENTRO. Al respecto solicitamos se nos indique quien será el nuevo Jefe de Supervisión APROBADO POR LA ENTIDAD y a partir de cuándo asumirá funciones como tal".
169	07 de marzo de 2019	Residente de obra	- Se recibe la Carta n.º 116-2019-CSDC/MLPERU, (adjuntando copia de la Carta N° 085-2019-GRJ/GRJ), mediante la cual se pone en conocimiento el cambio del Ingeniero Jefe de Supervisión APROBADO por la Entidad, siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR – CIP: 75056, quien asumirá funciones a partir del día de mañana 08.Marzo.2019".
170	08 de marzo de 2019	Supervisor de obra - Paul Manuel Orellana	"Mediante el presente se indica que a partir de la fecha se asume el cargo de JEFE DE SUPERVISION, el cual fue aprobado mediante CARTA N° 025-2019-GRJ/GRJ quien indica: la aprobación de cambio de jefe de supervisión por la renuncia del Ing. José Antonio Granados CIP N° 7687, por el nuevo Jefe de Supervisión Ing. Paul Manuel Orellana Paucar con CIP 75056. <b>Respecto a las labores que se ejecutan en obra se verifica que la contratista continua con la ejecución de alcantarillas N° 01, 02, 04, 05 y 07, se indica que solamente se trabajan en los tramos indicados en el proyecto, dejar la "franja intangible" propiedad de Ferrovías, debido a la falta de autorización, también se verifica ejecución de labores en el muro de contención antes y después del pontón N° 02".</b> (Énfasis agregado).
171	09 de marzo de 2019	Residente de obra	- Se deja constancia que hemos recibido la Carta N° 071-2019-GRJ/SG (06.03.19), mediante la cual el GRJ notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2019-GR-JUNIN/GGR (04.03.19), que declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 (parcial) por 104 d.c. solicitada por el Contratista. - Al respecto, manifestamos nuestro total desacuerdo, y nos reservamos el derecho de tomar las acciones que corresponden a fin de dar solución a la controversia presentada. - Asimismo, dejamos constancia que con Carta N° 028-2019-CVJ, presentamos a la Supervisión el Expediente de Valorización N° 06 (Febrero 2019) con fecha 04.03.19 para que prosiga el trámite correspondiente ante la Entidad.
172	11 de marzo de 2019	Supervisor de obra - Paul Manuel Orellana	"Se verifica en obra que se vienen ejecutando labores a ritmo lento con la culminación de partidas en alcantarillas y muro de contención. Al Residente. - La supervisión recibió la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 042-2019-GR-JUNIN/GGR (04-03-2019) mediante el cual declara "imprescindible" la ampliación N° 03 (Parcial). - Se presenta a la Entidad el informe técnico de avance de obra correspondiente a la Valorización de Obra N° 06 mediante Carta N° 111-2019-C.S.D.C/MLPERU del representante legal en fecha 05/03/2019. (Énfasis agregado).
173	14 de marzo de 2019	Residente de obra	"- Dejamos constancia que se han concluido los trabajos de concreto en muros de contención (antes y después del Pontón 02). Asimismo, los trabajos de concreto en Alcantarillas 01, 02, 04, 05 y 07. Seguidamente procederemos a los trabajos de relleno con material propio. - Hemos venido trabajando a RITMO LENTO debido a la falta de autorización de ferrovías y disponibilidad de terreno; así mismo, debido a que el terreno del proyecto se encuentra totalmente saturado por las lluvias de los últimos días. - Además, la Entidad debe subsanar a la brevedad las observaciones planteadas al Expediente Técnico, que dieron lugar a la Suspensión del Plazo de Ejecución a partir del 05.Sep.2018". (Énfasis agregado).
174	14 de marzo de 2019	Supervisor de obra - Paul Manuel Orellana	"Se verifica en obra que se continúan ejecutando labores a RITMO LENTO según indica el Residente debido a la falta de autorización de ferrovías y falta de disponibilidad de terreno. <b>Se deja constancia de la ocurrencia de lluvias el cual ha saturado el terreno donde se ejecuta labores.</b> Al Residente. - Respecto a la observación del Residente sobre la absolución de consultas realizadas y/o observaciones planteadas al Expediente Técnico, se consultará a las instancias respectivas sobre su estado administrativo correspondiente". (Énfasis agregado).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Nº de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle
175	16 de marzo de 2019	Residente de obra	"Se realizan trabajos de rellenos en Alcantarillas y Muros contención. Dejamos constancia que debido a lo saturado del terreno natural (material propio), se está ejecutando los rellenos indicados con material de préstamo". (Enfasis agregado).
176	16 de marzo de 2019	Supervisor de obra - Paul Manuel Orellana	"Se verifica en obra que se continúa ejecutando labores a ritmo lento, a la fecha se realizan <u>rellenos en alcantarillas y muros de contención con material propio</u> , se verifica la ocurrencia de lluvias que afectan la obra". (Enfasis agregado).
177	20 de marzo de 2019	Residente de obra	"En la fecha se recibe la Carta N° 090-2019-GRJ/SG, mediante la cual el GRJ notifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNIN/GR (19.03.19) que resuelve DECLARAR LA NULIDAD del Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín, ejecutor de la obra: (...). - <u>Al respecto comunicamos que estaremos paralizando los trabajos en su totalidad y nos pronunciamos dentro del plazo establecido por Ley</u> ". (Enfasis agregado)
178	20 de marzo de 2019	Supervisor de obra - Paul Manuel Orellana	"Se verifica la recepción de la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNIN/GR (19.03.19) que resuelve declarar la nulidad del Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín. A/ Residente. * <u>Visto el trámite correspondiente se deberá paralizar totalmente los trabajos en obra</u> . * Deberá verificar las formalidades que establece el Art. 122 del Reglamento numeral 122.1". (Enfasis agregado).
179	20 de marzo de 2019	Residente de obra	"Dejamos constancia de los metrados ejecutados en el periodo del 01 al 20 Marzo 2019, los cuales deberán considerarse para la Liquidación de Cuentas correspondientes (...)" (Enfasis agregado).

Fuente: Cuaderno de obra (apéndices n.º 56 y 153).

Elaborado: Experto de la comisión auditora.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte que hasta el mes de febrero de 2019, las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", no fueron ejecutadas; tal como lo confirmó el Ing. José Arenales Granados, quien se desempeñó como supervisor de obra desde el 21 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, mediante carta n.º 007-2021/JAAG/CO<sup>147</sup> de 15 de abril de 2021<sup>148</sup> (apéndice n.º 171), en el que indicó: "En el periodo de mi participación como supervisor de obra, no se ejecutó ni se valorizó las partidas mencionadas líneas arriba".

Igualmente, durante el periodo del 01 al 20 de marzo de 2019, en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) no se aprecia anotaciones sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales, ensayo de proctor modificado y densidad de campo o grado de compactación referidos a la conformación de la sub rasante y sub base; tampoco se encontró anotación alguna sobre la aprobación y autorización de la cantera por parte de la supervisión para la conformación de relleno de sub rasante y sub base como indica el expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5).

Asimismo, considerando que, desde el 08 al 20 de marzo de 2019, el Ing. Paul Orellana Paucar ejerció las funciones de supervisor de obra, se le consultó<sup>149</sup> si durante su periodo de gestión se ejecutó las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación

<sup>147</sup> Emitido en atención al oficio n.º 0155-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 171).

<sup>148</sup> Remitido mediante correo electrónico de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 171).

<sup>149</sup> Mediante oficio n.º 0156-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 172).



para sub base", quien mediante carta n.º 003-2021/PMOP recibido el 15 de abril de 2021<sup>150</sup> (apéndice n.º 172), informó que: "(...) Al requerimiento informo que, durante el periodo indicado (07/03/2019 al 20/03/2019), mi representada **NO EJECUTO, NO AUTORIZO Y NO APROBO** las partidas siguientes: 01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante. 01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno. 01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra. 01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base. (...)".

Consecuentemente, el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, liquidador, en la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149) reconoció el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274.74; a pesar que dicho avance físico no se encontraba reconocido en una valorización de obra aprobada por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; igualmente, en la citada liquidación de corte no adjuntó documentos como la planilla de metrados, pruebas de mecánica de suelos, entre otros, que acrediten su ejecución; además, en el cuaderno de obra no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera por parte de la supervisión de obra para la conformación de relleno de sub rasante y base; habiéndose evidenciado que las mismas no fueron ejecutadas conforme lo expuesto precedentemente.

Incumpliendo de este modo los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166<sup>o</sup> y el artículo 179<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que refieren:

**"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

**166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.**

**166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.**

(...)

**166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.**

**166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.**

(...)

**Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las

<sup>150</sup> A través de correo electrónico de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 172).

obras contrafadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.  
 (...)". (Énfasis agregado).

Así también, inobservó el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018, que refiere:

#### **\*6.9. DE LAS VALORIZACIONES**

6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Anexo N° 02 de la presente Directiva.

(...)

6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y el pago respectivo por la Entidad, deberá ser en la fecha no posterior al último día de dicho mes.

6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos

- Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra.
- Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva.

6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de Obra (según formato).
- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.

(...)

• Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

(...)

- Conclusiones y Recomendaciones.
- Copias del Cuaderno de Obra que corresponden a la Entidad.



- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.

(...)

- 6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad.  
 (...)". (Énfasis agregado).

Cabe destacar, que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.º 132-2019/DTN de 02 de agosto de 2019, en relación a la liquidación de obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios concluyó que la liquidación final contempla solo los metrados efectivamente ejecutados considerados en las distintas valorizaciones de la obra; bajo los siguientes términos:

(...)

## 2. CONSULTA Y ANÁLISIS

(...)

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

(...)

- "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

(...)

- 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Siguiendo esta lógica, el penúltimo párrafo del artículo 179 del Reglamento dispone lo siguiente: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados..." (El resaltado es agregado)

Como se aprecia, la normativa de contrataciones contempla una forma de elaborar la liquidación de una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios que resulta coherente con la manera en que se realizan sus valorizaciones.

En tal sentido, considerando que la liquidación de un contrato de obra debe comprender las valorizaciones realizadas -entre otros conceptos-, el contenido de dicha liquidación, en contratos a precios unitarios, contempla solo los metrados efectivamente ejecutados, considerados al elaborar las distintas valorizaciones de la obra.

## 3. CONCLUSIÓN

El contenido de la liquidación final, en contratos de obra a precios unitarios, contempla solo los metrados efectivamente ejecutados, considerados al elaborar las distintas valorizaciones de la obra.

(...)" (Énfasis agregado).



Por otro lado, prosiguiendo con el trámite de aprobación de la liquidación de corte de la Obra, se advierte que a pesar que en la referida liquidación se reconoció directamente el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución; el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>151</sup>, mediante informe técnico n.º 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2019 (apéndice n.º 173), remitió a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, la liquidación en mención y comunicó su aprobación indicando que debe aprobarse mediante acto resolutivo; bajo los siguientes términos:

(...)

### 3. ANÁLISIS

Visto la liquidación de corte en referencia presentado por el ING. ESCOBAR RAMOS MIGUEL ANGEL, se observa los siguientes cálculos:

- CUADRO DE METRADOS PROGRAMADOS VS EJECUTADO Y SALDO (EJECUTADOS DEL 20 DE JULIO AL 20 DE MARZO DEL 2019)
- RESUMEN PRESUPUESTAL PAGOS EFECTUADOS
- CONTROL DE ADELANTO DIRECTO Y AMORTIZACIONES
- RESUMEN DE CALCULO DE REAJUSTE
- CALCULO DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA

(...)

### 5. CONCLUSIONES

- Se concluye que tiene un avance físico acumulado de 14.20% a fecha de 20/03/2019. QUE REPRESENTA UN MONTO CONTRACTUAL DE S/. 7751,694.98 NUEVOS SOLES (INC. IGV) CON UN MONTO POR VALORIZAR DE S/. 46'840,398.92 NUEVOS SOLES (INC. IGV) QUE REPRESENTA EL 85.80%.
- Se aprueba la liquidación de corte de obra presentada por el profesional ING. Miguel Escobar Ramos con la Orden de Servicio N°964 (SIAF 2221), con un saldo a favor de la ENTIDAD, por un monto de S/1'155,365.48 soles (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco con 48/100 nuevos soles).
- Aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN CORTE de Obra del CONTRATO N° 156-2018-GRJ/GGR de fecha 03/07/2018.
- Realizar los trámites administrativos correspondientes al ACTO RESOLUTIVO según corresponda. (...)".

Por su parte, la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura<sup>152</sup>, remitió a la directora regional de Asesoria Jurídica, el informe técnico n.º 87-2019-GRJ/GRI de 03 de mayo de 2019 (apéndice n.º 174), en el cual recomendó la aprobación de la liquidación de corte de la Obra; a pesar que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución; conforme al siguiente detalle:

<sup>151</sup> Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019.

<sup>152</sup> Funcionaria designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 y cesada en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019.



(...)

### 3. ANÁLISIS

Visto la liquidación de corte en referencia presentado por el ING. ESCOBAR RAMOS MIGUEL ANGEL, se observa los siguientes cálculos:

#### 3.1 CUADRO DE METRADOS PROGRAMADOS VS EJECUTADOS Y SALDO (EJECUTADOS DEL 20 DE JULIO DEL 2018 AL 20 DE MARZO DE 2019)

Se tiene:

(...)

Valorización N° 06 (CONSORCIO VIAL JUNIN) con un avance físico de 12.016%

Ejecución Real de obra (20/03/2019) con un avance físico de 14.20%

Saldo por ejecutar en porcentaje de 85.80%.

(...)

### 4. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, líneas arriba, esta Gerencia, concluye:

- El proyecto tiene un avance físico acumulado de 14.20% al dia 20/03/2019. Que representa un monto de S/. 7751,694.98 Soles, quedando un saldo por valorizar de S/. 46'840,398.92 Soles.
- Se determina un **SALDO A FAVOR** de la **ENTIDAD** por un monto de S/1'155,365.48 soles, por concepto de liquidación de la diferencia entre las valorizaciones pagadas, adelanto directo, amortizaciones y lo **REALMENTE EJECUTADO**, que deberá ser **REEMBOLSADO A LA ENTIDAD POR PARTE DEL CONSORCIO "VIAL JUNIN"**.

### 5. RECOMENDACIONES:

- Que se apruebe a través de la emisión de un **ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA** del **CONTRATO N° 156-2018-GRJ/GGR** de fecha 03/07/2018, del Proyecto: (...).
- Que se notifique notarialmente al contratista, para que efectúe la devolución del monto a favor de la entidad de S/. 1'155,365.48 (**UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 58/100 NUEVOS SOLES**). (...).

De ahí que, conforme se advierte del reporte del Sistema Documentario Regional (SISDORE), registro del documento n.º 03302889 (apéndice n.º 175), el 08 de mayo de 2019, la directora regional de Asesoría Jurídica derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el citado informe técnico n.º 87-2019-GRJ/GRI de 03 de mayo de 2019 (apéndice n.º 174), adjuntando el proyecto de resolución visado para la aprobación de la liquidación de corte de la Obra.

Luego, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), suscrito y visado por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, gerente regional de Infraestructura (e)<sup>153</sup>, y visado por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la directora regional de Asesoría Jurídica, se aprobó la liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149), con un avance físico acumulado del 14.20% al 20 de marzo de 2019, ascendente a S/7 751 694,98, y con un saldo a favor de la Entidad por S/1 155 365,48; conforme al siguiente detalle:

<sup>153</sup> A través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2019-GR-JUNIN/GR de 07 de mayo de 2019, se le encargó las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura por el periodo del 07 al 19 de mayo de 2019, o hasta el regreso de la titular, con retención de su cargo de Sub Gerente de Estudios.



**"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico-Financiero de Corte de obra de la Ejecución de la Obra: (...), que fue suscrito por el Gobierno Regional Junín conjuntamente con el Consorcio VIAL JUNÍN, a través del Contrato N° 158-2018-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2018 (...), por un monto total ascendiente a la suma de S/.54,592,093.95 (...), bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios. El cual comprende con un avance físico acumulado de 14,20% a fecha de 20 de marzo de 2019, representando el monto contractual de S/. 7751,694.96 soles incluido el IGV, asimismo, el monto por valorizar es de S/. 46'840,398.92 soles incluido el IGV, que representa el 85.80%.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la validez y veracidad de la Liquidación Técnico-Financiero de Corte de Obra, efectuada por el Liquidador de obra; ING. MIGUEL A. ESCOBAR RAMOS, con código CIP N° 82243 a través de la Carta N° 003-2019-MAER de fecha 23 de abril del 2019, el cual fue aprobado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Luis Ángel Ruiz Ore a través del Informe Técnico N° 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de mayo del 2019. Asimismo, DETERMINAR la responsabilidad en caso de existir errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en su elaboración y/o en la conformidad para su aprobación.**

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que conforme a sus atribuciones adopte las acciones legales ante los órganos correspondientes tendientes a la recuperación del monto económico otorgado por la suma de S/. 1,155,365.48 soles (Un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco con 48/100 soles), a favor de la Entidad, de acuerdo a la Carta N° 003-2019-MAER, al Informe Técnico N° 65-2019-GRJ/GRI de fecha 05 de abril de 2019 y al Informe Técnico N° 87-2019 GRJ/GRI de fecha 03 de mayo del 2019 (...).**

Seguidamente, mediante las cartas n.º 350 y 351-2019-GRJ/GRI, recibidos el 10 de mayo de 2019 (apéndice n.º 176), se remitió a los representantes legales del Consorcio Supervisión del Centro y Consorcio Vial Junín, respectivamente, la precitada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), que aprueba la liquidación de corte de la Obra.

Poco después, mediante carta s/n de 20 de mayo de 2019 (apéndice n.º 177), el representante legal del Consorcio Vial Junín comunicó a la Entidad, el desistimiento al arbitraje iniciado ante la Cámara de Comercio de Huancayo<sup>164</sup>, precisando, entre otros, que se encontraban de acuerdo con los alcances de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74) mediante la cual se aprobó la liquidación de corte de la Obra; asimismo, solicitó aprobar las amortizaciones imputables al adelanto directo, se le proporcione el número de cuenta de la Entidad para efectuar la devolución del saldo determinado a favor de la Entidad, y se proceda con la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo; bajo los siguientes términos:

<sup>164</sup> Solicitado mediante carta sin recibir el 06 de mayo de 2019 (apéndice n.º 178), en el que se consideró las siguientes pretensiones: **Primera Pretensión Principal:** Que se declare que la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2019-GR-JUNIN/GGR de fecha 04.03.19 es inválida, indebidamente y/o ineficaz y se conceda el derecho al CONSORCIO VIAL JUNÍN a la ampliación de plazo N° 03 por 104 días calendarios, (...). **Segunda Pretensión Principal:** Que se declare que la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNIN/GR de 19.03.19 es inválida, indebidamente y/o ineficaz, debido a que la responsabilidad de la obtención de la disponibilidad de terreno es exclusiva y directamente atribuible al GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, por lo que el Contrato de Proceso N° 158-2018-GRJ/GGR mantiene plenos efectos y, por ende, se manude la Obra, (...). **Tercera Pretensión Principal:** Que en caso se declare válida la nulidad del Contrato de Proceso N° 158-2018-GRJ/GGR, al ser la causal que la motivo directamente atribuible al Gobierno Regional Junín (Entidad), falta de entrega de terreno se declare el pago de una indemnización por daños y perjuicios equivalente a S/ 10'000 000 a favor del Consorcio Vial Junín. **Cuarta Pretensión Principal:** Que en caso se declare válida la nulidad del Contrato de Proceso N° 158-2018-GRJ/GGR, al ser la causal que la motivo directamente atribuible a la Entidad, falta de entrega de terreno, se declare el pago del cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajuste hasta la fecha que se efectúa la resolución del contrato, (...), el mismo que se estima en S/ 1'500,000.00. **Quinta Pretensión Principal:** Que se ordene al GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN el pago de los gastos por concepto de costos y costas del proceso arbitral".



"(...) a fin de informar y adjuntar el cargo de presentación del escrito de desistimiento al arbitraje iniciado contra el Gobierno Regional Junín; debido a que nos encontramos de acuerdo con los alcances de la Resolución N° 213-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 19 de Marzo del 2019 mediante la cual se declara la nulidad del contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR por causales no atribuibles al Consorcio Vial Junín; y con los alcances de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 060-2019-GRJ/GRI de 08.05.2019 mediante la cual se aprueba el Expediente de Liquidación Técnico-Financiero de fecha 23 de abril de 2019 de corte de obra (...).

Por tal motivo, habiéndose consentido los alcances de las resoluciones a) y c) de la referencia, solicitamos y reiteramos a vuestra Entidad que se proceda a aprobar las amortizaciones al adelanto directo que se nos otorgó y se nos brinde los datos financieros del Gobierno Regional Junín como es el número de cuenta para hacer efectiva la devolución del monto de S/1 155,365,48 (...).

Asimismo, reiteramos nuestra solicitud de declarar culminada la obra y se proceda a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento y la de adelanto directo correspondiente (...)". (Enfasis agregado).

Luego, a través de la carta notarial n.º 039-2019-GRJ/GRI de 31 de mayo de 2019 (apéndice n.º 179), suscrita por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Consorcio Vial Junín haga efectivo la devolución del saldo a favor de la Entidad determinado en la liquidación de corte de la Obra por S/1 155 365,48, al encontrarse consentida la citada liquidación, otorgándole un plazo máximo de cinco días para que efectúe el depósito en la cuenta corriente n.º 0381-313433 del Banco de la Nación de la Entidad.

De ahí que, mediante carta s/n de 05 de junio de 2019 (apéndice n.º 180), el representante legal del Consorcio Vial Junín comunicó a la Entidad, que a través de cinco (5) depósitos realizados entre los días 04 y 05 de junio de 2019, efectuó la devolución del saldo determinado en la liquidación de corte de la Obra a favor de la Entidad; asimismo, solicitó la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo. Cabe indicar que, posteriormente, la Coordinación de Tesorería emitió la nota de depósito bancario n.º 0498 y recibo de ingreso n.º 0498 (apéndice n.º 145), ambos de 19 de junio de 2019, por el monto de S/1 155 526,00, por la devolución efectuada por el Consorcio Vial Junín.

Por último, previa autorización del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante los informes técnicos n.º 253 y 267-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de junio y 07 de junio de 2019, respectivamente (apéndice n.º 181), la Coordinación de Tesorería realizó la devolución de las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo al Consorcio Vial Junín, mediante el "Acta de entrega de carta fianza N° 029-2019" recibido el 04 de junio de 2019 (apéndice n.º 146) y el "Acta de entrega de carta fianza N° 031-2019" recibido el 07 de junio de 2019 (apéndice n.º 147); debiéndose precisar que las cartas fianza de adelanto directo emitidas por los Bancos Pichincha<sup>165</sup> y Continental<sup>166</sup>, por el monto total de S/2 417 425,83<sup>167</sup>, se encontraban vigentes hasta el 13 de julio de 2019 (apéndice n.º 182).

<sup>165</sup> Carta fianza n.º 001056746785 emitida por el Banco Pichincha, por el monto de S/1 619 675,31, vigente hasta el 13 de julio de 2019 (apéndice n.º 182).

<sup>166</sup> Carta fianza n.º 011-0347-9800172327-23 emitida por el Banco Continental, por el monto de S/797 750,52, vigente hasta el 13 de julio de 2019 (apéndice n.º 182).

<sup>167</sup> Monto por amortizar de acuerdo a la valorización de obra n.º 06 correspondiente al mes de febrero de 2019 (5/2 048 665,96 + 18% IGV) (apéndice n.º 162).

De lo expuesto se advierte que, con el reconocimiento en la liquidación de corte de la Obra del avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por el monto total de S/1 161 274,74, se amortizó parte del adelanto directo que se le pagó al Consorcio Vial Junín con los comprobantes de pago n.º 008908 y 008909 de 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 54**), por el monto de S/5 081 539,10; disminuyéndose el saldo a favor de la Entidad en dicho importe; toda vez que, del recálculo efectuado por el experto de la comisión auditora, determinó que el saldo a favor de la Entidad debió ser de S/2 316 640,22; por consiguiente, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 161 274,74 que el Consorcio Vial Junín dejó de devolver como saldo del adelanto directo; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 42

Comparación entre el saldo a favor de la Entidad determinado en la liquidación de corte de la Obra y el que saldo determinado por la comisión auditora

Concepto	Montos pagados valorizados	Monto valorizado real	Saldo valorizado en la liquidación	Monto reconocido de partidas no ejecutadas en la liquidación de corte de la Obra por deducir	Saldo determinado por la comisión auditora sin considerar las partidas no ejecutadas
<b>I. AVANCE EJECUTADO</b>					
Valorización N° 01	S/ 220 485,20	S/ 220 485,20	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 02	S/ 1 421 073,18	S/ 1 421 073,18	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 03	S/ 2 124 987,51	S/ 2 125 269,37	S/ 281,86		S/ 281,86
Valorización N° 04	S/ 0,00	S/ 806 554,52	S/ 806 554,52		S/ 906 654,52
Valorización N° 05	S/ 0,00	S/ 377 498,20	S/ 377 498,20		S/ 377 498,20
Valorización N° 06 El monto reconocido directamente en la liquidación de corte de la Obra comprende las partidas siguientes:	S/ 0,00	S/ 1 512 222,56	S/ 1 512 222,56	-S/ 984 131,14	S/ 528 081,42
• "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante"				-S/ 89 501,80	
• "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno"				-S/ 14 210,77	
• "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra"				-S/ 748 102,52	
• "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base"				-S/ 132 316,05	
Valorización N° 07	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 08	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 09	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 10	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Valorización N° 11	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Plan regulador de ruta	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Mitigación ambiental	S/ 0,00	S/ 6 150,00	S/ 6 150,00		S/ 6 150,00
<b>TOTAL (A)</b>	<b>S/ 3 766 525,89</b>	<b>S/ 6 569 233,03</b>	<b>S/ 2 802 797,14</b>		<b>S/ 1 818 576,00</b>
<b>II. ADICIONAL y/o DEDUCTIVO</b>					
Adicional	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
<b>TOTAL (B)</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>S/ 0,00</b>		<b>S/ 0,00</b>
<b>III. REAJUSTE DE PRECIOS</b>					
Reintegro Pto. Principal	S/ 108 214,63	S/ 288 286,75	S/ 180 072,12		S/ 180 072,12
Reintegro Pto. Adicional	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
<b>TOTAL (C)</b>	<b>S/ 108 214,63</b>	<b>S/ 288 286,75</b>	<b>S/ 180 072,12</b>		<b>S/ 180 072,12</b>
<b>IV. ADELANTOS OTORGADOS</b>					
Adelanto Directo	S/ 4 306 389,07	S/ 0,00	-S/ 4 306 389,07		-S/ 4 306 389,07
Amortización de adelanto directo	-S/ 350 621,85	S/ 0,00	S/ 350 621,85		S/ 350 621,85
Adelanto para materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
Amortización de adelanto directo para materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
<b>TOTAL (D)</b>	<b>S/ 3 955 767,22</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>-S/ 3 955 767,22</b>		<b>-S/ 3 955 767,22</b>

Auditó la cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



Concepto	Monto pagados valorizados	Monto valorizado real	Saldo valorizado en la liquidación	Monto reconocido de partidas no ejecutadas en la liquidación de corte de la Obra por deducir	Saldo determinado por la comisión auditiva sin considerar las partidas no ejecutadas
V. DEDUCCIÓN DE REINTEGROS					
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto directo	-S/ 5 284,27	-S/ 11 419,57	-S/ 6 135,30		-S/ 6 135,30
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto de materiales	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00		S/ 0,00
<b>TOTAL (E)</b>	<b>-S/ 5 284,27</b>	<b>-S/ 11 419,57</b>	<b>-S/ 6 135,30</b>		<b>-S/ 6 135,30</b>
VI. COSTO DE OBRA (A+B+C+D+E)	7 825 223,47	6 846 100,21	-S/ 979 123,27		-S/ 984 131,14
IGV 18%	1 408 540,23	1 232 298,03	-S/ 176 242,21		-S/ 177 143,80
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 9 233 763,70</b>	<b>S/ 8 078 398,24</b>	<b>-S/ 1 155 365,48</b>		<b>-S/ 353 385,81</b>
VII. SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD					
<b>MONTO</b>			<b>S/ 1 155 365,48</b>		<b>-S/ 1 161 274,74</b>
					<b>S/ 2 316 640,22</b>

Fuente: Liquidación de corte de la Obra (apéndice n.º 149).

Elaborado por: Experto de la comisión auditiva.

Por lo expuesto, los ingenieros Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura; y Marcial Castro Cayllahua, gerente Regional de Infraestructura (e); tramitaron la aprobación de la liquidación de corte de la Obra, a pesar que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución, habiéndose evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166° y el artículo 179° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF<sup>168</sup>; así como, lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018, suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren:

<sup>168</sup> Que refieren:

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metros ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metros realizados efectuados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metros del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...). (Énfasis agregado).

#### "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*El Contratista ejecutara la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias.*

(...)

#### VALORIZACIONES:

*El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

*El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...). (Énfasis agregado).*

Asimismo, dichos funcionarios inobservaron el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018<sup>159</sup>.

159 Que refieren:

#### 6.9. DE LAS VALORIZACIONES

6.9.1 *El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Anexo N° 02 de la presente Directiva.*

(...)

6.9.4 *El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y el pago respectivo por la Entidad, deberá ser en la fecha no posterior al último día de dicho mes.*

6.9.5 *Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra.*
- *Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva.*

6.9.6 *Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra Instal., quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- *Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el informe y de las principales incidencias ocurridas.*
- *Hoja resumen de Valorización (según formato).*
- *Valorización de Obra (según formato).*
- *Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.*
- *Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.*
- *Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*
- *Copias del Cuaderno de Obra que correspondan a la Entidad.*
- *Panel fotográfico donde se visualice al trabajo en ejecución y el trabajo terminado.*

6.9.8 *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)" (Énfasis agregado).*

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017.

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

#### Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no Supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

#### Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

#### Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".

#### Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el



contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

#### Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

(...)”.

- Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

#### 3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

##### 3.1 Funciones generales

(...)

- e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

##### 3.2 Funciones específicas

(...)

- a) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.
- f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

#### 4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

##### 4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

###### 4.3.6 Valorizaciones

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

###### b. Valorización

(...)

- Presentar la Valorización aprobada por la Supervisión a la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro de los plazos de esta Directiva, contenido:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de Obra (según formato).



- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.

(...)

- Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

(...)

- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.

(...)

- Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago. (...).

- Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018.

#### 6.9. DE LAS VALORIZACIONES

- 6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, según el Anexo N° 02 de la presente Directiva.

(...)

- 6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y el pago respectivo por la Entidad, deberá ser en la fecha no posterior al último día de dicho mes.

- 6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra.
- Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva.

- 6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto,



deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de Obra (según formato).
- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.
- (...)
- Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.
- (...)
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Copias del Cuaderno de Obra que corresponden a la Entidad.
- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.
- (...)

6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)".

> Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR - Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera Convocatoria - Ejecución de la obra: La contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", suscrito el 03 de julio de 2018.

#### **CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO**

"(...)

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El Contratista ejecutara la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomado en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias.

(...)

#### **VALORIZACIONES:**

El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

#### **CLÁSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

"El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE.

(...)".



- Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 05-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria –Supervisión: La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", suscrito el 22 de octubre de 2018.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN** de la OBRA: (...), conforme a los términos de referencia, cumplirá lo siguiente:

(...)

#### **FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

- ❖ Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
- (...)
- ❖ Verificar los resultados de laboratorio, así como los obtenidos en campo para asegurar la calidad de los materiales a utilizar los cuales deben de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los TDR y Especificaciones EG-2000 y ASTM.
- (...)

#### **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra se obliga a:

(...)

- ➔ Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.
- (...)

- ➔ Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición de planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programa de computación.
- (...)

- ➔ Inspección y verificación permanente sobre la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes mensuales correspondientes, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la obra del Residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del Contratista.
- (...)

#### **DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

(...)

#### **VALORIZACIONES**

Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones, deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. Documentación que deberá ser presentada a la entidad de acuerdo a la directiva N° 0042009-GR-JUNIN; y plazos establecidos en el artículo N° 166 del RLCE.

(...)".

- Expediente técnico del proyecto de inversión pública – PIP "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 103-2013-MPH/GOP de 26 de julio de 2013, cuya actualización de costos fue



aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, de 15 de febrero de 2018.

(...)

**Especificaciones Técnicas:**

**01.05.01 Nivelación de Sub Rasante**

**01.05.01.01 Relleno para Nivelación de Sub Rasante**

**Especificación.**

(...)

Este trabajo consiste en la eventual disagregación del material hasta el nivel de la sub rasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final de acuerdo con la presente especificación, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto y las instrucciones del Supervisor.

**Materiales:**

En general, el material deberá consistir de suelo granular seleccionado y zarandeado en cantera y que cumplan con las especificaciones siguientes:

- Límite líquido debe ser menor de 25%
- Índice plástico debe ser 6% como máximo (MTC E 111)
- Equivalente de arena 25% mínimo (MTC E 114)
- CBR mínimo 40% (MTC E 132)
- Las piedras mayores de 2" deben eliminarse, asimismo, no se permitirá la presencia de materia orgánica y otros desechos sólidos en el material.

(...)

**01.05.01.02 Extendido, Riego y Compactado de Mat. de Relleno.**

**Especificación:**

Donde se indique en los planos u ordene el Supervisor, el Residente deberá llenar el área correspondiente para llegar al nivel de sub rasante, para después ser nivelada y compactada.

**Proceso Constructivo:**

Después de haber realizado el corte hasta el nivel indicado se deberá de llenar con material seleccionado para luego compactar, se comenzará en los bordes y se terminará al centro hasta conseguir una capa densa y uniforme corrigiéndose las irregularidades y alisando la superficie con la moto niveladora.

(...)

**01.05.02 Sub Base**

**01.05.02.01 Material para Sub Base Puesto en Obra.**

**Descripción**

Este trabajo consiste en el suministro de material de sub base aprobado, sobre una superficie preparada, en una o varias capas, de conformidad, con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto establecidos por el Supervisor.

El material de relleno será "Puesto en obra".

El relleno de la sub base será depositado y compactado convenientemente en capas horizontales de 0.10 a 0.15 m de espesor debiendo alcanzar porcentajes de compactación del 95% del Proctor modificado.

**Materiales**

Para la preparación de la sub base, los materiales serán agregados naturales procedentes de canteras clasificados y aprobados por el Supervisor o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas, o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrenos de arcilla u otras sustancias perjudiciales.

Para el traslado del material para conformar subbases al lugar de obra, se deberá humedecer adecuadamente los materiales y cubrirlos con una lona para evitar emisiones de material particulado, a fin de evitar que afecte a los trabajadores y poblaciones aledañas de males alérgicos, respiratorios y oculares.



(...)

**01.05.02.02 Extendido Riego y Compactado de Sub Base****Descripción**

La presente partida consiste en el extendido, riego y compactado de la capa de Sub Base de acuerdo a la presente especificación.

**Método de Construcción:****Preparación de la Superficie Existente**

El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de subbase granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos definidas por el Supervisor. Además, deberá estar concluida la construcción de las cunetas desagües y filtros necesarios para el drenaje de la calzada.

Si en la superficie de apoyo existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas las especificaciones respectivas, el Residente hará las correcciones necesarias, a satisfacción del Supervisor.

**Tramo de Prueba**

Antes de iniciar los trabajos, el Residente emprenderá una fase de ejecución de tramos de prueba para verificar el estado y comportamiento de los equipos y determinar, en secciones de ensayo, el método definitivo de preparación, transporte, colocación y compactación de los materiales, de manera que se cumplan los requisitos de cada especificación.

Para tal efecto, construirá uno o varios tramos de prueba de ancho y longitud definidos de acuerdo con el Supervisor y en ellas se probarán el equipo y el plan de compactación.

El Supervisor tomará muestras de la capa en cada caso y las ensayarán para determinar su conformidad con las condiciones especificadas de densidad, granulometría y demás requisitos. En el caso de que los ensayos indiquen que la sub base no se ajusta a dichas condiciones, el Residente deberá efectuar inmediatamente las correcciones requeridas a los sistemas de preparación, extensión y compactación, hasta que ellos resulten satisfactorios para el Supervisor, debiendo repetirse los tramos de prueba cuantas veces sea necesario.

(...)

**Metrados:****Cuadro de metrado de sub rasante**

01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante 21,624.45 m<sup>3</sup>

01.05.01.02 Extendido, riego y compactado de material de relleno 66,358.00 m<sup>2</sup>

(...)

**Cuadro de metrados de sub base**

01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra 23,283.40 m<sup>3</sup>

01.05.02.02 Extendido, riego y compactado de sub base 75,160.63 m<sup>2</sup>

(...)

**Cuadro de movimientos de tierras – metrado de volúmenes de relleno**

Volumen total de relleno 21,624.45 m<sup>3</sup>.

(...)

**Precios Unitarios:**

01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante: S/. 51.22 el m<sup>3</sup>

01.05.01.02 Extendido, riego y compactado de material de relleno: S/. 2.62 el m<sup>2</sup>

(...)

01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra: S/. 51.22 el m<sup>3</sup>

01.05.02.02 Extendido, riego y compactado de sub base S/. 2.49 el m<sup>2</sup>

(...)

**Gastos Generales:****- Contratista**

Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Equipamiento

Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Personal de obra

Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Equipos no incluidos en los costos directos

Desagregado de Gastos Generales del Contratista – Control Técnico y otros

(...)

**- Supervisión**

Desagregado de Gastos Generales de Supervisión – Personal de obra



*Desagregado de Gastos Generales de Supervisión – Control técnico y otros*

(...)

**Planos:**

- Plano PG 04 Planteamiento Prog: 7+000 - 8+426.72, DT, detalla la sección vial típica de la vía.
- Plano DT 01 Detalles de Pavimentación, especifica la conformación del pavimento flexible. (...).

Los hechos expuestos se han originado por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos al pago de valorizaciones de obra; así como, por la actuación del supervisor de obra del Consorcio Supervisión del Centro, coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y gerente regional de Infraestructura; quienes aprobaron, otorgaron conformidad y dispusieron el pago de la valorización de obra n.º 03; a pesar que en la misma se incluyó las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno"; por el importe total de S/929 957,55.

Igualmente, se ha originado por la carencia de controles a la aprobación de liquidaciones de corte de obra; así como, por el accionar del liquidador, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente regional de Infraestructura y gerente regional de Infraestructura (e); quienes elaboraron, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de corte de la Obra; no obstante, que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74.

Con los hechos expuestos se generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/2 091 232,29, compuesto por el pago de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", en la valorización de obra n.º 03, por el monto de S/929 957,55; así como, por el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", en la liquidación de corte de la Obra, por el monto de S/1 161 274,74, que el Consorcio Vial Junín dejó de devolver como saldo del adelanto directo.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el **apéndice n.º 2**.

Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.º 2**, debiéndose precisar que los señores Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Marcial Castro Cayllahua, gerente regional de Infraestructura (e); y Alex Antonio Carhuamaca Canto, coordinador de obra; comprendidos en los hechos observados, no recogieron su desviación de cumplimiento a pesar de haberse dejado la notificación con dicho fin (**apéndice n.º 2**).

Asimismo, los señores Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura; y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios, a pesar de encontrarse válidamente notificados (**apéndice n.º 2**), por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Alfredo Poma Samanez**, identificado con DNI n.º 20072355, gerente regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 04 de junio de 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo del 04 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018. El 26 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en el Jr. Loreto n.º 737-Huancayo, siendo recibido por el señor Jacinto Poma Espíritu (padre) (**apéndice n.º 2**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber dispuesto, mediante proveído en el reporte n.º 4639-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**), en el que indicó: "Para: atención y disponga el pago", el pago de la valorización de obra n.º 03 a favor del Consorcio Vial Junín, en la cual se incluyó las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el importe total de S/929 957,55; a pesar que, en el citado expediente de valorización de obra n.º 03, se adjuntó la carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**), por medio del cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al representante legal del Consorcio Supervisión del Centro observaciones al citado informe de valorización de obra n.º 03, relacionada, entre otras, con la valorización de las precitadas partidas al no figurar anotaciones en el cuaderno de obra sobre su ejecución; así como, de no haberse adjuntado documento alguno que sustenten la ejecución de las referidas partidas en la valorización de obra presentada por el Consorcio Vial Junín<sup>160</sup>, ni en el informe presentado por el Consorcio Supervisión del Centro<sup>161</sup> y tampoco en la absolución a las aludidas observaciones efectuado por el citado Consorcio Supervisión del Centro<sup>162</sup>.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/929 957,55, que se pagó al Consorcio Vial Junín por la valorización de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", incluidas en la valorización de obra n.º 03, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 166.2 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)" (Énfasis agregado); concordante con lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del



<sup>160</sup> Mediante carta n.º 076-2018CVJU/RO recibido el 03 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

<sup>161</sup> A través de la carta n.º 035-2018-C.S.D.C./MLPE/RL recibido el 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

<sup>162</sup> Con carta n.º 42-2018-C.S.D.C./MLPE/RL recibido el 21 de diciembre de 2018 en el que se adjuntó el informe n.º 001-2018-MJQACSC de diciembre de 2018, suscrito por el supervisor de obra (**apéndice n.º 75**).

Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE, (...)" (Énfasis agregado).

Asimismo, vulneró lo establecido en el literal b. del sub numeral 4.3.6 Valorizaciones, del numeral 4.3 Obligaciones durante la ejecución de la obra, de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142), que refiere: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago." (Énfasis agregado); así como, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austereidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales c) y g) del artículo 84º Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 143), que refieren: "c) Aprobar los

expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional" y "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e) y f) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal" y "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- > **Jakelyn Flores Peña**, identificada con DNI n.º 43810900, gerente regional de Infraestructura, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 y cesada en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo del 02 de enero de 2019 al 23 de octubre de 2019. Mediante cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 2**), se le comunicó la desviación de cumplimiento; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber recomendado, mediante informe técnico n.º 87-2019-GRJ/GRI de 03 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 174**), la aprobación de la liquidación de corte de la Obra (**apéndice n.º 149**), a pesar que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución, habiéndose evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 161 274,74; toda vez que, con el reconocimiento en la liquidación de corte de la Obra del avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", se amortizó parte del adelanto directo otorgado al Consorcio Vial Junín, disminuyéndose de este modo el saldo a favor de la Entidad<sup>163</sup>.

Con dicho accionar la citada funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166º Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista", "166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)", "166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)" y "166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". (Énfasis agregado).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 179º Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...)".

Igualmente, inobservó el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en el numeral 6.9 de la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 142), que refiere: "6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, (...)", "6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para periodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)", "6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: • Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra. • Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva". (Énfasis agregado).

<sup>163</sup> En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución General Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJUNIN-GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 155 365,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 640,22.

Así también, de lo señalado en el sub numeral "6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: (...) • Valorización de Obra (según formato). • Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera. • Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas. (...) Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto. (...) " y "6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)" (Énfasis agregado).

Por último, incumplió lo establecido en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)" (Énfasis agregado); y, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)." Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales c) y g) del artículo 84º Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "c) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional" y "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e) y f) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal" y "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marcial Castro Cayllahua**, identificado con DNI n.º 20087138, gerente regional de Infraestructura (e), encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2019-GR-JUNÍN/GR de 07 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo del 07 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2019. El 26 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en el Pje. Los Olivos n.º 114, Sector 18 – Huancayo (**apéndice n.º 2**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 14 de junio de 2021 (**apéndice n.º 2**) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 74**), la liquidación de corte de la Obra (**apéndice n.º 149**), a pesar que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante",

"01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución, habiéndose evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 161 274,74; toda vez que, con el reconocimiento en la liquidación de corte de la Obra del avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", se amortizó parte del adelanto directo otorgado al Consorcio Vial Junín, disminuyéndose de este modo el saldo a favor de la Entidad<sup>164</sup>.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166º Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista", "166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)", "166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)" y "166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". (Énfasis agregado).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 179º Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...)".

Igualmente, inobservó el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en el numeral 6.9 de la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 142), que refiere: "6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, (...)", "6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)", "6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: • Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de

<sup>164</sup> En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 080-2019-GRJUNIN-GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 155 365,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 640,22.



cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra. • Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva. (Énfasis agregado).

Así también, de lo señalado en el sub numeral "6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: (...) • Valorización de Obra (según formato). • Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera. • Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas. (...) Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto. (...) Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado. (...)" y "6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)" (Énfasis agregado).

Por último, incumplió lo establecido en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)" (Énfasis agregado); y, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austereidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno



respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales d), h) y o) del artículo 84º Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019, publicado el 03 de mayo de 2019 (**apéndices n.º 143**), que refieren: "d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras" y "o) Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y g) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndices n.º 143**), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios" y "g) Firmar Resoluciones Gerenciales que por función le corresponde y por delegación del Titular de la Institución".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, identificado con DNI n.º 45284050, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 141**), periodo de 18 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 02 de junio de 2021 (**apéndice n.º 2**), se le comunicó la desviación de cumplimiento; sin

embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber otorgado conformidad, mediante reporte n.º 4639-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**), al pago de la valorización de obra n.º 03 a favor del Consorcio Vial Junín, en la cual se incluyó las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el importe total de S/929 957,55; así como, por haber levantado las observaciones formuladas al citado pago por el coordinador de Fiscalización, con memorando n.º 4037-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**) y derivando la carta n.º 275-2018/AACC-CO de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**) emitida por el coordinador de obra, conforme se advierte del reporte del Sistema Documentario Regional (SISDORE), registro del documento n.º 03060344, que permitieron continuar con el trámite de pago (**apéndice n.º 75**).

Actos que realizó, a pesar que, a través de la carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**), comunicó al representante legal del Consorcio Supervisión del Centro observaciones al citado informe de valorización de obra n.º 03, relacionada, entre otras, con la valorización de las precitadas partidas al no figurar anotaciones en el cuaderno de obra sobre su ejecución; así como, de no haberse adjuntado documento alguno que sustenten la ejecución de las referidas partidas en la valorización de obra presentada por el Consorcio Vial Junín<sup>165</sup>, ni en el informe presentado por el Consorcio Supervisión del Centro<sup>166</sup> y tampoco en la absolución a las aludidas observaciones efectuada por el citado Consorcio Supervisión del Centro<sup>167</sup>.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/929 957,55, que se pagó al Consorcio Vial Junín por la valorización de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", incluidas en la valorización de obra n.º 03, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 166.2 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)" (Énfasis agregado); concordante con lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)" (Énfasis agregado).



<sup>165</sup> Mediante carta n.º 076-2018/CVJU/RO recibido el 03 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

<sup>166</sup> A través de la carta n.º 035-2018-C.S.D.C.MLPE/RL recibido el 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

<sup>167</sup> Con carta n.º 42-2018-C.S.D.C.MLPE/RL recibido el 21 de diciembre de 2018 en el que se adjuntó el informe n.º 001-2018-MUQA/CSC de diciembre de 2018, suscrito por el supervisor de obra (**apéndice n.º 75**).

Asimismo, vulneró lo establecido en el literal b. del sub numeral 4.3.6 Valorizaciones, del numeral 4.3 Obligaciones durante la ejecución de la obra, de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.º 142**), que refiere: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago". (Énfasis agregado); así como, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (**apéndices n.ºs 5 y 7**).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), e), f) e i) del artículo 88º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 143**), que refieren: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", "e) Realizar la inspección de las obra del Programa Anual de Inversión que ejecuta el Gobierno Regional Junín", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales,



financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo" e "i) Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a), d) y f) de las Funciones Específicas del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 143), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras", "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución" y "f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras de ejecución".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ Luis Ángel Ruiz Ore, identificado con DNI n.º 20115495, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 276-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de abril de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 (apéndice n.º 141), periodo del 24 de abril de 2019 al 23 de octubre de 2019.

Mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 26 de mayo de 2021 (apéndice n.º 2), se le comunicó la desviación de cumplimiento; presentando sus comentarios a través de la carta n.º 003-2021-LARO (expediente n.º 0320210000992 de 07 de junio de 2021), en doce (12) folios (apéndice n.º 2). Por lo que luego de la evaluación realizada por la comisión auditora (apéndice n.º 3) y de la documentación remitida por la Entidad (apéndice n.º 2) se concluye que los comentarios formulados por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber aprobado<sup>108</sup>, mediante informe técnico n.º 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2019 (apéndice n.º 173), la liquidación de corte de la Obra (apéndice

<sup>108</sup> Entiéndase como haber otorgado conformidad y opinión favorable para continuar con la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de corte de la Obra.

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.

n.º 149), a pesar que en la misma se reconoció directamente el avance físico de las partidas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, sin que hayan sido valorizadas por el supervisor de obra ni se haya adjuntado al mismo documentación que acredite su ejecución, habiéndose evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 161 274,74; toda vez que, con el reconocimiento en la liquidación de corte de la Obra del avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", se amortizó parte del adelanto directo otorgado al Consorcio Vial Junín, disminuyéndose de este modo el saldo a favor de la Entidad<sup>168</sup>.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166° Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista", "166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)", "166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)" y "166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". (Énfasis agregado).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 179° Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...)".

Igualmente, inobservó el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en el numeral 6.9 de la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 142), que refiere: "6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, (...)", "6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la

<sup>168</sup> En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 080-2019-GRJUNÍN-GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 155 365,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 840,22.



valorización respectiva (...)", "6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: • Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra. • Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva". (Énfasis agregado).

Así también, de lo señalado en el sub numeral "6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuya efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: (...) • Valorización de Obra (según formato). • Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera. • Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas. (...) Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto. (...) Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado. (...) y "6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)". (Énfasis agregado).

Por último, incumplió lo establecido en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)". (Énfasis agregado); y, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función



Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), e), f), g), i), j) y k) del artículo 88º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 143), que refieren: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", "e) Realizar la inspección de las obra del Programa Anual de Inversión que ejecuta el Gobierno Regional Junín", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo", "g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación y transferencias de los proyectos de inversión y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución", "i) Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra", "j) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico-financieras de obras, emitiendo opinión al respecto y recomendando su aprobación mediante resolución correspondiente" y "k) Efectuar las liquidaciones técnico-financieras oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente, conciliando con la Oficina de Administración Financiera para la liquidación final".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales a) e i) de las Funciones Específicas del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 143), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" e "i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras".

Por último, incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que refiere: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Antonio Carhuamaca Canto**, identificado con DNI n.º 40337828, coordinador de obra, contratado mediante los contratos de locación de servicios n.º 368, 847 y 1306-2018-GRJ/OASA de 19 de abril, 13 de julio y 12 de octubre de 2018, respectivamente (apéndice n.º 141), periodo del 19 de abril de 2018 al 28 de diciembre de 2018. El 26 de mayo de 2021 se le dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en Prolong. Ancash n.º 937 – Int. 301 – Chilca - Huancayo, siendo recibido por la señora Ana Carhuamaca Canto (hermana) (apéndice n.º 2); sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (apéndice n.º 2) y en consecuencia no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber tramitado, mediante las cartas n.º 274 y 275-2018/AACC-CO de 21 y 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), respectivamente, el pago de la valorización de obra n.º 03 a favor del Consorcio Vial Junín, en la cual se incluyó las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el importe total de S/929 957,55; a pesar que, a través de la carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75), elaborado por el mencionado funcionario conforme se advierte de sus siglas (AACC) en dicho documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al representante legal del Consorcio Supervisión del Centro, observaciones al citado informe de valorización de obra, relacionada, entre otras, con la valorización de las mencionadas partidas al no figurar anotaciones en el cuaderno de obra sobre su ejecución; así como, de no haberse adjuntado documento alguno que sustenten la ejecución de las referidas partidas en la valorización de obra presentada por el Consorcio Vial Junín<sup>170</sup>, ni en el informe presentado por el Consorcio Supervisión del Centro<sup>171</sup> y tampoco en la absolución a las aludidas observaciones efectuada por el citado Consorcio Supervisión del Centro<sup>172</sup>.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/929 957,55, que se pagó al Consorcio Vial Junín por la valorización de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", incluidas en la valorización de obra n.º 03, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75).

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 166.2 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de las obras confechas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)"

<sup>170</sup> Mediante carta n.º 076-2018/CG/GRJU-AC recibido el 03 de octubre de 2018 (apéndice n.º 75).

<sup>171</sup> A través de la carta n.º 035-2018-C.S.D.C/MLPERL recibido el 17 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75).

<sup>172</sup> Con carta n.º 42-2018-C.S.D.C/MLPERL recibido el 21 de diciembre de 2018 en el que se adjuntó el informe n.º 001-2018-MUQACSC de diciembre de 2018, suscrito por el supervisor de obra (apéndice n.º 75).

(Énfasis agregado); concordante con lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)" (Énfasis agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b. del sub numeral 4.3.6 Valorizaciones, del numeral 4.3 Obligaciones durante la ejecución de la obra, de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142), que refiere: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago." (Énfasis agregado); así como, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.º 1306-2018-GRJ/OASA de 12 de octubre de 2018 (apéndice n.º 141), que refiere:

**"Cláusula Tercera: Objeto del contrato"**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para la obra: (...), de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

❖ El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos Administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros) hasta la emisión del Acto Resolutivo correspondiente dentro de plazo de Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo, de acuerdo a lo regulado en Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785; Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento.

(...)

**Productos- a obtener:**

(...)

- Informes especiales serán presentados de manera inmediata
  - Informes solicitados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. En el caso de que el documento cuente con plazos (Ampliaciones de plazo, Paralizaciones de obra, Adicionales, entre otros), de ser el caso o sean requeridos con suma urgencia para el reporte del estado situacional de las obras a su cargo. (...)"



Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142), que precisa:

**"1. Aspectos Preliminares**

(...)

**1.4 Definiciones básicas**

(...)

**Coordinador de Obra**

Es el profesional funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

(...)

**2. Funciones del Coordinador de Obra**

(...)

- c) Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal, y especificaciones y otros que requieren pronunciamiento de la Entidad de las Obras a su cargo. (...)".

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Escobar Ramos**, identificado en DNI n.º 23274681, liquidador de la Obra, contratado mediante orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019 (apéndice n.º 156), periodo del 08 de abril de 2019 al 23 de abril de 2019. Mediante cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 02 de junio de 2021 (apéndice n.º 2), se le comunicó la desviación de cumplimiento; al respecto, a través de la carta s/n (expediente n.º 0320210001064 de 14 de junio de 2021) solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios (apéndice n.º 2), habiéndosele otorgado de manera excepcional el plazo adicional de (5) días hábiles al plazo inicialmente concedido



por medio del oficio n.º 196-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de junio de 2021<sup>73</sup> (apéndice n.º 2).

Mediante carta n.º 009-2021-MAER (expediente n.º 0320210001134 de 22 de junio de 2021), en seis (6) folios (apéndice n.º 2), presentó sus comentarios. Por lo que luego de la evaluación realizada por la comisión auditora (apéndice n.º 3), se concluye que los comentarios formulados por el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos, en su condición de liquidador de la Obra, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos comunicados:


Por haber reconocido en la liquidación de corte de la Obra que presentó con carta n.º 003-2019-MAER, recibido el 23 de abril de 2019 (apéndice n.º 149), el avance físico de las partidas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74; a pesar que dicho avance físico no se encontraba reconocido en una valorización de obra aprobada por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; igualmente, en la citada liquidación de corte no adjuntó documentos como la planilla de metrados, pruebas de mecánica de suelos, entre otros, que acrediten su ejecución; además, en el cuaderno de obra no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera por parte de la supervisión de obra para la conformación de relleno de sub rasante y base; habiéndose evidenciado que las mismas no fueron ejecutadas.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 161 274,74; toda vez que, con el reconocimiento en la liquidación de corte de la Obra del avance físico de las partidas no ejecutadas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", se amortizó parte del adelanto directo otorgado al Consorcio Vial Junín, disminuyéndose de este modo el saldo a favor de la Entidad<sup>74</sup>.



Con dicho accionar el citado funcionario incoservó lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166º Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista", "166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)", "166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)" y "166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". (Enfasis agregado).

<sup>73</sup> Remitido el 15 de junio de 2021 al correo electrónico del funcionario: gescobarraen@hotmail.com (apéndice n.º 2).

<sup>74</sup> En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 156 385,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 640,22.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 179º Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de refacción. (...)".

Igualmente, inobservó el procedimiento para la aprobación de las valorizaciones de obra establecido en el numeral 6.9 de la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 142), que refiere: "6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra, (...)", "6.9.4 El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o supervisor y su remisión al órgano competente del Gobierno Regional Junín, para períodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)", "6.9.5 Para efectos de la valorización, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: • Exigir al Residente de obra, la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra. • Presentar la Valorización aprobada por el Supervisor, o Inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los plazos establecidos en el numeral 6.9.4 de la presente Directiva." (Énfasis agregado).

Así también, de lo señalado en el sub numeral "6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: (...) • Valorización de Obra (según formato). • Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera. • Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas. (...) Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto. (...) Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado. (...)" y "6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad. (...)" (Énfasis agregado); y, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precipitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019 y sus términos de referencia (apéndice n.º 156), que señalan:

- Orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019.

**'Descripción'**

(...)

**'DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:'**



SERVICIO UN PROFESIONAL PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: (...) SEGÚN ÍTEM 4.0 DEL TÉRMINO DE REFERENCIA ADJUNTO.

(...)

\* PRODUCTO A ENTREGAR:

- PRESENTAR UN INFORME DETALLANDO LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SEGÚN LO SEÑALADO EN ÍTEM 4.0 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

(...)" (Énfasis agregado).

- Términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019.

#### **\*4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Se encargará de realizar la elaboración y constatación física de la obra: (...), para labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

#### **Desarrollará las siguientes funciones:**

- El Profesional deberá de verificar y revisar los planos de replanteo, Memoria Descriptiva Valorizada y/o Declaratoria de Fábrica y la elaboración del Informe Final de Obra, presentados por el Supervisor y/o Residente de Obra, en su oportunidad.
- Elaborar la Liquidación de corte de obra, con la documentación existente de las valorizaciones pagadas durante la ejecución de la obra.

(...)" (Énfasis agregado).

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### **Terceros Partícipes**

- Enrique Gamarra Gonzales<sup>175</sup>, identificado con DNI n.º 41880840, representante legal común del Consorcio Supervisión del Centro, y Manuel Jesús Quispe Anticona<sup>176</sup>,

<sup>175</sup> Mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 28 de mayo de 2021, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

<sup>176</sup> A través de la cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV, notificado el 08 de junio de 2021, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.



identificado con DNI n.º 19858687, jefe de supervisión de obra (supervisor de obra) del Consorcio Supervisión del Centro, según Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 113**), periodo del 22 de octubre de 2018 al 14 de mayo de 2019<sup>177</sup>.

Por haber aprobado y otorgado conformidad, mediante carta n.º 035-2018-C.S.D.C/MLPE/RL recibido el 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**) e informe n.º 001-2018-MJQA/CSC de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**) que fue adjuntado a la carta n.º 42-2018-C.S.D.C/MLPE/RL recibido el 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**), al pago de la valorización de obra n.º 03, correspondiente al periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018, a favor del Consorcio Vial Junín, en la cual se incluyó las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el importe total de S/929 957,55.

Ello a pesar que, en la valorización de obra presentada por el Consorcio Vial Junín<sup>178</sup> no se señaló en que progresivas se ejecutaron estas actividades y el metrado ejecutado por cada tramo, tampoco se halló documento de autorización de la cantera de parte del anterior supervisor de obra ni las pruebas de mecánica de suelos referido a las citadas partidas; del mismo modo, en el cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**) no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera por parte del anterior supervisor de obra para la conformación de relleno de sub rasante.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/929 957,55, que se pagó al Consorcio Vial Junín por la valorización de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", incluidas en la valorización de obra n.º 03, mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 75**).

Con dicho accionar incumplieron lo establecido en los numerales 166.2 y 166.5 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metros ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)" y "166.5 (...) Los metros de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establece el contrato. (...). El inspector o supervisor debe revisar los metros durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)" (Énfasis agregado).

Concordante con lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 46**), suscrito para la ejecución de la Obra, que refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) VALORIZACIONES: El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo

<sup>177</sup> El Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona ejerció sus funciones hasta el 18 de enero de 2019, según la anotación que realizó en el asiento n.º 131 de 18 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 56**).

<sup>178</sup> Mediante carta n.º 076-2018-CVJ/RD recibido el 03 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 75**).



establecido al Art. 166º del RLCE (...)” (Énfasis agregado); así como, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas (apéndices n.º 5 y 7).

Con los hechos expuestos incumplió sus funciones y obligaciones establecidas, entre otros, en los siguientes normativas y documentos:

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

#### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

“160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).”

- Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 142).

#### **“3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra**

##### **3.1 Funciones generales**

(...)

- e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

##### **3.2 Funciones específicas**

(...)

- e) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.

- f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

#### **4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra**

(...)

##### **4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra**

(...)

##### **4.3.6 Valorizaciones**

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

##### **b. Valorización**

(...)



- Presentar la Valorización aprobada por la Supervisión a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro de los plazos de esta Directiva, conteniendo:
  - Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
  - Hoja resumen de Valorización (según formato).
  - Valorización de Obra (según formato).
  - Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
  - Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.
- (...)
- Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.
- (...)
- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.
- (...)
- Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín. (...)".

- Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 05-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria –Supervisión: La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junin", suscrito el 22 de octubre de 2018 (apéndice n.º 113).

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN de la OBRA: (...), conforme a los términos de referencia, cumplirá lo siguiente:

(...)

#### FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- ❖ Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
- (...)
- ❖ Verificar los resultados de laboratorio, así como los obtenidos en campo para asegurar la calidad de los materiales a utilizar los cuales deben de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los TDR y Especificaciones EG-2000 y ASTM.

(...)

#### OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra se obliga a:

(...)



- 4. Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.  
 (...)
- 4. Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición de planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programa de computación.  
 (...)
- 4. Inspección y verificación permanente sobre la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes mensuales correspondientes, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la obra del Residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del Contratista.  
 (...)

#### **DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

(...)

##### **VALORIZACIONES**

Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones, deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. Documentación que deberá ser presentada a la entidad de acuerdo a la directiva N° 0042009-GR-JUNIN; y plazos establecidos en el artículo N° 166 del RLCE.  
 (...).

- > Héctor Julio Vizarreta Pacheco<sup>179</sup>, identificado con DNI n.º 21406192, residente de obra del Consorcio Vial Junín, según Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 46), periodo del 03 de julio de 2018 al 20 de marzo de 2019<sup>180</sup>.

Por su participación en los hechos relacionados con las partidas no ejecutadas valorizadas y pagadas en la valorización de obra n.º 03, por el monto de S/929 957,55; al haber, mediante carta n.º 076-2018/CVJ/RO recibido el 03 de octubre de 2018 (apéndice n.º 75), presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la valorización de obra n.º 03 correspondiente al periodo del 01 al 05 de setiembre de 2018, por el importe de S/2 368 389,07; en la cual incluyó la valorización de las partidas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el monto total de S/929 957,55.

Ello; a pesar que, en la referida valorización de obra n.º 03 no señaló en que progresivas se ejecutaron estas actividades y el metrado ejecutado por cada tramo, tampoco se halló documento de autorización de la cantera de parte del supervisor de obra ni las pruebas de mecánica de suelos referido a las precitadas partidas; del mismo modo, en el cuaderno de obra (apéndice n.º 56) no existen anotaciones relacionadas con su proceso de ejecución, ni sobre las pruebas de mecánicas de suelos ni de la aprobación y autorización de la cantera por parte del supervisor de obra para la conformación de relleno de sub rasante como indica el expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5); habiéndose evidenciado que las mismas no fueron ejecutadas.

<sup>179</sup> Mediante oficio n.º 0200-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 05 de agosto de 2021, cuya recepción fue confirmada a través del correo electrónico de 17 de agosto de 2021, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

<sup>180</sup> Según la anotación que realizó en el asiento n.º 177 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56).

Asimismo, por su participación en los hechos relacionados con las partidas no ejecutadas cuyo avance físico fueron reconocidos en la liquidación de corte de la Obra por el monto de S/1 161 274,74; al haber realizado la anotación en el asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 163), el cual carece de la firma del supervisor de obra, en el que dejó constancia de los metrados ejecutados en el periodo del 01 al 20 de marzo de 2019 para su consideración en la liquidación de corte de la Obra, en el cual incluyó el avance físico de las partidas "05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base".

Ello, no obstante que, en los asientos del 01 al 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (apéndice n.º 56) no se encuentra anotación alguna relacionado con el proceso de ejecución de las precitadas partidas, ni anotaciones sobre las pruebas de ensayo de calidad de materiales, ensayo de proctor modificado y densidad de campo o grado de compactación referidos a la conformación de la sub rasante y sub base, y tampoco se encontró anotación alguna sobre la aprobación y autorización de la cantera por parte de la supervisión para la conformación de relleno de sub rasante y sub base como indica el expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5); habiéndose evidenciado que las mismas no fueron ejecutadas.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/2 091 232,29, compuesto por el pago de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", en la valorización de obra n.º 03, por el monto de S/929 957,55<sup>181</sup>; así como, por el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", en la liquidación de corte de la Obra, por el monto de S/1 161 274,74, que el Consorcio Vial Junín dejó de devolver como saldo del adelanto directo<sup>182</sup>.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en los numerales 166.1, 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166º Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refieren: "166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista", "166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)", "166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)" y "166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". (Enfasis agregado).

<sup>181</sup> Que se pagó mediante los comprobantes de pago n.º 018912 y 018913, ambos de 29 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 75).

<sup>182</sup> En la liquidación de corte de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (apéndice n.º 74), se determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/1 155 365,48; habiéndose disminuido dicho importe en S/1 161 274,74 con el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas, debiéndose haber determinado un saldo a favor de la Entidad de S/2 316 640,22.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 179º Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que refiere: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...); así como, el expediente técnico contractual de la Obra relacionada con las precitadas partidas.

Igualmente, con los hechos expuestos inobservó sus obligaciones establecidas, entre otros, en la normativa y documento siguiente:

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

#### Artículo 154.- Residente de Obra

(...)

"154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".

- Contrato de proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria – Ejecución de la obra: La contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", suscrito el 03 de julio de 2018.

#### CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO

"(...)

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutara la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias.

(...)

#### VALORIZACIONES:

El periodo de valorización será MENSUAL. Considerando lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

#### CLÁSULA QUINTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

"El pago se realizará según Avance Valorizado Mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el supervisor de obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. De acuerdo a lo establecido al Art. 166º del RLCE. (...)".



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Junín en relación al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el proceso de contratación de la ejecución de la Obra, funcionario emitió un acta de libre disponibilidad de terreno, a pesar que el expediente técnico de la Obra no contenía la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la ejecución de los trabajos dentro del área de concesión del Ferrocarril Central, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución no siendo un documento válido para acreditar dicha disponibilidad, toda vez que la Entidad requería de la autorización emitida por la citada empresa ferroviaria, en su condición de titular del poder jurídico del área de concesión del Ferrocarril Central.

Asimismo, funcionarios solicitaron y gestionaron la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, con la precitada acta; no obstante que, dicho documento no acreditaba la libre disponibilidad del terreno. Del mismo modo, los miembros titulares del Comité de Selección con conocimiento técnico en el objeto de la contratación continuaron con la realización del procedimiento de selección, efectuando la convocatoria con dicha acta; igualmente, en la etapa de absolución de consultas se indicó que no había interferencias y que el área de intervención del proyecto era de libre disposición, pese a carecer de la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada, no realizándose la absolución de manera motivada.

De igual forma, los miembros del Comité de Selección indicaron que la oferta del postor Consorcio Vial Junín cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y le otorgaron la buena pro, a pesar que la misma no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del especialista en suelos y pavimento, y la experiencia del postor en obras en general, permitiéndole suscribir el contrato de ejecución de obra.

Así también, funcionarios y representantes del Consorcio Vial Junín participaron en la entrega del terreno e iniciaron el plazo de ejecución de la Obra, no obstante tener conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada, la misma que era necesaria desde su primer mes de ejecución; hecho que ocasionó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y la posterior nulidad del contrato de ejecución de obra, quedando inconclusa y a consecuencia de ello se generó la pérdida de la inversión por el deterioro de la partida ejecutada "01.03.08 Perfilado y compactado a nivel de sub rasante".

Asimismo, funcionarios participaron en el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional de obra solicitado para subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra; sin embargo, el mismo no subsanó dichas observaciones; por el contrario, se incluyó la construcción de nuevas partidas en la calzada al lado derecho de la Av. Ferrocarril en dirección al distrito de El Tambo, el cual no era la meta prevista de la obra principal, no reuniendo las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional, careciendo de sustento técnico y legal; además, la prestación adicional de obra no fue aprobada por el Gerente General Regional a quien se le delegó esta facultad de aprobación, pese a ello funcionario remitió la resolución



que aprobó el citado expediente técnico de adicional de obra al Consorcio Vial Junín para su cumplimiento y continuar con los trabajos propios del proceso constructivo de la Obra.

Por último, funcionarios y representantes del Consorcio Vial Junín y del Consorcio Supervisión del Centro acordaron el reinicio de la ejecución de la Obra, a pesar de no haberse subsanado ninguna de las observaciones que originó su suspensión, entre ellas, la obtención de la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. para la intervención en la línea férrea concesionada; permitiendo que el Contratista ejecute las partidas nuevas de la calzada al lado derecho consideradas en el expediente técnico de adicional de obra; así como, aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del mencionado adicional de obra; no obstante que la prestación adicional en mención no se encontraba aprobada y por lo tanto no resultaba procedente su ejecución ni su pago; siendo del caso indicar, que posteriormente los funcionarios de la actual gestión (2019-2022) anularon el citado pago.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; Reglamento Nacional de Ferrocarriles; Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"; Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín"; Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín".

Así como, la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín"; Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR suscrito para la supervisión de la Obra; y Bases Estándar e Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS - Primera convocatoria; los cuales regulan los aspectos observados.

Situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas; así como, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/378 630,84 que se pagó por la elaboración y evaluación del expediente técnico de adicional de obra que no cumplió con su propósito de subsanar las observaciones que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, y la pérdida de la inversión realizada al haber quedado la Obra inconclusa debido a que se inició con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos trámites se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

**(Observación n.º 1)**

2. Funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron, a través de la valorización de obra n.º 03, las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", por el monto total de S/929 957,55, a favor del Consorcio Vial Junín.



Asimismo, en la liquidación de corte de la Obra se reconoció directamente el avance físico de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", por un monto total de S/1 161 274,74, con el cual se amortizó parte del adelanto directo pagado al Consorcio Vial Junín, disminuyéndose el saldo determinado en la citada liquidación de corte a favor de la Entidad en dicho importe.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín"; Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín"; Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR suscrito para la supervisión de la Obra; y expediente técnico de la Obra; los cuales regulan los aspectos observados.

Situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/2 091 232,29, compuesto por el pago de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante" y "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", en la valorización de obra n.º 03, por el monto de S/929 957,55; así como, por el reconocimiento del avance físico de las partidas no ejecutadas "01.05.01.01 Relleno para nivelación de sub rasante", "01.05.01.02 Extendido, riego y compactación de material de relleno", "01.05.02.01 Material para sub base puesto en obra" y "01.05.02.02 Extendido, riego y compactación para sub base", en la liquidación de corte de la Obra, por el monto de S/1 161 274,74, que el Contratista dejó de devolver como saldo del adelanto directo.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos trámites se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

(Observación n.º 2)

3. Carenza de mecanismos de revisión y control a la designación del comité de selección que aseguren el cumplimiento de las reglas de conformación establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, genera el riesgo que se evalúe de manera deficiente las ofertas presentadas y por consiguiente se afecte el cumplimiento de los objetivos de la contratación.  
(Deficiencia de control interno n.º 1)
4. Falta de mecanismos de control a la elaboración de la proforma del contrato de las bases, en relación a las cláusulas de asignación de riesgos, genera la posibilidad de afectar la adecuada gestión de riesgos durante la ejecución de la obra.  
(Deficiencia de control interno n.º 2)
5. Carenza de mecanismos de revisión y control a las opiniones legales en materia de contrataciones del Estado emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, genera el riesgo de contingencias legales a la Entidad.  
(Deficiencia de control interno n.º 3)



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Junín en relación al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) de artículo 22° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y 2 del presente informe de auditoría.  
*(Conclusiones n.º 1 y 2)*

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios del Gobierno Regional de Junin comprendidos en las observaciones n.º 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.  
*(Conclusiones n.º 1 y 2)*

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de supervisión a las funciones desarrolladas por la Sub Gerencia de Estudios, así como de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que garanticen que previo a la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de una obra, el expediente técnico cuente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno emitido por la institución correspondiente; asimismo, que aseguren que la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de adicionales de obra se ajusten a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.  
*(Conclusión n.º 1)*

4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura o a quien corresponda que se incluya como parte de la documentación que sustenta el pago de las valorizaciones de obra, un acta u otro documento en el que conste que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras verificó la ejecución de las partidas valorizadas mediante una visita a la obra; con la finalidad de evitar el pago de partidas no ejecutadas.  
*(Conclusión n.º 2)*

5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura o a quien corresponda que se implemente las normas o lineamientos que regulen la elaboración, por parte de la Entidad, de la liquidación técnica – financiero de corte de una obra ejecutada por la modalidad de administración indirecta (contrata); a efectos que en las mismas solo se reconozcan los metrados ejecutados



considerados en las distintas valorizaciones de obra previamente aprobadas por las instancias respectivas.

(Conclusión n.º 2)

6. Disponer a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) y a la Oficina Regional de Asesoria Jurídica implementen mecanismos de revisión y control a las resoluciones de designación de los Comités de Selección a cargo de la conducción de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, con la finalidad que aseguren el cumplimiento de las reglas de conformación establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 3)

7. Disponer a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) implemente mecanismos de control que garanticen que, en la elaboración de las Bases, los Comités de Selección a cargo de la conducción de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de obras cumplan estrictamente con la normativa de contrataciones del Estado que regulan la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

(Conclusión n.º 4)

8. Disponer a la Dirección Regional de Asesoria Jurídica implemente mecanismos de revisión y control que aseguren que las opiniones legales en materia de contrataciones del Estado emitidas por su personal cuenten con la debida fundamentación fáctica y jurídica.

(Conclusión n.º 5)

RR

X

C

JM



## VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados (2 folios).
- Apéndice n.º 2 Copia fedatada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
1. **Eduardo Cristián Lagos Villavicencio**, sub gerente de Estudios.
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (2 folios).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
  2. **Wilser Vidal Quispe Chamoero**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (2 folios).
    - Copia fedatada de Correo Electrónico de 31 de mayo de 2021 (1 folio).
    - Copia fedatada de Solicitud de remisión de desviación de 31 de mayo de 2021 (1 folio).
    - Copia fedatada de Correo Electrónico de 31 de mayo de 2021 (1 folio).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (1 folio) y copia simple (1 folio).
  3. **Oswaldo Jhonas Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
    - Copia fedatada de Correo Electrónico de 02 de junio de 2021 (3 folios).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (1 folio).
  4. **Víctor Raúl Dueñas Capcha**, gerente regional de Infraestructura y gerente General Regional.
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
  5. **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura.
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (1 folio).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 005-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (1 folio) y copia simple (1 folio).
  6. **Marcial Castro Cayllahua**, gerente regional de Infraestructura (e).
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (3 folios).
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (3 folios).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 006-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 14 de junio de 2021 (1 folio) y copia simple (1 folio).
  7. **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 007-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
    - Copia fedatada de Carta n.º 003-2021-LARO de 07 de junio de 2021 - Comentarios presentados (12 folios).
    - Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 002957 de 23 de abril de 2019 (2 folios), de la Orden de Servicio n.º 0000767 de 22 de marzo de 2019 (2 folios) y la carta n.º 005-2019-CAPR de 15 de abril de 2019 (25 folios).
    - Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 005232 de 20 de junio de 2019 (2 folios), de la Orden de Servicio n.º 0001411 de 15 de mayo de 2019 (2 folios) y la carta n.º 009-2019-CAPR de 14 de junio de 2019 (29 folios).
  8. **Jakelyn Flores Peña**, gerente regional de Infraestructura.
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 008-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
  9. **Alex Antonio Carhuamaca Canto**, coordinador de obra.
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (1 folio).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 009-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (1 folio) y copia simple (1 folio).
  10. **Alejandro Dennis Bustamante Lapa**, evaluador del adicional del expediente técnico de la Obra.
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (2 folios).
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 011-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (1 folio) y copia simple (1 folio).
  11. **Miguel Ángel Escobar Ramos**, liquidador de la Obra.
    - Copia fedatada de Cédula de Comunicación n.º 010-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 25 de mayo de 2021 (2 folios).
    - Copia fedatada de Aviso de Notificación (4 folios).
    - Copia fedatada de Carta s/n de 14 de junio de 2021 - solicitud de ampliación de plazo (1 folio).
    - Copia fedatada de Correo electrónico de 15 de junio de 2021 (1 folio).
    - Copia fedatada de Oficio n.º 0196-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de junio de 2021 (1 folio).
    - Copia fedatada de Carta n.º 009-2021-MAER de 22 de junio de 2021 - comentarios presentados (6 folios).
  12. **Darío Aquiles Cuba Ponce**, sub gerente de Estudios (e).
    - Copia simple de Ficha RENIEC (1 folio).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajás, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Período de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



**Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por personas comprendidas en los hechos (69 folios).

**Apéndice n.º 4** Ficha técnica de Obra (2 folios).

**Apéndice n.º 5** Copia fedatada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 103-2013-MPH/GOP de 26 de julio de 2013 (3 folios), que aprueba el expediente técnico primigenio de la Obra elaborado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, conteniendo lo siguiente:

- Copia simple de Índice (3 folios).
- Copia fedatada de Resumen Ejecutivo (15 folios).
- Copia fedatada de Memoria Descriptiva (16 folios).
- Copia simple de Estudio de mecánica de suelos (177 folios).
- Copia fedatada de Ingeniería del proyecto (222 folios).
- Copia fedatada de Estudio de Impacto Ambiental (67 folios).
- Copia fedatada de Especificaciones Técnicas (259 folios).
- Copia fedatada de Metrados (104 folios).
- Copia fedatada de Hoja de resumen de presupuesto (25 folios).
- Copia fedatada de Análisis de costos unitarios (98 folios).
- Copia fedatada de Insumos (13 folios).
- Copia fedatada de Fórmula polinómica (6 folios).
- Copia fedatada de Gastos generales (9 folios).
- Copia fedatada de Cronograma de adquisiciones (10 folios).
- Copia fedatada de Cronograma valorizado de avance (20 folios).
- Copia fedatada de Anexos (4 folios).
- Copia fedatada de Cronograma de avance de obra (1 folio).
  - > AL 01 - PLANTA DE ALINEAMIENTOS (1 plano)
  - > CRONOGRAMA DE AVANCE (4 planos)
- Copia fedatada de Planos: (1 folio).
- > Copia fedatada de Planos Infraestructura vial: PG01, PG02, PG03, PG04, PA01, PA02, PA03, PA04, PS01 y PS02 (10 planos).
- > Copia fedatada de Plano Quebrada Honda (1 folio y 11 planos):
  - \* Plano topográfico - 01.
  - \* Plano de perfiles - 02.
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado izquierdo) - 03.
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado izquierdo) - 04.
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado derecho) - 05.
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado derecho) - 06 (Plano 06 "Secciones Transversales-Teramesh (lado derecho)").
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado izquierdo) - 07.
  - \* Secciones transversales - Teramesh (lado izquierdo) - 08.
  - \* Alcantarilla- Quebrada Honda - 09 (Plano 09 "Alcantarilla - Quebrada Honda").
  - \* Elevation - Sistema Teramesh - 10.
  - \* Detalles Teramesh - 11.
- > Copia fedatada de Plano Pontones (1 folio y 4 planos):
  - \* Topográfico Pontón L=7m - PT-01.
  - \* Topográfico Pontón L=9m - PT-02.
  - \* Estructura Pontón L=7m - EP-01.
  - \* Estructura Pontón L=9m - EP-02.
- > Copia fedatada de Plano Alcantarillas (1 folio y 29 planos):
  - \* Planta Prog. 0+000-1+000 Alcantarilla 01-02 - PA-01.
  - \* Planta Prog. 2+000-3+000 Alcantarilla 05-06 - PA-03.
  - \* Planta Prog. 5+000-6+000 Alcantarilla 10-11 - PA-05.
  - \* Planta Prog. 7+000-8+426.72 Alcantarilla 12-13 - PA-06.
  - \* Alcantarilla n.º 1 Prog 0+037-0+180 - ALC-01.
  - \* Alcantarilla n.º 2 Prog 0+740 - ALC-02.
  - \* Alcantarilla n.º 3 Prog 1+100 - ALC-03.
  - \* Alcantarilla n.º 4 Prog 1+115 - ALC-04.
  - \* Alcantarilla n.º 5 Prog 2+320 - ALC-05.
  - \* Alcantarilla n.º 6 Prog 2+415 - ALC-06.
  - \* Alcantarilla n.º 7 Prog 4+015 - ALC-07.
  - \* Alcantarilla n.º 8 Prog 4+207 - 4+260 - ALC-08.
  - \* Alcantarilla n.º 9 Prog 4+430 - 4+461 - ALC-09.
  - \* Alcantarilla n.º 10 Prog 5+180 - ALC-10.
  - \* Alcantarilla n.º 11 Prog 5+550 - ALC-11.
  - \* Alcantarilla n.º 12 Prog 7+255 - ALC-12.
  - \* Alcantarilla n.º 13 Prog 7+300 - ALC-13.



- Diseño de muros - detalles – PDM-01.
- Diseño de muros - detalles – PDM-02.
- Diseño de muros - detalles – PDM-03.
- Diseño de muros - detalles – PDM-04.
- Diseño de muros - detalles – PDM-05.
- Diseño de muros - detalles – PDM-06.
- Diseño de muros - detalles – PDM-07.
- Diseño de muros - detalles – PDM-08.
- Secciones transversales de muros de contención – STM-01.
- Secciones transversales de muros de contención – STM-02.
- Perfil longitudinal y planta de muros de contención – PLM-01.
- Perfil longitudinal y planta de muros de contención – PLM-02.
- Copia fedateada de Plano Infraestructura vial (1 folio y 22 planos):
  - Señalización Prog: 4+000-7+000 – PS-03.
  - Señalización Prog: 7+000-8+426.72 – PS-04.
  - Perfil longitudinal – PL-01.
  - Perfil longitudinal – PL-02.
  - Perfil longitudinal – PL-03.
  - Perfil longitudinal – PL-04.
  - Perfil longitudinal – PL-05.
  - Perfil longitudinal – PL-06.
  - Perfil longitudinal – PL-07.
  - Perfil longitudinal – PL-08.
  - Perfil longitudinal – PL-09.
  - Secciones transversales – ST-01.
  - Secciones transversales – ST-02.
  - Secciones transversales – ST-03.
  - Secciones transversales – ST-04.
  - Secciones transversales – ST-05.
  - Secciones transversales – ST-06.
  - Secciones transversales – ST-07.
  - Secciones transversales – ST-08.
  - Secciones transversales – ST-09.
  - Detalles de Pavimentación – DT-01.
  - Plano de detalles del sub dren – PD-01.

**Apéndice n.º 6** Copia fedateada del Convenio de co ejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Junín", Convenio n.º 071-2016-GR-JUNIN/GGR de 22 de setiembre de 2016 (4 folios).

**Apéndice n.º 7** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 079-2018-G.R.-JUNIN/GRI, de 15 de febrero de 2018 (6 folios), que aprueba el expediente técnico actualizado de la Obra conteniendo lo siguiente:

- Copia simple de carátula (1 folio).
- Copia fedateada de Resumen Ejecutivo (5 folios).
- Copia fedateada de Memoria Descriptiva (17 folios).
- Copia fedateada de Presupuesto (1 folio).
- Copia fedateada de Resumen (2 folios).
- Copia fedateada de Presupuesto General (11 folios).
- Copia fedateada de Desagregado de Gastos Generales (11 folios).
- Copia fedateada de Desagregado de Supervisión (4 folios).
- Copia fedateada de Planilla de Metrados (32 folios).
- Copia fedateada de Análisis de costos unitarios (110 folios).
- Copia fedateada de Insumos del proyecto (16 folios).
- Copia fedateada de Fórmula Polinómica (13 folios).
- Copia fedateada de Cotización de materiales y equipos (13 folios).
- Copia fedateada de Cronograma de Ejecución (12 folios).
- Copia fedateada de Cronograma Valorizado (11 folios).
- Copia fedateada de Cronograma de requerimiento (19 folios).

**Apéndice n.º 8** Original del Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV-EJMS de 27 de agosto de 2021 (117 folios).

- Apéndice n.º 9** Copia simple del Contrato de Concesión Ferrocarril del Centro de 19 de julio de 1999 y adendas (91 folios).
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de la Carta s/n de 13 de agosto de 2020, emitida por Ferrovías (4 folios).
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del correo electrónico de 03 de setiembre de 2020, emitido por el gerente Comercial de Ferrovías (2 folios).
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del Reporte n.º 863-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2018 (1 folio).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02583625 y Reg. Exp.: 01760471) del Reporte n.º 000863-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de marzo de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada de los Términos de Referencia (21 folios).
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada del Reporte n.º 228-2018-GRJ/ORAF-OASA de 21 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del Reporte n.º 971-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del "Acta de libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo –Junin" con código SNIP n.º 181303" sin fecha (1 folio).
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la Carta n.º 005-2021-ECLV de 11 de marzo de 2021 (4 folios).
  - Copia fedateada de correo electrónico 11 de marzo de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del "Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 28 de marzo de 2018 (3 folios).
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2018-GR-JUNIN/GGR de 28 de marzo de 2018 (3 folios).
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" de 28 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada del "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" de 28 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del "Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de marzo de 2018 (2 folios).
  - Copia fedateada de las bases administrativas aprobadas (75 folios).
- Apéndice n.º 22** Copia simple de la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2018-GRJ/CS- Primera Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE de 28 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del Reporte n.º 041-2018-GRJ-CS-1 de 12 de abril de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del documento PC-GP-00018-2018 de 09 de abril de 2017 - Consultas y observaciones del participante PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. (6 folios).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 032-2018-MECH de 11 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante CONSTRUCTORA MECH S.R.L. (5 folios).
  - Copia fedateada de la Carta SIN de 11 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante INCOT S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (5 folios).
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada del Reporte n.º 043-2018-GRJ/CS-1 de 17 de abril de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del documento C.0158.18.LIC de 12 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante ARAMAYO SAC CONT GRL ARAMSA CONT GRL SAC (7 folios).
  - Copia fedateada de la Carta SIN de 13 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante IBT, LLC SUCURSAL DEL PERU (7 folios).



- Copia fedateada de la Carta CRIG SA-PE-2018-LP-02 de 16 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante China Railway International Group Sucursal del Perú (4 folios).
- Copia fedateada de la Carta S/N de 16 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A.-Sucursal Perú (9 folios).
- Copia fedateada de la Carta n.º 35.04-2018 LIC/CM de 16 de abril de 2018- Consultas y observaciones del participante CORPORACION MAYO SAC (11 folios).
- Copia fedateada de la Carta S/N de 16 de abril de 2018 - Consultas y observaciones del participante INGGROUP S.R.L. (4 folios).

**Apéndice n.º 25** Copia fedateada del Reporte n.º 050-2018-GRJ/CS-1 de 23 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 26** Copia simple de la Carta n.º 380-2017-GRJ/GRI/SGE de 17 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 27** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02626506 y Reg. Exp.: 01784492) de la carta n.º 000380-2018-GRJ/GRI/SGE de 17 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 28** Copia fedateada de la Carta n.º 406-2018-GRJ/GRI/SGE de 24 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 29** Copia fedateada de la Carta n.º 407-2018-GRJ/GRI/SGE de 24 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 30** Copia fedateada del Oficio n.º 73-2021-GRJ/SG de 25 de marzo de 2021 (1 folio).

- Copia simple del reporte n.º 113-2021-GRJ-SGI/AC de 24 de marzo de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 31** Copia fedateada de la Carta n.º 008-2018-DVA/C.O. de abril de 2018 (7 folios).

**Apéndice n.º 32** Copia fedateada de los Oficios n.º 009 y 051-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 13 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente (2 folios).

**Apéndice n.º 33** Copia fedateada de la Carta s/n de 15 de enero de 2021 y Carta s/n de 11 de marzo de 2021, emitidas por el Ing. David Vargas Arias (4 folios).

**Apéndice n.º 34** Copia fedateada del Oficio n.º 167-2021-GRJ/ORAF/OASA de 24 de marzo de 2021 (1 folio).

- Copia simple del Print SIAP 2017 (1 folio).

**Apéndice n.º 35** Copia fedateada del Reporte n.º 582-2018-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2018 (1 folio) y del Memorando n.º 258-2018-GRJ/GRI/SGE de 26 de abril de 2018 (1 folio).

**Apéndice n.º 36** Copia fedateada del "Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de abril de 2018 (30 folios).

- Copia simple del Print del Portal del SEACE de 25 de mayo de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 37** Copia fedateada del "Acta de presentación, admisión y evaluación de ofertas – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 05 de junio de 2018 (4 folios).

**Apéndice n.º 38** Copia fedateada del "Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro – Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" de 06 de junio de 2018 y anexo "Calificación de ofertas – LP 01-2018-GRJ/CS" (3 folios).

**Apéndice n.º 39** Copia fedateada del Oficio n.º 064-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 08 de marzo de 2021 (2 folios).

**Apéndice n.º 40** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2021-VRDC de 11 de marzo de 2021, emitido por el Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha (5 folios).

**Apéndice n.º 41** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2021-ECLV de 11 de marzo de 2021, emitido por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio (2 folios).

- Copia fedateada de correo electrónico de 11 de marzo de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 42** Copia fedateada de las "Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS-Primera Convocatoria" (73 folios).

**Apéndice n.º 43** Copia fedateada de la Propuesta técnica del Consorcio Vial Junín en relación a la experiencia del profesional propuesto como "especialista en suelos y pavimento" (12 folios).



- Apéndice n.º 44 Copia fedateada de la Propuesta técnica del Consorcio Vial Junín en relación a la experiencia en obras en general (223 folios).
- Apéndice n.º 45 Copia simple del Pronunciamiento n.º 559-2018/OSCE-DGR-SIRC de 17 de mayo de 2018 (25 folios).
- Apéndice n.º 46 Copia fedateada del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (15 folios).
- Apéndice n.º 47 Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02760120 y Reg. Exp.: 01873996) de la carta n.º 000001-2018/CVJ/GO de 06 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 48 Copia fedateada de la Carta n.º 1351-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 49 Copia fedateada de las Cartas n.º 1352 y 1353-2018-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de 12 de julio de 2018 (2 folios).
- Apéndice n.º 50 Copia fedateada de la Carta n.º 002-2018/CVJ/GO de 06 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 51 Copia fedateada de la Carta n.º 004-CVJ de 09 de julio de 2018 (1 folio) y copia simple de anexos (4 folios).
- Apéndice n.º 52 Copia fedateada del Informe técnico n.º 101-2018-AACC-CO de 12 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 53 Copia fedateada del Reporte n.º 2415-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de julio de 2018 (1 folio) y copia simple de la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000866 de 19 de marzo de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 54 Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.º 008909 y 008908, ambos de 19 de julio de 2018 (34 folios).
- Apéndice n.º 55 Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 18 de julio de 2018 (3 folios).
- Apéndice n.º 56 Copia fedateada del Cuaderno de obra (145 folios).
- Apéndice n.º 57 Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 218-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2018 (7 folios).
- Apéndice n.º 58 Copia fedateada de la Carta n.º 1406-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 59 Copia fedateada de la Carta n.º 1407-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 60 Copia fedateada del "Acta de inicio de obra" de 20 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 61 Copia fedateada de la Carta n.º 1432-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de julio de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 62 Copia fedateada de la Carta n.º 1519-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 63 Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02800697 y Reg. Exp.: 01890949) de la Carta n.º 001519-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 64 Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02802122 y Reg. Exp.: 01900414) de la carta s/n de 01 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 65 Copia fedateada de la Carta n.º 1536-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 66 Copia fedateada de la Factura Electrónica F001-00001655 de 17 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 67 Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02833680 y Reg. Exp.: 01921611) de la carta n.º 000043-2018/CVJ/RL de 17 de agosto de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 68 Copia simple de la Carta n.º 027-2018/SO/JAAG/GRJ de 03 de setiembre de 2018 (15 folios).  
- Copia fedateada de la carta n.º 002-2021/JAAG/CO de 15 de enero de 2021 (2 folios).



- Apéndice n.º 69** Copia simple del "Acta de suspensión del plazo de ejecución" de 05 de setiembre de 2018 (4 folios).
  - Copia fedateada del correo electrónico de 15 de enero de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 70** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 426-2018-GRJ/GGR de 28 de setiembre de 2018 (5 folios).
- Apéndice n.º 71** Copia simple del "Acta de ampliación de suspensión del plazo de ejecución" de fecha de inicio de 05 de setiembre de 2018 (4 folios).
  - Copia fedateada del correo electrónico de 10 de marzo de 2021 (1 folio).
  - Copia fedateada del oficio n.º 072-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 08 de marzo de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 72** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 563-2018-GRJ/GGR de 21 de diciembre de 2018 (5 folios).
- Apéndice n.º 73** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019 (12 folios).
- Apéndice n.º 74** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 060-2019-GRJ/GRI de 08 de mayo de 2019 (15 folios).
  - Copia fedateada del Informe de Avance Físico Real de Obra (10 folios).
- Apéndice n.º 75** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 03, que contiene los siguientes documentos:
  - Copia fedateada de la Carta n.º 076-2018/CVJ/IR0 de 03 de octubre de 2018 (1 folio) y copias simples y fedateadas de anexos (268 copias).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 002403-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 035-2018-C.S.D.C./MLP/ERL de diciembre de 2018 (1 folio) y copias fedateadas y simples de anexos (109 folios).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 2552-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (5 folios).
  - Copia fedateada del Informe n.º 001-2018-MJQACSC de diciembre de 2018 (2 folios).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 42-2018-C.S.D.C./MLP/ERL de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 274-2018/AACC-CO de 21 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del Reporte n.º 4639-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del Reporte n.º 608-2018-GRJ/CF de 26 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada de la Carta n.º 275-2018/AACC-CO de 28 de setiembre de 2018 (1 folio) y copias simples de anexos (21 folios).
  - Copia fedateada del Memorando n.º 4037-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (1 folio) y copia simple de anexos (6 folios).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03060344 y Reg. Exp.: 02160923) del Memorando n.º 004037-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 018912 de 29 de diciembre de 2018 (3 folios).
  - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 018913 de 29 de diciembre de 2018 (1 folio) y recibo de depósito (1 folio).
- Apéndice n.º 76** Copia fedateada del "Acta de inspección física" con fecha de inicio de 23 de febrero de 2021 (27 folios).
- Apéndice n.º 77** Copia fedateada de la Adenda n.º 01 al Convenio n.º 071-2016-GR-JUNIN/GGR, Convenio de coejecución entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo para ejecutar el proyecto "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Junín" (4 folios).
- Apéndice n.º 78** Copia fedateada del Contrato n.º 097-2020-MPH/GA de 23 de diciembre de 2020 (9 folios).
- Apéndice n.º 79** Copia fedateada del Oficio n.º 133-2021-MPH/GOP de 20 de abril de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 80** Copia fedateada de la Carta n.º 006-2021-CVH/RC de 29 de enero de 2021 (1 folio).
  - Copia fedateada del Estudio Topográfico (47 folios).
  - Copia fedateada del Estudio Trazo y diseño geométrico de la carretera (39 folios).

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
 Periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019.



- ✓ Copia fedateada de los Planos de planta y perfil longitudinal (17 folios).
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 0+000-km. 1+000 M. Derecho PL-01.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 1+000-km. 2+000 M. Derecho PL-02.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 2+000-km. 3+000 M. Derecho PL-03.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 3+000-km. 4+000 M. Derecho PL-04.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 4+000-km. 5+000 M. Derecho PL-05.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 5+000-km. 6+000 M. Derecho PL-06.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 6+000-km. 7+000 M. Derecho PL-07.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 7+000-km. 8+008,80 M. Derecho PL-08.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 0+000-km. 1+000 M. Izquierdo PL-01.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 1+000-km. 2+000 M. Izquierdo PL-02.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 2+000-km. 3+000 M. Izquierdo PL-03.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 3+000-km. 4+000 M. Izquierdo PL-04.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 4+000-km. 5+000 M. Izquierdo PL-05.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 5+000-km. 6+000 M. Izquierdo PL-06.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 6+000-km. 7+000 M. Izquierdo PL-07.
  - Plano de planta y perfil longitudinal km. 7+000-km. 8+000 M. Izquierdo PL-08.
- ✓ Copia fedateada de los Planos de secciones transversales (45 folios).
- Copia fedateada del informe de geotecnica, geotécnico, de mecánica de suelos y pavimentos (1 folio).
- ✓ Copia fedateada del Estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño del pavimento (372 folios).

- PL*
- Apéndice n.º 81** Copia simple del Informe técnico n.º 203-2018-AACC-CO de 13 de setiembre de 2018 (4 folios).
  - Apéndice n.º 82** Copia fedateada del Memorando n.º 2911-2018-GRJ/GRI/SGLSO de 14 de setiembre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 83** Copia fedateada del Oficio n.º 610-2018-GRJ/GRI/SGE de 17 de setiembre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 84** Copia fedateada del Oficio n.º 023-2018-MPH/GOP-AEP de 21 de setiembre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 85** Copia fedateada del Reporte n.º 1429-2018-GRJ/GRI/SGE de 25 de setiembre de 2018 (2 folios).
  - Apéndice n.º 86** Copia fedateada del Reporte n.º 1464-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de octubre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 87** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02909030 y Reg. Exp.: 01960555) del Reporte n.º 001464-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de octubre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 88** Copia fedateada del Memorando n.º 1610-2018-GRJ/GRPPAT de 10 de octubre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 89** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02923963 y Reg. Exp.: 01980162) de la carta n.º 000077-2018/CVJ/RO de 11 de octubre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 90** Copia fedateada del Memorando n.º 3202-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de octubre de 2018 (1 folio).
  - Apéndice n.º 91** Copia fedateada del Pedido de servicio n.º 04865 de 26 de octubre de 2018 (1 folio) y Términos de referencia (2 folios).
  - Apéndice n.º 92** Copia fedateada del Pedido de servicio n.º 04866 de 26 de octubre de 2018 (1 folio) y Términos de referencia (2 folios).
  - Apéndice n.º 93** Copia fedateada de las Cartas n.º 2721 y 2722-2018-ORAF/OASA, ambas de 29 de octubre de 2018 (2 folios).
  - Apéndice n.º 94** Copia fedateada de la Carta n.º 00049-2018-ADBL sin fecha (4 folios).
  - Apéndice n.º 95** Copia fedateada de la Carta n.º 00035-2018-ADBL sin fecha (4 folios).
  - Apéndice n.º 96** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02948368 y Reg. Exp.: 01995050) de la Carta n.º 000049-2018-ADBL de 25 de octubre de 2018 y Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02948678 y Reg. Exp.: 01995233) de la Carta n.º 000035-2018-ADBL de 25 de octubre de 2018 (2 folios).
- JK*
- CL*
- JM*
- CG*
- MM*
-

- Apéndice n.º 97** Copia fedateada de las Órdenes de servicio n.º 0005852 y 0005862, ambas del 05 de noviembre de 2018 (4 folios).
- Apéndice n.º 98** Copia fedateada de la Carta n.º 000327-2018/ECO, de 06 de noviembre de 2018 (1 folio), por medio del cual se presentó el expediente técnico de adicional de obra, que contiene lo siguiente:
- Copia fedateada de Índice (1 folio).
  - Copia fedateada de 1.0 Resumen Ejecutivo (5 folios).
  - Copia fedateada de 2.0 Memoria Descriptiva (16 folios).
  - Copia fedateada de 3.0 Especificaciones Técnicas (337 folios).
  - Copia fedateada de 4.0 Presupuesto (12 folios).
  - Copia fedateada de 5.0 Formulas Polinómicas (9 folios).
  - Copia fedateada de Índice (1 folio).
  - Copia fedateada de 6.0 Metrados (160 folios).
  - Copia fedateada de 7.0 Análisis de costos unitarios (131 folios).
  - Copia fedateada de 7.1 Precios y cantidades de recursos (10 folios).
  - Copia fedateada de 7.2 Análisis de gastos generales (11 folios).
  - Copia fedateada de 8.0 Cronograma de obra (1 folio y 3 planos).
  - Copia fedateada de 8.2 Cronograma valorizado de obra (10 folios).
  - Copia fedateada de 8.3 Cronograma de adquisición de materiales (1 folio).
  - Copia fedateada de 9.0 Ingeniería de proyecto (1 folio).
  - Copia fedateada de 9.1 Estudio topográfico (42 folios).
  - Copia fedateada de 9.2 Estudio de tráfico (10 folios).
  - Copia fedateada de 9.3 Estudio de suelos y diseño de pavimentos (186 folios).
  - Copia fedateada de 9.4 Estudio de geotecnia – hidráulica-hidrología/Quebrada Honda (187 folios).
  - Copia fedateada de 9.5 Estudio y diseño de obras de arte (150 folios).
  - Copia fedateada de 9.6 Diseño muros Temanes en Quebrada Honda (83 folios).
  - Copia fedateada de 9.7 Estudio de impacto ambiental (68 folios).
  - Copia fedateada de 10.0 Planos (1 folio).
  - Copia fedateada de 10.1 Plano de ubicación, PU (1 folio y 1 plano).
  - Copia fedateada de 10.2 Plano clave de obra, CLA (1 folio y 1 plano).
  - Copia fedateada de 10.3 Plano Topográficos de Planta - Longitudinal (1 folio y 98 planos).
  - Copia fedateada de Planos Muros de contención (1 folio y 26 planos).
  - Copia fedateada de Planos Puente Quebrada Honda (1 folio y 1 plano).
  - Copia fedateada de Planos Pontones (1 folio y 7 planos).
  - Copia fedateada de Planos Alcantarillas (1 folio y 8 planos).
  - Copia fedateada de 10.5 Planos de obras de arte (1 folio y 33 planos).
  - Copia fedateada de Planos de ubicación (1 folio y 1 plano).
  - Copia fedateada de Planos clave (1 folio y 1 plano).
  - Copia fedateada de Planos perfiles y secciones transversales de vía (1 folio y 172 planos).
- Apéndice n.º 99** Original del Análisis del expediente técnico de adicional de obra visada por el experto de la comisión auditora sin fecha (9 folios).
- Copia fedateada de la orden de servicio n.º VIALJUNIN-0009 de 24 de agosto de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del correo electrónico de Pamela Rivas Villanoy, coordinadora comercial de la empresa Maccaferri de 05 de abril de 2021 (2 folios).
- Apéndice n.º 100** Copia fedateada de la Carta n.º 1646-2018-GRJ/GRI/SGE de 06 de noviembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 101** Copia fedateada del Informe técnico n.º 002 2018/GRJ/SGE/EVALUADOR/ADBL de 06 de noviembre de 2018 (7 folios).
- Apéndice n.º 102** Copia fedateada de la Carta n.º 1668-2018-GRJ/GRI/SGE de 08 de noviembre de 2018 (2 folios).
- Apéndice n.º 103** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02978549 y Reg. Exp.: 02014227) de la carta n.º 000080-2018-CVJ de 12 de noviembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 104** Copia simple de la Carta n.º 080-2018-CVJ de 12 de noviembre de 2017 (179 folios).
- Apéndice n.º 105** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02980574 y Reg. Exp.: 02015408) de la carta n.º 001693-2018-GRJ/GRI/SGE 13 de noviembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 106** Copia simple de la Carta n.º 1693-2018-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2018 (1 folio).



- Apéndice n.º 107** Copia fedateada del Oficio n.º 120-2021-GRJ/ORAF/ORH de 03 de mayo de 2021 y Oficio n.º 266-2021-GRJ/ORAF/OASA de 30 de abril de 2021 (2 folios).
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 027-2018-GRJ/OASA de 31 de enero de 2018 (3 folios).
  - Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 456-2018-GRJ/OASA de 10 de mayo de 2018 (3 folios).
  - Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 921-2018-GRJ/OASA de 20 de julio de 2018 (4 folios).
- Apéndice n.º 108** Copia simple del Informe técnico n.º 030-2018-GRJ/GRI/SGE-EVS de 13 de noviembre de 2018 (4 folios).
- Apéndice n.º 109** Copia fedateada del Reporte n.º 1743-2018-GRI/SGE de 13 de noviembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 110** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 389-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de noviembre de 2018 (7 folios).
- Apéndice n.º 111** Copia fedateada de la Carta n.º 2256-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de octubre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 112** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 137-2017-GRJ/GR de 23 de febrero de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2017-GRJ/GR de 01 de junio de 2017 (8 folios).
- Apéndice n.º 113** Copia fedateada del Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (18 folios).
- Apéndice n.º 114** Copia fedateada del Informe técnico n.º 60-2019-GRJ/GRI-GSLO sin fecha (5 folios).
- Apéndice n.º 115** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.º 016320 y 016321, ambos de 03 de diciembre de 2018 (4 folios).
  - Copia fedateada del Reporte n.º 1829-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de noviembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 116** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.º 017180 y 017181, ambos de 13 de diciembre de 2018 (4 folios).
  - Copia fedateada del Memorandum n.º 1173-2018-GRJ/GRI/SGE de 12 de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia fedateada del Reporte n.º 1845-2018-GRJ/GRI/SGE de 22 de noviembre de 2018 (1 folio).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 02996741 y Reg. Exp.: 02024228) del Reporte n.º 001845-2018-GRJ/GRI/SGE de 22 de noviembre de 2018 (2 folios).
- Apéndice n.º 117** Copia fedateada del Oficio s/n-2020-FVCA-DFBC de 25 de setiembre de 2020 (2 folios) y copia simple de anexos (4 folios).
  - Copia fedateada del Oficio n.º 001130-2020-CG/GRJU de 01 de setiembre de 2020 (1 folio).
- Apéndice n.º 118** Copia fedateada del NFORME DE INSPECCION DE VIA 010-2018-RBM/VYO-SIERRA de 27 de setiembre de 2018 (16 folios).
  - Copia fedateada de correo electrónico de 15 de octubre de 2020 (1 folio).
- Apéndice n.º 119** Copia simple del "Acta de reinicio del plazo de ejecución" de 30 de noviembre de 2018 (6 folios).
  - Copia fedateada de correo electrónico de 10 de marzo de 2021 (1 folio).
  - Copia fedateada de oficio n.º 072-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 08 de marzo de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 120** Copia fedateada del Informe técnico n.º 693-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de diciembre de 2018 (6 folios).
- Apéndice n.º 121** Copia fedateada del Informe técnico n.º 456-2018-GRJ/GRI sin fecha (6 folios).
- Apéndice n.º 122** Copia fedateada del Reporte n.º 709-2018-GRJ-GRI de 21 de diciembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 123** Copia simple de la Carta n.º 104-2018/CVJ de 19 de diciembre de 2018 (62 folios).
  - Copia fedateada de correo electrónico de 10 de marzo de 2021 (1 folio).
  - Copia fedateada de oficio n.º 072-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 08 de marzo de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 124** Copia simple de la Carta n.º 043-2018-C.S.D.C./MLPE/RL de diciembre de 2018 (1 folio).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03055275 y Reg. Exp.: 02061364) de la Carta n.º 000043-2018-C.S.D.C./MLPE/RL de 21 de diciembre de 2018 (1 folio).



- Apéndice n.º 125** Copia simple del Informe técnico n.º 002-2018-MJQA/CSC de diciembre de 2018 (94 folios).
- Apéndice n.º 126** Copia simple de la Carta n.º 276-2018/AACC-CO de 21 de diciembre de 2018 (1 folio).
- Apéndice n.º 127** Copia fedateada del Reporte n.º 4761-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2018 (2 folios).
- Apéndice n.º 128** Copia fedateada del Reporte n.º 018-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 129** Copia fedateada de los Reportes n.º 110 y 163-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 22 y 28 de enero de 2019, respectivamente (2 folios).
- Apéndice n.º 130** Copia fedateada del Reporte n.º 046-2019-GRJ/ORAF/CT de 28 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 131** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03093241 y Reg. Exp.: 02089688) de la carta n.º 000016-2019/CVJ de 18 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 132** Copia simple de la Carta n.º 062-2019-GRJ/GRI/SGSLO con fecha de recepción de 23 de enero de 2019 (2 folios).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03096973 y Reg. Exp.: 02089688) de la Carta n.º 000062-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 133** Copia simple de la Carta n.º 086-2019-C.S.D.C./MLPE/RL de 28 de enero de 2019 (1 folio).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03105034 y Reg. Exp.: 02098273) de la Carta n.º 000086-2019-CSDC/MLPE/RL de 28 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 134** Copia simple del Informe n.º 001-2019/CSC/JAAG/JS de 25 de enero de 2019 (9 folios).
  - Copia fedateada de la carta n.º 005-2021/JAAG/CO de 02 de marzo de 2021 (1 folio).
  - Copia fedateada del correo electrónico de 02 de marzo de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 135** Copia fedateada del Reporte n.º 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de enero de 2019 (3 folios).
- Apéndice n.º 136** Copia fedateada de la Carta n.º 129-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de enero de 2019 (4 folios).
- Apéndice n.º 137** Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03104290 y Reg. Exp.: 02097699) de la carta n.º 000019-2019/CVJ de 28 de enero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 138** Copia fedateada de la Carta n.º 161-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de febrero de 2019 (5 folios).
  - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03121630 y Reg. Exp.: 02097699) de la Carta n.º 000161-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de febrero de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 139** Copia fedateada de la Carta n.º 022-2019/CVJ de 11 de febrero de 2019 (4 folios).
- Apéndice n.º 140** Copia fedateada del Informe técnico n.º 43-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de febrero de 2019 (23 folios) y copia simple de anexo n.º 01 (18 folios).
- Apéndice n.º 141** Copia fedateada de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados.
  1. **Victor Raúl Dueñas Capcha**, gerente regional de Infraestructura y gerente General Regional.
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018. (2 folios).
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 893-2018-GR-JUNIN/GR de 30 de mayo de 2018. (2 folios).
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 895-2018-GR-JUNIN/GR de 30 de mayo de 2018. (2 folios).
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019. (2 folios).
  2. **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura.
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNIN/GR de 04 de junio de 2018. (2 folios).
    - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019. (2 folios).



3. **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, sub gerente de Estudios.
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018 (2 folios).
  - Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (2 folios).
4. **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNIN/GR de 18 de setiembre de 2017 (2 folios).
  - Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (2 folios).
5. **Wiltser Vidal Quispe Chamorro**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2017-GR-JUNIN/GR de 11 de setiembre de 2017. (2 folios).
  - Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (2 folios).
6. **Alex Antonio Carhuamaca Canto**, coordinador de obra.
- Copia fechada del Contrato de locación de servicios n.º 368-2018-GRJ/OASA de 19 de abril de 2018 (4 folios).
  - Copia fechada del Contrato de locación de servicios n.º 847-2018-GRJ/OASA de 13 de julio de 2018 (4 folios).
  - Copia fechada del Contrato de locación de servicios n.º 1306-2018-GRJ/OASA de 12 de octubre de 2018 (4 folios).
7. **Jakelyn Flores Peña**, gerente regional de Infraestructura.
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (2 folios).
8. **Marcial Castro Cayllahua**, gerente regional de Infraestructura (e).
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2019-GR-JUNIN/GR de 07 de mayo de 2019 (2 folios).
9. **Luis Angel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 270-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 (2 folios).
  - Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (2 folios).

**Apéndice n.º 142** Directivas internas emitidas por el Gobierno Regional de Junín.

- Copia fechada de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009 (45 folios).
- Copia fechada de la Directiva n.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de Infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín", aprobado en julio de 2013, vigente desde julio de 2013 (64 folios).
- Copia fechada de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAFOASA "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 03 de febrero de 2016 (25 folios).
- Copia fechada de la Directiva General n.º 004-2018-GRJ/JUNIN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrato) en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 27 de diciembre de 2018 (43 folios).

**Apéndice n.º 143** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín.

- Copia fechada de la Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (2 folios), copia simple de la publicación de la Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 12 de noviembre de 2016 (2 folios) y copia fechada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF (10 folios).
- Copia fechada de la Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (2 folios), copia simple de la publicación de la Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de mayo de 2019 (2 folios) y copia fechada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF (3 folios).
- Copia fechada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (3 folios) y copia fechada del Manual de Organización y Funciones - MOF (18 folios).

**Apéndice n.º 144** Copia fechada del Contrato de locación de servicios n.º 876-2018-GRJ/OASA de 18 de julio de 2018 (5 folios).

**Apéndice n.º 145** Copia fechada de la Nota de depósito bancario n.º 0498 y recibo de ingreso n.º 0498, ambos de 19 de junio de 2019 (2 folios) y copia simple de anexos (7 folios).



**Apéndice n.º 146** Copia fedateada del "Acta de entrega de carta fianza N° 029-2019" de 04 de junio de 2019 (1 folio).

**Apéndice n.º 147** Copia fedateada del "Acta de entrega de carta fianza N° 031-2019" de 05 de junio de 2019 (1 folio).

**Apéndice n.º 148** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2020-MAER con fecha de recepción de 18 de enero de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 149** Copia fedateada de la Carta n.º 003-2019-MAER de 23 de abril de 2019 (1 folio) - Liquidación de corte de la Obra, que contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de 1. Informe de Liquidación (8 folios).
- Copia fedateada de 2. Índice (2 folios).
- Copia fedateada de 3. Documentos de nulidad de contrato (1 folio) y (85 folios copia simple).
- Copia fedateada de 4. Ficha de liquidación de corte de obra (2 folios).
- Copia fedateada de 5. Memoria explicativa (8 folios).
- Copia fedateada de 6. Informe de Avance físico real de obra (10 folios).
- Copia simple de 7. Valorización mensual, metrado y resumen del contratista (151 folios).
- Copia simple de 8. Calendario de avance de obra programada vs ejecutada (8 folios).
- Copia simple de 9. Control de pagos (2 folios).
- Copia simple de 10. Control de amortizaciones (2 folios).
- Copia simple de 11. Cálculo de reajuste (1 folio).
- Copia simple de 11.1 Copia de fecha base de valor referencial de las bases integradas (4 folios).
- Copia simple de 11.2 Copia de las fórmulas polinómicas del expediente técnico aprobado (12 folios).
- Copia simple de 11.3 Copia de los índices unificados del mes base y de los meses pagados (9 folios).
- Copia fedateada de 11.4 Coeficiente de reajuste de fórmulas polinómicas (5 folios).
- Copia fedateada de 11.5 Cálculo de reajuste definitivo (9 folios).
- Copia simple de 12. Copia del contrato de obra (16 folios).
- Copia simple de 13. Resoluciones (29 folios).
- Copia simple de 14. Documentos de condiciones de inicio de plazo contractual (50 folios).
- Copia simple de 15. Cuaderno de obra desaglosable (147 folios).
- Copia simple de 16. Informe de liquidación financiera (52 folios).
- Copia simple de 17. Protocolos de calidad (97 folios).
- Copia simple de 18. Fotografías de partidas del estado situacional de la obra (8 folios).
- Copia simple de 19. Presupuesto del expediente técnico (38 folios).
- Copia simple de 20. Anexos (29 folios) y (34 planos copia simple):
  - Planta general km 0+000 al km 1+000 – PPL-01.
  - Planta general – PPL-02.
  - Planta general km 1+000 al km 2+000 – PPL-02.
  - Planta general km 2+000 al km 3+000 – PPL-03.
  - Planta general km 3+000 al km 4+000 – PPL-04.
  - Planta general km 4+000 al km 5+000 – PPL-05.
  - Planta general km 5+000 al km 6+000 – PPL-06.
  - Planta general km 6+000 al km 7+000 – PPL-07.
  - Planta general km 7+000 al km 8+000 – PPL-08.
  - Secciones transversales – ST-01.
  - Secciones transversales – ST-02.
  - Secciones transversales – ST-03.
  - Secciones transversales – ST-04.
  - Secciones transversales – ST-05.
  - Secciones transversales – ST-06.
  - Secciones transversales – ST-07.
  - Secciones transversales – ST-08.
  - Secciones transversales – ST-09.
  - Secciones transversales – ST-10.
  - Secciones transversales – ST-11.
  - Secciones transversales – ST-12.
  - Secciones transversales – ST-13.
  - Secciones transversales – ST-14.
  - Secciones transversales – ST-15.
  - Secciones transversales – ST-16.
  - Secciones transversales – ST-17.
  - Secciones transversales – ST-18.
  - Secciones transversales – ST-19.
  - Secciones transversales – ST-20.
  - Secciones transversales – ST-21.
  - Secciones transversales – ST-22.
  - Secciones transversales – ST-23.



- Secciones transversales – ST-24.
- Secciones transversales – ST-25.

**Apéndice n.º 150** Copia fedateada del "Acta de inspección y muestreo para extracción de suelos" de 23 de noviembre de 2020 (22 folios).

**Apéndice n.º 151** Copia fedateada de la Carta n.º 09-CA-GICA-2020 de 15 de diciembre de 2020 (1 folio).

- Original del Informe Técnico de Laboratorio de Suelos (288 folios).

**Apéndice n.º 152** Copia fedateada del "Acta de inspección al servicio de levantamiento topográfico", de 18 de diciembre de 2020 (4 folios).

**Apéndice n.º 153** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2020-JPI de 23 de diciembre de 2020 (2 folios).

- Original del Informe de estudio topográfico (131 folios).

**Apéndice n.º 154** Copia fedateada del Oficio n.º 0019-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 12 de febrero de 2021 (2 folios).

**Apéndice n.º 155** Copia fedateada de la Carta n.º 003-2021/JAAG/CO de 15 de febrero de 2021 (3 folios).

- Copia fedateada del Correo electrónico de 18 de febrero de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 156** Copia fedateada de la Orden de servicio n.º 0000964 de 08 de abril de 2019 (2 folios).

- Copia fedateada del Pedido de Servicio n.º 01173 de 27 de marzo de 2019 (1 folio).

- Copia fedateada de los Términos de Referencia de marzo de 2019 (3 folios).

**Apéndice n.º 157** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.º 004103 y 004104, ambos de 21 de mayo de 2019 (2 folios).

**Apéndice n.º 158** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 01, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.º 008-2018/JAAG/SO/GRI de 06 de agosto de 2018 y anexos (16 folios).

- Copia fedateada de la carta n.º 037-2018-CVJ/RO de 14 de agosto de 2018 (1 folio).

- Copia simple de la carta n.º 025-2018-CVJ de 31 de julio de 2018 (1 folio) y copia fedateada de anexos (15 folios).

**Apéndice n.º 159** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 02, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.º 032-2018/SO/JAAG/GRJ de 07 de setiembre de 2018 (1 folio).

- Copia fedateada de la carta n.º 058-2018-CVJ de 07 de setiembre de 2018 (1 folio) y anexos (21 folios).

**Apéndice n.º 160** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 04, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.º 121-2019-C.S.D.C./MLPE/RL de marzo de 2019 (1 folio) y anexos (14 folios).

- Copia fedateada de la carta n.º 025-2019-CVJ de 19 de febrero de 2019 (1 folio) y anexos (21 folios copias fedateadas y simples).

**Apéndice n.º 161** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 05, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.º 122-2019-C.S.D.C./MLPE/RL de marzo de 2019 (1 folios) y anexos (12 folios).

- Copia fedateada de la carta n.º 026-2019-CVJ de 19 de febrero de 2019 (1 folio) y anexos (20 folios copias fedateadas y simples).

**Apéndice n.º 162** Copia fedateada de la Valorización de obra n.º 06, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la carta n.º 127-2019-C.S.D.C./MLPE/RL de abril de 2019 (1 folio).

- Copia fedateada de la carta n.º 008-2019/CSC/JAAG/US de 04 de marzo de 2019 (1 folio) y anexos (12 folios).

- Copia fedateada de la carta n.º 026-2019-CVJ de 04 de marzo de 2019 (1 folio) y anexos (22 folios copias fedateadas y simples).

**Apéndice n.º 163** Copia simple del Asiento n.º 179 de 20 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (2 folios).

**Apéndice n.º 164** Copia fedateada del Oficio n.º 0021-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de febrero de 2021 (1 folio).

**Apéndice n.º 165** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2021/PMOP sin fecha (7 folios).

- Copia fedateada del Correo electrónico de 16 de febrero de 2021 (1 folio).



- Apéndice n.º 166 Copia fedeada de la Carta n.º 02-2021-CVJ de 07 de febrero de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 167 Copia fedeada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 097-2019-GR-JUNÍN/GGR de 14 de mayo de 2019 (7 folios).
- Apéndice n.º 168 Copia fedeada del Oficio n.º 0157-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 16 de abril de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 169 Copia fedeada de la Carta n.º 007-2021-MAER - Expediente n.º 0320210000799 de 12 de mayo de 2021 (3 folios).
- Apéndice n.º 170 Copia fedeada de la Carta n.º 135-2019-C.S.D.C/MLPE/RL de junio de 2019 -Liquidación del contrato del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra (201 folios copias fedeadas y simples).
- Apéndice n.º 171 Copia fedeada del Oficio n.º 0155-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de abril de 2021 (1 folio), correo electrónico de 15 de abril de 2021 (1 folio) y carta n.º 007-2021/JAAG/CO de 15 de abril de 2021 (2 folios).
- Apéndice n.º 172 Copia fedeada del Oficio n.º 0156-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-CV de 15 de abril de 2021 (1 folio), correo electrónico de 15 de abril de 2021 (1 folio) y carta n.º 003-2021/PMOP de 15 de abril de 2021 (1 folio).
- Apéndice n.º 173 Copia fedeada del Informe técnico n.º 171-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2019 (10 folios).
- Apéndice n.º 174 Copia fedeada del Informe técnico n.º 87-2019-GRJ/GRI de 03 de mayo de 2019 (5 folios).
- Apéndice n.º 175 Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03302889 y Reg. Exp.: 02226987) del Informe técnico n.º 000087-2019-GRJ/GRI de 03 de mayo de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 176 Copia fedeada de las Cartas n.º 350 y 351-2019-GRJ/GRI, ambos del 10 de mayo de 2019 (2 folios).
- Apéndice n.º 177 Copia fedeada de la Carta s/n de 20 de mayo de 2019 (3 folios).
- Apéndice n.º 178 Copia fedeada de la Carta s/n de 03 de mayo de 2019 (4 folios).
- Apéndice n.º 179 Copia fedeada de la Carta notarial n.º 039-2019-GRJ/GRI de 31 de mayo de 2019 (2 folios).  
 - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03376930 y Reg. Exp.: 02226987) de la Carta notarial n.º 000039-2019-GRJ/GRI de 31 de mayo de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 180 Copia simple de la Carta s/n de 05 de junio de 2019 (2 folios).  
 - Copia visada de la Hoja de trámite (Reg. Doc.: 03393856 y Reg. Exp.: 02312456) de la Carta s/n de 05 de junio de 2019 (1 folio).
- Apéndice n.º 181 Copia fedeada del Informe técnico n.º 253-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de junio de 2019 (4 folios) y copia simple del Informe técnico n.º 267-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de junio de 2019 (4 folios).
- Apéndice n.º 182 Copia simple de la Carta fianza n.º 001056746785 de 05 de abril de 2019 emitida por el Banco Pichincha y Carta fianza n.º 0011-0347-9800172327-23 de 05 de abril de 2019 emitida por el Banco Continental (2 folios).



DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
Jefe de Comisión

Huancayo, 02 de setiembre de 2021

ROXANA MELINA CRISTOBAL ANTICONA  
Supervisora de la Comisión

LUIS AURELIO LEIVA QUINTO  
Abogado  
Reg. CAJ n.º 3267

ERNESTO MALLQUI SEGUÍL  
Experto en Ingeniería Civil  
Reg. CIP n.º 91665

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación correspondiente.

Huancayo, 02 de setiembre de 2021



ISRAEL CRISTOPHER JUNO CAMACHO  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				Administrativa	Hecho antes de 05/04/2011 (**)	
										Competencia	
										Entidad País	
1	Víctor Raúl Dueñas Capcha	23262357	- Gerente regional de Infraestructura - Gerente Regional - Miembro Titular Comité de Selección	26/02/2018	29/05/2018	Funcionario de Confianza		1	X	X	
2	Alfredo Poma Samanez	20072355	- Gerente regional de Infraestructura - Sub gerente de Estudios - Miembro suplente Comité de Selección	04/05/2018	31/12/2018	Funcionario de Confianza		1, 2	X	X	
3	Eduardo Cristián Lagos Villavocento	40591956	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras - Miembro Titular Comité de Selección	26/02/2018	31/03/2018	Funcionario de Confianza		1	X	X	
4	Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	45284050	- Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Miembro Titular Comité de Selección	18/09/2017	31/12/2018	Funcionario de Confianza		1, 2	X	X	
5	Wilser Vital Quispe Chamorro	41701045	- Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Miembro Titular Comité de Selección	11/09/2017	31/12/2018	Funcionario de Confianza		1	X	X	
	Alex Antonio Cariuanaca Canto	401337828	Coordinador de obra	19/04/2018	28/12/2018	Contratado		1, 2	X	X	

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación -cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huayhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Período: 22 de setiembre de 2016 al 6 de mayo de 2019.



Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				Administrativa	Hecho antes de 05/04/2011 (*)	Competencia
7	Alejandro Dennis Bustamante Laga	20075962	Evaluador del adicional del expediente técnico de la Obra	05/11/2018	08/11/2018	Contratado		1	X		X
8	Jakelyn Flores Peña	43810900	Gerente regional de Infraestructura	02/01/2019	23/10/2019	Funcionario de Confianza		2	X		X
9	Marial Castro Cayllanua	20087138	Gerente regional de Infraestructura (e)	07/05/2019	19/05/2019	Funcionario de Confianza		2	X		X
10	Luis Ángel Ruiz Ore	20115495	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	24/04/2019	23/10/2019	Funcionario de Confianza		2	X		X
11	Miguel Ángel Escobar Ramos	23274681	Liquidador de la Obra	08/04/2019	23/04/2019	Contratado		2	X		X

**TERCEROS PARTICIPES**

Nº	Nombre y Apellido	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				Administrativa	Hecho antes de 05/04/2011 (*)	Competencia
12	Enrique Gamarras Gonzales	41880840	Representante Legal - Consorcio Supervisión del Centro	22/10/2018	14/05/2019	Contrato de Proceso n° 281-2019-GRU/GGR de 22 de octubre de 2018			1,2		X
13	Manuel Jesús Quispe Anticoma	19858867	Jefe de Supervisión de Obra - Consorcio Supervisión del Centro	22/10/2018	18/01/2019				1,2		X
14	Héctor Vizcarreta Pacheco	21406192	Residente de obra del Consorcio Vial Junín	03/07/2018	20/03/2019	Contrato de Proceso n° 156-2018-GRU/GGR de 03 de julio de 2018			2		X

Fichas RENIEC, Contratos y Resoluciones proporcionados por la Entidad.  
Elaboradas por: Comisión autora.



Auditoria de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación -calle Camerata Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajes, Huallhua, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín".  
Periodo: 22 de setiembre de 2016 al 8 de mayo de 2019.

0292



39L460202100846

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JUÑO  
CAMACHO Israel Christopher FAU  
20131378972 soñ  
Molivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2021 12:25:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huancayo, 09 de Septiembre del 2021

**OFICIO N° 000846-2021-CG/GRJU**

Señor:  
**Fernando Orihuela Rojas**  
 Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Junín**  
 Jr. Loreto N° 363 - Centro Cívico-Cercado  
Junin/Huancayo/Huancayo



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.º 17399-2021-CG/GRJU-AC

**Referencia** : a) Oficio N° 001438 -2020-CG/GRJU de 16 de noviembre de 2020.  
 b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.º 27785 y modificatorias.  
 c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. n.º 0020-2015-PI/TC.  
 d) Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Junín, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación –cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín, periodo de 22 de setiembre de 2016 al 08 de mayo de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 17399-2021-CG/GRJU-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara constitucional el artículo 46° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo los expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe (a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República), disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice n.º 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, los literales a), b), y c) de numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EAEFFAW





39L460202100846



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre del 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de auditoría.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Israel Cristopher Juño Camacho**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional  
de Control de Junín  
Contraloría General de la República

(IJC/das)

Nro. Emisión: 05481 (L460 - 2021) Elab:(U10119 - L460)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EAEFFAW

